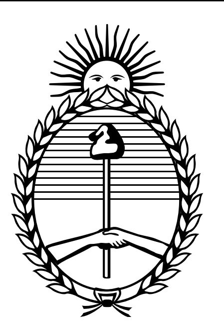
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 22
de noviembre de 2011

Año CXIX
Número 32.282

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1934/2011

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional de Villa Gesell.

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0147778/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Institución CARITAS ARGENTINA - Parroquial Villa Gesell (C.U.I.T. Nº 30-54233755-5), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica, originarios y procedentes de los países participantes en la "FERIA INTERNACIONAL DE VILLA GESELL", a realizarse en la Avenida 3 Nº 535, entre los Paseos 105 y 107, Pueblo Español, Ciudad de Villa Gesell, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 22 de diciembre de 2011 al 20 de marzo de 2012.

Que la realización de esta muestra tendrá como finalidad recaudar fondos para ayudar a mejorar los servicios de hogares y comedores de barrios carenciados que pertenecen a la Ciudad de Villa Gesell.

Que la "FERIA INTERNACIONAL DE VILLA GESELL" es la principal fuente de ingresos con que cuenta la Institución CARITAS ARGENTINA - Parroquial Villa Gesell para alcanzar dicha meta, tanto en hogares como en comedores en barrios carenciados de la Ciudad de Villa Gesell, por lo que se considera adecuado autorizar la importación de productos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que dicha autorización se otorga atento el fin estrictamente benéfico que persigue la interesada, cuya acción habrá de redundar en beneficio de la comunidad.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009, todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica, originarios y procedentes de los países participantes en la "FERIA INTERNACIONAL DE VILLA GESELL", a realizarse en la Avenida 3 Nº 535, entre los Paseos 105 y 107, Pueblo Español, Ciudad de Villa Gesell, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 22 de diciembre de 2011 al 20 de marzo de 2012, para su exhibición, promoción, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

AVISOS OFICIALES

CONCURSOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Art. 2º — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009, todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, a los productos de promoción originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional objeto del presente decreto.

Art. 4º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1º del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

JUSTICIA

Decreto 1909/2011

Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 32 de la Capital Federal.

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 32 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Santiago QUIAN ZAVALIA (D.N.I. Nº 24.496.760).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1898/2011

Desígnase Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase VOCAL de la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE BAHIA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al señor doctor Pablo Alejandro CANDISANO MERA (D.N.I. Nº 21.739.225).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1905/2011

Desígnase Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 15 de la Capital Federal.

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZA del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 15 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Karina Mariana ZUCCONI (D.N.I. Nº 22.982.050).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1904/2011

Desígnase Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 8 de la Capital Federal.

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZA del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 8 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Yamile Susana BERNAN (D.N.I. Nº 21.858.060).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1919/2011

Desígnase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta.

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SALTA, PROVINCIA DE SALTA, al señor doctor Mario Marcelo JUAREZ ALMARAZ (D.N.I. Nº 13.550.143).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1920/2011

Desígnase Juez Federal de Primera Instancia Nº 2 de Neuquén, Provincia del Neuquén.

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE NEUQUEN, PROVINCIA DEL NEUQUEN, al señor doctor Gustavo Eduardo VILLANUEVA (D.N.I. Nº 18.358.971).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1906/2011

Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 18 de la Capital Federal.

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 18 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Pablo Raúl ORMAECHEA (D.N.I. Nº 12.653.642).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1895/2011

Desígnase Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, Sala C.

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase VOCAL de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA C, a la señora doctora Julia María Luján VILLANUEVA (D.N.I. Nº 16.675.329).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1921/2011

Desígnase Juez Federal de Primera Instancia Nº 1 de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE CONCEPCION DEL URUGUAY, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, al señor doctor Pablo Andrés SERO (D.N.I. Nº 20.780.218).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1922/2011

Desígnase Juez Federal de Primera Instancia Nº 2 de Tucumán.

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE TUCUMAN, PROVINCIA DE TUCUMAN, al señor doctor Fernando Luis Rodolfo POVIÑA (D.N.I. Nº 22.264.405).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1907/2011

Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 19 de la Capital Federal.

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 19 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Diego Javier SLUPSKI (D.N.I. Nº 20.493.648).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1896/2011

Desígnase Vocal de la Cámara Federal de Casación Penal, Sala II.

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase VOCAL de la CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL, SALA II, a la señora doctora Ana María FIGUEROA LEONARDI (D.N.I. Nº 4.677.857).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1923/2011

Desígnase Juez Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZA del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 2 DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la señora doctora Alicia VENCE (D.N.I. Nº 18.386.560).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1908/2011

Desígnase Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 25 de la Capital Federal.

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZA del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 25 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Fabiana Emma PALMAGHINI (D.N.I. Nº 12.889.948).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1924/2011

Desígnase Juez Federal de Primera Instancia Nº 3 de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al señor doctor Santiago INCHAUSTI (D.N.I. Nº 25.021.459).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1897/2011

Desígnase Vocal de la Cámara Federal de Casación Penal, Sala IV.

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase VOCAL de la CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL, SALA IV, al señor doctor Juan Carlos GEMIGNANI (D.N.I. Nº 14.718.471).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1917/2011

Desígnase Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Córdoba.

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 1 DE CORDOBA, PROVINCIA DE CORDOBA, al señor doctor Julián FALCUCCI (D.N.I. Nº 18.418.650).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1918/2011

Desígnase Jueza de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZA de CAMARA EN EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE PARANA, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, a la señora doctora Noemí Marta BERROS (D.N.I. Nº 10.557.932).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1899/2011

Desígnase Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 26 de la Capital Federal.

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 26 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Eduardo Carlos FERNANDEZ (D.N.I. Nº 11.816.825).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1911/2011

Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 46 de la Capital Federal.

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 46 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Jorge Anselmo DE SANTO (D.N.I. Nº 12.601.035).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1912/2011

Desígnase Juez Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 4 de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 4 DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al señor doctor Alberto Osvaldo RECONDO (D.N.I. Nº 11.631.091).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1931/2011

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, Provincia de Río Negro.

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0069349/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Norberto Armando FERRANDO, ha presentado su renuncia a partir del 1º de febrero de 2012, al cargo de JUEZ de CAMARA del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE GENERAL ROCA - PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de febrero de 2012, la renuncia presentada por el señor doctor Norberto Armando FERRANDO (D.N.I. Nº 8.511.362), al cargo de JUEZ de CAMARA del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE GENERAL ROCA - PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1900/2011

Desígnase Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 27 de la Capital Federal.

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 27 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Federico Marcelo SALVA (D.N.I. Nº 14.728.077).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1913/2011

Desígnase Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase VOCAL de la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE PARANA, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, al señor doctor Mateo José BUSANICHE (D.N.I. Nº 22.036.083).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1932/2011

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Civil con competencia exclusiva en Asuntos de Familia y Capacidad de las Personas de la Capital Federal, Juzgado Nº 38.

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0069437/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Mirta Lidia ILUNDAIN ha presentado su renuncia a partir del 1º de marzo de 2012, al cargo de JUEZA del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN ASUNTOS DE FAMILIA Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 38.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de marzo de 2012, la renuncia presentada por la señora doctora Mirta Lidia ILUNDAIN (D.N.I. Nº 4.751.505), al cargo de JUEZA del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN ASUNTOS DE FAMILIA Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 38.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1901/2011

Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 1 de la Capital Federal.

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 1 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Hernán Martín LOPEZ (D.N.I. Nº 20.427.585).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1910/2011

Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 35 de la Capital Federal.

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCIÓN Nº 35 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Osvaldo Daniel RAPPA (D.N.I. Nº 20.537.647).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1914/2011

Desígnase Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, Provincia de Río Negro.

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase VOCAL de la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GENERAL ROCA, PROVINCIA DE RIO NEGRO, al señor doctor Mariano Roberto LOZANO (D.N.I. Nº 16.345.644).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1902/2011

Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 6 de la Capital Federal.

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 6 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Fernando María KLAPPENBACH (D.N.I. Nº 17.763.609).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1915/2011

Desígnase Jueza de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 5 de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZA DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 5 DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la señora doctora María Claudia MORGESE MARTIN (D.N.I. Nº 14.812.836).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1903/2011

Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 7 de la Capital Federal.

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 7 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Omar Aníbal PERALTA (D.N.I. Nº 11.703.792).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1916/2011

Desígnase Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Catamarca.

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CATAMARCA, PROVINCIA DE CATAMARCA, al señor doctor Juan Carlos REYNAGA (D.N.I. Nº 17.012.026).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1893/2011

Dase por prorrogada la designación del Director de Asistencia Técnica para la Enseñanza Pública de Gestión Privada de la Secretaría General del Consejo Federal de Educación.

Bs. As., 17/11/2011

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2332 del 18 de noviembre de

2002, 1329 del 29 de diciembre de 2003, 901 del 15 de julio de 2004, 589 del 2 de junio de 2005, 994 del 1º de agosto de 2006, 117 del 13 de febrero de 2007, 752 del 14 de junio de 2007, 211 del 5 de febrero de 2008, 2003 del 24 de noviembre de 2008, 1573 del 26 de octubre de 2009, 628 del 3 de mayo de 2010 y 179 del 22 de febrero de 2011 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2332 del 18 de noviembre de 2002 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, entre otros, el cargo de Director de Asistencia Técnica para la Enseñanza Pública de Gestión Privada dependiente de la ex SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION.

Que en el artículo 4º del mencionado Decreto Nº 2332/02 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que por el Decreto Nº 1329 del 29 de diciembre de 2003 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 901 del 15 de julio de 2004, 589 del 2 de junio de 2005, 994 del 1º de agosto de 2006, 117 del 13 de febrero de 2007, 752 del 14 de junio de 2007, 211 del 5 de febrero de 2008, 2003 del 24 de noviembre de 2008, 1573 del 26 de octubre de 2009, 628 del 3 de mayo de 2010 y 179 del 22 de febrero de 2011, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 179 del 22 de febrero de 2011.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 8 de agosto de 2011, fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 2332/02 y prorrogada por sus similares Nros. 1329/03, 901/04, 589/05, 994/06, 117/07, 752/07, 211/08, 2003/08, 1573/09, 628/10 y 179/11, del Profesor Enrique Jorge MARTIN (L.E. Nº 8.503.834), en el cargo de Director de Asistencia Técnica para la Enseñanza Pública de Gestión Privada (Nivel A con Función Ejecutiva IV) dependiente de la SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de agosto de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1894/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Compras, Patrimonio, Suministros y Servicios de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Coordinación.

Bs. As., 17/11/2011

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 638 del 14 de junio de 2005, 70 del 24 de enero de 2006, 1504 del 23 de octubre de 2006, 1100 del 14 de agosto de 2007, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2289 del 28 de diciembre de 2009 y 178 del 22 de febrero de 2011, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-3197/05-2 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en los cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 638/05, se designó con carácter transitorio a la Doctora Fanny Elena CLEMENTE LAMAS en un cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, como Directora de Compras, Patrimonio, Suministros y Servicios dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD.

Que por los Decretos Nros. 70/06, 1504/06, 1100/07, 2289/09 y 178/11 se prorrogó sucesivamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria citada en el párrafo precedente.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección de Compras, Patrimonio, Suministros y Servicios, el MINISTERIO DE SALUD solicita se prorrogue la designación transitoria de la citada funcionaria por igual período que el precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 14 de junio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 178/11, con respecto a la designación transitoria de la Doctora Fanny Elena CLEMENTE LAMAS (D.N.I. Nº 18.269.255), en el cargo de Directora de Compras, Patrimonio, Suministros y Servicios dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha mencionada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1892/2011

Dase por aprobada una designación en la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal de la Secretaría de Seguridad Operativa.

Bs. As., 17/11/2011

VISTO el Expediente Nº 122.722/11 del registro de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD OPERATIVA del MINISTERIO DE SEGURIDAD; la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 407 del 2 de mayo de 2005, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2053 del 22 de diciembre de 2010 y 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud de la designación transitoria de la señora Adriana Mabel TERRANOVA en el ámbito de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL.

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que el artículo 7º de la citada ley establece que las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de la disposición del artículo 10 de dicha ley.

Que el Decreto Nº 491/02 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 407/05 se aprobó la estructura organizativa de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, por entonces dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR y mediante Resolución C.R.J.P.P.F. Nº 6 de fecha 13 de setiembre de 2005 se procedió a la aprobación de sus aperturas inferiores.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 17 de fecha 30 de setiembre de 2005 del registro de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ratificaron, homologaron y derogaron los cargos del Nomenclador de Funciones Ejecutivas pertenecientes a la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL.

Que en el ámbito de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL se encuentra vacante el cargo de Subdirector de Administración.

Que en la actualidad dicho cargo es ejercido interinamente por la señora Adriana Mabel TERRANOVA quien, no obstante carecer del título universitario requerido por el Artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, reúne los conocimientos, idoneidad y antecedentes personales demostrados en los numerosos años de labor ininterrumpida en este Organismo, ineludibles para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la cobertura del referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 establece en su artículo 6º que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 16 de agosto de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, a la señora Adriana Mabel TERRANOVA (D.N.I. Nº 14.626.643), en el cargo de Subdirector de Administración, Nivel "B" - Grado "0", Función Ejecutiva Nivel IV, dependiente de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PEN-

SIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD OPERATIVA del MINISTERIO DE SEGURIDAD, admitiéndose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio asignadas a la Entidad 250 - CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1933/2011

Dase por aceptada la renuncia al cargo de Fiscal Federal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de San Juan.

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0065671/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Juan Carlos YANNELLO ha presentado su renuncia a partir del 1º de noviembre de 2011, al cargo de FISCAL FEDERAL ante los JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 17 de octubre de 2011 por Resolución Per. Nº 1144/11 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Juan Carlos YANNELLO.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aceptada, a partir del 1º de noviembre de 2011, la renuncia presentada por el señor doctor Juan Carlos YANNELLO (L.E. Nº 7.932.301), al cargo de FISCAL FEDERAL ante los JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN.

Art. 2º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1929/2011

Desígnase Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes, Provincia de Corrientes.

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES, PROVINCIA DE CORRIENTES, al señor doctor Enzo Mario DI TELLA (D.N.I. Nº 22.817.792).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1930/2011

Desígnase Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Azul, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE AZUL, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al señor doctor Patricio Ezequiel VARELA (D.N.I. Nº 21.953.787).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1928/2011

Desígnase Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, Fiscalía Nº 2.

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ante los JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTA FE, PROVINCIA DE SANTA FE, FISCALIA Nº 2, al señor doctor Walter Alberto RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 21.570.120).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1927/2011

Desígnase Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Resistencia, Provincia del Chaco.

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO, al señor doctor Patricio Nicolás SABADINI (D.N.I. Nº 28.888.006).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1926/2011

Desígnase Fiscal del Juzgado Federal de Primera Instancia de Reconquista, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RECONQUISTA, PROVINCIA DE SANTA FE, al señor doctor Roberto Javier SALUM (D.N.I. Nº 20.192.483).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1925/2011

Desígnase Fiscal General de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL GENERAL ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, FISCALIA Nº 5, al señor doctor Carlos Miguel CEARRAS (D.N.I. Nº 12.792.382).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1235/2011

Transfiérese a un agente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca al Instituto Nacional de Semillas.

Bs. As., 18/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0277011/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que a través del referido actuado tramita la solicitud tendiente a concretar la transferencia definitiva al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del agente Nivel B, Grado 2, Don Pedro LAVIGNOLLE (M.I. Nº 14.857.388) perteneciente a la Planta permanente de la Dirección Nacional de Relaciones Agroalimentarias Internacionales dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del citado Ministerio.

Que en el actual contexto de restricción del gasto público, y con el fin de no generar incrementos en las partidas correspondientes al Inciso 1 - Gastos en personal, contemplado en la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, se propicia la transferencia del mencionado agente de la Planta Permanente de la Jurisdicción correspondiente a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, lo que conlleva no sólo al agente involucrado sino también su cargo y respectivo crédito presupuestario.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el agente Don Pedro LAVIGNOLLE (M.I. Nº 14.857.388) quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese al agente Nivel B, Grado 2, Don Pedro LAVIGNOLLE (M.I. Nº 14.857.388), con su respectivo cargo y nivel escalafonario, perteneciente a la Planta Permanente de la Dirección Nacional de Relaciones Agroalimentarias Internacionales dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del citado Ministerio.

Art. 2º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 1237/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0005270/2011, Cuerpos I y II del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y Nº 1 del 7 de enero de 2011, y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a las personas que se detallan en el Anexo I adjunto al presente.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar las contrataciones que se propician.

Que las personas involucradas en la presente medida resultan imprescindibles para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 fue prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por Decisión Administrativa Nº 1/11 se determinaron los créditos presupuestarios, la estimación de los recursos y las fuentes de financiamiento correspondientes a la prórroga del presupuesto vigente del Ejercicio 2011.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúanse a las personas incluidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, de lo establecido en el inciso c), punto II del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolas por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde las fechas que en cada caso se consignan hasta el 31 de diciembre de 2011.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE
CAXAL	OSVALDO ALFREDO	DNI	22.530.905	D	0	1º de enero de 2011
GAMBOA	CARLOS MIGUEL	DNI	30.235.486	D	0	1º de enero de 2011
GUZMAN ADARO	WALTER DAMIAN	DNI	28.989.791	D	0	1º de enero de 2011
LOPEZ	FELIX ELVIS	DNI	24.667.781	D	0	1º de enero de 2011
LORA	RUBEN DARIO	DNI	31.394.490	D	0	1º de enero de 2011
MAMANI	JUAN MANUEL	DNI	26.491.716	D	0	1º de enero de 2011
MEDINA	ANIBAL FABIAN	DNI	33.250.002	D	0	1º de enero de 2011
OBREGON FERNANDEZ	JUAN GABRIEL	DNI	32.654.624	D	0	1º de enero de 2011
RAMOS	ALEJANDRO JAVIER	DNI	16.543.204	D	0	1º de enero de 2011
SORIA	JUAN SEBASTIAN	DNI	28.939.457	D	0	1º de enero de 2011

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1236/2011

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto - Ministerio de Defensa. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el Expediente MD Nº 15.672/11 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, y la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Ley Nº 24.156, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 26.124, faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para realizar reestructuraciones presupuestarias dentro del total aprobado por cada ley de presupuesto, quedando comprendidas las modificaciones que involucren a gastos corrientes, gastos de capital, aplicaciones financieras y distribución de finalidades.

Que la Subjurisdicción 45.21 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, transfiere créditos a la Subjurisdicción 45.20 - MINISTERIO DE DEFENSA, Programa 17 - DESARROLLO TECNOLOGICO PARA LA DEFENSA, con el objeto de financiar las tareas encomendadas al INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS PARA LA DEFENSA, vinculadas con la ejecución de ensayos y evaluaciones de munición.

Que asimismo se transfieren créditos de la Subjurisdicción 45.21 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO con el fin de reintegrar los gastos ocasionados por el uso del Correo Diplomático (CODIP).

Que resulta necesario proceder a la incorporación de mayores recursos de afectación específica de la SUBJURISDICCION 45.24 - ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS para el presente año, como consecuencia de la existencia de recursos remanentes del período fiscal 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124 y el Artículo 9º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2011, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

CARNES

Resolución 1316/2011

Apruébase el "Método de Evaluación y Clasificación de Reses según madurez y palatabilidad probable".

Bs. As., 16/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0240731/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la evaluación de la calidad de las canales mediante una combinación de parámetros de madurez de la canal y palatabilidad probable de los cortes deviene en un mejoramiento en la producción de carnes con el propósito de lograr la satisfacción del consumidor, quien, en el momento de la compra, atribuye subjetivamente a la carne características de palatabilidad (terneza, jugosidad y sabor) en función de su color y textura.

Que el sistema de clasificación y tipificación vigente no tiene incorporados la evaluación de las canales mediante tales atributos.

Que, atento a ello, resulta conveniente establecer un método complementario basado en los mismos.

Que, dado que el procedimiento aprobado implica una certificación adicional de calidad de las canales, su aplicación se hará a pedido y con cargo al operador que lo solicite y sólo en establecimientos que cuenten con el servicio de Clasificación y Tipificación bajo Supervisión Oficial contemplado en la Resolución J-Nº 240 de fecha 19 de diciembre de 1990 de la ex JUNTA NACIONAL DE CARNES y sus modificatorias.

Que el presente método es complementario del Régimen de Clasificación y Tipificación Oficial de las Carnes Bovinas aprobado por la Resolución J-Nº 378 de fecha 28 de marzo de 1973 de la ex JUNTA NACIONAL DE CARNES, motivo por el cual éste mantiene su plena vigencia.

Que es propósito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA llevar a cabo todas las acciones destinadas a promover la producción y el desarrollo de las exportaciones de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Nº 21.740 y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "METODO DE EVALUACION Y CLASIFICACION DE RESES SEGUN MADUREZ Y PALATABILIDAD PROBABLE" que consta como Anexo I y forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La aplicación del método aprobado será de carácter optativo, estará a cargo de Tipificadores Gubernamentales y sólo se realizará en establecimientos que cuenten con el servicio de clasificación y tipificación bajo supervisión oficial contemplado en la Resolución J-Nº 240 de fecha 19 de diciembre de 1990 de la ex JUNTA NACIONAL DE CARNES y sus modificatorias.

Art. 3º — Las evaluaciones realizadas serán volcadas en la Planilla de Evaluación de Carcasas que como Anexo II forma parte de la presente medida.

Art. 4º — Sin perjuicio de lo previsto en la presente medida, los Tipificadores Habilitados no Gubernamentales continuarán aplicando el Régimen de Clasificación y Tipificación Oficial de las Carnes Bovinas aprobado por la Resolución J-Nº 378 de fecha 28 de marzo de 1973 de la ex JUNTA NACIONAL DE CARNES y sus modificatorias.

Art. 5º — Dado el carácter optativo del presente "METODO DE EVALUACION Y CLASIFICACION DE RESES SEGUN MADUREZ Y PALATABILIDAD PROBABLE", su aplicación se hará a pedido del operador que lo solicite con cargo de pago de los aranceles que se establezcan.

Art. 6º — El incumplimiento de lo normado en la presente resolución hará pasible a los responsables de las sanciones previstas en los Artículos 27, 28 y 29 de la Ley Nº 21.740 y sus modificatorias.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución 1846/2011

Prorróganse los llamados a concurso público dispuestos por la Resolución Nº 686/11, para la adjudicación de licencias para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T.

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1422/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Resolución Nº 685-AFSCA/11 se aprobaron los pliegos de bases y condiciones para regir los concursos públicos para la adjudicación de licencias a personas físicas y a personas de existencia ideal con y sin fines de lucro, para prestar el servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, a través de la incorporación de la señal, con definición estándar, en un canal digital de televisión, que utilizará la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (ARSAT) en los términos del Decreto Nº 835/11.

Que a través del dictado de la Resolución Nº 686-AFSCA/11 y modificada por la Resolución Nº 812-AFSCA/11, se llamó a concurso público en los términos señalados.

Que a través de la Resolución Nº 941-AFSCA/11, de la Resolución Nº 1658- AFSCA/11 y de la Resolución Nº 1657-AFSCA/11 se prorrogaron los llamados a concurso dispuestos por los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 686-AFSCA/11.

Que ante diversas peticiones formuladas respecto del alcance de algunas cláusulas del pliego, resulta necesario y oportuno proceder a una nueva prórroga de los llamados.

Que la prórroga de los llamados a concurso permitirá una mayor difusión y convocatoria respecto de los interesados.

Que por encontrarse transcurriendo los plazos de las convocatorias a concurso público de que se trata, se justifica la adopción de la presente medida, ad referéndum del Directorio, en el marco de lo establecido por el artículo 5º, apartado 4 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Directorio de este Organismo, aprobado por la Resolución Nº 312-AFSCA/10.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12, incisos 7) y 8) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorróganse por NOVENTA (90) días hábiles los llamados a concurso público dispuestos por los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 686-AFSCA/11, modificada por sus similares Nros. 812, 941, 1657 y 1658-AFSCA/11, para la adjudicación de licencias a personas físicas y a personas de existencia ideal con y sin fines de lucro, para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, a través de la incorporación de la señal, con definición estándar, en un canal digital de televisión, que utilizará la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (ARSAT) en los términos del Decreto Nº 835/11.

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO elaborará un cronograma conforme a lo dispuesto en el artículo 1º.

Art. 3º — La documentación exigida por los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que regirán los llamados a concurso público prorrogados a través del artículo 1º, se tendrá como válida toda aquélla colectada a partir del día 24 de junio de 2011.

Art. 4º — La presente medida se dicta ad referéndum del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Juan G. Mariotto.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

PRODUCTOS AGROPECUARIOS

Resolución 855/2011

Autorízase el uso de principios activos para cultivos florales y ornamentales no destinados al consumo humano.

Bs. As., 17/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0415306/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y 934 del 29 de diciembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que los principios activos que se usan para el control de plagas en cultivos florales y ornamentales, por tratarse de productos no destinados al consumo humano, se encuentran exentos de la fijación de Límites Máximos de Residuos.

Que los productores de cultivos florales y ornamentales, a través del Foro de Floricultura han solicitado la autorización para el uso de numerosos productos fitosanitarios para esos cultivos, que ya se encuentran previamente inscriptos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal.

Que la normativa vigente prevé que las autorizaciones de uso de productos fitosanitarios sean solicitadas por las firmas responsables de los mismos ante el Registro citado.

Que al respecto, para los titulares de registros de productos fitosanitarios determinados cultivos, atento la escasa superficie cultivada y/o la ocasional aplicación de fitoterápicos, no constituyen por su escaso volumen, un mercado que justifique la inversión en el desarrollo de ampliaciones de uso y demás exigencias normativas para la extensión del registro de estas sustancias activas a tales cultivos, situación que deja sin herramientas terapéuticas a los productores.

Que habiendo evaluado la situación, con el fin de proveer de insumos a los productores involucrados, resulta necesario proceder en consecuencia y autorizar el uso de los principios activos que forman parte del Anexo de la presente norma, para cultivos florales y ornamentales.

Que la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Servicio Nacional han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por los Artículos 8º, inciso f) y 9º, inciso a) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Cultivos florales y ornamentales no destinados al consumo humano:

Se autoriza el uso de los principios activos que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, para cultivos florales y ornamentales no destinados al consumo humano.

Art. 2º — Se aprueba el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por el cual se establecen los principios activos autorizados para cultivos florales y ornamentales no destinados al consumo humano.

Art. 3º — Incorporación: Se debe incorporar la presente resolución al Libro Tercero, Parte Cuarta, Título I, Capítulo II, Sección 6ª del Indice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por Resolución Nº 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria Nº 913 del 22 de diciembre de 2010, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 4º — Vigencia: La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Dé forma: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Paz.

ANEXO

Principio activo	Aptitud	LMR
Acetamiprid	Insecticida	Exento
Azadiractina	Insecticida	Exento
Azoxistrobina	Fungicida	Exento
Difenoconazole	Fungicida	Exento
Mancozeb	Fungicida	Exento
Cyproconazole	Fungicida	Exento
Pyriproxifen	Insecticida	Exento
Spinosad	Insecticida	Exento
Spirodiclofen	Acaricida	Exento
Sulfato de cobre pentahidratado	Fungicida	Exento
Tiametoxam	Insecticida	Exento
Lambdacialotrina	Insecticida	Exento
Trifloxistrobin	Fungicida	Exento

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 71/2011

Fíjanse las remuneraciones y el monto del Tope Indemnizatorio del personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario.

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248 la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en razón a las condiciones generales del sector, la evolución de salarios respectivos y el valor actual del Salario Mínimo Vital y Móvil, conforme las pautas establecidas por el artículo 28 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley Nº 22.248, los representantes sectoriales se han abocado al tratamiento de la recomposición de las remuneraciones mínimas del personal comprendido en el referido Régimen, que se desempeña en explotaciones agrarias, en tareas permanentes de manera continua o transitoria en el ámbito de todo el país.

Que analizados los antecedentes respectivos han coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de incrementar las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, no existiendo unanimidad entre los miembros de la C.N.T.A. en cuanto a las propuestas formuladas en el marco del proceso de negociación.

Que agotadas las deliberaciones en búsqueda de una solución única y consensuada por todos los sectores, se adoptó por mayoría la propuesta que da fundamento a la presente resolución.

Que asimismo, y en relación con la Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la resolución actualmente vigente, las partes en forma unánime deciden mantenerla tanto como lo atinente a su determinación, plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248 el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones del personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario, anexo a la Ley Nº 22.248, que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes de manera continua o transitoria, para las categorías establecidas en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nº 4 de fecha 16 de junio de 1998, en el ámbito de todo el País, con vigencia a partir del 1º de septiembre de 2011, conforme se detalla en el Anexo I, de la presente Resolución. Estas remuneraciones seguirán siendo tratadas exclusivamente en el ámbito de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Art. 2º — Fíjase el monto del Tope Indemnizatorio para el personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario, anexo a la Ley Nº 22.248, que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes de manera continua o transitoria, en el ámbito de todo el País, con vigencia a partir del 1º de septiembre de 2011, conforme se detalla en el Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3º — Ratifícase lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución C.N.T.A. Nº 29 de fecha 20 de octubre de 2005, en cuanto a que los representantes sectoriales integrantes de las Comisiones Asesoras Regionales negociarán las remuneraciones mínimas de las actividades agrarias particulares regionales no permanentes que se desarrollen en sus respectivas jurisdicciones, atendiendo y tomando en consideración las características propias de cada tarea y las circunstancias socioeconómicas de la región y de la actividad específica objeto de tratamiento.

Art. 4º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención en la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidarla. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOCE (12) meses.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse.

ANEXO I

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248) REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA EN EL AMBITO DE TODO EL PAIS

DESDE EL 1º DE SEPTIEMBRE DE 2011

	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.	
	SUELDO $	JORNAL $
PEONES GENERALES	2.763,00	121,55
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEON UNICO	2.836,08	124,78
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones De Haras, peones de cabañas (Bovinos, Ovinos y Porcinos)	2.842,04	125,03
Ovejeros	2.865,50	126,47
Albañiles, Apicultores, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Cunicultores, Despenseros, Domadores, Fruticultores, Herreros, Inseminadores, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros	2.948,20	129,71
Ordeñadores en explotaciones tamberas	2.967,48	130,56
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que Además desempeñen funciones de carreros	3.058,44	134,45
Conductores Tractoristas, Maquinista de Máquinas Cosechadora y Agrícola	3.077,53	135,60
Mecánicos Tractoristas	3.236,50	142,38

PERSONAL JERARQUIZADO

Puestero	3.046,04
Capataces	3.360,08
Encargados	3.544,48

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúa con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

POR MES: $ 403,08	POR DIA: $ 13,41

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley 22.248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de antigüedad.

A los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente resolución que desarrollan sus tareas en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 11 (Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR), les es aplicable un coeficiente adicional de UNO PUNTO VEINTE (1.20) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.

ANEXO II

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248) MONTOS INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES EN EL AMBITO DE TODO EL PAIS.

DESDE EL 1º DE SEPTIEMBRE DE 2011

Montos Topes Indemnizatorios	Base Promedio	Tope
	$ 3.045,41	$ 9.136,22

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 3223

Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General Nº 2716. Norma complementaria.

Bs. As., 17/11/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-150-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2716 dispuso que este Organismo establecerá los valores referenciales de exportación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen un primer control de las declaraciones en resguardo del interés fiscal.

Que dicho control está orientado a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, a efectos de detectar desvíos respecto de los valores usuales para mercaderías idénticas o similares.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja actualizar los valores referenciales para las mercaderías analizadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores referenciales que constan en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor referencial" y II "Países de destino de las mercaderías".

Art. 2º — Déjanse sin efecto los valores referenciales de exportación indicados en el Anexo III.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de exportación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 3173 a partir de la fecha de aplicación de la presente.

Art. 6º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 1º)

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR REFERENCIAL

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE DESTINO
0409.21.10	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, de leche entera, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg, enlatadas.	3,96	kilogramo	GR7, GR9, GR13, GR14, GR15
0402.21.10	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, de leche entera, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg, no enlatadas.	3,63	kilogramo	GR7, GR9, GR13, GR14, GR15
0402.21.10	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, de leche entera, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 kg.	3,30	kilogramo	GR7, GR9, GR13, GR14, GR15
1901.90.90	Leche modificada en polvo.	3,30	kilogramo	GR7, GR9

ANEXO II

(Artículo 1º)

PAISES DE DESTINO DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 7

202 BOLIVIA
203 BRASIL
208 CHILE
205 COLOMBIA
221 PARAGUAY
222 PERU
225 URUGUAY
226 VENEZUELA

GRUPO 9

149 ANGOLA
102 ARGELIA
112 BENIN
103 BOTSWANA
101 BURKINA FASO
104 BURUNDI
150 CABO VERDE
105 CAMERUN
111 CHAD
155 COMORAS
108 CONGO
110 COSTA DE MARFIL
153 DJIBOUTI
113 EGIPTO
160 ERITREA
161 ETIOPIA
115 GABON
116 GAMBIA
117 GHANA
118 GUINEA
156 GUINEA BISSAU
119 GUINEA ECUATORIAL
198 INDETERMINADO (AFRICA)
120 KENYA
121 LESOTHO
122 LIBERIA
123 LIBIA
124 MADAGASCAR
125 MALAWI
126 MALI
127 MARRUECOS
128 MAURICIO, ISLAS
129 MAURITANIA
151 MOZAMBIQUE
158 NAMIBIA
130 NIGER
131 NIGERIA
107 REPUBLICA CENTROAFRICANA
109 REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO (EX ZAIRE)
197 RESTO (AFRICA)
133 RWANDA
157 SANTO TOME Y PRINCIPE
134 SENEGAL
152 SEYCHELLES
135 SIERRA LEONA
136 SOMALIA
159 SUDAFRICA
138 SUDAN
137 SWAZILANDIA
139 TANZANIA
146 TERRITORIO VINCULADO A ESPAÑA (AFRICA)
147 TERRITORIO VINCULADO A FRANCIA (AFRICA)
145 TERRITORIO VINCULADO AL REINO UNIDO (AFRICA)
140 TOGO
141 TUNEZ
142 UGANDA
144 ZAMBIA
132 ZIMBABWE

GRUPO 13

302 ARABIA SAUDITA
204 CANADA
310 CHINA
331 EMIRATOS ARABES UNIDOS
341 HONG KONG
316 INDONESIA
326 MALASIA
333 SINGAPUR

GRUPO 14

317 IRAK
321 JORDANIA

GRUPO 15

201 BARBADOS
206 COSTA RICA
207 CUBA
210 ECUADOR
211 EL SALVADOR
217 JAMAICA
218 MEXICO
209 REPUBLICA DOMINICANA

ANEXO III

(Artículo 2º)

BAJAS DE VALORES REFERENCIALES PARA EXPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
0402.21.10	Valores referenciales establecidos en la Resolución General Nº 3173 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
1901.90.90	Valores referenciales establecidos en la Resolución General Nº 3173 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

GAS NATURAL

Resolución General 3222

Destinaciones de exportación para consumo de gas natural. Determinación del valor imponible.

Bs. As., 17/11/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13656-85-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Resolución Nº 534 del entonces Ministerio de Economía y Producción del 14 de julio de 2006 y su modificatoria, instruyó a la Dirección General de Aduanas dependiente de esta Administración Federal para que aplique, como base de valoración de las exportaciones de gas natural, el precio más alto establecido para esta mercadería en los contratos de importación de gas natural a la República Argentina.

Que, a su vez, estableció que dicho precio no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo y que será informado periódicamente por la Subsecretaría de Combustibles de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que, en cumplimiento de ello, para cada período se establecieron los lineamientos específicos para la determinación del valor imponible en las operaciones de exportación de gas natural.

Que la Dirección Nacional de Economía de los Hidrocarburos, dependiente de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, mediante Nota Nº 297 del 19 de octubre de 2011, a partir de la información adicional suministrada por la firma Energía Argentina S.A. (ENARSA), comunicó los precios del gas natural importado vigente para el período comprendido entre el 2 de septiembre de 2011 y el 24 de septiembre de 2011, ambas fechas inclusive.

Que, adicionalmente, la referida Dirección informó que estos precios han sido establecidos en el marco del Programa de Energía Total.

Que, en consecuencia, corresponde fijar los precios que se aplicarán como base de valoración de las exportaciones de gas natural y sus períodos de vigencia.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 534/06 (ex MEyP) y su modificatoria.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los precios del gas natural a considerar por este Organismo como base de valoración de las destinaciones de exportación para consumo, oficializadas entre el 2 de septiembre de 2011 y el 24 de septiembre de 2011, ambas fechas inclusive, en el marco del Programa de Energía Total, los cuales se consignan en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — A efectos de la determinación del valor imponible deberá entenderse que los precios indicados en el Anexo de la presente no contienen los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

Art. 3º — Hasta tanto se implemente en el Sistema Informático MARIA (SIM) la liquidación automática aplicable a este tipo de operaciones se utilizará la autoliquidación LM-GAS (EXPORTACION A CONSUMO DE GAS NATURAL EN LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION MEyP Nº 534/06).

Art. 4º — La Dirección General de Aduanas, las Direcciones Regionales Aduaneras y el Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana, según corresponda, fiscalizarán en forma prioritaria las destinaciones de exportación de gas natural oficializadas entre el 2 de septiembre de 2011 y el 24 de septiembre de 2011, ambas fechas inclusive, aplicando las pautas contenidas en la presente.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín e la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 1º)

PERIODO/DIA	PRECIO U$S/MMBTU	MARCO
02/09/11 al 07/09/11	13,8200	Programa de Energía Total
08/09/11 al 12/09/11	13,7080	Programa de Energía Total
13/09/11 al 16/09/11	13,7080	Programa de Energía Total
17/09/11 al 23/09/11	13,7080	Programa de Energía Total
24/09/11	13,4570	Programa de Energía Total

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 406/2011 y 121/2011

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Bs. As., 11/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0457532/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, la Resolución. Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que el Artículo 10 del Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas pertenecientes al actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en el marco de la programación financiera del presente ejercicio se ha acordado con la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. (CAMMESA), la suscripción de DOS (2) Letras del Tesoro denominadas en Dólares Estadounidenses.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 10 del Decreto Nº 2054/10.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07 y el Artículo 10 del Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en DOLARES ESTADOUNIDENSES a ser suscripta por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. (CAMMESA), con vencimiento el día 13 de febrero de 2012, por un monto de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (V.N. USD 53.500.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión y suscripción: 14 de noviembre de 2011.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. La suscripción podrá ser integrada en DOLARES ESTADOUNIDENSES o en PESOS al tipo de cambio de referencia del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de DOS (2) días hábiles anteriores a la fecha de suscripción.

Plazo: NOVENTA Y UN (91) días.

Intereses: serán pagaderos al vencimiento y se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días. La tasa de interés será de UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,50%) nominal anual.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Opción de precancelación: el emisor podrá cancelar anticipadamente en forma total o parcial la Letra del Tesoro.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: la Letra del Tesoro será transferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en DOLARES ESTADOUNIDENSES a ser suscripta por COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. (CAMMESA), con vencimiento el día 13 de febrero de 2012, por un monto de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL (V.N. USD 52.224.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 14 de noviembre de 2011.

Fecha de suscripción: 16 de noviembre de 2011.

Forma de colocación: suscripción directa, al precio técnico del día de suscripción, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. La suscripción podrá ser integrada en DOLARES ESTADOUNIDENSES o en PESOS al tipo de cambio de referencia del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de DOS (2) días hábiles anteriores a la fecha de suscripción.

Plazo: NOVENTA Y UN (91) días.

Intereses: serán pagaderos al vencimiento y se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días. La tasa de interés será de UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,50%) nominal anual.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Opción de precancelación: el emisor podrá cancelar anticipadamente en forma total o parcial la Letra del Tesoro.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: la Letra del Tesoro será transferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 3º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las emisiones dispuestas por los Artículos 1º y 2º de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernan Lorenzino.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 15-11-2011

Registro Nro.

4974714	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BATICHURROS	Autor: GUSTAVO PAVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4974715	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BATICHURROS	Autor: GUSTAVO PAVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4974716	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO QUE DEBO HACER	Autor: JOSE MARIA TRAMONTINI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4974717	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO QUE DEBO HACER	Autor: JOSE MARIA TRAMONTINI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4974718	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SARMIENTO Y ZAMBA	Autor: JUAN JOSE FORNES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4974719	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VORAGINE	Autor: GASTON FAUSTINO SARDELLI Autor: GUIDO ARMIDO SARDELLI Autor: PATRICIO MAXIMO SARDELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4974720	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CADENAS	Autor: GASTON FAUSTINO SARDELLI Autor: GUIDO ARMIDO SARDELLI Autor: PATRICIO MAXIMO SARDELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4974721	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CADENAS	Autor: GASTON FAUSTINO SARDELLI Autor: GUIDO ARMIDO SARDELLI Autor: PATRICIO MAXIMO SARDELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4974722	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU LOCURA	Autor: GASTON FAUSTINO SARDELLI Autor: GUIDO ARMIDO SARDELLI Autor: PATRICIO MAXIMO SARDELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4974723	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU LOCURA	Autor: GASTON FAUSTINO SARDELLI Autor: GUIDO ARMIDO SARDELLI Autor: PATRICIO MAXIMO SARDELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4974724	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTADO SALVAJE	Autor: GASTON FAUSTINO SARDELLI Autor: GUIDO ARMIDO SARDELLI Autor: PATRICIO MAXIMO SARDELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4974725	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTADO SALVAJE	Autor: GASTON FAUSTINO SARDELLI Autor: GUIDO ARMIDO SARDELLI Autor: PATRICIO MAXIMO SARDELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4974726	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU NOMBRE	Autor: GASTON FAUSTINO SARDELLI Autor: GUIDO ARMIDO SARDELLI Autor: PATRICIO MAXIMO SARDELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4974727	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU NOMBRE	Autor: GASTON FAUSTINO SARDELLI Autor: GUIDO ARMIDO SARDELLI Autor: PATRICIO MAXIMO SARDELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4974728	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO ME ALCANZA	Autor: SAWA KOBAYASHI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4974729	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO ME ALCANZA	Autor: OSI TEJERINA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4974730	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TANGO DEL ADIOS	Autor: SAWA KOBAYASHI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4974731	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TANGO DEL ADIOS	Autor: OSI TEJERINA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4974732	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO ESPERAS	Autor: SAWA KOBAYASHI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4974733	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO ESPERAS	Autor: OSI TEJERINA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4974734	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LABERINTOS DE AMOR	Autor: SAWA KOBAYASHI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4974735	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LABERINTOS DEL AMOR	Autor: OSI TEJERINA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4974736	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: I BELIEVE	Autor: SAWA KOBAYASHI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4974737	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: I BELIEVE	Autor: OSI TEJERINA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4974738	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADA	Autor: SAWA KOBAYASHI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4974739	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADA	Autor: OSI TEJERINA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4974740	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HASTA QUE ENTIENDAS	Autor: SAWA KOBAYASHI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4974741	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HASTA QUE ENTIENDAS	Autor: OSI TEJERINA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4974742	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO UN POCO MAS	Autor: SAWA KOBAYASHI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4974743	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO UN POCO MAS	Autor: OSI TEJERINA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA

4974744	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TANGO CRISIS	Autor: OSI TEJERINA
				Autor: SAWA KOBAYASHI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4974745	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FOX SPORTS MAS CUES	Autor: DANTE SAULINO
				Autor: MARIANO GASTON SAULINO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4974746	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FOX SPORTS MAS	Autor: DANTE SAULINO
				Autor: MARIANO GASTON SAULINO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4974747	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OTOÑO DEL 82	Autor: GASTON FAUSTINO SARDELLI
				Autor: GUIDO ARMIDO SARDELLI
				Autor: PATRICIO MAXIMO SARDELLI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4974748	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MECANISMOS DE CONTROL	Autor: GASTON FAUSTINO SARDELLI
				Autor: GUIDO ARMIDO SARDELLI
				Autor: PATRICIO MAXIMO SARDELLI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4974749	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MECANISMOS DE CONTROL	Autor: GASTON FAUSTINO SARDELLI
				Autor: GUIDO ARMIDO SARDELLI
				Autor: PATRICIO MAXIMO SARDELLI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4974750	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DONDE VAS (VUELO NOCTURNO)	Autor: GASTON FAUSTINO SARDELLI
				Autor: GUIDO ARMIDO SARDELLI
				Autor: PATRICIO MAXIMO SARDELLI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4974751	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DONDE VAS	Autor: GASTON FAUSTINO SARDELLI
				Autor: GUIDO ARMIDO SARDELLI
				Autor: PATRICIO MAXIMO SARDELLI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4974752	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENCERRADA EN EL PLACARD	Autor: GASTON FAUSTINO SARDELLI
				Autor: GUIDO ARMIDO SARDELLI
				Autor: PATRICIO MAXIMO SARDELLI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4974753	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENCERRADA EN EL PLACARD	Autor: GASTON FAUSTINO SARDELLI
				Autor: GUIDO ARMIDO SARDELLI
				Autor: PATRICIO MAXIMO SARDELLI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4974754	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIEZ DIAS DESPUES	Autor: GASTON FAUSTINO SARDELLI
				Autor: GUIDO ARMIDO SARDELLI
				Autor: PATRICIO MAXIMO SARDELLI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4974755	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIEZ DIAS DESPUES	Autor: GASTON FAUSTINO SARDELLI
				Autor: GUIDO ARMIDO SARDELLI
				Autor: PATRICIO MAXIMO SARDELLI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4974756	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OTOÑO DEL 82	Autor: GASTON FAUSTINO SARDELLI
				Autor: GUIDO ARMIDO SARDELLI
				Autor: PATRICIO MAXIMO SARDELLI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4974757	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAJOS INSTINTOS	Autor: GASTON FAUSTINO SARDELLI
				Autor: GUIDO ARMIDO SARDELLI
				Autor: PATRICIO MAXIMO SARDELLI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4974758	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAJOS INSTINTOS	Autor: GASTON FAUSTINO SARDELLI
				Autor: GUIDO ARMIDO SARDELLI
				Autor: PATRICIO MAXIMO SARDELLI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4974759	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAE EL SOL	Autor: GASTON FAUSTINO SARDELLI
				Autor: GUIDO ARMIDO SARDELLI
				Autor: PATRICIO MAXIMO SARDELLI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4974760	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAE EL SOL	Autor: GASTON FAUSTINO SARDELLI
				Autor: GUIDO ARMIDO SARDELLI
				Autor: PATRICIO MAXIMO SARDELLI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4974843	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: CODICE	Director: CARLOS ALBERTO CORDOBA
				Propietario: E.A.R.A ASOCIACION CIVIL (ENCUADERNADORES ARTESANALES DE LA REPUBLICA
4974844	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: INFORME RURAL PAMPEANO	Director: NOEMI ELISABET GUTIERREZ
				Propietario: NOEMI ELISABET GUTIERREZ
4974845	Publicación Periódica	Género: PUBLICIDAD	Título: AUTENTICA GUIA UTIL	Director: SUSANA DEL CARMEN AYLLON
				Propietario: SUSANA DEL CARMEN AYLLON
4974974	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MARCOS ZUCKER	Cedente: MARIO RODOLFO FILIPINI
				Cesionario: SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTION DE ACTORES INTERPRETES ASOCIACION CIVIL
4974975	Contrato	Género: CONTRATO	Título: GOYA - KOSOVO “ENFERMERA SILENCIO” “ENFERMERA CUERPO ENTERO”	Cedente: ALFREDO SABAT
				Cesionario: SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTION DE ACTORES INTERPRETES ASOCIACION CIVIL
4974976	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA RAMA HACIA EL ESTE EL ALAMO Y EL VIENTO LA ORILLA QUE SE ABISMA	Cedente: ESPERANZA ELENA ORTIZ
				Cesionario: LOSADA EDITORIAL SA
4974977	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DIALOGO INTERCULTURALE E DIRITTI UMANI LA DICHIARAZIONE UNIVERSALE DEI DIRITTI UMANI GENESI EVOLUCIO	Cedente: JOSE CRUZ PEREZ NIEVES
				Cesionario: PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA (EXTRANJERO)
				Cesionario: MARIA DE LAS MERCEDES BEATRIZ FONTENLA
4974978	Contrato	Género: CONTRATO	Título: RH PRO X2 R3 (Y OTROS VER ANEXO)	Cedente: JOSE MARIA HEIDT
				Cesionario: HEIDT Y ASOCIADOS SA
4974979	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MAILS ESPANTOSOS	Cedente: FABIAN SEVILLA
				Cesionario: EDICIONES SM SA
4974980	Contrato	Género: CONTRATO	Título: GOLAZO	Cedente: CARLOS RODRIGUES GESUALDI
				Cesionario: EDICIONES SM SA
4974981	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LOS VIAJANTES DEL CAPITAN TORTILLA	Cedente: FEDERICO IVANIER
				Cesionario: EDICIONES SM SA
4974982	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LOS ARCHIVOS SECRETOS DE XVZ	Cedente: MARTIN BLASCO
				Cesionario: EDICIONES SM SA
4974983	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA MURALLA	Cedente: SANDRA SIEMENS
				Cesionario: EDICIONES SM SA
4974984	Contrato	Género: CONTRATO	Título: HAY UNA HORMIGA EN EL BAÑO	Cedente: VIRGINIA BROWN
				Cesionario: EDICIONES SM SA

4974985	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL INCRIBLE KAMIL	Cedente: ANDREA FERRARI HARDOY Cesionario: EDICIONES SM SA
4974986	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL RASTRO DE LA SERPIENTE	Cedente: LAURA ESCUDERO Cesionario: EDICIONES SM SA
4974987	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DIARIO DE UN ESCRITOR	Cedente: ANGEL JORGE CALIFA Cesionario: EDICIONES SM SA
4974988	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CAYO LA NOCHE	Cedente: HILDA AMALIA GUZMAN COSTA Cesionario: EDICIONES SM SA
4974989	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ¡BASTA DE PRINCESAS!	Cedente: CECILIA MABEL PISOS Cesionario: EDICIONES SM SA
4974990	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL ESPEJO AFRICANO	Cedente: LILIANA BODOC Cesionario: EDICIONES SM SA
4974991	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CON TIGO DE LA MANO	Cedente: MAGADALENA HELGUERA Cesionario: EDICIONES SM SA
4974992	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SIEMPRE ES DIFICIL VOLVER A ITACA	Cedente: ESTEBAN VALENTINO Cesionario: EDICIONES SM SA
4974993	Contrato	Género: CONTRATO	Título: JOSE PEREZ, ASTRONAUTA	Cedente: NORMA HUIDOBRO Cesionario: EDICIONES SM SA
4974994	Contrato	Género: CONTRATO	Título: JUANA ¿DONDE ESTAS?	Cedente: FLORENCIA ESSES Cesionario: EDICIONES SM SA
4974995	Contrato	Género: CONTRATO	Título: UN DETECTIVE SUELTO EN EL COLEGIO	Cedente: LILIANA CRISTINA CINETTO Cesionario: EDICIONES SM SA
4974996	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TODO CABE EN UN JARRITO	Cedente: MARIA LAURA DEVETACH Cesionario: EDICIONES SM SA
4974997	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SECRETOS DE UN DEDAL	Cedente: MARIA LAURA DEVETACH Cesionario: EDICIONES SM SA
4974998	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL HOMBRE QUE CONFUNDIO A SU MUJER CON UN SOMBRERO	Cedente: ANAGRAMA SA Cesionario: RIVERSIDE AGENCY SAC
4974999	Contrato	Género: CONTRATO	Título: A VUELTAS DE LA CUESTION JUDIA	Cedente: ANAGRAMA SA Cesionario: RIVERSIDE AGENCY SAC
4975000	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA TRILOGIA DE NUEVA YORK	Cedente: ANAGRAMA SA Cesionario: RIVERSIDE AGENCY SAC
4975001	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL CONTABLE HINDU	Cedente: ANAGRAMA SA Cesionario: RIVERSIDE AGENCY SAC
4975002	Contrato	Género: CONTRATO	Título: AMORES EN FUGA	Cedente: ANAGRAMA SA Cesionario: RIVERSIDE AGENCY SAC
4975003	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LOS DETECTIVES SALVAJES	Cedente: ANAGRAMA SA Cesionario: RIVERSIDE AGENCY SAC
4975004	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DIALOGO INTERCULTURALE E DIRITTI UMANI. LA DICHIARAZIONE UNIVERSALE DEL DIRITTI UMANI - CONTINUA EN	Cedente: INSTITUTO INTERNACIONAL JACQUES MARITAIN Cesionario: PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA Cesionario: MARIA DE LAS MERCEDES BEATRIZ FONTENLA
4975005	Contrato	Género: CONTRATO	Título: RAISSA MARITAIN, DIZIONARIO DELLE OPERE	Cedente: INSTITUTO INTERNACIONAL JACQUES MARITAIN Cesionario: MARIA DE LAS MERCEDES BEATRIZ FONTENLA
4975006	Contrato	Género: CONTRATO	Título: NUESTROS PRIMOS DE AMERICA	Cedente: ALEXANDRE CARRON Cedente: CHRISTOPHE CARRON Cesionario: GLADYS PERREN DE CHIODI
4975009	Contrato	Género: CONTRATO	Título: RAISSA MARITAIN DI DIZIONARIO DELLE OPERE	Cedente: FERNANDA GUALZETTI Cesionario: MARIA DE LAS MERCEDES BEATRIZ FONTENLA
4975010	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DIALOGO INTERCULTURALE E DIRITTI UMANI LA DICHIARAZIONE UNIVERSALE DEI DIRITTI UMANI GENESI EVOLUCIO	Cedente: FERNANDA GUALZETTI Cesionario: PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA (EXTRANJERO) Cesionario: MARIA DE LAS MECEDES BEATRIZ FONTENLA
4975011	Contrato	Género: CONTRATO	Título: GOL MANIA SOUNDTRACK (MUSICA)	Cedente: JUAN SIMON FRATANTUENO Cesionario: VOSTU SA
4975012	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PELIGRO EN EXTINCION	Cedente: LIZA JOSEFINA PORCELLI PIUSSI Cesionario: EDICIONES SM SA
4975013	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL OTRO LADO DE LA GRIETA	Cedente: MARGARA NOEMI AVERBACH Cesionario: EDICIONES SM SA
4975014	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA LEYENDA DE LOS INVENCIBLES	Cedente: HORACIO DANIEL CONVERTINI Cesionario: EDICIONES SM SA
4975015	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL REGRESO DEL BICHO COLORADO	Cedente: GUSTAVO ADOLFO RODAN OLIVA Cesionario: EDICIONES SM SA
4975016	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA NOCHE DEL ELEFANTE	Cedente: GUSTAVO ADOLFO ROLDAN OLIVA Cesionario: EDICIONES SM SA
4975017	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA CANCIONDEL BICHO COLORADO	Cedente: GUSTAVO ADOLFO ROLDAN OLIVA Cesionario: EDICIONES SM SA
4975018	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA KATANA PERDIDA	Cedente: MARIA DE LOS ANGELES DURINI Cedente: FRANCO JUAN VACCARINI Cedente: GRACIELA BEATRIZ REPUN Cedente: MARIO MENDEZ Cesionario: EDICIONES SM SA
4975025	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TEATRO REUNIDO. EL BESO DE LA MUJER ARAÑA, BAJO UN MANTO DE ESTRELLAS, MISTERIO DEL RAMO DE ROSAS, T	Autor: MANUEL PUIG Editor: ENTROPIA EDITORIAL SRL
4975026	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHISTES PARA CHICOS 5	Autor: PEPE MULEIRO Editor: SUDAMERICANA SA DE RANDOM HOUSE MONDADORI
4975027	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUEBRADA	Autor: ELISABET CINCOTTA Editor: MUESTRARIO EDICIONES DE LILIANA VARELA
4975029	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: IMPUESTOS A LOS CONSUMOS - VALOR AGREGADO - INTERNOS. IMPUESTOS A LA RENTA- GANANCIAS - GANANCIA MIN	Autor: LAURA A GUZMAN Autor: M ALEJANDRA SANCHEZ SUCCAR Autor: CLAUDIA I CEREISO Autor: MARIA A DE MARCO Autor: PABLO JUDKOVSKI Editor: ERRAPAR SA
4975030	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COSI FAN TUTTE	Autor: ANONIMO Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4975031	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: L'ITALIANA IN ALGERI	Autor: ANONIMO Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4975032	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: JULIETA Y SU CAJA DE COLORES	Autor: CARLOS PELLICER LOPEZ Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4975033	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: LA HABITACION POPULAR BONAERENSE 1943 - 1955 - APRENDIENDO EN LA HISTORIA	Autor: CRISTINA ALVAREZ RODRIGUEZ Autor: ELISA RADOVANOVIC Autor: ANA PATRICIA MONTOYA PINO Autor: ADRIANA COLLADO Autor: CARLOS BALMACEDA Autor: RAMON GUTIERREZ

				Autor: PAOLA BAGNERA Editor: GUTIERREZ RAMON
4975034	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIA DE LA ETERNIDAD	Autor: JORGE LUIS BORGES Editor: DE BOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4975035	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CAMBIO	Autor: WAYNE W DYER Traductor: MONTSE ROCA Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4975036	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MANON LESCAUT	Autor: ANONIMO Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4975037	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PIQUE DAME	Autor: ANONIMO Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4975038	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE TODOS LOS DIAS	Autor: JAIRO COTE MUÑOZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4975039	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ALIMENTACION AYURVEDA	Autor: LAURA PODIO Autor: ALFREDO LAURIA Editor: LEA SA EDICIONES
4975040	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BILLETES FALSIFICADOS MANUAL DE RECONOCIMIENTO Y DETECCION DE FALCEDAD DE PAPEL MONEDA	Autor: JORGE OMAR SILVEYRA Editor: LAVALLE EDICIONES SA
4975041	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: HABIA UNA VEZ... UN ANGEL	Autor: CARLOS JOAQUIN DURAN Autor: HECTOR ADRIAN BORLASCA Editor: GUADALUPE EDITORIAL (CONGREGACION DEL VERBO DIVINO)
4975042	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: NUEVO MARCOS PAZ	Director: MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ Propietario: MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ Propietario: LUIS ALBERTO ROSALES
4975054	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: AVATAR HD+	Autor: GASTON BEHERENGARAY Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4975055	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: BACKSTAB HD+	Autor: GASTON BAHERENGARAY Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4975058	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: BIG RANGE HUNTING	Autor: GASTON BEHERENGARAY Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4975059	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: LET´S GOLF HD+	Autor: GASTON BEHERENGARAY Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4975060	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: LET´S GOLF 2 HD+	Autor: GASTON BEHERENGARAY Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4975061	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: LOST PLANET 2	Autor: GASTON BEHERENGARAY Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4975062	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: LUMINES BLOCK CHALLENGE	Autor: GASTON BEHERENGARAY Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4975063	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MIDNIGHT BOWLING 3D	Autor: GASTON BEHERENGARAY Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4975064	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MIDNIGHT HOLD EM POKER 3D	Autor: GASTON BEHERENGARAY Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4975065	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MARCEL DESAILLY PRO SOCCER	Autor: GASTON BEHERENGARAY Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4975066	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MASSIVE SNOWBOARDING 3D	Autor: GASTON BEHERENGARAY Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4975067	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MEGA TOWER ASSAULT	Autor: GASTON BEHERENGARAY Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4975068	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ASPHALT 3: STREET RULES 3D	Autor: GASTON BEHERENGARAY Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4975069	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: VOTEL 2	Autor/Titular: EUGENIO JOSE BOZZANO
4975070	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MVA-LAW	Autor/Titular: ALVARO CARLOS ALZOGARAY
4975071	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ACCEPT & GO	Autor/Titular: BRUNO EZEQUIEL VALENTINO Autor/Titular: SONIA BAUER
4975072	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ASPHALT 6: ADRENALINE	Autor: GASTON BEHERENGARAY Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4975073	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: INFOBROKER SOFTWARE DE GESTION INTEGRAL	Autor: COLECTIVA Titular: EVEREST TECHNOLOGIES SRL
4975074	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ASPHALT URBAN GT 2 3D	Autor: GASTON BEHERENGARAY Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4975075	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MIGHT AND MAGIC 2	Autor: GASTON BEHERENGARAY Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4975076	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MODERN COMBAT: SANDSTORM HD+	Autor: GASTON BEHERENGARAY Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4975077	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MY LIFE IN NEW YORK	Autor: GASTON BEHERENGARAY Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4975078	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MYSTERY MANSION PINBALL	Autor: GASTON BEHEREGARAY Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4975079	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: N.O.V.A	Autor: GASTON BEHERENGARAY Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4975080	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CARNIVAL LAND	Autor: GASTON BEHERENGARAY Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4975081	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CHESS CLASSICS	Autor: GASTON BEHERENGARAY Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4975082	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: IORT TO CHROME	Autor/Titular: JUAN CARLOS LUIS RUAS Autor/Titular: FABIANA BEATRIZ REISIN
4975083	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: FACTURA@NET-SISTEMA DE FACTURACION ELECTRONICA	Autor/Titular: DIEGO FABIAN ETCHEVERRY
4975084	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: RUAF-WEB	Autor: JUAN CARLOS BARILLA Titular: EVOLUTION MANAGEMENT CONSULTING SA
4975104	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL CIUDADANO CAÑUELENSE	Director: CARLOS GABRIEL ITURRALDE Propietario: CIUDAD SRL EDITORIAL
4975105	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: FOR B12 MAGAZINE	Director: LAURA NORMA TELLO Director: DANIEL JULIO LOPEZ Propietario: DANIEL JULIO LOPEZ
4975129	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LA POSTA CAPITAL	Autor/Titular: ISABEL ESTELA CONFALONIERI
4975138	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: IES INFORME ECONOMICO SECTORIAL	Director: ALEJANDRO OVANDO MONTAÑO Propietario: ALEJANDRO OVANDO MONTAÑO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 22/11/2011 Nº 153744/11 v. 22/11/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 16-11-2011

Registro Nro.				
4975146	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOCO, NO DISCRIMINES!	Autor: ALBERTO RAIMUNDO SUEIRO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4975147	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA EXPERIENCIA!	Autor: DIEGO BOZZALLA Autor: SANTIAGO MATIAS BOGISICH Autor: JUAN GERMAN FERNANDEZ BETANCOR Autor: FERNANDO DANIEL VECCHIO Autor: ALEJANDRO MONDELO Autor: JUAN JOSE COMAS Autor: JOEL BARBEITO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4975148	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA EXPERIENCIA!	Autor: DIEGO BOZZALLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4975149	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VILES Y MEDIOS!	Autor: DIEGO BOZZALLA Autor: SANTIAGO MATIAS BOGISICH Autor: JUAN GERMAN FERNANDEZ BETANCOR Autor: FERNANDO DANIEL VECCHIO Autor: ALEJANDRO MONDELO Autor: JUAN JOSE COMAS Autor: JOEL BARBEITO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4975150	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VILES MEDIOS!	Autor: JUAN GERMAN FERNANDEZ BETANCOR Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4975151	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL FONDO DE TU VIDA!	Autor: DIEGO BOZZALLA Autor: SANTIAGO MATIAS BOGISICH Autor: JUAN GERMAN FERNANDEZ BETANCOR Autor: FERNANDO DANIEL VECCHIO Autor: ALEJANDRO MONDELO Autor: JUAN JOSE COMAS Autor: JOEL BARBEITO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4975152	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL FONDO DE TU VIDA!	Autor: DIEGO BOZZALLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4975153	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GOBIERNOS PROCACES!	Autor: DIEGO BOZZALLA Autor: SANTIAGO MATIAS BOGISICH Autor: JUAN GERMAN FERNANDEZ BETANCOR Autor: ALEJANDRO MONDELO Autor: JUAN JOSE COMAS Autor: JOEL BARBEITO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL Autor: FERNANDO DANIEL VECCHIO
4975154	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GOBIERNOS PROCACES!	Autor: JUAN GERMAN FERNANDEZ BETANCOR Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4975155	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OJOS DE DRAGON!	Autor: DIEGO BOZZALLA Autor: SANTIAGO MATIAS BOGISICH Autor: JUAN GERMAN FERNANDEZ BETANCOR Autor: FERNANDO DANIEL VECCHIO Autor: ALEJANDRO MONDELO Autor: JUAN JOSE COMAS Autor: JOEL BARBEITO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4975156	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OJOS DE DRAGON!	Autor: JUAN GERMAN FERNANDEZ BETANCOR Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4975157	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIOSA DE LA TRANSFORMACION!	Autor: DIEGO BOZZALLA Autor: SANTIAGO MATIAS BIGISICH Autor: JUAN GERMAN FERNANDEZ BETANCOR Autor: FERNANDO DANIEL VECCHIO Autor: ALEJANDRO MONDELO Autor: JUAN JOSE COMAS Autor: JOEL BARBEITO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4975158	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIOSA DE LA TRANSFORMACION!	Autor: JUAN GERMAN FERNANDEZ BETANCOR Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4975159	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HASTA ACA NOS AYUDO DIOS!	Autor: DIEGO BOZZALLA Autor: SANTIAGO MATIAS BOGISICH Autor: JUAN GERMAN FERNANDEZ BETANCOR Autor: FERNANDO DANIEL VECCHIO Autor: ALEJANDRO MONDELO Autor: JUAN JOSE COMAS Autor: JOEL BARBEITO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4975160	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HASTA ACA NOS AYUDO DIOS!	Autor: JUAN GERMAN FERNANDEZ BETANCOR Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL

4975161	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MANDIOCA NO ES BATATA	Autor: JUAN VICTOR LARROSA Autor: VICTOR HUGO FIGUEROA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
4975162	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME DICEN EL REY	Autor: MIGUEL FIGUEROA Editor: FABIANA STAMPARINI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4975163	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME DICEN EL REY	Autor: JUAN VICTOR LARROSA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
4975164	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL RANCHO DE COCO REGNER	Autor: MIGUEL FIGUEROA Editor: FABIANA STAMPARINI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4975165	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL RANCHO DE COCO REGNER	Autor: JUAN VICTOR LARROSA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
4975166	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MANDIOCA NO ES BATATA	Autor: MIGUEL FIGUEROA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
4975167	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMBIOS DE TIEMPO!	Autor: DIEGO BOZZALLA Autor: SANTIAGO MATIAS BIGISICH Autor: JUAN GERMAN FERNANDEZ BETANCOR Autor: FERNANDO DANIEL VECCHIO Autor: ALEJANDRO MONDELO Autor: JUAN JOSE COMAS Autor: JOEL BARBEITO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4975168	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMBIOS DE TIEMPO!	Autor: JUAN GERMAN FERNANDEZ BETANCOR Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4975169	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIEJO KARMA!	Autor: DIEGO BOZZALLA Autor: SANTIAGO MATIAS BOGISICH Autor: JUAN GERMAN FERNANDEZ BETANCOR Autor: FERNANDO DANIEL VECCHIO Autor: ALEJANDRO MONDELO Autor: JUAN JOSE COMAS Autor: JOEL BARBEITO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4975170	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIEJO KARMA!	Autor: JUAN GERMAN FERNANDEZ BETANCOR Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4975171	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LEER Y ESCRIBIR!	Autor: DIEGO BOZZALLA Autor: SANTIAGO MATIAS BOGISICH Autor: JUAN GERMAN FERNANDEZ BETANCOR Autor: FERNANDO DANIEL VECCHIO Autor: ALEJANDRO MONDELO Autor: JUAN JOSE COMAS Autor: JOEL BARBEITO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4975172	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LEER Y ESCRIBIR!	Autor: JUAN GERMAN FERNANDEZ BETANCOR Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4975173	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO QUE NO SE VE!	Autor: DIEGO BOZZALLA Autor: SANTIAGO MATIAS BOGISICH Autor: JUAN GERMAN FERNANDEZ BETANCOR Autor: FERNANDO DANIEL VECCHIO Autor: ALEJANDRO MONDELO Autor: JUAN JOSE COMAS Autor: JOEL BARBEITO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4975174	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO QUE NO SE VE!	Autor: JUAN GERMAN FERNANDEZ BETANCOR Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4975175	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUERZA LOCURA Y LIBERTAD!	Autor: DIEGO BOZZALLA Autor: SANTIAGO MATIAS BOGISICH Autor: JUAN GERMAN FERNANDEZ BETANCOR Autor: FERNANDO DANIEL VECCHIO Autor: ALEJANDRO MONDELO Autor: JUAN JOSE COMAS Autor: JOEL BARBEITO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4975176	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FUERZA LOCURA Y LIBERTAD!	Autor: JUAN GERMAN FERNANDEZ BETANCOR Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4975177	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOCO, NO DISCRIMINES!	Autor: DIEGO BOZZALLA Autor: SANTIAGO MATIAS BOGISICH Autor: JUAN GERMAN FERNANDEZ BETANCOR Autor: FERNANDO DANIEL VECCHIO Autor: ALEJANDRO MONDELO Autor: JUAN JOSE COMAS Autor: JOEL BARBEITO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4975262	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA POSTA CAPITAL	Director: ISABEL ESTELA CONFALONIERI Propietario: ISABEL E CONFALONIERI
4975263	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: NUESTRO BARRIO	Director: DIEGO HERNAN KAUL Propietario: DIEGO HERNAN KAUL
4975409	Obra Publicada	Género: DVD	Título: PAUL SIMON INCONCERT	Productor: TAGET Editor: TAGET

				Director: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Autor: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI
4975463	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA EJERCITACION DEL SILENCIO	Autor: CARLOS SERE Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4975464	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PAÑUELOS DE PAPEL	Autor: LEONOR FARIAS Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4975467	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: ENSEÑAR COMUNICACION DILEMAS, DESAFIOS Y POSIBILIDADES	Autor: EVAGELINA MARGIOLAKIS Autor: CORA GAMARNIK Autor: MARIA LAURA CARDUZA Autor: MAXIMILIANO DUQUELSKY Editor: LCRJ' INCLUSIONES DE LA CRUJIA EDICIONES DE ASOCIACION EDUCACIONISTA A
4975468	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Titulo: COMUNICACION Y SALUD EN LA ARGENTINA	Autor: MONICA PETRACCI Autor: SILVIO WAISBORD Editor: LCRJ' INCLUSIONES DE LA CRUJIA EDICIONES DE ASOCIACION EDUCACIONISTA A
4975469	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TIERRA MAGICA - I CORAZON DE FUEGO	Autor: LEONARDO CASAS Autor: ROBERTO ORDEZ Editor: LAURA BRAVO EDITORA
4975470	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: COMUNICACION Y PERIODISMO ENTREVISTAS SOBRE TECNOLOGIAS/IDENTIDADES/CULTURAS	Autor: SILVANA COMBA Autor: EDGARDO TOLEDO Editor: LCRJ' INCLUSIONES DE LA CRUJIA EDICIONES DE ASOCIACION EDUCACIONISTA A
4975471	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Titulo: LEER/NAVEGAR EN INTERNET LAS FORMAS DE LECTURA EN LA COMPUTADORA	Autor: FRANCISCO ALBARRELLO Editor: LCRJ' INCLUSIONES DE LA CRUJIA EDICIONES DE ASOCIACION EDUCACIONISTA A
4975472	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Titulo: JAVIER DARIO RESTREPO, PERIODISMO Y PASION INTERROGANTES SOBRE EL EJERCICIO Y LA ETICA PROFESIONAL	Autor: JOSE MARIA POIRERI Editor: LCRJ' INCLUSIONES DE LA CRUJIA EDICIONES DE ASOCIACION EDUCACIONISTA A
4975475	Obra Publicada	Género: PUBLICIDAD	Titulo: LA MARCA-PAIS EN AMERICA LATINA BASES TEORICAS Y TECNICAS DEL DISEÑO DE LA MARCA- PAIS Y AUDITORIA G	Autor: NORBERTO CHAVES Editor: LCRJ' INCLUSIONES DE LA CRUJIA EDICIONES DE ASOCIACION EDUCACIONISTA A
4975476	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: TODA EDUCACION ES SEXUAL HACIA UNA EDUCACION SEXUADA JUSTA	Autor: GRACIELA MORGADE Autor: SUSANA ZATTARA Autor: GABRIELA ALEJANDRA RAMOS Editor: LCRJ' DOCENCIA DE LA CRUJIA EDICIONES DE ASOCIACION EDUCACIONISTA ARGE
4975477	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Titulo: HACKEAR EL PERIODISMO MANUAL DE LABORATORIO	Autor: PABLO MANCINI Editor: LCRJ' FUTURIBLES DE LA CRUJIA EDICIONES DE ASOCIACION EDUCACIONISTA AR
4975478	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: CARRERA CONSULTOR FUNCIONAL EN SAP F1	Autor: EZEQUIEL PABLO KARSE Autor: CHRISTIAN ADRIAN CALZADA Editor: CVOSOFT
4975479	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: CARRERA CONSULTOR EN SAP PORTAL	Autor: EZEQUIEL PABLO KARSZ Autor: CHRISTIAN ADRIAN CALZADA Editor: CVOSOFT
4975480	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: CARRERA CONSULTOR FUNCIONAL EN SAP SD	Autor: EZEQUIEL PABLO KARSZ Autor: CHRISTIAN ADRIAN CALZADA Editor: CVOSOFT
4975481	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: CARRERA CONSULTOR FUNCIONAL EN SAP MM	Autor: EZEQUIEL PABLO KARSZ Autor: CHRISTIAN ADRIAN CALZADA Editor: CVOSOFT
4975482	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: FINANZAS PUBLICAS Y DERECHO TRIBUTARIO. SELECCION DE SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	Autor: GUSTAVO J NAVEIRA DE CASANOVA Autor: PABLO J M REVILLA Editor: ERREPAR SA
4975486	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: ETISIG CATAMARCA	Autor: COLECTIVA Titular: ETISIG CATAMARCA (DIREC PCIAL DE PLANIFICACION GOB DE CATAMARCA)
4975494	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: MIDNIGHT BOWLING 2	Autor: GASTON BEHERENGARAY Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4975495	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SEXY POKER TOP MODEL	Autor: GASTON BEHERENGARAY Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4975496	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SHREK KARTING HD+	Autor: GASTON BEHERENGARAY Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4975497	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: FIDELIZADOR	Autor/Titular: EZEQUIEL RAMIRO ESCALANTE LEIVA
4975499	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: UPG-LIC, MESSAGE SRVR SW, R8.2 TO R10.2	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4975501	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: IORT	Autor/Titular: JUAN CARLOS LUIS RUAS Autor/Titular: FABIANA BEATRIZ REISIN
4975502	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: DIAMOND TWISTER	Autor: GASTON BEHERENGARAY Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4975503	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: DIAMOND TWISTER 2	Autor: GASTON BEHERENGARAY Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4975504	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: DJ MIX TOUR	Autor: GASTON BEHERENGARAY Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4975505	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: DUNGEON HUNTER HD+	Autor: GASTON BEHERENGARAY Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4975508	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: ETERNAL LEGACY HD+	Autor: GASTON BEHERENGARAY Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4975509	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: FAST 5	Autor: GASTON BEHERENGARAY Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4975510	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: FAST 5 HD+	Autor: GASTON BEHERENGARAY Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4975511	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: WHERE IS WALLY IN HOLLYWOOD	Autor: GASTON BEHERENGARAY Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4975512	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: VIJAY SINGH PRO GOLF 2005	Autor: GASTON BEHERENGARAY Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4975513	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: VANS SKATE & SLAM FEATURING GEOFF ROWLEY	Autor: GASTON BEHERENGARAY Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4975514	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: VAMPIRE ROMANCE	Autor: GASTON BEHERENGARAY Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4975518	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: GAUSMP GESTION AUTOMATICA DE SEGUROS	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: COLINET TROTTA SA
4975519	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: UNO HD+	Autor: GASTON BEHERENGARAY Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4975520	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: THE OC'S	Autor: GASTON BEHERENGARAY Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4975521	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: STREET FIGHTER ALPHA	Autor: GASTON BEHERENGARAY Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4975522	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SPLINTER CELL: PANDORA TOMORROW	Autor: GASTON BEHERENGARAY Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4975525	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SPLINTER CELL: CHAOS THEORY	Autor: GASTON BEHERENGARAY Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA

4975526	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SPEED DEVILS	Autor: GASTON BEHERENGARAY Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4975528	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SPRECIAL CRIME UNIT	Autor: GASTON BEHERENGARAY Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4975529	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: FERRARI GT HD	Autor: GASTON BEHERENGARAY Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4975530	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: FOOTBALL TRIVIA	Autor: GASTON BEHERENGARAY Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4975531	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GANGSTAR: WEST COAST HUSTLE HD+	Autor: GASTON BEHERENGARAY Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4975532	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GREEN FARM MOBILE	Autor: GASTON BEHERENGARAY Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4975533	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MIAMI NIGHTS 2	Autor: GASTON BEHERENGARAY Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4975542	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: BRAZILIAN LAUNGE	Productor: SONOBOOK SRL
4975545	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: SHAMALA	Productor: SONOBOOK SRL
4975547	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: SEASONS OF THE SOUL	Productor: SONOBOOK SRL
4975548	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: KUNDALINI SURJHEE	Productor: SONOBOOK SRL
4975550	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: TIBETAN MANTRAS FOR TURBULENT TIMES	Productor: SONOBOOK SRL
4975551	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: THE SWETEST NECTAR	Productor: SONOBOOK SRL
4975552	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: EARTH BLUE	Productor: SONOBOOK SRL
4975554	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: EL EFECTO MOZART MUSICA PARA BEBES VOLUMEN 1 PARA JUGAR Y PARA IRSE A DORMIR	Productor: SONOBOOK SRL
4975555	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: STONE OF DESTINY	Productor: SONOBOOK SRL
4975556	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: FLAMENCO RUMBA	Productor: SONOBOOK SRL
4975557	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: MEDITACIONES QUE SANAN II	Productor: SONOBOOK SRL
4975558	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: DHANYAVAD ANANDA MANTRAS	Productor: SONOBOOK SRL
4975559	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: BRAZILIAN RYTHMS	Productor: SONOBOOK SRL
4975560	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: DEVA PREMAL & MITEN EN CONCIERTO	Productor: SONOBOOK SRL
4975561	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: AGUAS MELODIOSAS IV	Productor: SONOBOOK SRL
4975562	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: CYCLE OF LIFE	Productor: SONOBOOK SRL
4975563	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: EPIFANIA	Productor: SONOBOOK SRL
4975565	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: DIVINE BIRTH	Productor: SONOBOOK SRL
4975566	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: NECTAR OF THE NAME	Productor: SONOBOOK SRL
4975572	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: DIOSAS DEL CANTO INSPIRACIONAL	Productor: SONOBOOK SRL

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 22/11/2011 Nº 153751/11 v. 22/11/2011

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires comunica que el Consejo Directivo de la Institución, en la sesión del día 21 de septiembre de 2011, resolvió aprobar la siguiente Resolución:

• Resolución C. D. Nº 77/2011: Aprobar la Segunda Parte y Anexos (A a F) de la Resolución J. G. FACPCE 420/2011 “Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario relacionadas con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo” que integran la Segunda Parte de esta Resolución y declararlos Norma Profesional de aplicación obligatoria en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Resolución mencionada se publicó en el Sector Edictos de la edición del día viernes 7 de octubre de 2011 del Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, el texto completo de la mencionada Resolución puede ser consultado en el sitio web del Consejo Profesional (www.consejo.org.ar). — JULIO ALBERTO SCHUSTER, Presidente. — JULIO RUBEN ROTMAN, Secretario.

e. 22/11/2011 Nº 150256/11 v. 22/11/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 394/2011

ACTA Nº 1178

Expediente ENRE Nº 34.394/2011

Bs. As., 16/11/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor presentada por la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA” a requerimiento de la “EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA” consistente en la instalación de UN (1) nuevo punto de conexión en 33 kV denominado MONTEROS 2, en la ET VILLA QUINTEROS, de propiedad de la transportista. 2.- Disponer que “TRANSNOA S.A.” y “EDET S.A.” deberán firmar una Addenda al Convenio de Conexión existente entre ambas empresas en la E.T. VILLA QUINTEROS. 3.- Disponer que “TRANSNOA S.A.” y “EDET S.A.” deberán firmar un contrato COM en el que la Distribuidora asumirá el papel de Comitente, y en el que se fijarán las condiciones en que se realizará la obra de ampliación, así como se establecerá que la operación y mantenimiento del nuevo equipamiento quedará a cargo de la transportista. 4.- Notificar a la “EDET S.A.”, a “TRANSNOA S.A.”, a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ENERGIA DE TUCUMAN (EPRET). Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 22/11/2011 Nº 153447/11 v. 22/11/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 393/2011

ACTA Nº 1178

Expediente ENRE Nº 28.699/2009

Bs. As., 16/11/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá como objeto analizar el Acceso a la Capacidad de Transporte, solicitado por “CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA” ante la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA” consistente en la instalación de UNA (1) nueva unidad de 80 MW en su CENTRAL TERMICA denominada VILLA GESELL en la ET VILLA GESELL, Provincia de BUENOS AIRES. 2.- Hacer saber que la fecha, hora y lugar de celebración de la mencionada Audiencia Pública será informado oportunamente por este Ente Nacional a las partes interesadas. 3.- Designar Instructor a la Ing. Silvia Merzi (smerzi@enre.gov.ar / 011-4510-4648) y/o a la Dra. Cristina Fernández (cfernandez@enre.gov.ar / 011-4510-4655). 4.- La convocatoria deberá ser publicada con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de celebración de la Audiencia Pública, la que se determinará oportunamente, según se indica en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación de la localidad de Villa Gesell, y d) En la página Web del ENRE. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto analizar el Acceso solicitado; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original; y en copia en la localidad de Villa Gesell, en el lugar que oportunamente se pondrá en conocimiento de los interesados, que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- Postergar el tratamiento del Recurso de Reconsideración planteado por “CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA.” en Nota de Entrada Nº 175.475 de fojas 669/670, para ser considerado en la Resolución que se dicte con posterioridad a la realización de la Audiencia Pública convocada por el ARTICULO 1. 7- Invítese a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, a las autoridades del Municipio de VILLA GESELL y al ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE de la provincia de BUENOS AIRES. 8.- Notifíquese a “TRANSBA S.A.”, a “CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA”, a la SECRETARIA DE ENERGIA, a “EDEA S.A.” y a CAMMESA. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 22/11/2011 Nº 153449/11 v. 22/11/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 400/2011

ACTA Nº 1178

Expediente ENRE Nº 25.617/2007

Bs. As., 16/11/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar las “Condiciones mínimas de Seguridad para instalaciones Eléctricas en la Vía Pública. Aplicación de la Reglamentación para la señalización de Instalaciones Eléctricas en la Vía Pública de la Asociación Electrotécnica Argentina” que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución y las exigencias detalladas en el Anexo II de esa misma Reglamentación, bajo el título “Dimensiones y Ubicaciones Mínimas de los elementos a señalizar”. 2.- Hacer saber a las empresas “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.”, “TRANSENER S.A.”, “TRANSPA S.A.”, “TRANSBA S.A.”, “TRANSNEA S.A.”, “TRANSNOA S.A.”, “DISTROCUYO S.A.”, “TRANS-

PORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE S.A.", "CTM S.A." , "T.E.S.A.", "PICHI PICÚN LEUFÚ S. A.", "AES PARANA S. A.", "POTRERILLOS S. A.", "ARGENER S. A.", "MINERA ALUMBRERA S. A.", "CAPEX S. A.", "PLUSPETROL S. A.", "PAMPA ENERGIA S.A.", "INTERANDES S.A." como así también al "EPEN" en su carácter de transportista y a todas los propietarios de líneas que se incorporen conforme con los términos dispuestos por el Artículo 31 de la Ley Nº 24.065, que deberán implementar lo establecido por esta nueva reglamentación a partir del 1º de enero del año 2012, en las instalaciones eléctricas puestas en servicio con posterioridad a la entrada en vigencia de la misma, o bien en aquellas instalaciones eléctricas existentes en donde deba efectuarse la reposición de sus elementos de cartelería, por encontrarse los mismos en estado de deterioro. 3.- Notifíquese de los términos prescriptos en la presente Resolución, junto con los Anexos I y II, integrantes de la misma, a las Empresas "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A.", "TRANSENER S.A.", "TRANSPA S.A.", "TRANSBA S.A.", "TRANSNEA S.A.", "TRANSNOA S.A.", "DISTROCUYO S.A.", "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE S.A.", "CTM S.A.", "T.E.S.A." "PICHI PICÚN LEUFÚ S. A.", "AES PARANA S. A.", "POTRERILLOS S. A.", "ARGENER S. A.", "MINERA ALUMBRERA S. A.", "CAPEX S. A.", "PLUSPETROL S. A." y "PAMPA ENERGIA S.A.", "INTERANDES S.A." y, asimismo, hágase saber que la presente es susceptible de ser recurrida en los plazos que a continuación se indican, los cuales se computarán a partir del día siguiente al de haberse operado la notificación de la misma : a) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/1972 (Texto Ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, b) en forma subsidiaria o alternativa, por vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos y, c) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. 4.- Notifíquese de los términos prescriptos en la presente Resolución, al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y a todas las Municipalidades del Area de Concesión de "EDENOR S.A." y "EDESUR S.A.". 5.- Comuníquese a la Comisión de Usuarios Residenciales del ENRE (C.U.R. ENRE) y a la Asociación de Entes Reguladores Eléctricos (A.D.E.R.E.). Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 22/11/2011 Nº 153451/11 v. 22/11/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 398/2011

ACTA Nº 1178

Expediente ENRE Nº 30.382/2009

Bs. As., 16/11/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA", por incumplimiento al indicador 3.3 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 270/2008, verificado en VEINTISIETE (27) casos, con una multa en pesos equivalente a CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (135.000) kWh conforme con lo previsto por el numeral 4.1.2 del citado Anexo. 2.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA", por incumplimiento al indicador 3.4 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 270/2008, verificado en TRES COMA DIECISIETE POR CIENTO (3,17%), con una multa en pesos equivalente a TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (350.000) kWh conforme lo previsto por el numeral 4.2 del citado Anexo. 3.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA", por incumplimiento al indicador 3.5 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 270/2008, por un total de NOVENTA Y SIETE (97) desvíos, con una multa en pesos equivalente a UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA MIL (1.940.000) kWh conforme con lo previsto en el numeral 4.3 del citado Anexo. 4.- Los montos de la penalidades impuestas deberán ser determinados de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046 y ser depositados, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, en la Cuenta Corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 5.- "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADOR NORTE SOCIEDAD ANONIMA" deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el ARTICULO precedente, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 6.- Notifíquese a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA", y hágasele saber que: a) se le otorga vista, por única vez, del Expediente del VISTO por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Artículo 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a la cuenta recaudadora de terceros: no se dará trámite a Recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y ii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 22/11/2011 Nº 153457/11 v. 22/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 132/2011

Prórroga Habilitación Aduanera Provisoria Puerto Villa Gobernador Gálvez. Cargill S.A.C.I.

Bs. As., 10/11/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12542-703-2006/109 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la Firma Cargill S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5) solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 105/2011 (DGA), al sólo efecto de realizar operaciones de exportación, el sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado en terrenos de su propiedad en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, entre las calles Solís, Matienzo, Artigas, América, Bécquer, Verne, Obligado, Derqui y Varela y, la margen derecha del Río Paraná, a la altura del Km CUATROCIENTOS OCHO (408) del citado río, en jurisdicción de la Aduana de Rosario.

Que se encuentra acreditada en la actuación SIGEA Nº 12542-703-2006 que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley Nº 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente Nº S01:0282714/05.

Que en autos han tomado la intervención que les compete la División Aduana del Rosario, la Dirección Regional Aduanera Rosario y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 105/2011 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1º de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróguese la habilitación aduanera otorgada al puerto de la firma Cargill S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5) mediante Resolución Nº 105/2011 (DGA), por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — CESAR EDUARDO BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 22/11/2011 Nº 154659/11 v. 22/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, de los importes en concepto de multa que deben abonar dentro del plazo de diez (10) diez días contados a partir de la presente publicación. Vencido el mismo, los importes indicados serán exigidos con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 795 s.s. y c.c. Código Aduanero. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por los Artículos 1122, 1125 y 1126 del mismo cuerpo legal. Fdo.: DANIEL GODOY ALLENDE, Administrador, Aduana de Río Gallegos.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA
SC48-307-2009	SALVO HUGO DENIS	14.470.368	$ 1.238,64
SC48-180-2009	RUIZ GABRIEL	26.764.617	$ 679,66
SC48-06-2009	SOTO MIGUEL	14.659.969	$ 463,70
12779-157-2010	QUISPE LAUREAN EDWIN	93.959.324	$ 321,26

e. 22/11/2011 Nº 153464/11 v. 22/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 413/2011

Administración Federal de Ingresos Públicos. Estructura organizativa. Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. S/Creación de la Aduana de General Pico.

Bs. As., 15/11/2011

VISTO la Ley Nº 26.620 del 3 de septiembre de 2010 y la Actuación SIGEA Nº 13288-1251-2010 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo razones de eficiencia y racionalización del servicio aduanero, por la Ley citada en el VISTO se creó una aduana con asiento en la ciudad de General Pico de la Provincia de La Pampa.

Que, con el fin de facilitar la gestión aduanera de las actividades vinculadas al comercio exterior, por medio del Artículo Nº 11 del Decreto Nº 618/97, se facultó a esta Administración Federal a fijar la competencia territorial.

Que en tal sentido, por Actuación SIGEA Nº 13288-1251-2010 la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone para la Aduana de General Pico el límite jurisdiccional en el ámbito de la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca resultando necesario, a su vez, modificar la actual jurisdicción de las Aduanas de Bahía Blanca y de Neuquén, así como de la Aduana de General Deheza dependiente de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

Que la presente propuesta cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que la Dirección de Asuntos Organizacionales y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Sustituir el artículo 4º de la Disposición AFIP Nº 544 del 3 de Noviembre de 2009, el que quedará redactado de la manera que seguidamente se indica:

"ARTICULO 4º — Asignar a las unidades orgánicas que a continuación se detallan, la jurisdicción que en cada caso se indica:

ADUANA DE CORDOBA: Departamentos Sobremonte, Río Seco, Tulumba, Ischilín, Totoral, Cruz del Eje, Punilla, Colón, Río Primero, San Justo, Minas, Pocho, San Alberto, Santa María, Capital, Río Segundo, San Javier, Calamuchita (Pcia. de Córdoba).

ADUANA DE GENERAL DEHEZA: Departamentos Río Cuarto, Tercero Arriba, Gral. San Martín, Unión, Marcos Juárez, Juárez Celman, Presidente Roque Sáenz Peña, General Roca (Pcia. de Córdoba), Rancul, Realicó, Chapaleufú, Trenel, Maracó (Pcia. de La Pampa).

ADUANA DE BAHIA BLANCA: Departamentos Adolfo Alsina, Bahía Blanca, Coronel Rosales, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel Suárez, Daireaux, General Lamadrid, Guaminí, Monte Hermoso, Patagones, Pellegrini, Puán, Saavedra, Salliqueló, Tornquist, Tres Lomas, Villarino (Pcia. de Buenos Aires), Atreucó, Caleu Caleu, Capital, Catriló, Chalileo, Conhelo, Curacó, Chical Có, Guatraché, Hucal, Lihuel Calel, Limay Mahuida, Loventué, Quemú Quemú, Toay, Utracán (Pcia. de La Pampa)."

ARTICULO 2º — Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de División denominada "Aduana de General Pico", en el Departamento Maracó de la Provincia de La Pampa, dependiente jerárquicamente de la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

ARTICULO 3º — Crear DOS (2) cargos de Jefe de Sección y UN (1) cargo de Jefe de Oficina para el cupo de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

ARTICULO 4º — Asignar a la unidad orgánica creada por el Artículo 2º, idénticas acción y tareas que las establecidas para sus similares por la Disposición Nº 128 (AFIP) del 9 de marzo de 1998 y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Asignar a las unidades orgánicas que a continuación se detallan, la jurisdicción que en cada caso se indica:

ADUANA DE GENERAL DEHEZA: Departamentos Río Cuarto, Tercero Arriba, Gral. San Martín, Unión, Marcos Juárez, Juárez Celman, Presidente Roque Sáenz Peña, General Roca (Pcia. de Córdoba).

ADUANA DE BAHIA BLANCA: Departamentos Adolfo Alsina, Bahía Blanca, Coronel Rosales, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel Suárez, Daireaux, General Lamadrid, Guaminí, Monte Hermoso, Patagones, Pellegrini, Puán, Saavedra, Salliqueló, Tornquist, Tres Lomas, Villarino (Pcia. de Buenos Aires).

ADUANA DE NEUQUEN: Departamentos Añelo, Confluencia, Pehuenches, Picún Leufú, Aluminé, Chos Malal, Minas, Ñorquin, Loncopué, Picunches, Zapala (Pcia. del Neuquén).

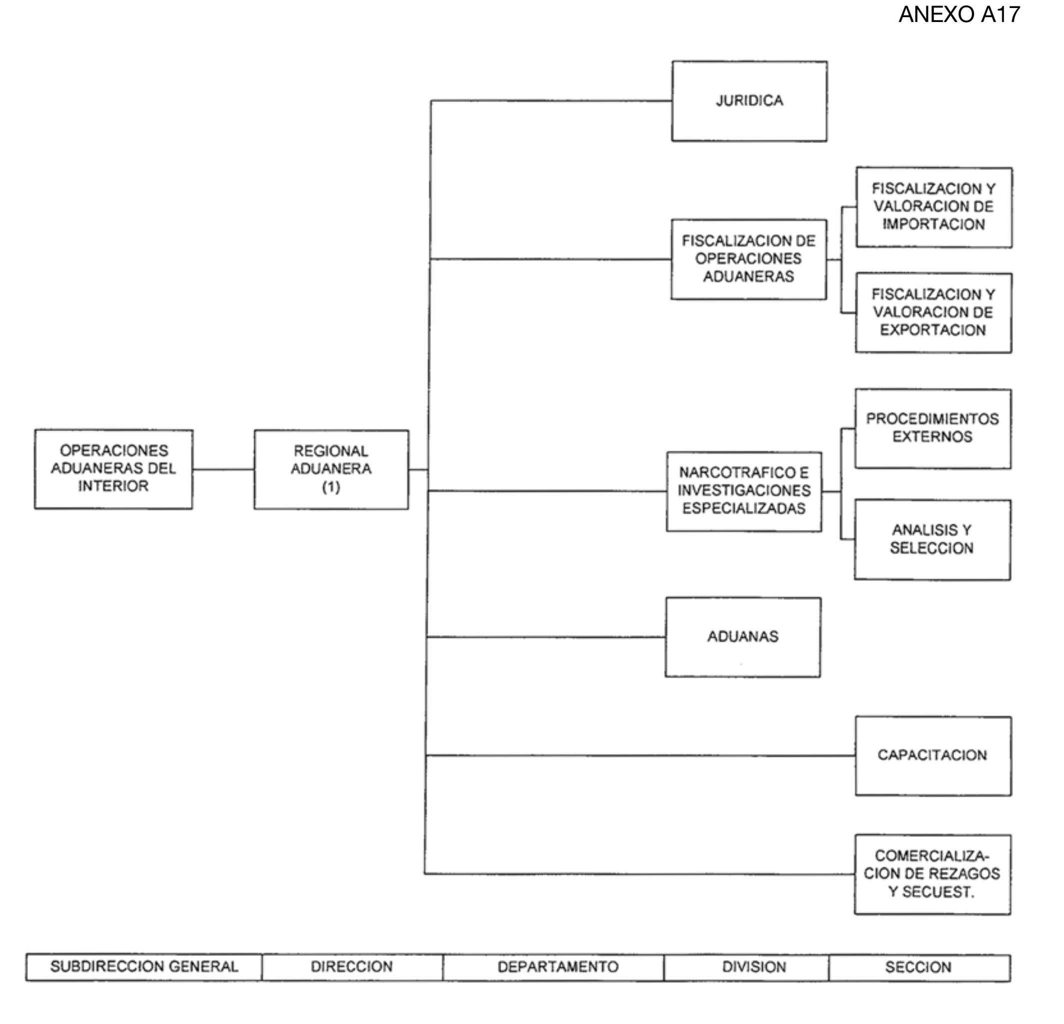
ADUANA DE GENERAL PICO: Departamentos Rancul, Realicó, Chapaleufú, Trenel, Maracó, Conhelo, Quemú Quemú, Chical Có, Chalileo, Loventué, Toay, Capital, Catriló, Puelén, Limay Mahuida, Utracán, Atreucó, Guatraché, Curacó, Lihuel Calel, Hucal, Caleu Caleu (Pcia. de La Pampa).

ARTICULO 6º — Reemplazar en la estructura organizativa los Anexos A17, parte pertinente, y C correspondiente a las Direcciones Regionales Aduaneras del Interior, por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 7º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de los NOVENTA (90) días corridos, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

ANEXO A17



(1) CORRESPONDE A:

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA LAS ADUANAS DE:
JUJUY, LA QUIACA, POCITOS, SALTA Y ORAN.
DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA LAS ADUANAS DE:
BAHIA BLANCA, MAR DEL PLATA, NECOCHEA, GENERAL PICO, VILLA REGINA, SAN CARLOS DE BARILOCHE, SAN MARTÍN DE LOS ANDES Y NEUQUEN.
DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA LAS ADUANAS DE:
BARRANQUERAS, CLORINDA, CORRIENTES, FORMOSA Y GOYA.

ANEXO C

DIRECCIONES REGIONALES ADUANERAS		
JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS DE JEFATURA	
	SECCION	OFICINA
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior[1]	287	157
TOTAL DE CARGOS	287	157

(1) Corresponde a las Aduanas del Interior. Hasta el 5% del cupo establecido a nivel de Sección podrá ser asignado a las Direcciones Regionales Aduaneras por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior a propuesta de la Dirección Regional Aduanera respectiva y previa intervención del Comité de Análisis de la Estructura Organizacional (Disposición Nº 404/03).

e. 22/11/2011 Nº 153760/11 v. 22/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 414/2011

Administración Federal de Ingresos Públicos. Estructura organizativa. Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. S/Creación de la Aduana de Santiago del Estero.

Bs. As., 15/11/2011

VISTO la Ley Nº 26.681 del 4 de mayo de 2011 y la Actuación SIGEA Nº 15196-51-2011 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley mencionada en el VISTO se crea una aduana con asiento en el Parque Industrial del Departamento de La Banda, en la Provincia de Santiago del Estero, atendiendo razones de mejor control, eficiencia y racionalización del servicio aduanero.

Que, con el fin de facilitar la gestión aduanera de las actividades vinculadas al comercio exterior, por medio del Artículo Nº 11 del Decreto Nº 618/97, se facultó a esta Administración Federal a fijar su competencia territorial.

Que en tal sentido, por Actuación SIGEA Nº 15196-51-2011 la Dirección General de Aduanas propone para la aduana en trato el límite jurisdiccional en el ámbito de la. Dirección Regional Aduanera Córdoba resultando necesario, a su vez, modificar la actual jurisdicción de la Aduana de Tucumán.

Que la presente propuesta cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que la Dirección de Asuntos Organizacionales y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de División denominada “Aduana de Santiago del Estero”, en el Departamento La Banda de la Provincia de Santiago del Estero, dependiente jerárquicamente de la Dirección Regional Aduanera Córdoba, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

ARTICULO 2º — Crear DOS (2) cargos de Jefe de Sección y UN (1) cargo de Jefe de Oficina para el cupo de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

ARTICULO 3º — Asignar a la unidad orgánica creada por el Artículo 1º, idénticas acción y tareas que las establecidas para sus similares en la Disposición Nº 128 (AFIP) del 9 de marzo de 1998 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Asignar a las unidades orgánicas que a continuación se detallan, la jurisdicción que en cada caso se indica:

ADUANA DE TUCUMAN: Departamentos de Burruyacú, Capital, Chicligasta, Cruz Alta, Famaillá, Graneros, Juan Bautista Alberdi, La Cocha, Leales, Lules, Monteros, Río Chico, Simoca, Tafí del Valle, Tafí Viejo, Trancas, Yerba Buena (Provincia de Tucumán).

ADUANA DE SANTIAGO DEL ESTERO: Departamentos de Aguirre, Alberdi, Atamisqui, Avellaneda, Banda, Belgrano, Capital, Choya, Copo, Figueroa, General Taboada, Guasayán, Jiménez, Juan Felipe Ibarra, Loreto, Mitre, Moreno, Ojo de Agua, Pellegrini, Quebrachos, Río Hondo, Rivadavia, Robles, Salavina, San Martín, Sarmiento, Silípica (Provincia de Santiago del Estero).

ARTICULO 5º — Reemplazar en la estructura organizativa los Anexos A17, parte pertinente, y C correspondiente a las Direcciones Regionales Aduaneras del Interior, por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 6º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de los NOVENTA (90) días corridos, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

ANEXO A17

OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
REGIONAL ADUANERA (1)
JURÍDICA
FISCALIZACIÓN DE OPERACIONES ADUANERAS (2)
FISCALIZACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPORTACIÓN
FISCALIZACIÓN Y VALORACIÓN DE EXPORTACIÓN
INVESTIGACION, CONTROL Y PROCEDIMIENTOS EXTERNOS (2)
FISCALIZACIÓN EXTERNA
ANÁLISIS Y SELECCIÓN
ADUANAS
CAPACITACIÓN
ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
COMERCIALIZACIÓN DE REZAGOS Y SECUESTROS
FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIONES ESPECIALIZADAS (3)
FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA DE OPERACIONES ADUANERAS
FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA Y VALORACIÓN DE IMPORTACIÓN
FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA Y VALORACIÓN DE EXPORTACIÓN
INVESTIGACIONES ESPECIALIZADAS
PROCEDIMIENTOS EXTERNOS ESPECIALIZADOS
ANÁLISIS Y SELECCIÓN ESPECIALIZADA

SUBDIRECCION GENERAL	DIRECCION	DEPARTAMENTO	DIVISION	SECCION

(1) CORRESPONDE A:
DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS, ADUANAS DE:
B. DE IRIGOYEN, IGUAZU, OBERA, PASO DE LOS LIBRES, POSADAS, SAN JAVIER Y SANTO TOME.
DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA, ADUANAS DE:
CORDOBA, LA RIOJA, TINOGASTA, GENERAL DEHEZA, TUCUMAN Y SANTIAGO DEL ESTERO.
DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA, ADUANAS DE:
MENDOZA, SAN JUAN, SAN LUIS Y SAN RAFAEL.
DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO, ADUANAS DE:
DIAMANTE, PARANA, ROSARIO, SAN LORENZO, SANTA FE, VILLA CONSTITUCION, SAN NICOLAS Y SAN PEDRO.
DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA, ADUANAS DE:
CAMPANA, LA PLATA, COLON, CONCEPCION DEL URUGUAY, CONCORDIA Y GUALEGUAYCHU.
DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA LAS ADUANAS DE:
SAN ANTONIO OESTE, COMODORO RIVADAVIA, CALETA OLIVIA, PUERTO DESEADO, PUERTO MADRYN, RIO GALLEGOS, RIO GRANDE, SANTA CRUZ, USHUAIA Y ESQUEL.

(2) DIVISION FISCALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS Y DIVISION INVESTIGACION, CONTROL Y PROCEDIMIENTOS EXTERNOS DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA
CON COMPETENCIA SOBRE LAS ADUANAS DE: SAN ANTONIO OESTE, COMODORO RIVADAVIA, CALETA OLIVIA, PUERTO DESEADO, PUERTO MADRYN Y ESQUEL.

(3) DEPARTAMENTO FISCALIZACION E INVESTIGACIONES ESPECIALIZADAS DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA
CON SEDE EN LA CIUDAD DE RIO GALLEGOS Y COMPETENCIA SOBRE LAS ADUANAS DE: RIO GALLEGOS, RIO GRANDE, SANTA CRUZ Y USHUAIA.

ANEXO C

DIRECCIONES REGIONALES ADUANERAS		
JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS DE JEFATURA	
	SECCION	OFICINA
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior[1]	287	157
TOTAL DE CARGOS	289	158

(1) Corresponde a las Aduanas del Interior. Hasta el 5% del cupo establecido a nivel de Sección podrá ser asignado a las Direcciones Regionales Aduaneras por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior a propuesta de la Dirección Regional Aduanera respectiva y previa intervención del Comité de Análisis de la Estructura Organizacional (Disposición Nº 404/03).

e. 22/11/2011 Nº 153797/11 v. 22/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 163/2011

Designación de Agentes Notificadores (Art. 100, inc. e), Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones). Dirección Regional Salta.

Bs. As., 14/11/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 15448-285-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Salta solicita la designación de nuevos Agentes Notificadores en dicha jurisdicción, en atención a necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º— Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Salta, a los agentes Raúl Alejandro CURUCHET (D.N.I. Nº 10.860.270 - Legajo Nº 91.260/81), y Raúl Guillermo ROMERO (D.N.I. Nº 11.664.900 - Legajo Nº 91.986/59).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 22/11/2011 Nº 153791/11 v. 22/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 162/2011

Designacion de Agente Notificador Art. 100, inc. e), Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 14/11/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11471-195-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Comodoro Rivadavia solicita la designación de un nuevo agente notificador en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas de sus áreas dependientes.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Agente Notificador para que actúe conforme con la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regio-

nal Comodoro Rivadavia, al agente Leonardo Manuel GORDILLO (D.N.I. Nº 27.931.337 - Legajo Nº 73.259/88).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 22/11/2011 Nº 153795/11 v. 22/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MAR DEL PLATA

Disposición Nº 45/2011

División Fiscalización N°4. Modificación Régimen de Reemplazos.

Mar del Plata, 8/11/2011

VISTO la renuncia a la función de reemplazante para actuar en casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la División Fiscalización Nº 4 presentada por la C.P Liliana Alicia ROBUSCHI, y

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección Regional entiende que corresponde dar curso a lo peticionado.

Que además la citada División, en la actualidad, no cuenta con un segundo reemplazante, razones por las cuales corresponde realizar nuevas designaciones en tal carácter.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP) y sus modificaciones, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL MAR DEL PLATA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización Nº 4 de esta Dirección Regional, como seguidamente se indica:

1er. Reemplazante: Supervisora C.P Patricia Celina JUNQUERA. Legajo Nº 25518/36 (x),

(x) Con carácter de Juez Administrativo

2do.Reemplazante: Jefatura División Fiscalización Nº 2.

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto las designaciones, que respecto de la citada División, fueran efectuadas mediante Disposición Nº 18/01 (RG MAPL)

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO S. SEARA, Director, Dirección Regional Mar del Plata, Dirección General Impositiva.

e. 22/11/2011 Nº 154740/11 v. 22/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Orán, 9/11/2011

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse las mismas en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, vinculadas a las Denuncias que tramitan por ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle España Nº 144 de la ciudad de Orán (Salta). Fdo.: C.P.N. DANIEL A. SEGOVIA, Administrador (Int.), Aduana de Orán. — C.P.N. ALBERTO CORONEL, Leg. 26.179-3, AFIP, DGA, Orán.

DN76-11-

4453/4, 4454/2, 4452/6, 4451/2, 3575/7, 3573/0, 3574/9, 4447/9, 3892/3, 4450/4, 4448/7, 4449/5, 3885/K, 3883/3, 3881/7, 3880/9, 3841/4, 3897/K, 3894/K, 3893/1, 3891/5, 3888/K, 3632/2, 4199/6, 3272/2, 2556/0, 2544/7, 2551/4, 2552/2, 2553/6, 2554/4, 2545/4, 2544/6, 2540/8, 2537/2, 4255/4, 4251/6, 2564/2, 3966/k, 3967/3, 3970/9, 3962/7, 3959/1, 3270/6, 3731/2, 3288/5, 3276/0, 3295/4, 2543/2, 4257/0, 4256/2, 4254/6, 2563/4, 2562/6, 2561/2, 2559/5, 3499/4, 4000/5, 3279/5, 3278/7, 3946/3, 3338/2, 3887/1, 3896/1, 3098/7, 3882/5 , 3884/1, 3638/7, 3637/9, 3639/5, 3636/0, 3635/2, 3631/4, 3633/6, 3634/4, 3727/9, 3726/0, 3715/4, 3725/2, 3724/4, 3714/6, 3671/2, 3659/1, 3343/4, 3337/4, 3710/8, 3670/4, 2560/4, 2535/6, 3237/6, 4022/3, 4035/6, 4016/8, 3728/7, 1740/6, 4058/2, 4059/0, 3739/3, 3889/8, 3890/7, 4013/3, 3792/5, 1743/6, 4273/4, 3673/9, 3669/k, 3668/1, 4006/k, 3688/3, 3684/5, 3886/3, 3563/2, 2929/3, 2930/2, 3846/5, 2947/3, 2931/6, 3548/7, 3553/4, 3551/2, 3550/4, 3094/4, 3555/0, 3554/2, 3535/4, 2958/k, 2957/1, 3097/9, DN76-09, 2993. DN76-11-3235/4, 3232/K, 3233/8, 3765/5, 3428/2, 3921/6, 3914/2, 3417/7, 3916/9, 3418/5, 3395/7, 3501/1, 3444/6, 3448/9, 3234/6, 3767/1, 4037/2, 1746/0, 4274/2, 3805/4, 3683/7, 3922/4, 3919/3, 3915/0, 3920/2, 3236/2, 4152/6, 4151/8, 4150/K, 4149/0, 4148/2, 4147/4, 4146/6, 4145/2, 3713/2, 3711/6, 3342/6, 3708/0, 4007/8, 3672/0, 3685/3, 3686/1, 3687/K, 4031/3, 4117/4, 4116/6, 4115/8, 4114/K, 4113/1, 3719/7, 3718/9, 3717/0, 3681/0, 3682/9, 3649/3, 3648/5, 3696/K, 3691/9, 2429/2, 4161/6, 4160/8, 4159/9, 4157/2, 4156/4, 4155/6, 4153/4, 3647/7, 2493/0, 2494/9, 2495/7, 3646/9, 3720/6, 2492/2, 3722/2, 3721/4, 3712/4, 3716/2, 3674/7, 3660/6, 4166/2, 4165/4, 4162/4, 4143/6, 4142/8, 4141/K, 4140/1, 4138/4, 4136/2, 4135/4, 4132/K, 4131/1, 4130/3, 4129/4, 4128/6, 3675/5, 4121/3, 4118/2, 3676/3, 3661/4, 3658/3, 3678/K, 3689/1, 3680/2, 3679/3, 3734/2, 3736/9, 3690/6, 3730/4, 3732/6, 3733/4, 3729/5, 3709/9, 3707/2, 3341/8, 3706/4, 3705/6, 3704/2, 3703/4, 3700/K, 3699/K, 3698/1, 3695/1, 3694/3, 3693/5, 3692/7, 3702/6, 3677/1, 4126/4, 4125/6, 4124/8, 4123/K, 3556/9, 3573/0, 3569/1, 3572/2, 3549/5, 3571/4, 3091/4, 3090/6, 3562/4, 3559/3, 3849/k, 3848/1, 3560/2, 3561/6, 3567/5, 3565/9, 3564/0, 3568/3, 3844/9, 3847/3, 3840/6, 3101/9, 2962/9, 3843/0, 3100/5, 09/2254, 5006/8, 5003/3, 5002/5, 5000/9, 4999/2, 4997/6, 5004/1, 5005/K, 4998/4, 5007/6, 5011/5, 5008/4, 4127/2, 4137/6, 3697/3, 4144/4, 3297/5, 2555/2, 2538/0, 3989/6, 3992/1, 3993/K, 3994/3, 3953/7, 3976/3, 3975/K, 3973/3, 3974/1, 3954/5, 3979/8, 3980/7, 3978/K, 3977/1, 3277/9, 3244/4, 3281/2, 3280/4, 3251/8, 3934/9, 3936/5, 3935/7, 3937/3, 3938/1, 3939/K, 3940/4, 3944/7, 3945/5, 3447/0, 3947/1, 2557/9, 2542/4, 2541/6, 2547/0, 3557/7, 2932/4, 3558/5.

e. 22/11/2011 Nº 153321/11 v. 22/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1613/2011

Bs. As., 31/10/2011

VISTO el Expediente Número 1729.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el “Visto” tramitó la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, en la localidad de CAÑADA DE GOMEZ, provincia de SANTA FE, efectuada por el señor Luis Héctor RIOS.

Que mediante el dictado de la Resolución N° 0477-COMFER/03, se adjudicó al señor RIOS la licencia para la prestación del servicio aludido en el considerando precedente, habiéndosele asignado la frecuencia 105,9 Mhz, canal 290, categoría F, señal distintiva LRM 708.

Que el artículo 3° de la resolución referida, otorgaba al licenciatario un plazo para que enviase la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES analizó la Documentación Técnica Final del servicio aludido, considerando la misma de aprobación y posteriormente solicitó la tramitación del certificado de inspección técnica a fin de obtener la habilitación del servicio en cuestión.

Que se le solicitó al licenciatario la presentación del mencionado certificado, al mismo tiempo que se le otorgó un plazo adicional para cumplimentar con lo solicitado.

Que, a pesar de las intimaciones, el señor RIOS no remitió la documentación mencionada en el considerando que antecede.

Que asimismo, el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones estableció que, para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía inicial se transformará en garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquélla, debiéndose adecuar su monto hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) del importe que se compromete a aportar para hacer frente a la inversión, o de la inversión realizada para el caso en que la emisora estuviere instalada y/o funcionando.

Que el nombrado RIOS ha presentado un seguro de caución contratado con la empresa ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, modalidad contemplada en el artículo 6.3 del precitado Pliego.

Que el citado artículo 9° in fine del mencionado Pliego, prescribe que, en el supuesto de que se trata, la fecha de vencimiento deberá ser renovada semestralmente, hasta tanto este organismo autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que de las constancias obrantes en los presentes actuados surge que la póliza de caución aludida se encuentra vencida sin que se la haya renovado.

Que, a pesar del tiempo transcurrido y de los requerimientos efectuados, el licenciatario no remitió la totalidad de la documentación exigida en el acto administrativo de adjudicación de la licencia.

Que en consecuencia, se encuentran reunidos los extremos fácticos exigidos por el artículo 21 de la Ley N° 19.549 para declarar en estos obrados la caducidad del acto administrativo de adjudicación de la licencia otorgada al señor Luis Héctor RIOS, toda vez que se lo constituyó en mora y se le concedió un plazo suplementario razonable para cumplir con las condiciones fijadas en dicho acto administrativo sin que acompañase documentación alguna a tal efecto.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, incisos 1) y 25) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la Resolución N° 0477-COMFER/03, mediante la cual se adjudicó al señor Luis Héctor RIOS (D.N.I. N° 12.324.810), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría F, en la localidad de CAÑADA DE GOMEZ, provincia de SANTA FE, en atención a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — Determínase la pérdida para el licenciatario de la garantía que se encontrare vigente, correspondiente a la licencia tramitada en el expediente citado en el visto.

ARTICULO 3° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 22/11/2011 Nº 153786/11 v. 22/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1634/2011

Bs. As., 31/10/2011

VISTO el Expediente N° 3174.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Héctor Horacio René GIACANI (D.N.I. N° 16.140.756), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de DOS DE MAYO, provincia de MISIONES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concursos público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por al articulo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formuladas las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de DOS DE MAYO, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas de competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquella se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 24075/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso de que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 251, frecuencia 98.1 Mhz, categoría F, señal distintiva “LRH936”, para la localidad de DOS DE MAYO, provincia de MISIONES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GIACANI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarios del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Héctor Horacio René GIACANI (D.N.I. N° 16.140.756), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que opera en el Canal 251, frecuencia 98.1 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRH936, de la localidad de DOS DE MAYO, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el articulo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme con lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otorgándose un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 de Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS NUEVE ($ 7.709), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 22/11/2011 Nº 153842/11 v. 22/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1637/2011

Bs. As., 31/10/2011

VISTO el Expediente N° 2711.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Cecilia Agustina FEJOZ (D.N.I. N° 4.713.848), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SUNCHALES, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SUNCHALES, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 20543/07, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso de que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 300, frecuencia 107.9 Mhz, categoría E, señal distintiva “LRP750”, para la localidad de SUNCHALES, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora FEJOZ se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de la Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Cecilia Agustina FEJOZ (D.N.I. N° 4.713.848), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, que operará en el Canal 300, frecuencia 107.9 MHz, Categoría E,

identificada con la señal distintiva LRP750, de la localidad de SUNCHALES, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez, y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE ($ 16.815), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 22/11/2011 Nº 153844/11 v. 22/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1639/2011

Bs. As., 31/10/2011

VISTO el Expediente N° 3232.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Julio Andrés CAVALIERI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MONTE CASEROS, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de las licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del articulo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MONTE CASEROS, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por la áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI N° 46/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la localidad de MONTE CASEROS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 299, frecuencia 107.7 MHz, Categoría F, señal distintiva “LRR764”, para la localidad de MONTE CASEROS, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CAVALIERI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de la Disposiciones Complementarias de Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Julio Andrés CAVALIERI (D.N.I. N° 10.963.704), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 299, frecuencia 107.7 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRR764, de la localidad de MONTE CASEROS, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 8.685), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 22/11/2011 Nº 153845/11 v. 22/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1641/2011

Bs. As., 31/10/2011

VISTO el Expediente N° 1792.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pablo Raúl RODRIGUEZ (D.N.I. N° 20.225.446), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC 25537/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 234, frecuencia 94,7 Mhz, categoría F, señal distintiva “LRN941”, para la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor RODRIGUEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Pablo Raúl RODRIGUEZ (D.N.I. N° 20.225.446) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 234, frecuencia 94,7 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRN941, de la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS ($ 10.982), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 22/11/2011 Nº 153846/11 v. 22/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1642/2011

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente N° 1616.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Néstor Omar MENDEZ (D.N.I. N° 8.488.699), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de IBICUY, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por al artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formuladas las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de IBICUY, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas de competencia de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquella se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 23.210/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso de que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 283, frecuencia 104.5 Mhz, categoría F, señal distintiva “LRM976”, para la localidad de IBICUY, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MENDEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarios del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Néstor Omar MENDEZ (D.N.I. N° 8.488.699) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que opera en el Canal 283, frecuencia 104.5 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRM976, de la localidad de IBICUY, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme con lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otorgándose un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 de Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO ($ 5.055), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 22/11/2011 Nº 153847/11 v. 22/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1643/2011

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente N° 1717.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Gerardo Raúl PIZZIO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHAJARI, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por al artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formuladas las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHAJARI, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas de competencia de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en

el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquella se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI N° 40/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la solicitud de adjudicación directa, en caso de que cada una de ellas reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso de que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 277, frecuencia 103.3 Mhz, categoría E, señal distintiva “LRS717”, para la localidad de CHAJARI, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor PIZZIO se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarios del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Gerardo Raúl PIZZIO (D.N.I. N° 20.254.136) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que opera en el Canal 277, frecuencia 103.3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRS717, de la localidad de CHAJARI, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme con lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otorgándose un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 de Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 12.636), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 22/11/2011 Nº 153848/11 v. 22/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1644/2011

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente N° 2338.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Raúl Julio ROTHSCHILD (L.E. N° 8.557.319), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL BOLSON, provincia de RIO NEGRO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por al artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formuladas las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL BOLSON, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas de competencia de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquella se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 40267/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso de que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 278, frecuencia 103.5 Mhz, categoría E, señal distintiva “LRG939”, para la localidad de EL BOLSON, provincia de RIO NEGRO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Raúl Julio ROTHSCHILD se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarios del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Raúl Julio ROTHSCHILD (L.E. N° 8.557.319) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que opera en el Canal 278, frecuencia 103.5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRG939”, de la localidad de EL BOLSON, provincia de RIO NEGRO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme con lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otorgándose un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 de Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS ($ 3.900), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 22/11/2011 Nº 153849/11 v. 22/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1650/2011

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente N° 2507.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcos Roberto BIRGI (D.N.I. N° 32.726.178), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación

de frecuencia en la localidad de PILAR, provincia de SANTA FE, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PILAR, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC 35923/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la localidad de PILAR, provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 204, frecuencia 88,7 Mhz, categoría F, señal distintiva “LRS306”, para la localidad de PILAR, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BIRGI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Marcos Roberto BIRGI (D.N.I. N° 32.726.178), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 204, frecuencia 88,7 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRS306, de la localidad de PILAR, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE ($ 5.877), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 22/11/2011 Nº 153850/11 v. 22/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1651/2011

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente N° 3707.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Raúl José MANDAYO (D.N.I. N° 8.000.394), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA GIARDINO, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA GIARDINO, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI 48/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 295, frecuencia 106,9 Mhz, categoría F, señal distintiva “LRT323”, para la localidad de VILLA GIARDINO, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MANDAYO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Raúl José MANDAYO (D.N.I. N° 8.000.394), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 295, frecuencia 106.9 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRT323, de la localidad de VILLA GIARDINO, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO ($ 5.725), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 22/11/2011 Nº 153851/11 v. 22/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1652/2011

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente N° 3293.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Adrian Walter BERGONZI (D.N.I. N° 22.764.246), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BERROTARAN, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BERROTARAN, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC 19264/10 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 260, frecuencia 99,9 Mhz, categoría E, señal distintiva “LRT305”, para la localidad de BERROTARAN, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BERGONZI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Adrián Walter BERGONZI (D.N.I. N° 22.764.246), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 260, frecuencia 99,9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRT305, de la localidad de BERROTARAN, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS ($ 8.906.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 22/11/2011 Nº 153853/11 v. 22/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5231. 18/10/2011. Ref.: Circular OPASI 2.431. Ley 26.704 —Pago de remuneraciones, prestaciones de la seguridad social y beneficios de planes de ayuda social del Gobierno Nacional—. Su reglamentación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Sustituir la Sección 2. y el punto 5.7. de la Sección 5. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales” por el texto que se acompaña en anexo y que forma parte de la presente comunicación.

2. Establecer que las cuentas a que se refiere el punto 1. precedente serán las únicas que podrán utilizarse para la acreditación de remuneraciones, haberes o prestaciones de la seguridad social y/o planes o programas de ayuda social implementados por el Gobierno Nacional, en el marco de lo dispuesto por la Ley 26.704.

3. Disponer que las entidades financieras deberán aplicar estas disposiciones con vigencia a partir del 20.10.11, incluso respecto de las cuentas abiertas a esa fecha que sean utilizadas para percibir los pagos a que se refiere el punto 2.1. de la Sección 2. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales”, texto según el punto 1. de esta comunicación, conforme a las características establecidas en esa Sección.

Respecto de la impresión de los comprobantes de pago de las prestaciones de la seguridad social a que se refiere el segundo párrafo del punto 2.5. de la Sección 2. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales” y, adicionalmente, respecto de la información de la fecha correspondiente al próximo pago de la asignación universal por hijo para protección social prevista en el punto 5.7.4. de la Sección 5. de dichas normas, la fecha de entrada en vigencia será a partir del día 2.01.12.”

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales”. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas a/c. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “DEPOSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES”

- Indice -

Sección 2. Cuenta sueldo/de la seguridad social.

2.1. Apertura.

2.2. Titulares.

2.3. Movimiento de fondos.

2.4. Tarjeta de débito.

2.5. Resumen de cuenta.

2.6. Comisiones.

2.7. Retribución.

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 5231	Vigencia: 20/10/2011	Página 1

2.8. Cierre de cuentas.

2.9. Entrega de las normas al titular.

2.10. Certificados de supervivencia y poderes para prestaciones de la seguridad social.

2.11. Guarda de documentación.

2.12. Servicios adicionales.

2.13. Otras disposiciones.

Sección 3. Cuenta básica.

3.1. Entidades intervinientes.

3.2. Titulares.

3.3. Identificación y situación fiscal del titular.

3.4. Apertura y recaudos.

3.5. Moneda.

3.6. Seguridad informática.

3.7. Depósitos y otros créditos.

3.8. Extracción de fondos.

3.9. Movimientos sin cargo.

3.10. Retribución.

3.11. Convenios para formular débitos.

3.12. Reversión de débitos directos.

3.13. Resumen de cuenta.

3.14. Cierre de las cuentas.

3.15. Garantía de los depósitos.

3.16. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.

Versión 11a.	COMUNICACION “A” 5231	Vigencia: 20/10/2011	Página 2

Sección 5. Especiales.

5.1. Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la Industria de la Construcción.

5.2. Para círculos cerrados.

5.3. Usuras pupilares.

5.4. Corriente.

5.5. Cuentas a la vista especiales en moneda extranjera.

5.6. Especial para garantías de operaciones de futuros y opciones.

5.7. Caja de ahorros para el pago de planes o programas de ayuda social.

5.8. Cuentas a la vista para uso judicial.

Sección 6. Disposiciones generales.

6.1. Identificación.

6.2. Situación fiscal.

6.3. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.

6.4. Garantía de los depósitos.

6.5. Tasas de interés.

6.6. Devolución de depósitos.

6.7. Saldos inmovilizados.

6.8. Actos discriminatorios.

6.9. Cierre obligatorio de la cuenta.

6.10. Manual de procedimientos.

6.11. Servicio de transferencias en pesos. Cargos y/o comisiones.

6.12. Modelos de carteles informativos.

Sección 7. Disposiciones transitorias.

Tabla de correlaciones.

Versión: 4a.	COMUNICACION “A” 5231	Vigencia: 20/10/2011	Página 4

B.C.R.A.	DEPOSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 2. Cuenta sueldo/de la seguridad social.

2.1. Apertura.

Las entidades habilitadas que posean cajeros automáticos deberán abrir estas cuentas a solicitud de los empleadores alcanzados por la obligación de abonar las remuneraciones a su personal mediante la acreditación en cuenta conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en el marco de lo establecido por el artículo 124 del Régimen de Contrato de Trabajo (texto según la Ley 26.590).

Además, estas cuentas se utilizarán para:

a) abonar las remuneraciones que correspondan a trabajadores públicos y privados no alcanzados por dicho régimen legal, conforme a lo previsto por el artículo 1º de la Ley 26.704.

b) el pago de haberes o prestaciones de la seguridad social que integran el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y de aquellas comprendidas en el Sistema de Pensiones No Contributivas, según lo dispuesto por el artículo 2º de la última ley señalada.

c) el pago de remuneraciones, haberes o prestaciones de la seguridad social de jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aries que adhieran a los términos de la Ley 26.704.

2.2. Titulares.

2.2.1. La cuenta sueldo estará nominada en pesos y a nombre de cada trabajador dependiente de los empleadores comprendidos, de acuerdo con la información que éstos suministren y que contendrá, como mínimo, apellido(s) y nombre(s), código único de identificación laboral (CUIL) y domicilio de cada trabajador.

El trabajador que se encuentre alcanzado por el artículo 124 del Régimen de Contrato de Trabaja podrá designar a su cónyuge o conviviente o a un familiar directo como cotitular de la cuenta, a fin de realizar los movimientos de fondos que se encuentren admitidos y demás operaciones que autorice el titular.

2.2.2. La cuenta previsional estará nominada en pesos y se abrirá en la casa, sucursal o dependencia de la entidad financiera pagadora en la que el beneficiario perciba cualquiera de los haberes o prestaciones mencionadas en el inciso b) del punto 2.1., según las siguientes alternativas:

2.2.2.1. A nombre y a la orden del beneficiario.

2.2.2.2. A nombre del beneficiario y a la orden del beneficiario y del apoderado para el cobro de haberes —ante el ente administrador de los pagos que corresponda, tal como la ANSES—, si lo hubiere, en forma indistinta.

Versión: 6a.	COMUNICACION “A” 5231	Vigencia: 20/10/2011	Página 1

A tal fin, se tendrá en cuenta la información que suministre el administrador de los pagos que deberá contener, como mínimo, apellido(s) y nombre(s) completos, el número de CUIT o CUIL y el número de documento nacional de identidad, libreta de enrolamiento o libreta cívica del beneficiario y la misma información del apoderado, en caso de corresponder.

En los casos en que un beneficiario perciba más de un haber previsional en una misma entidad financiera pagadora, ésta deberá ofrecer la apertura de una sola cuenta para la acreditación de todos los beneficios.

Una vez acreditados los fondos en la cuenta sueldo o previsional, los trabajadores, beneficiarios y/o apoderados podrán optar por transferir sus haberes a otras cuentas (corrientes o de ahorro) que expresamente indiquen y que hayan abierto por decisión propia, cualquiera sea la entidad, las que se regirán por las normas establecidas para las mencionadas cuentas.

2.3. Movimiento de fondos.

2.3.1. Se admitirá la acreditación de las remuneraciones normales y habituales y otros conceptos derivados de la relación laboral, incluyendo los importes correspondientes a las asignaciones familiares, las prestaciones de la seguridad social y las prestaciones dinerarias por incapacidad derivadas de la Ley 24.557 (Ley de Riesgos del Trabajo).

Asimismo, se admitirá la acreditación de importes correspondientes a reintegros fiscales, promocionales, comerciales o provenientes de prestaciones de salud, como así también de préstamos personales pagaderos mediante retención de haberes o débito en la cuenta.

2.3.2. Las extracciones de fondos en el país, a opción del trabajador, beneficiario y/o apoderado, se efectuarán según cualquiera de las siguientes alternativas:

2.3.2.1. Mediante todos los cajeros automáticos habilitados en el país por cualquier entidad financiera, sin límites de importe (salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas del equipo) ni de cantidad de extracciones, ni distinción alguna entre clientes y no clientes.

A los efectos de permitir la extracción total del saldo de la cuenta por esta vía, las entidades financieras pagadoras podrán prever, sin costo alguno para el trabajador o beneficiario, el redondeo hacia arriba de la suma a pagar, anticipando los fondos por hasta $ 49,99 de acuerdo con la disponibilidad de numerario en los cajeros automáticos, descontando del próximo haber acreditado el importe efectivamente adelantado.

2.3.2.2. De efectivo por ventanilla de la entidad financiera depositaria, sin límites de importe ni de cantidad de extracciones cuando se realicen en la casa de radicación de la cuenta, y en las restantes casas de la entidad según las restricciones operativas que pudieran ser establecidas por ésta.

Versión: 7a.	COMUNICACION “A” 5231	Vigencia: 20/10/2011	Página 2

2.3.2.3. Por compras efectuadas con la tarjeta de débito.

2.3.2.4. Pago de impuestos, servicios y otros conceptos por canales electrónicos (cajero automático, banca por “Internet” —”home banking”—, etc.) o mediante el sistema de débito automático, sin límite de adhesiones.

2.3.2.5. Transferencias efectuadas a través de medios electrónicos —ej.: cajero automático o banca por “Internet” (“home banking”)—.

Los movimientos —cualquiera sea su naturaleza— en estas cuentas no podrán generar saldo deudor.

2.4. Tarjeta de débito.

Deberá proveerse —sin cargo— al titular de la cuenta y al cotitular o apoderado, según corresponda, de una tarjeta magnética que les permitan operar con los cajeros automáticos y realizar las demás operaciones previstas en el punto 2.3.2.

Los reemplazos por desmagnetización o deterioro (en este último caso hasta uno por año) no deberán tener costo.

2.5. Resumen de cuenta.

Se emitirá, sin cargo, un resumen semestral con el detalle de los movimientos registrados en la cuenta, que se enviará al domicilio del titular salvo opción en contrario que este último formule expresamente.

El sistema de cajeros automáticos de la entidad financiera depositaria deberá proveer —sin cargo— un talón en el que figuren el saldo y los últimos diez movimientos operados, y copia de los certificados de liquidación de las prestaciones de la seguridad social acreditadas en la cuenta en los últimos dos meses, en los casos en que la ANSES u otro ente administrador de los pagos lo requieran.

Cuando se reciban acreditaciones que respondan al concepto “asignaciones familiares”, deberá consignarse en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, la leyenda “ANSES SUAF/UVHI”, cuando éste sea el agente pagador.

En el caso de las acreditaciones de las prestaciones de la seguridad social que integran el SIPA, cuyos pagos administre la ANSES, deberá consignarse, en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, la leyenda “ANSES SIPA”.

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 5231	Vigencia: 2/01/2012	Página 3

2.6. Comisiones.

Conforme a las leyes mencionadas en el punto 2.1., las entidades no podrán cobrar cargos ni comisiones por la apertura de las cuentas, su mantenimiento, movimientos de fondos y consulta de saldos —aun los que se verifiquen por el uso de cajeros automáticos de distintas entidades y/o redes del país—, siempre que la utilización de las cuentas se ajuste a las condiciones establecidas en el punto 2.3. y hasta el monto de las acreditaciones derivadas de la relación laboral, de la prestación de la seguridad social y demás conceptos previstos en el punto 2.3.1., acumulando los importes no retirados sin límite de tiempo.

En caso de que, por haberse convenido, se efectúen acreditaciones distintas de las mencionadas en el punto 2.3.1. que coexistan con saldos provenientes de la relación laboral o de la prestación de la seguridad social, corresponderá que las extracciones que se realicen afecten en primer término los importes de esa relación.

El débito y la transferencia de los haberes a las cuentas que indiquen los trabajadores, beneficiarios y/o apoderados según lo previsto en el último párrafo del punto 2.2. no deberá implicar cargo alguno para ellos. Respecto de las restantes transferencias se observarán las normas generales que resulten aplicables.

2.7. Retribución.

Las entidades podrán convenir libremente con las partes el pago de intereses sobre los saldos que registren las cuentas, pudiendo pactarse su liquidación cuando los saldos superen determinado importe.

2.8. Cierre de cuentas.

El cierre de las cuentas deberá ser comunicado por el empleador con motivo del cese de la relación laboral con el trabajador.

Se hará efectivo luego de transcurridos 60 días corridos, contados desde la fecha de la última acreditación de fondos o de la comunicación —la que sea posterior—, siendo aplicable en ese lapso lo establecido en el punto 2.6.

Cuando se trate del pago de prestaciones de la seguridad social, el cierre de cuentas operará de acuerdo con el procedimiento que el respectivo ente administrador de los pagos convenga con las entidades financieras depositarias.

En todos los casos, los fondos remanentes que existieran luego de realizado el cierre serán transferidos a saldos inmovilizados, de acuerdo con el procedimiento establecido con carácter general para el tratamiento de dichos saldos.

2.9. Entrega de las normas al titular.

Se entregará al titular, a través de sus empleadores, el texto con las condiciones que regulan el funcionamiento de estas cuentas, debiendo la entidad conservar la constancia de su recepción por parte del interesado que podrá formalizarse en un listado preparado a tal fin.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5231	Vigencia: 20/10/2011	Página 4

En el caso de que se trate de pagos de prestaciones de la seguridad social, se entregarán al beneficiario o, en caso de corresponder, a su apoderado cuando se haya formulado en forma expresa la aceptación del ofrecimiento de apertura de la cuenta, momento en el que la entidad financiera pagadora les notificará las condiciones de su funcionamiento y conservará la constancia de tal notificación, la que podrá formalizarse mediante un listado preparado a tal fin.

2.10. Certificados de supervivencia y poderes para prestaciones de la seguridad social.

El control de supervivencia de los beneficiarios se efectuará de acuerdo con el procedimiento y plazos que el ente administrador de los pagos que corresponda establezca a ese efecto.

En los casos en que actúe algún apoderado, ya sea cuando se trate de otorgar el consentimiento para la apertura y funcionamiento de la cuenta y/o del cobro de los haberes, será requisito que cuente con poder suficiente, de acuerdo con las condiciones y los alcances que establezca la reglamentación del ente administrador de los pagos para cada situación en particular.

2.11. Guarda de documentación.

La documentación vinculada a las acreditaciones de sueldos en estas cuentas deberá conservarse de forma que facilite el cumplimiento del control y supervisión conforme a las normas legales aplicables.

En cuanto a la documentación de apertura y depósitos de las prestaciones de la seguridad social, se deberá conservar copia del documento de identidad del beneficiario y, en caso de corresponder, de su apoderado, la información que provea el ente administrador de los pagos para la apertura y acreditación de los haberes previsionales, constancia de la entrega de las normas y de las tarjetas de débito, etc. de forma que facilite el cumplimiento del control y supervisión.

2.12. Servicios adicionales.

La incorporación a estas cuentas de servicios financieros adicionales, no derivados de su naturaleza laboral o de la seguridad social ni otros ya previstos en el punto 2.3.1. de la presente Sección, deberá ser requerida fehacientemente por el trabajador o beneficiario a la entidad financiera interviniente, quedando dichos servicios claramente establecidos como anexo al texto a que se refiere el punto 2.9.

Dicha incorporación y su mantenimiento no podrán ser exigidos como condición para poder hacer uso de este tipo de cuenta.

En caso de que se prevea la percepción de comisiones o cargos por estos servicios adicionales, éstas podrán efectuarse sólo en función de la efectiva utilización del servicio por parte del titular y deberán constar en el citado anexo.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5231	Vigencia: 20/10/2011	Página 5

2.13. Otras disposiciones.

En cuanto no se encuentre previsto y en la medida en que no se opongan a las presentes normas, serán de aplicación las disposiciones establecidas para los depósitos en caja de ahorros.

En lo referente a los aspectos operativos sobre los pagos previsionales del SIPA, será de aplicación lo previsto por las normas sobre “Pago de beneficios de la seguridad social por cuenta de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES)”.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5231	Vigencia: 20/10/2011	Página 6

B.C.R.A.	DEPOSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 5. Especiales.

Respecto a las disposiciones referidas a los resúmenes, cierre de cuentas y garantía de los depósitos será de aplicación un temperamento similar al establecido en los puntos 5.4.10. a 5.4.12.

5.7. Caja de ahorros para el pago de planes o programas de ayuda social.

5.7.1. Apertura.

Las entidades financieras abrirán estas cuentas a solicitud de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) o del ente administrador de los pagos que corresponda, a nombre de los titulares que informen esos organismos, suministrando como mínimo: apellido(s) y nombre(s) completos y documento nacional de identidad.

También se utilizará esta cuenta para la acreditación de prestaciones de ayuda social a cargo de las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aries que adhieran a los términos de la Ley 26.704.

5.7.2. Identificación de los titulares.

Se verificará mediante la presentación del documento nacional de identidad de los titulares, con ajuste a lo previsto en el artículo 14 ter —inciso b— de la Ley 24.714 y modificatorios.

5.7.3. Depósitos.

Sólo se admitirá la acreditación de los beneficios correspondientes a la asignación universal por hijo para protección social (Decreto Nº 1602/09) o a planes o programas de ayuda social implementados por el Gobierno Nacional y otras jurisdicciones (artículos 3º y 4º de la Ley 26.704), reintegros fiscales, promociones de la entidad financiera y otros conceptos derivados del mismo beneficio o pago, en pesos.

5.7.4. Movimientos sin cargo.

Como mínimo, las siguientes operaciones:

- Apertura y mantenimiento de cuenta.

- Extracciones de fondos mediante todos los cajeros automáticos habilitados en el país por cualquier entidad financiera, sin límites de importe (salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas del equipo) ni de cantidad de extracciones, ni distinción alguna entre clientes y no clientes.

A los efectos de permitir la extracción total del saldo de la cuenta por esta vía, las entidades financieras pagadoras podrán prever, sin costo alguno para el beneficiario, el redondeo hacia arriba de la suma a pagar, anticipando los fondos por hasta $ 49,99 de acuerdo con la disponibilidad de numerario en los cajeros automáticos, descontando del próximo haber acreditado el importe efectivamente adelantado.

Versión 2a.	COMUNICACION “A” 5231	Vigencia: 20/10/2011	Página 18

Cuando se realicen operaciones a través del sistema de cajeros automáticos de la entidad financiera emisora de la tarjeta de débito se deberá informar, a través de la respectiva pantalla, la fecha correspondiente al próximo pago de la asignación universal por hijo para protección social, de acuerdo con la información que proporcione la ANSES.

- Extracciones de efectivo por ventanilla de la entidad depositaria, sin límites de importe ni de cantidad de extracciones cuando se realicen en la casa de radicación de la cuenta, y en las restantes casas de la entidad según las restricciones operativas que pudieran ser establecidas por ésta.

- Compras y/o retiros de efectivo en comercios adheridos, efectuados con la tarjeta de débito.

Los movimientos —cualquiera sea su naturaleza— no podrán generar saldo deudor.

5.7.5. Tarjeta de débito.

Deberá proveerse —sin cargo— al titular de la cuenta una tarjeta magnética que le permitirá operar con los cajeros automáticos y realizar las demás operaciones previstas en el punto 5.7.4.

Los reemplazos por desmagnetización no deberán tener costo para el cliente.

5.7.6. Resumen de cuenta.

No resulta obligatoria la emisión periódica de resúmenes con el detalle de los movimientos registrados en las cuentas.

En su reemplazo el sistema de cajeros automáticos del banco depositario deberá prever la provisión de un talón en el que figuren el saldo y los últimos diez movimientos operados.

Ello, sin perjuicio de que el beneficiario podrá solicitar personalmente el resumen de cuenta en la correspondiente sucursal.

Las acreditaciones correspondientes al concepto “asignación universal por hijo para protección social” deberán consignarse, en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, con la leyenda “ANSES SUAF/UVHI”.

5.7.7. Cierre de cuenta.

El cierre de cuentas operará de acuerdo con el procedimiento que la ANSES o el respectivo ente administrador de los pagos determine.

Si luego de realizado ese procedimiento existieran fondos remanentes, serán transferidos a saldos inmovilizados, de acuerdo con lo establecido con carácter general para el tratamiento de dichos saldos.

Versión: 4a.	COMUNICACION “A” 5231	Vigencia: 02/01/2012	Página 19

5.7.8. Entrega de las normas a los titulares.

Las entidades financieras deberán entregar a los titulares el texto completo de los puntos 5.7.2. a 5.7.8. de esta reglamentación junto con las condiciones vinculadas a la tarjeta de débito, en oportunidad de la entrega de esta última, debiendo el banco depositario conservar la constancia de su puesta a disposición por parte del interesado que podrá formalizarse en un listado preparado a tal fin.

5.7.9. Guarda de la documentación.

La documentación vinculada con la apertura y depósito de asignaciones en estas cuentas (copia del documento nacional de identidad del titular, listados provistos por el respectivo ente administrador de los pagos —tal como la ANSES— para la apertura y acreditación de los beneficios, constancia de la entrega de las normas y la tarjeta previstas en el punto 5.7.8.) deberá conservarse de forma que facilite el cumplimiento del control y supervisión de la autoridad de aplicación dispuesta por el Decreto Nº 1602/09 o —en su caso— la norma legal que lo estipule.

5.8. Cuentas a la vista para uso judicial.

Estas disposiciones serán de aplicación en la medida en que no se opongan con las emitidas por los poderes públicos de las distintas jurisdicciones.

5.8.1. Apertura.

Las entidades financieras que capten depósitos a nombre de causas judiciales abrirán estas cuentas a la orden de cada juzgado y como perteneciente a la causa judicial que se informe en cada caso, debiendo registrar los siguientes datos:

- Carátula del expediente judicial que surja de la presentación del oficio, edicto, cédula o mandamiento, o en su defecto mediante la presentación de la boleta de depósito debidamente autolizada por el juzgado interviniente.

- En la medida en que estén disponibles: nombre completo, denominación o razón social de cada actor y demandado, domicilio, documento de identificación conforme a lo previsto en las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia” o fecha y número de inscripción en el pertinente registro oficial —en caso de tratarse de personas jurídicas— y clave de identificación fiscal.

- Identificación del juzgado interviniente y, de corresponder, usuarios autorizados a cargo del movimiento de la cuenta.

Cuando estas cuentas estén denominadas en pesos o dólares estadounidenses, se les asignará clave bancaria uniforme, información que deberán poner a disposición del juzgado y de las personas que la soliciten a los fines de realizar las transferencias señaladas en el punto 5.8.3.

Versión: 3a.	COMUNICACION “A” 5231	Vigencia: 20/10/2011	Página 20

Las entidades no podrán cobrar cargos ni comisiones por la apertura de cuentas, su mantenimiento, movimientos de fondos y emisión y envío de resúmenes de cuenta, siempre que la utilización de las cuentas se ajuste a las condiciones establecidas en la presente Sección.

5.8.2. Monedas.

5.8.2.1. Pesos.

5.8.2.2. Dólares estadounidenses.

5.8.2.3. Otras monedas.

A solicitud de las entidades, el Banco Central de la República Argentina podrá autorizar la captación de depósitos en otras monedas.

5.8.3. Depósitos y otras acreditaciones.

La acreditación de los importes correspondientes a las causas judiciales ordenadas por los juzgados intervinientes se realizará mediante transferencias electrónicas desde cuentas a la vista abiertas en entidades financieras o a través de cualquier otro medio de pago distinto del efectivo, cuando se trate de importes superiores a $ 30.000 y, preferentemente por esos medios, cuando se trate de depósitos menores o iguales a dicho importe. Cualquiera sea el medio y monto de la acreditación, será sin costo para el originante y/o el depositante.

En los casos de cuentas en moneda extranjera, se utilizarán medios electrónicos de pago, cuando éstos se encuentren implementados por la entidad financiera interviniente en la operación.

También se admitirán créditos por cobro de depósitos e inversiones a plazo constituidos por el juzgado y/o por otras operaciones realizadas por este último.

5.8.4. Pagos y otros débitos.

Los pagos a los beneficiario/s designado/s en los respectivos autos se realizarán mediante transferencia electrónica a cuentas a nombre de aquéllos cuando se trate de importes superiores a $ 30.000 y, preferentemente por ese medio, para sumas iguales o inferiores a dicho importe con destino a las cuentas abiertas a nombre del/os beneficiario/s designado/s en los respectivos autos, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 5.8. en relación con la observancia de las disposiciones emitidas por los poderes públicos de las distintas jurisdicciones. A aquel efecto, cada beneficiario deberá informar al juzgado los datos de identificación de la cuenta y su clave bancaria uniforme (CBU) en la cual se considerará cancelado su crédito al momento del depósito.

En los casos de cuentas en moneda extranjera, se utilizarán medios electrónicos de pago, cuando éstos se encuentren implementados por la entidad financiera interviniente en la operación.

Versión: 3a.	COMUNICACION “A” 5231	Vigencia: 18/10/2011	Página 21

Las órdenes de pago judicial se integrarán, autorizarán y remitirán a las entidades financieras pagadoras preferentemente de manera electrónica, a través del sistema a que se refiere el punto 5.8.7., en la medida en que los juzgados no utilicen otros mecanismos para tales requerimientos.

En caso de que sean varios los beneficiarios, se efectuarán tantas transferencias como personas beneficiarias, en las proporciones que indique el juzgado.

También se admitirán los débitos para constitución de depósitos e inversiones a plazo y otros destinos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o según ordene el juzgado.

Los movimientos de estas cuentas —cualquiera sea su naturaleza— no podrán generar saldo deudor.

Cuando los beneficiarios de los pagos judiciales no dispongan de una cuenta a la vista, las entidades financieras depositarias de las cuentas judiciales deberán ofrecerles la apertura de una caja de ahorros y la emisión de una tarjeta de débito (ambas sin costo, por al menos un año —salvo que se trate de pagos periódicos, en cuyo caso deberá mantenerse esa condición de gratuidad—, en la medida en que se utilicen exclusivamente para recibir la transferencia del juzgado y realizar la extracción de estos fondos) conforme a lo previsto por la Sección 1. de estas normas. A tal fin, deberán optimizar los procesos para efectuar la apertura de esa caja de ahorros y la emisión y entrega de la tarjeta de débito al beneficiario titular en el menor tiempo posible.

5.8.5. Resumen de cuenta.

Como mínimo cuatrimestralmente, se deberá prever la puesta a disposición de los resúmenes con el detalle de los movimientos registrados en las cuentas, durante el período que abarque dicho resumen, para su consulta a través del sistema a que se refiere el punto 5.8.7., sin perjuicio de su remisión impresa al juzgado ante solicitud expresa en tal sentido.

5.8.6. Retribución.

Se podrá reconocer el pago de intereses sobre los saldos que registren las cuentas.

5.8.7. Sistema informático de acceso remoto a las cuentas a la vista para uso judicial desde los juzgados intervinientes.

Las entidades financieras deberán implementar y poner a disposición de los juzgados un sistema informático de acceso remoto a las cuentas con niveles adecuados de seguridad, que le permita a las autoridades judiciales (usuarios autorizados), gestionar consultas (de saldos, movimientos, clave bancaria uniforme, etc.) y pagos.

En cuanto a los “usuarios autorizados”, este sistema informático deberá contar con un esquema de “perfiles de usuarios”, que permita una adecuada desagregación de funcionalidades por cada uno de estos perfiles, asegurando de esta manera un control por oposición en la generación de estas transacciones.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5231	Vigencia: 18/10/2011	Página 22

Las entidades financieras deberán mantener actualizado el listado de usuarios judiciales debidamente identificados, a los fines del acceso a dicho sistema informático.

5.8.8. Cierre de cuentas.

El cierre de las cuentas deberá ser comunicado por el juzgado.

5.8.9. Entrega de las normas.

Se pondrá a disposición de las autoridades judiciales el texto con las condiciones que regulan el funcionamiento de estas cuentas.

5.8.10. Guarda de documentación.

La documentación vinculada a los movimientos en estas cuentas deberá conservarse de forma que facilite el cumplimiento del control y supervisión conforme las normas legales aplicables.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5231	Vigencia: 18/10/2011	Página 23

DEPOSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
1.		4º	"A" 3042						
	1.9.3.		"A" 2468				1.	1º	
		1º	"A" 2468				1.	4º	
		2º	"A" 2468				1.	5º	
		3º	"A" 2468				1.	6º	
	1.9.4.	2º	"A" 2468				1.	5º	
		3º	"A" 2468				1.	6º	
		2º	"A" 2468				1.	5º	
		3º	"A" 2468				1.	6º	
	1.10.	1º	"A" 2621				3.		
		2º	"A" 2508	Unico				3º	
	1.11.	1º	"A" 3042						S/Com. "A" 4809, 4971 pto. 16 y 5022.
		2º	"A" 3042						S/Com. "A" 3323, 4809, 5000 y 5022.
	1.11.1.		"A" 2621				2.		
	1.11.2.		"A" 3014			3.	3.7.1.6.		S/Com. "A" 4022 y 5161.
	1.11.	Ultimo	"A" 3042						
	1.12.1.		"A" 3042						
	1.12.2.		"A" 3042						S/Com. "A" 4809.
	1.12.2.1		"A" 1199		I		5.2.2.	1º y 2º	
			"A" 1653		I		2.1.3.4.		
	1.12.2.2		"A" 1199		I		5.2.2.	3º	S/Com. "A" 4809.
	1.13.		"A" 1199		I		6.3.		S/Com. "A" 2807 pto. 6
			"A" 1820	I			2.6.		
	1.14.		"A" 2530						
	1.15.	1	"A" 1653		I		2.1.3.5.		
2.	2.1.		"A" 2590		I		4.4.1.		S/Com. "A" 5091 y 5231.
	2.2.1.	1º	"A" 2590		I		4.4.2.		S/Com. "A" 5091 y 5231.
		2º	"A" 2956						S/Com. "A" 5091 y 5231.
	2.2.2.		"A" 5231						
	2.2.	Ultimo	"A" 5091						S/Com. "A" 5231.
	2.3.		"A" 2590		I		4.4.3		S/Com. "A" 4047, 5091 y 5231
			"A" 2596						
	2.4.		"A" 2590		I		4.4.4.		S/Com. "A" 5091 y 5231.
	2.5.		"A" 2590		I		4.4.5.		S/Conn. "A" 5091, 5161 y 5231
	2.6.		"A" 2590		I		4.4.6.		S/Com. "A" 4809, 5091 y 5231.
	2.7.		"A" 2590		I		4.4.7.		S/Com. "A" 5091.
	2.8.		"A" 2590		I		4.4.8.		S/Com. "A" 5091 y5231.
	2.9		"A" 2956		I		4.4.9.		S/Com. "A" 5091 y 5231.
			"A" 2590						
	2.10.		"A" 5231						
	2.11.		"A" 2590		I		4.4.10.		S/Com. "A" 5091 y 5231.
	2.12.		"A" 2590		I		4.4.11.		S/Com. "A" 5091 y 5231.
	2.13.	1º	"A" 2590		I		4.4.12.		S/Com. "A" 5091 y 5231
		2º	"A" 5231						
3.	3.1.		"A" 4809				1.		
	3.2.		"A" 4809				1.		S/Com. "A" 5035.
	3.3.		"A" 4809				1.		
	3.4.		"A" 4809				1.		
	3.5.		"A" 4809				1.		
	3.6.		"A" 4809				1.		
	3.7.		"A" 4809				1.		S/Com. "A" 4936, 4971 pto. 17 y 5000.
	3.8.		"A" 4809				1.		
	3.9.		"A" 4809				1.		
	3.10.		"A" 4809				1.		
	3.11.		"A" 4809				1.		
	3.12.		"A" 4809				1.		
	3.13.		"A" 4809	.			1.		S/Com. "A" 5161
	3.14.		"A" 4809				1.		
	3.15.		"A" 4809				1.		
	3.16.		"A" 4809				1.		
	3.17.		"A" 4809				1.		
	3.18.		"A" 4809				1.		
	3.19.		"A" 4809				1.		
4.	4.1.		"A" 5127						
	4.2.		"A" 5127						
	4.3.		"A" 5127						
	4.4.		"A" 5127						
	4.5.		"A" 5127						
	4.6.		"A" 5127						
	4.7.		"A" 5127						
	4.8.		"A" 5127						
	4.9.		"A" 5127						
	4.10.		"A" 5127						
	4.11.		"A"5127						
	4.12.		"A" 5127						
	4.13.		"A" 5127						S/Com. "A" 5161
	4.14.		"A" 5127						S/Com. "A" 5164
	4.15.		"A" 5127						
	4.16.		"A" 5127						
	4.17.		"A" 5127						
	4.18.		"A" 5127						
	4.19.		"A" 5127						
	4.20.		"A" 5137						S/Com. "A" 5164
	4.21.		"A" 5127						
5.	5.1.1.		"A" 1199		I		4.2.1.		S/Com. "A" 4532 y "B" 9516.
			"B" 6360						
	5.1.2.	1º	"A" 1199		I		4.2.2.		S/Com. "A" 3042 y "B" 9516.
		2º	"A" 3042						
	5.1.3.		"A" 1199		I		4.2.		
	5.1.4.		"A" 1199		I		4.2.3.		S/Com. "A" 1877 pto. 3.
	5.1.5.1.		"A" 1199		I		4.2.4.1.		
	5.1.5.2.		"A" 1199		I		4.2.4.2.		
	5.1.5.3.		"A" 1199		I		4.2.4.3.		
	5.1.6.1.		"A" 1199		I		4.2.5.1.		
	5.1.6.2.		"A" 1199		I		4.2.5.2.		
	5.1.6.3.		"A" 1199		I		4.2.5.3.		
	5.1.6.4.		"A" 1199		I		4.2.5.4.		
	5.1.7.		"A" 1199		I		4.2.6.		S/Com. "B" 9516.
	5.1.7.1.		"A" 1199		I		4.2.6.1.		S/Com. "B" 9516.
	5.1.7.2.		"B" 9516						
	5.1.7.3.		"A" 1199		I		4.2.6.2.		S/Com. "B" 9516.
	5.1.7.4.		"A" 1199		I		4.2.6.4.		S/Com. "B" 9516.
	5.1.7.5.		"A" 1199		I		4.2.6.3.		S/Com. "B" 9516.
	5.1.7.6.		"A" 1199		I		4.2.6.5.		S/Com. "B" 9516.
	5.1.8.1.		"A" 1199		I		4.2.7.1.		
	5.1.8.2.		"A" 1199		I		4.2.7.2.		
	5.1.9.1.		"A" 1199		I		4.2.8.1.		
	5.1.9.2.		"A" 1199		I		4.2.8.2.		
	5.1.9.3.		"A" 1199		I		4.2.8.3.		
	5.1.9.4.		"A" 3042						
	5.1.10.		"A" 1199		I		4.2.9.		S/Com. "B" 9516.
	5.2.1.		"A" 1247				4.3.1.		
	5.2.2.		"A" 1247				4.3.2.		
	5.2.3.		"A" 1247				4.3.3.		
	5.2.4.1.		"A" 1247				4.3.4.1.		S/Com. "A" 3042
	5.2.4.2.		"A" 1247				4.3.4.2.		
	5.2.5.		"A" 1247				4.3.5.		
	5.2.6.		"A" 1247				4.3.6.		
	5.2.7.		"A" 1247				4.3.7.		
	5.2.8.		"A" 1247				4.3.8.		
	5.3.		"A" 1199		I		4.1.		
	5.4.		"A" 3250				1.		
	5.4.1.		"A" 3250				1.		
	5.4.2.		"A" 3250				1.		
	5.4.3.		"A" 3250				1.		
	5.4.4.		"A" 3250				1.		
	5.4.5.		"A" 3250				1.		S/Com. "A" 4936, 4971 pto. 18 y 5000.
	5.4.6.		"A" 3250				1.		
	5.4.7.		"A" 3250				1.		S/Com. "A" 5068.
	5.4.8.		"A" 3250				1.		
	5.4.9.		"A" 3250				1.		
	5.4.10.		"A" 3250				1.		S/Com. "A" 3014 pto. 3.7.1., 3323 y 4809.
	5.4.11.		"A" 3250				1.		
	5.4.12.		"A" 3250				1.		
	5.4.13.		"A" 3250				1.		
	5.4.14.		"A" 3250				1.		
	5.5.		"A" 3583				1.		S/Com. "A" 3827 pto. 3.
	5.6.		"A" 3566				1.		S/Com. "A" 4602 ptos. 1 y 2.
	5.7.		"A" 5007						S/Com. "A" 5161, 5204 y 5231.
	5.8.		"A" 5147						
	5.8.1.		"A" 5147						
	5.8.2.		"A" 5147						
	5.8.3.		"A" 5147						S/Com. "A" 5212.
	5.8.4.		"A" 5147						S/Com. "A" 5212.
	5.8.5.		"A" 5147						
	5.8.6.		"A" 5147						
	5.8.7.		"A" 5147						
	5.8.8.		"A" 5147						
	5.8.9.		"A" 5147						
	5.8.10.		"A" 5147						

6.	6.1.		“A” 3042						
	6.1.1.		“A” 2885			1.			
	6.1.2.		“A” 2885			2.	2.2.		
	6.1.3.		“A” 2885			2.	2.3.		
	6.1.4.		“A” 2885			2.	2.4.		
	6.1.5.		“A” 2885			2.	2.5. y 2.6.		
	6.1.6.		“A” 3042						
	6.2.		“A” 1891						S/Com. “A” 1922, 3323 y 4875.
	6.3.1.	1º	“A” 2530					1º	
		2º	“A” 2530					3º y 4º	
		3º	“A” 2530					5º	
	6.3.2.		“A” 2530					2º	
	6.4.1.		“A” 1199 “A” 1820	 I	I 		6.3. 2.6.		S/Com. “A” 2807 pto. 6 —1º y 2º—, 3270 y 5170.
	6.4.2.		“A” 2807				6.	3º	
	6.4.3.1.		“A” 2807				6.	5º	
	6.4.3.2.		“A” 2807				6.	4º	
	6.5.1.		“A” 1199		I		5.3.1.		
	6.5.2.		“A” 1199		I		5.3.2.		
	6.5.3.		“A” 1199		I		5.3.3.		
	6.5.4.		“A” 3042						
	6.5.5.		“A” 1199		I		5.3.4.		
	6.5.6.		“A” 1199		I		5.3.4.1. y 5.3.4.3.		
	6.5.7.		“A” 627						
	6.6.		“A” 1199		I		5.1.		
	6.6.1.		“A” 1199		I		5.1.1.		
	6.6.2.		“A” 1199		I		5.1.2.		
	6.6.3.		“A” 1199		I		5.1.3.		
	6.7.1.		“A” 1199		I		5.2.1.		S/Com. “A” 3042.
	6.7.2.		“A” 1199		I		5.2.2.		S/Com. “A” 3042 y 4809.
	6.8.		“B” 6572						
	6.9.		“A” 4809				6.		
	6.10.		“A” 4809				7.		S/Com. “A” 5164.
	6.11.	1º	“A” 5212						
	6.11.1.		“A” 5127				3.		S/Com. “B” 9961 y “A” 5164 y 5212.
	6.11.2.		“A” 5212						
	6.11.3.		“A” 5137						S/Com. “A” 5164.
	6.12.		“A” 5137						S/Com. “A” 5164.
7.	7.1.		“A” 4809				1.		S/Com. “B” 9516.
	7.2.		“A” 1199		I		4.2.6.		S/Com. “B” 9516 y “B” 10025.

e. 22/11/2011 Nº 152997/11 v. 22/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5220. 30/08/2011. Ref.: Circular CAMEX 1 - 671. Normas en materia de formación de activos externos de residentes.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto extender la vigencia de los puntos 3.1. y 4.1. del Anexo de la Comunicación “A” 5198 del 04.04.11, por 180 (ciento ochenta) días corridos a partir del 01.09.11 inclusive.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARINA ONGARO, Gerente de Investigación y Planificación de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 22/11/2011 Nº 152998/11 v. 22/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5235. 27/10/2011. Ref.: Circular CAMEX 1 - 674. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Ustedes a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto lo siguiente con relación al mecanismo de seguimiento de la obligación de negociación de divisas de cobros de exportaciones a partir de lo dispuesto por el Decreto 1722/2011:

1. Dejar sin efecto lo dispuesto por las Comunicaciones “A” 3971, “A” 3978 y complementarias para las exportaciones oficializadas a partir del 26.10.2011 inclusive.

2. Para aquellas operaciones oficializadas hasta el 25.10.2011 inclusive, las entidades a cargo del seguimiento podrán considerar el cumplimiento de la obligación de ingreso de divisas en los términos de las Comunicaciones “A” 3971, “A” 3978 y complementarias sólo en la medida que se demuestre en forma fehaciente que el cobro correspondiente al embarque se haya hecho efectivo hasta el 25.10.2011 inclusive.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARINA ONGARO, Gerencia de Investigación y Planificación de Exteriores y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 22/11/2011 Nº 152999/11 v. 22/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5216. 17/08/2011. Ref.: Circular CONAU 1-953. Régimen informativo sobre Títulos Valores. Actualización.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se han efectuado adecuaciones en el régimen informativo del asunto, en línea con lo establecido en el Texto Ordenado “Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina”.

Asimismo, se realizaron algunas modificaciones y aclaraciones adicionales inherentes a la actualización del requerimiento.

Respecto a la integración de los datos, deberán tenerse en cuenta las instrucciones operativas que complementen la presente.

Se adjunta el texto ordenado completo que reemplaza al anterior, con vigencia a partir del período de información correspondiente a septiembre de 2011, cuyo vencimiento operará el 20 (veinte) de octubre del corriente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo a/c. — ESTELA M. DEL PINO SUAREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances a/c.

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

ANEXO

e. 22/11/2011 Nº 152943/11 v. 22/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5217. 19/08/2011. Ref.: Circular RUNOR 1 - 970. Régimen Informativo Contable Mensual - Títulos Valores.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. en relación con las modificaciones introducidas por la Comunicación “A” 5216 en el Régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 33. de “Presentación de Informaciones al Banco Central”, cuyas principales novedades son las siguientes:

• Eliminación del punto 33.2.1.7. y renumeración de los puntos siguientes

• Adecuación de los puntos 33.1.3., 33.2.1.6. y 33.2.17

• Diseño 3901:

- Campo 13: se reemplaza el dato solicitado y la longitud se reduce a 1 posición.

- Campos 17, 18 y 19: se mantienen sin uso y cambia el tipo de campo a caracter.

- Campo 20: se eliminan los códigos 3 y 4.

- Campo 23: se incrementa la longitud a 25 posiciones.

• Leyendas de error:

- Modificación de los códigos 06 y 10 como consecuencia de la eliminación del campo 18 del diseño 3901.

- Redefinición de los códigos 07 y 08 debido a cambios en el criterio de consolidación.

- Adecuación de los códigos 11, 12, 14, 22, 28, 42 como consecuencia de la eliminación de los códigos 3 y 4 para el campo 20.

- Ajuste del error 19 como consecuencia de la modificación de los campos 13 y 17 a 19.

- Modificación del error 21 por eliminación de partidas contables.

- Reformulación del error 22.

- Modificación del error 23.

- Anulación de los errores 24 y 25 como consecuencia de la eliminación de los campos 17 y 19 del diseño 3901.

Asimismo, se recuerda que las presentes modificaciones serán de aplicación a partir de las informaciones correspondientes a septiembre de 2011.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo a/c. — ESTELA M. DEL PINO SUAREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances a/c.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 22/11/2011 Nº 152946/11 v. 22/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5218. 19/08/2011. Ref.: Circular RUNOR 1 - 971. "Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas". "Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras". Modificación y actualización de la normativa aplicable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS A OPERAR EN EL PAIS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir la Sección 1. de las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas" y las normas sobre "Prevención del financiamiento del terrorismo", que en lo sucesivo se denominarán "Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas", por la que obra en anexo y que forma parte de la presente comunicación.

2. Incorporar como punto 4.2.5. de la Sección 4. de las normas sobre "Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras" el siguiente:

"4.2.5. Comité de control y prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo para coadyuvar a la observancia de las obligaciones emergentes de la normativa aplicable para la prevención de dichos delitos."

3. Disponer que lo previsto en los puntos anteriores resultará aplicable a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Nº 121/2011 de la Unidad de Información Financiera."

La información ya ingresada en la base de datos hasta la fecha de entrada en vigencia de la citada resolución por importes que no alcancen los nuevos límites diario y mensual establecidos en el punto 1.3. de la Sección 1. de la norma que se acompaña, deberá mantenerse por el plazo reglamentariamente previsto.

Por último, se anexan las hojas modificadas que corresponde incorporar en los textos ordenados de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita). De las restantes disposiciones dictadas por esta Institución, oportunamente se harán llegar las hojas de reemplazo que correspondan, con los ajustes referenciales que resulten necesarios.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas a/c. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS, DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS"

- Indice -

Versión: 9a.	COMUNICACION "A" 5218	Vigencia: 19/08/2011	Página 1

B.C.R.A.	PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS, DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS
	Sección 1. Normas complementarias de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

1.1. Normativa aplicable.

Las entidades financieras y cambiarias deberán observar lo establecido en la Ley 25.246 y modificatorias, en las normas reglamentarias emitidas por la Unidad de Información Financiera vinculadas con la materia y en la presente reglamentación. Ello incluye los decretos del Poder Ejecutivo Nacional con referencia a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo y dar cumplimiento a las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Tales disposiciones también deberán ser observadas por los corredores de cambio y los representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país, según lo que corresponda de acuerdo con su actividad.

1.2. Información al Banco Central.

Se deberá remitir a la Gerencia Principal de Análisis y Seguimiento de Operaciones Especiales de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias copia certificada de la designación del Oficial de Cumplimiento titular y suplente si lo hubiera, efectuada de acuerdo con las condiciones y dentro de los plazos establecidos en las normas emitidas por la Unidad de Información Financiera.

1.3. Mantenimiento de una base de datos.

1.3.1. Operaciones alcanzadas.

Las entidades financieras y cambiarias deberán mantener en una base de datos la información correspondiente a los clientes que realicen operaciones —consideradas individualmente— por importes iguales o superiores a $ 40.000 (o su equivalente en otras monedas), por los siguientes conceptos:

1.3.1.1. Depósitos en efectivo: en cuenta corriente, en caja de ahorros, a plazo fijo y en otras modalidades a plazo.

1.3.1.2. Depósitos constituidos con títulos valores, computados según su valor de cotización al cierre del día anterior a la imposición.

1.3.1.3. Colocación de obligaciones negociables y otros títulos valores de deuda emitidos por la propia entidad.

1.3.1.4. Pases (activos y pasivos).

1.3.1.5. Compraventa de títulos valores —públicos o privados— o colocación de cuotapartes de fondos comunes de inversión.

Versión 10a.	COMUNICACION "A" 5218	Vigencia: 19/08/2011	Página 1

1.3.1.6. Compraventa de metales preciosos (oro, plata, platino y paladio).

1.3.1.7. Compraventa en efectivo de moneda extranjera (incluye arbitraje).

1.3.1.8. Giros o transferencias emitidos y recibidos (operaciones con otras entidades del país y con el exterior) cualquiera sea la forma utilizada para cursar las operaciones y su destino (depósitos, pases, compraventa de títulos, etc.).

1.3.1.9. Compraventa de cheques girados contra cuentas del exterior y de cheques de viajero.

1.3.1.10. Pago de importaciones.

1.3.1.11. Cobro de exportaciones.

1.3.1.12. Venta de cartera de la entidad financiera a terceros.

1.3.1.13. Servicios de amortización de préstamos.

1.3.1.14. Cancelaciones anticipadas de préstamos.

1.3.1.15. Constitución de fideicomisos y todo tipo de otros encargos fiduciarios.

1.3.1.16. Compraventa de cheques cancelatorios.

1.3.1.17. Venta de cheques de pago financiero.

1.3.1.18. Operaciones vinculadas con el turismo (venta de paquetes turísticos, hotelería, pasajes, etc.), en tanto no se incluyan en los puntos 1.3.1.7. o 1.3.1.9.

1.3.2. Guarda y mantenimiento de la información.

Se almacenarán los datos de todos los clientes a cuyo nombre se hallen abiertas las cuentas o se hayan registrado las operaciones.

La guarda y el mantenimiento de la información comprenderá también los casos de clientes que —a juicio de la entidad interviniente— realicen operaciones vinculadas que, aun cuando —consideradas individualmente— no alcancen el nivel mínimo establecido en el primer párrafo del punto 1.3.1., en su conjunto exceden o llegan a dicho importe.

A tal fin, corresponderá que las operaciones que realicen sean acumuladas diariamente, almacenando los datos de las personas que registren operaciones —cualquiera sea su importe individual— que en su conjunto alcancen un importe igual o superior a $ 5.000 (o su equivalente en otras monedas), sin considerar en ningún caso las inferiores a dicho monto.

Versión: 9a.	COMUNICACION "A" 5218	Vigencia: 19/08/2011	Página 2

1.3.3. Copia de seguridad.

Al fin de cada mes calendario, con los datos almacenados con ajuste a lo dispuesto en los puntos 1.3.1. y 1.3.2. —en este caso, cuando durante el período hayan sumado operaciones computables por $ 40.000 o más (o su equivalente en otras monedas)—, deberá conformarse una copia de seguridad ("backup").

Dicho elemento contendrá, además de esa información, los datos correspondientes a los meses anteriores de los últimos 5 (cinco) años, es decir que deberá comprender como máximo 60 meses.

Esa copia de seguridad deberá quedar a disposición del Banco Central de la República Argentina para ser entregada dentro de las 48 hs. hábiles de requerida.

1.3.4. Exclusiones.

Operaciones concertadas con titulares pertenecientes al sector público no financiero local y las entidades comprendidas en la Ley 21.526.

Versión: 10a.	COMUNICACION "A" 5218	Vigencia: 19/08/2011	Página 3

B.C.R.A.	PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS, DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS
	Sección 2. Pago de cheques y letras de cambio por ventanilla.

2.1. Limitación.

No deberán abonarse por ventanilla cheques —comunes o de pago diferido— extendidos al portador o a favor de una persona determinada, por importes superiores a $ 50.000.

Tampoco deberán abonarse por ventanilla letras de cambio —a la vista o a un día fijo— giradas contra cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas, extendidas o no a favor de una persona determinada por importes superiores a $ 25.000.

2.2. Excepciones.

2.2.1. Los cartulares librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad depositaria por ellos mismos.

2.2.2. Los valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en la entidad.

2.2.3. Los cheques cancelatorios, de acuerdo con lo establecido en la Sección 8. de las normas sobre “Circulación monetaria”.

2.2.4. Los valores a favor de beneficiarios de las prestaciones dinerarias reglamentadas por la Ley 24.557, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste la finalidad de la libranza, que quedará archivada en la entidad.

2.3. Recaudos.

Corresponderá arbitrar los recaudos que se consideren necesarios tendientes a prevenir que mediante reiterados retiros, por importes que no alcancen el nivel determinado en el punto 2.1., resulte soslayada la limitación establecida.

Versión: 7a.	COMUNICACION “A” 5218	Vigencia: 19/08/2011	Página 1

B.C.R.A.	PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS, DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS
	Sección 3. Efectivización de créditos en cuentas de depósitos.

3.1. Alcances.

Los desembolsos por las financiaciones superiores a $ 50.000 que otorguen las entidades financieras deberán ser efectivizados mediante su acreditación en la cuenta corriente o caja de ahorros de los demandantes.

Para el cómputo de tal importe se considerará la suma total comprometida en el acuerdo, aun cuando se prevean desembolsos parciales inferiores a esa cifra. En el caso de asignaciones independientes, a partir del momento en que en el curso de un trimestre calendario se supere dicho importe, la efectivización del excedente de $ 50.000 se acreditará en cuenta, criterio que se aplicará para toda otra efectivización futura —cualquiera sea su importe— a ese cliente.

3.2. Tratamiento específico.

3.2.1. Se admite que las efectivizaciones alcanzadas por las presentes normas se efectúen en:

3.2.1.1. Cuentas radicadas en entidades financieras locales distintas de la que otorgue la asistencia, mediante la emisión de cheque, giro o transferencia a la orden de los clientes para el crédito en ellas.

3.2.1.2. Cuentas abiertas a nombre de persona/s distinta/s de la del tomador de los fondos, en tanto la entidad financiera mantenga constancia fehaciente de que éste ordenó tal acreditación, así como de que el titular de la cuenta conforma expresamente dicha operación.

3.2.2. Los préstamos de títulos públicos, en los que el cliente no requiera disponer de pesos o moneda extranjera, se acreditarán a la cuenta “corriente” que la entidad concedente tenga abierta en la Caja de Valores.

3.2.3. En las cesiones de derechos o de títulos de crédito a favor de las entidades financieras, sin responsabilidad para el cedente, la acreditación se practicará en una cuenta abierta a nombre de este último.

3.3. Excepciones.

3.3.1. Préstamos entre entidades financieras.

3.3.2. Préstamos garantizados con hipoteca o prenda, destinados a la adquisición de bienes sobre los cuales se constituyan esos gravámenes.

3.3.3. Préstamos instrumentados mediante “warrants”.

3.3.4. Operaciones de financiación de importaciones que se realicen con la aplicación de fondos provenientes de líneas de crédito de corresponsales externos, en la medida en que:

3.3.4.1. El desembolso de fondos se efectúe directamente en el exterior.

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 5218	Vigencia: 19/08/2011	Página 1

3.3.4.2. La entidad financiera local notifique a su cliente en forma fehaciente (contenido y recepción) acerca del monto del préstamo, tasa de interés, plazo, aplicación final de los fondos y otros datos identificatorios de la operación que da origen a la asistencia (crédito documentario, banco corresponsal, etc.).

3.3.4.3. Se incorpore al legajo del cliente copia de la notificación, junto con la constancia de su recepción.

3.3.5. Los pases activos y las compras al contado a liquidar de títulos valores y moneda extranjera, en los casos en que no se verifique un desfase en el cumplimiento de las respectivas obligaciones.

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 5218	Vigencia: 19/08/2011	Página 2

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS, DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo	
1.	1.1		“A” 5218			
	1.2.		“A” 5218			
	1.3.1.		“A” 2627	2.	1º	Según Com. “A” 3037, 4353 y 5218.
	1.3.1.1		“A” 2627	2.1.		Según Com. “A” 3037.
	1.3.1.2.		“A” 3037			
	1.3.1.3.		“A” 2627	2.2.		
	1.3.1.4.		“A” 2627	2.3.		Según Com. “A” 3037.
	1.3.1.5.		“A” 2627	2.4.		Según Com. “A” 3037, 4353.
	1.3.1.6.		“A” 2627	2.5.		Según Com. “A” 3037.
	1.3.1.7.		“A” 3037			
	1.3.1.8.		“A” 2627	2.6.		Según Com. “A” 3037 y 4353.
	1.3.1.9.		“A” 2627	2.7.		Según Com. “A” 3037.
	1.3.1.10.		“A” 2627.	2.8.		
	1.3.1.11.		“A” 3037			
	1.3.1.12.		“A” 2627	2.9.		
	1.3.1.13.		“A” 2627	2.10.		
	1.3.1.14.		“A” 2627	2.11.		
	1.3.1.15.		“A” 2627	2.12.		
	1.3.1.16.		“A” 3217	1.		
	1.3.1.17.		“A” 3249	3.		
	1.3.1.18.		“A” 4954			Según Com. “A” 5218.
	1.3.2.		“A” 2627	3.		Según Com. “A” 3037, 4353, 4424 y 5218.
	1.3.3.		“A” 2627	5.		Según Com. “A” 4353 y 5218.
	1.3.4.		“A” 2627	4.		Según Com. “A” 5162.
2.	2.1.	1º	“A” 2543	1.	1º	Según Com. “A” 3059 y 3831
		2º	“A” 4713			
	2.2.1.		“A” 2543	1.	2º	Según Com. “A” 3061 y 4713
	2.2.2.		“A” 2543	1.	2º	
	2.2.3.		“A” 5130			
	2.2.4.		“A” 5162		2.	
	2.3.		“A” 2543	2.		
3.	3.1.	1º	“A” 2213		1º	
		2º	“A” 2213		3º	
	3.2.1.		“B” 5672		5º	
	3.2.1.1.		“B” 5672		5º	
	3.2.1.2.					Incluye aclaración interpretativa
	3.2.2.		“B” 5672		4º	
	3.2.3.		“B” 5672		6º	
	3.3.1.		“B” 5672		2º	
	3.3.2.		“A” 2213		2º	
			“B” 5672		3º	
	3.3.3.		“A” 2213		2º	
	3.3.4.		“B” 5709		2º	
	3.3.4.1.		“B” 5709		2º	
	3.3.4.2.		“B” 5709		2º	
	3.3.4.3.		“B” 5709		2º	
	3.3.5.		“B” 5672		2º	

B.C.R.A.	LINEAMIENTOS PARA EL GOBIERNO SOCIETARIO EN ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 4. Comités.

4.1. Comité de auditoría.

Es recomendable que la mayoría de los miembros del Directorio que integren el Comité de auditoría, conforme a lo establecido por el Banco Central de la República Argentina en las “Normas mínimas sobre controles internos”, revista la condición de independiente y que al menos uno de estos integrantes posea amplia experiencia en temas contables y/o financieros.

El Comité de auditoría deberá considerar la implementación de programas de capacitación para que sus miembros tengan una base de conocimientos apropiada que les permita desarrollar sus tareas.

4.2. Otros comités.

De acuerdo con las dimensiones, complejidad, importancia económica y perfil de riesgo que presente la entidad financiera y el grupo económico de que se trate, se recomienda el establecimiento de otros comités especializados, con una clara definición y divulgación de sus mandatos, composición (incluidos los miembros considerados independientes) y procedimientos de trabajo.

Entre otros comités, se pueden mencionar los siguientes:

4.2.1. Comité de gestión de riesgos, que realizará un seguimiento de las actividades de la Alta Gerencia relacionadas con la gestión de los riesgos de crédito, de mercado, de liquidez y/o de activos y pasivos, operacional, de cumplimiento y de reputación, entre otros. Asimismo, asesorará al Directorio sobre los riesgos de la entidad.

4.2.2. Comité de incentivos al personal, encargado de vigilar que el sistema de incentivos económicos al personal sea consistente con la cultura, los objetivos, los negocios a largo plazo, la estrategia y el entorno de control de la entidad, según se formule en la pertinente política.

4.2.3. Comité de gobierno societario, que evalúa la gestión del Directorio y la renovación y sustitución de la Alta Gerencia.

4.2.4. Comité de ética y cumplimiento, que asegure que la entidad cuenta con medios adecuados para promover la toma de decisiones apropiadas y el cumplimiento de las regulaciones internas y externas.

4.2.5. Comité de control y prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo para coadyuvar a la observancia de las obligaciones emergentes de la normativa aplicable para la prevención de dichos delitos.

Tanto los directores independientes como aquellos que no reúnan esa condición, pero posean conocimientos y aptitudes relevantes, deberían tener un rol clave en tales comités. A los efectos de maximizar la objetividad, es conveniente que la mayoría de los miembros revistan la condición de independiente, contemplando en su caso las situaciones previstas en el primer párrafo de este punto y la naturaleza específica de la entidad.

Los citados comités no son excluyentes de otros que se puedan exigir de manera específica por normas del Banco Central de la República Argentina.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 5218	Vigencia: 19/08/2011	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "LINEAMIENTOS PARA EL GOBIERNO SOCIETARIO EN ENTIDADES FINANCIERAS"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 5201				
	1.2.		"A" 5201				
	1.3.		"A" 5201				
	1.4.		"A" 5201				
	1.5.		"A" 5201				
2.	2.1.		"A" 5201				
	2.2.		"A" 5201				
	2.3.		"A" 5201				
	2.4.		"A" 5201				
3.	3.1.		"A" 5201				
	3.2.		"A" 5201				
4.	4.1.		"A" 5201				
	4.2.		"A" 5201				Según Com. "A" 5218.
5.	5.1.		"A" 5201				
	5.2.		"A" 5201				
6.	6.1.		"A" 5201				
	6.2.		"A" 5201				
7.	7.1.		"A" 5201				
	7.2.		"A" 5201				
	7.3.		"A" 5201				

e. 22/11/2011 Nº 152950/11 v. 22/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5221. 31/08/2011. Ref.: Circular RUNOR 1 - 973. Centrales de Información - Central de deudores del sistema financiero.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Central de deudores del sistema financiero.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 4 del texto ordenado "Centrales de Información" a fin de eliminar el diseño **Deubaja.txt (Deudores dados de baja contablemente)**, como consecuencia de la emisión de las Comunicaciones "A" 5213 y "A" 5214.

Las presentes modificaciones entrarán en vigencia a partir de la central correspondiente a agosto de 2011.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO O. BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — ESTELA M. DEL PINO SUAREZ, Subgerente Gerente de Régimen Informativo y Central de Balances a/c.

ANEXO: 4 Hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 22/11/2011 Nº 152955/11 v. 22/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5223. 07/09/2011. Ref.: Circular OPASI 2-430. OPRAC 1-657. CREFI 2-74. LISOL 1-540. Comunicación "A" 5218. Actualización de referencias en textos ordenados.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS A OPERAR EN EL PAIS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "A" 5218, mediante la cual se sustituyó la Sección 1. de las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas" y las normas sobre "Prevención del financiamiento del terrorismo", unificándolas en un nuevo cuerpo denominado "Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas".

A partir de ello, les hacemos llegar las hojas con los ajustes referenciales que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de las normas sobre "Cuentas de corresponsalía", "Gestión crediticia", "Representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas a operar en el país" y "Supervisión consolidada". También se encuentran alcanzadas por dichos ajustes referenciales todas aquellas comunicaciones emitidas por esta Institución que se refieran a la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, y no se encuentren agrupadas dentro de un texto ordenado normativo.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas a/c. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	CUENTAS DE CORRESPONSALIA Sección 1. Prestación del servicio de corresponsalía a entidades financieras —"su cuenta"—.

1.1. Entidades intervinientes.

Las entidades financieras del país se encuentran facultadas para ofrecer la apertura de cuentas y la provisión de sus servicios relacionados a otras entidades financieras del país para la realización de transacciones locales admitidas, a fin de dar curso a las operaciones que estas últimas efectúen por cuenta de terceros, relativas a: liquidación de cobros y pagos, gestión de liquidez, de préstamos, recaudación, transferencias y compensación, con observancia de lo dispuesto por las normas sobre "Política de crédito".

Estas normas no serán de aplicación respecto de la apertura de cuentas de custodia a entidades financieras del país y del exterior (registradas contablemente en cuentas de orden) y para aquellas cuentas a la vista abiertas en entidades financieras del país por casas de cambio locales y/o por entidades financieras locales y del exterior, siempre que sean utilizadas exclusivamente para la realización por cuenta propia de transacciones locales de cobros y pagos.

1.2. Apertura y funcionamiento. Información mínima a requerir.

La información que se requiera para la apertura de las cuentas se conservará en un legajo que, para cada cliente, debe mantenerse según lo previsto en el punto 1.1. de las normas sobre "Gestión crediticia", junto con la información y demás elementos de juicio que permitan conocer su identificación, conforme a lo establecido en la normativa aplicable según lo dispuesto en el punto 1.1. de las normas sobre "Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas", calificación, márgenes de crédito y cualquier otro dato que la entidad que abre la cuenta requiera para su evaluación.

Dicho requisito será de aplicación independientemente de que los movimientos de las cuentas de corresponsalía —cualquiera sea su naturaleza— generen saldos acreedores (depósitos u otras obligaciones de la entidad financiera que abre la cuenta) o saldos deudores.

En ese sentido, la entidad financiera requirente deberá presentar la documentación que se detalla:

1.2.1. Propósito de la cuenta.

1.2.2. Representantes legales autorizados con uso de firma para operar con la entidad en nombre y representación de la entidad requirente, respecto de las cuales deberán cumplimentar los requisitos de identificación para personas físicas —clientes habituales— previstos en la normativa aplicable según lo dispuesto en el punto 1.1. de las normas sobre "Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas".

La información enunciada en el presente punto deberá ser actualizada por la entidad requirente, cuando se produzcan modificaciones o, en su defecto, cada dos años.

La apertura de la cuenta deberá ser aprobada por el Directorio o Consejo de Administración, o máxima autoridad local en el caso de sucursales de entidades financieras del exterior, según corresponda.

La imposibilidad total o parcial de cumplimiento de cualquiera de los requisitos de información, de autorización y/o de actualización antes mencionados, constituirá un impedimento para la apertura y/o mantenimiento de la cuenta de corresponsalía.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5223	Vigencia: 07/09/2011	Página 1

B.C.R.A.	CUENTAS DE CORRESPONSALIA Sección 2. Solicitud del servicio de corresponsalía en entidades financieras —"nuestra cuenta"—.

2.1. Entidades intervinientes.

Las entidades financieras del país se encuentran facultadas para solicitar la apertura de cuentas de corresponsalía, en entidades financieras del país y del exterior, a fin de realizar operaciones admitidas por cuenta de terceros, relativas a: liquidación de cobros y pagos, gestión de liquidez, de préstamos, recaudación, transferencias y compensación, con observancia de lo dispuesto por las normas sobre "Política de crédito".

La apertura de la cuenta deberá ser aprobada por el Directorio o Consejo de Administración, o máxima autoridad local en el caso de sucursales de entidades financieras del exterior, según corresponda.

Estas normas no serán de aplicación respecto de la apertura de cuentas de custodia en entidades financieras del país y del exterior (registradas contablemente en cuentas de orden).

En cuanto a las entidades financieras del exterior, se considerarán como tales a aquellas que, constituidas de acuerdo con el derecho extranjero aplicable, tengan por actividad permitida desarrollar en las plazas del exterior en que operen, la intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros —depósitos del público— en los términos de la Ley de Entidades Financieras Argentina y su reglamentación independientemente del tipo social que adopten y/o de su carácter público, privado o mixto.

Las entidades financieras deberán requerir la información que permita conocer la identificación de sus contrapartes conforme a lo previsto en la normativa aplicable según lo dispuesto en el punto 1.1. de las normas sobre "Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas".

Apertura y funcionamiento de cuentas abiertas en entidades financieras del exterior.

La apertura de las cuentas en entidades financieras del exterior a que se refiere el punto 2.1. debe realizarse en entidades respecto de las cuales se verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos, independientemente de que los movimientos de las cuentas de corresponsalía —cualquiera sea su naturaleza— generen saldos acreedores o saldos deudores, a saber:

2.2.1. Que cuente con un Manual de prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo que contemple los estándares internacionales al respecto y que haya designado un responsable de su implementación.

2.2.2. Que realice negocios en la jurisdicción en la que está autorizada para llevar a cabo la actividad financiera, emplee personal directivo y administrativo a tiempo completo en su domicilio social, mantenga registro de operaciones en su domicilio y esté sujeta a supervisión por la autoridad que la autoriza a realizar el negocio financiero y/o el organismo competente al efecto (es decir, que no sea un "banco pantalla").

2.2.3. Que la autoridad de control del país donde se encuentra radicada la entidad a la que se solicita la apertura de la cuenta adhiera a los "Principios básicos para una supervisión bancaria eficaz", divulgados por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, y

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5223	Vigencia: 07/09/2011	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "CUENTAS DE CORRESPONSALIA"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 5093				Según Com. "A" 5133.
	1.2.		"A" 5093				Según Com. "A" 5223.
	1.2.1.		"A" 5093				
	1.2.2.		"A" 5093				Según Com. "A" 5223.
	1.3.		"A" 5093				
	1.3.1.		"A" 5093				
	1.3.2.		"A" 5093				
	1.4.		"A" 5093				
2.	2.1.		"A" 5093				Según Com. "A" 5133 y 5223.
	2.2.		"A" 5093				Según Com. "A" 5133 y 5162.
	2.2.1.		"A" 5093				
	2.2.2.		"A" 5093				Según Com. "A" 5133.
	2.2.3.		"A" 5093				
	2.2.4.		"A" 5093				
3.	3.1.		"A" 5093				
	3.1.1.		"A" 5093				
	3.1.2.		"A" 5093				
	3.1.3.		"A" 5093				
	3.2.		"A" 5093				
	3.2.1.		"A" 5093				Según Com. "A" 5133.
	3.2.2.		"A" 5093				

B.C.R.A.	GESTION CREDITICIA
	Sección 1. Requisitos para el otorgamiento de financiaciones.

ii) Multa de 1 a 3 veces el importe de los fondos efectivamente desembolsados cuando se verifiquen incumplimientos a la obligación en materia del control sobre las intervenciones que correspondan.

iii) Inhabilitación de 5 a 20 años para desempeñarse en la actividad financiera.

Dichas sanciones recaerán sobre las personas físicas a quienes resulte imputable la transgresión y sobre la entidad financiera, la que será solidariamente responsable del pago de las multas aplicadas a aquéllas en el caso de que sean declaradas insolventes por autoridad competente.

La aplicación de las sanciones se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras y su reglamentación en materia de graduación de multas.

1.6. Tarjetas de crédito.

Las entidades financieras deberán abstenerse de emitir y de renovar tarjetas de crédito a titulares que sean deudores morosos de una entidad en liquidación, sea ésta judicial o extrajudicial.

Dicha circunstancia deberá ser comunicada a los titulares de tarjetas de crédito.

1.7. Efectivización de créditos en cuentas de depósito.

Los desembolsos por las financiaciones superiores a $ 50.000 deberán ser efectivizados mediante su acreditación en cuentas de depósitos, conforme a lo previsto en la Sección 3. de las normas sobre "Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas".

1.8. Operaciones por cuenta y orden de la casa matriz.

Se encuentran excluidas de los alcances de las disposiciones de esta Sección, los clientes que sólo reciban financiaciones y avales, fianzas y otras responsabilidades otorgados por sucursales y subsidiarias locales de entidades financieras del exterior, por cuenta y orden de su casa matriz o sus sucursales en otros países o de la entidad controlante, siempre que se observen los siguientes requisitos:

1.8.1. Las normas del país donde esté situada la casa matriz o entidad controlante, definida esta última según las disposiciones vigentes en esa jurisdicción, deberán abarcar la supervisión sobre base consolidada de las sucursales o subsidiarias locales.

1.8.2. La entidad deberá contar con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade", otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras".

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5223	Vigencia: 07/09/2011	Página 17

GESTION CREDITICIA									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.4.6.		"A" 3051						
	1.4.7.		"A" 3051						
	1.4.8.1.		"A" 2573	I					
	1.4.8.2.		"A" 2573	II					
	1.4.9.	i)	"A" 2573				1.	9º	
		ii)	"A" 2573				1.	10º	
		Ult.	"A" 2573				1.	11º	
	1.4.10.		"A" 2573				1.	12º	
	1.5.1.	1º	"A" 2373				3.	1º	
		2º	"B" 5902				9.		
	1.5.2.		"A" 2373 "B" 5902				3. 2.	1º y 2º	
	1.5.3.	1º	"A" 2373				3.	3º	Según Com. "A" 3051.
		2º	"A" 3051						
		3º	"B" 5902				6.		
		4º	"A" 3051						
	1.5.4.	1º	"B" 5902				1.	1º y 2º	
		2º	"B" 5902				1.	2º	
		3º	"B" 5902				1.	3º	
	1.5.5.		"B" 5902				1.	4º	
	1.5.6.1.		"A" 2989			5.	5.1.		
	1.5.6.2.		"A" 2989			5.	5.2.1.5.		
	1.5.7.		"A" 2373				3.	4º, 5º y 6º	
	1.6.	1º	"A" 2102				1.		
		2º	"A" 2102				2.		
	1.7.		"A" 2814			3.	3.1.		Según Com. "A" 3051 y 5223.
	1.8.		"A" 2412						
	1.9.1.		"A" 2308						Según Com. "A" 3918 y 4559.
	1.9.2.		"A" 2177				3.		
2.	2.1.		"A" 49		I		3.2.1.	1º	
	2.2.	1º	"A" 49		I		3.2.1.	2º	
		2º	"A" 2729			7.	7.2.1.	2º	Según Com. "B" 9074.
	2.3.		"A" 476				4.		
3.	3.1.		"A" 1465	I			2.		
	3.2.1.		"A" 1465	I			2.		Según Com. "A" 2275, punto 2.3.
	3.2.2.		"A" 2275				2.3.		
	3.2.3.		"A" 2275				2.1.		
	3.3.		"A" 1465	I			2.2.		Según Com. "A" 2275
4.	4.1.		"A" 431						Según Com. "A" 4817, 4876 y 4972 (punto 2).
	4.2.		"A" 2322						

B.C.R.A.	REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAIS
	Sección 2. Autorización.

2.2.2.3. Años de residencia en el país, en su caso.

2.2.2.4. Tipo y número de documento de identificación válido para acreditar la identidad de acuerdo con las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia".

2.2.2.5. Sexo y estado civil.

2.2.2.6. Nombre/s y apellido/s completos del cónyuge, en su caso.

2.2.2.7. Domicilio en el que instalará su oficina para desarrollar sus actividades de representante.

2.2.2.8. Domicilio real.

2.2.2.9. Domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los fines de toda notificación de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

2.2.2.10. Profesión y antecedentes sobre experiencia bancaria y financiera, en su caso.

2.2.2.11. Entidades financieras con que opera.

2.2.2.12. Actividades laborales que desarrolla en otras empresas, con identificación del destinatario de sus servicios y su domicilio.

2.2.2.13. Certificado de antecedentes penales.

2.2.2.14. Manual de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo para cumplir en lo pertinente con lo previsto en la normativa aplicable según lo dispuesto en el punto 1.1. de las normas sobre “Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas”.

2.3. Otros requerimientos.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias podrá requerir los elementos de juicio adicionales que estime necesarios para completar el análisis de la solicitud de autorización.

2.4. Requerimientos no satisfechos.

Cuando las entidades solicitantes y/o los representantes titular y/o suplente/s propuestos no satisfagan los pedidos de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes a la fecha en que tomen conocimiento del respectivo requerimiento, se considerarán desistidos sus pedidos de autorización y se archivarán las correspondientes actuaciones, no dándose curso a ningún nuevo pedido hasta transcurrido un año a partir de la fecha de vencimiento del plazo concedido.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5223	Vigencia: 07/09/2011	Página 3

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAIS”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		“A” 2241		VI	1.	1.		Según Com. “A” 4775 pto. 1. y “A” 4981.
	1.2.		“A” 2241		VI	6. y 9.	9.4.	1º	Según Com. “A” 4981.
	1.3.		“A” 2241		VI	5.			Según Com. “A” 4981.
	1.4.		“A” 2241		VI	7.			Según Com. “A” 4981 y 5093.
	1.5.1.		“A” 2241		VI	8. y 9.	9.4.	2º y 2º	Según Com. “A” 4981.
	1.5.2.		“A” 2241		VI	8.		1º	Según Com. “A” 4981.
	1.5.3.		“A” 4981						
	1.5.4.		“A” 2241		VI	8.		1º	Según Com. “A” 4981.
	1.6.1.		“A” 4981						
	1.6.2.		“A” 2241		VI	9.	9.4.	1º y 2º	Según Com. “A” 4981.
2	2.1.		“A” 2241		VI	1.			Según Com. “A” 4775 pto. 1. y “A” 4981.
	2.2.	1º	“A” 2241		VI	2.			Según Com. “A” 4775 pto. 1. y “A” 4981.
		2º	“A” 2241		VI	3.	3.1.	último	Según Com. “A” 4775 pto. 1. y “A” 4981.
	2.2.1.		“A” 2241		VI	3.	3.1.		Según Com. “A” 2362, “A” 4775 pto.1., “A” 4835 pto. 5. y “A” 4981.
	2.2.2.		“A” 2241		VI	3.	3.2.		Según Com. “A” 4775 pto. 1., 4981 y 5223.
	2.3.		“A” 4981						
	2.4.		“A” 2241		VI	4.	4.1.	2º	Según Com. “A” 4775 pto. 1. y “A” 4981.
	2.5.		“A” 2241		VI	4.	4.1.	1º	Según Com. “A” 3700 pto. 3., “A” 4775 pto. 1. y “A” 4981.
	2.6.		“A” 2241		VI	4.	4.2.		Según Com. “A” 4775 pto. 1. y “A” 4981.
3.	3.1.		“A” 4981						
	3.2.		“A” 2241		VI	10.			Según Com. “A” 4981 y “A” 5202
4.			“A” 2241		VI	3.	3.3.	1º y 2º	Según Com. “A” 3700 pto. 2. y “A” 4981.
5.	5.1.		“A” 2241		VI	9.	9.1.1. y 9.1.2.		Según Com. “A” 4775 pto. 1. y “A” 4981.
	5.2.		“A” 2241		VI	9.	9.1.3.		Según Com. “A” 2822 pto. 1., “A” 4775, pto. 1. y “A” 4981.
6.	6.1.		“A” 2241		VI	3.	3.1. y 3.2.	últimos	Según Com. “A” 4775 pto. 1. y “A” 4981.

B.C.R.A.	SUPERVISION CONSOLIDADA
	Sección 5. Observancia de normas.

5.2.1.5. Límite máximo que alcanza a las financiaciones, excepto las destinadas a otras entidades financieras, respecto de cuyo otorgamiento no se exige la intervención de funcionarios del área crediticia y del gerente general y la aprobación de los directivos de la entidad prestamista, fijado en 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable del segundo mes anterior al de otorgamiento.

5.2.1.6. Límites máximos globales, conforme a las normas sobre “Gestión crediticia” para:

a) Préstamos de monto reducido.

b) Préstamos para microemprendedores.

5.2.1.7. Posición y coeficientes mínimos de liquidez.

5.2.1.8. Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos.

5.2.2. Base consolidada trimestral.

Sin perjuicio del cumplimiento en forma individual, y adicional e independientemente del cumplimiento sobre base consolidada mensual, las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada observarán sobre base consolidada trimestral las normas siguientes:

5.2.2.1. Capital mínimo, excepto por riesgo de mercado.

5.2.2.2. Clasificación de deudores y previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad.

5.2.2.3. Fraccionamiento del riesgo crediticio.

5.2.2.4. Límite máximo para la tenencia de participaciones en empresas que no prestan servicios complementarios de la actividad financiera.

5.2.2.5. Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos.

5.2.3. Observancia de las normas sobre “Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas”.

Las entidades financieras deberán asegurarse de que las sucursales y subsidiarias comprendidas en este régimen consideren dentro del esquema de control interno, lo siguiente:

5.2.3.1. Existencia de políticas y procedimientos escritos de prevención del lavado de activos y de financiamiento del terrorismo enmarcados en los estándares internacionales, acordes con las características propias de las diferentes actividades y consistentes con los de la casa matriz y/o controlante.

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 5223	Vigencia: 07/09/2011	Página 2

B.C.R.A.	SUPERVISION CONSOLIDADA
	Sección 5. Observancia de normas.

5.2.3.2. Designación de un oficial de cumplimiento responsable de la implementación de las políticas y procedimientos señalados en el punto anterior y de mantener informado al máximo nivel de la casa matriz y/o controlante sobre el particular.

5.2.3.3. Existencia de una estructura organizativa con definición clara de roles y responsabilidades consistente con la de la casa matriz y/o controlante.

5.2.3.4. Existencia de un procedimiento escrito para el reporte de operaciones inusuales o sospechosas de acuerdo con las exigencias legales respectivas, y consistente con el de la casa matriz y/o controlante.

5.2.3.5. Si cuenta con auditoría interna para evaluar los programas y controles de prevención consistentes con los de la casa matriz y/o controlante y si sus conclusiones son analizadas en forma consolidada.

5.2.3.6. Si existen programas de capacitación del personal en la materia, consistentes con los de la casa matriz y/o controlante y si se cumplen.

Las entidades financieras deberán arbitrar los medios para obtener la información respecto del cumplimiento de los puntos detallados previamente por parte de cada una de sus sucursales y subsidiarias comprendidas, por ejemplo, a través de los informes emitidos por los auditores externos e internos de las sucursales y subsidiarias antes mencionadas.

5.2.4. Las sucursales en el exterior de las entidades financieras y sus subsidiarías significativas, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.1.2. de las presentes normas, deberán observar las normas sobre “Cuentas de corresponsalía”.

5.3. Criterios aplicables.

A los fines señalados precedentemente se tendrá en cuenta:

5.3.1. Consolidación mensual.

Se tomarán los datos de la entidad financiera local, comprendidas sus sucursales en el país y en el exterior, y sus subsidiarias significativas.

Los límites máximos en materia del fraccionamiento del riesgo crediticio deberán observarse en todo momento sobre base consolidada, es decir considerando las operaciones comprendidas de los respectivos clientes en las entidades y empresas sujetas a consolidación mensual.

Versión: 4a.	COMUNICACION “A” 5223	Vigencia: 07/09/2011	Página 3

B.C.R.A.	SUPERVISION CONSOLIDADA
	Sección 5. Observancia de normas.

La determinación de la responsabilidad patrimonial computable se efectuará aplicando las normas establecidas en la materia, tanto en lo referido a la exigencia como a la integración, sobre base consolidada.

5.3.2. Consolidación trimestral.

Se tomarán los datos de la entidad financiera local, comprendidas sus sucursales en el país y en el exterior, y todas sus subsidiarias comprendidas en la obligación de consolidar trimestralmente.

Los límites máximos en materia del fraccionamiento del riesgo crediticio deberán observarse en todo momento sobre base consolidada, es decir considerando las operaciones comprendidas de los respectivos clientes en las entidades y empresas sujetas a consolidación trimestral.

La determinación de la responsabilidad patrimonial computable se efectuará considerando, tanto para la exigencia como para la integración, los saldos al cierre del trimestre, y aplicando en los demás aspectos las normas establecidas en la materia.

Dicha responsabilidad será la base de comparación durante el trimestre siguiente para determinar el cumplimiento de las normas a observar sobre base consolidada trimestral.

5.4. Otros aspectos.

5.4.1. Captaciones de fondos a menos de 30 días de plazo.

Las sociedades de bolsa sujetas a supervisión consolidada, no podrán efectuar operaciones bursátiles a menos de 30 días de plazo, o cancelarlas anticipadamente antes de transcurridos 30 días, que directa o indirectamente impliquen una captación de fondos.

5.4.2. Restricciones respecto de fondos comunes de inversión.

Las limitaciones a la tenencia de cuotapartes de fondos comunes de inversión y a las transacciones que acuerden liquidez a dichos fondos deberán observarse sobre bases individual y consolidada.

Versión: 6a	COMUNICACION "A" 5223	Vigencia: 07/09/2011	Página 4

SUPERVISION CONSOLIDADA							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
5.	5.2.1.6.		"A" 4891		8.		
	5.2.1.7.		"A" 2690	único	6.		
	5.2.1.8.		"A" 2227	único	5.1.8.		Según Com. "A" 2736.
	5.2.1.9.		"A" 5180		8.		
	5.2.2.		"A" 2227	único	5.1.		Según Com. "A" 2649. Complementado por Com. "A" 2461, 2736, 2839, 5180 y "B" 5902.
	5.2.3.		"A" 4835		4.		Según Com. "A" 5223.
	5.2.4.		"A" 5093				
	5.3.1.		"A" 2227	único	5.2.1.		Según Com. "A" 2649.
	5.3.2.		"A" 2227	único	5.2.2.		
	5.4.1.		"B" 6115			3º	
	5.4.2.		"B" 6566		1.		
	5.5.		"A" 2227	único	5.3.		Según Com. "A" 2649.

e. 22/11/2011 Nº 152959/11 v. 22/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5225. 12/09/2011. Ref.: Circular CAMEX 1 - 672. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de informarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 13.09.11 inclusive, introducir las siguientes modificaciones en las normas dadas a conocer por Comunicación "A" 4443 y complementarias:

1. Reemplazar el inciso c. del punto 1 por el siguiente:

"c. Por los ingresos de prefinanciaciones de exportaciones, el exportador no deberá registrar demoras en la ejecución de embarques de acuerdo a los plazos establecidos en la presente norma, a la fecha de concertación de la liquidación de cambio."

2. Reemplazar el punto 8 por el siguiente:

"8. De no efectuarse los embarques en los plazos máximos establecidos por tipo de bien, respetando el ordenamiento establecido, el exportador no puede liquidar nuevas operaciones por prefinanciaciones de exportaciones en el mercado local de cambios, hasta que regularice su situación. Esta regularización se materializa con:

a. la realización de los embarques pendientes con plazo vencido, o

b. la constitución del depósito del punto 6 de la Comunicación "A" 4359, si opta por cancelar sus obligaciones con el exterior por cualquier modalidad que no sea la aplicación de divisas de futuros embarques, o

c. la cancelación de la deuda con la entidad financiera local por cualquier modalidad, sin la aplicación de anticipos o cobros de exportaciones.

En estos dos últimos casos, a partir del 01.03.06 se deberá dar cumplimiento al plazo mínimo establecido en el punto 1.d. para poder ingresar nuevos fondos en concepto de prefinanciaciones de exportaciones."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 22/11/2011 Nº 152963/11 v. 22/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5228. 26/9/2011. Ref.: Circular RUNOR 1 - 974. Régimen Informativo Contable Mensual - Operaciones a Término (R.I. - O.T.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el nuevo Texto Ordenado de las instrucciones operativas correspondientes al régimen informativo de referencia, de acuerdo con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 5227.

Se señala que las principales modificaciones son:

• Incorporación de los campos 14, 15 y 16 en el diseño 4601.

• Incorporación de los puntos 22.2.6 a 22.2.7 relacionadas con instrucciones de cómo integrar los campos mencionados en el acápite anterior.

• Adecuación de la leyenda de error 14 ante la incorporación de los campos 14 y 15.

• Incorporación de las leyendas de error 15. 16 y 17.

• Incorporación de las leyendas de error 201 y 202 vinculadas con criterios de validación entre Posición General de Cambios y Operaciones a Término.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo. — ESTELA M. DEL PINO SUAREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances a/c.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 22/11/2011 Nº 152966/11 v. 22/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5227. 23/09/2011. Ref.: Circular CONAU 1 - 955. Rég. Inf. Cont. Mens. "Operaciones de Cambios - (R.I. - O.C.)" - Rég. Inf. Cont. Mens. "Operaciones a Término (R.I. - O.T.)".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las adecuaciones a los Regímenes de la referencia.

En relación con el Régimen Informativo "Operaciones de Cambios", se incorporó en el Apartado B "Posición General de Cambios" el siguiente punto:

B.3. Concertaciones y vencimientos del día de operaciones a término de moneda extranjera, en el equivalente en dólares estadounidenses, realizadas y liquidadas en el país por compensación en moneda doméstica.

Asimismo, se aclara que la incorporación de esta información, no modifica la definición, ni los límites o la forma de cálculo de la Posición General de Cambios.

Por otra parte, respecto del Régimen Informativo "Operaciones a Término", deberán informarse los movimientos totalizando las operaciones de cada día que tengan en común los atributos solicitados.

Por último, se han incorporado como atributos la identificación fiscal y denominación de la contraparte de la operación.

Las modificaciones al Régimen Informativo "Operaciones de Cambios" tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes al 11/10/2011 y para el Régimen Informativo "Operaciones a Término" la vigencia operará para las informaciones correspondientes a la segunda semana estadística de octubre.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo. — ESTELA DEL PINO SUAREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances a/c.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 22/11/2011 Nº 152971/11 v. 22/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5229. 26/09/2011. Ref.: Circular RUNOR 1 - 975. Régimen Informativo Contable Mensual "Operaciones de Cambios" - (R.I. - O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que corresponde reemplazar del Texto Ordenado de las instrucciones operativas correspondientes al régimen informativo de referencia, de acuerdo con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 5227.

Se señala que se ha incorporado en el formulario de carga del Apartado B - Posición General de Cambios, los siguientes conceptos:

• Concertaciones de compras a término de moneda extranjera

• Vencimientos de compras a término de moneda extranjera

• Concertaciones de ventas a término de moneda extranjera

• Vencimientos de ventas a término de moneda extranjera

Al respecto, se incorporó en el punto 23.1.7 instrucciones relacionadas con la remisión de la información referida a las Concertaciones y vencimientos del día de operaciones a término de moneda extranjera, realizadas y liquidadas en el país por compensación en moneda doméstica.

Por último, se señala que la entidad que se encuentre exceptuada de la presentación del Régimen Informativo "Operaciones a Término" de acuerdo con las instrucciones operativas oportunamente dispuestas para el citado Régimen, deberá integrar con ceros los conceptos referidos.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo. — ESTELA M. DEL PINO SUAREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances a/c.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 22/11/2011 Nº 152975/11 v. 22/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5232. 21/10/2011. Ref.: Circular OPRAC 1 - 659. Adelantos del Banco Central a las entidades financieras con destino a financiaciones al sector productivo. Modificación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- Incorporar como último párrafo del punto 3. de la Comunicación "A" 5089 lo siguiente:

"Las entidades podrán aplicar hasta el 30% del importe total a financiar de cada proyecto a anticipos de inversiones realizados por el cliente —por cuenta y riesgo de éste—, en el plazo que media entre la fecha de aprobación del proyecto por parte de la Unidad de Evaluación de Proyectos a que se refiere el Decreto Nº 783/10 y disposiciones complementarias y la fecha del primer desembolso de fondos por parte de la entidad financiera."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas a/c. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

e. 22/11/2011 Nº 152980/11 v. 22/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5233. 24/10/2011. Ref.: Circular CAMEX 1 - 673. Mercado Unico y Libre de Cambios: seguimiento de la obligación de ingreso de divisas de cobros de exportaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Ustedes a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto, con vigencia a partir del 25.10.11 inclusive, lo siguiente en relación con el mecanismo de seguimiento de la obligación de ingreso de divisas de cobros de exportaciones de bienes:

1. Las entidades financieras a cargo del seguimiento de los permisos de embarque, podrán otorgar el cumplido de embarque sin la conformidad previa del Banco Central, en los siguientes casos:

1.1. Faltantes, mermas y/o deficiencias que se registren en los permisos de embarque oficializados para consumo, en la medida que tales montos estén avalados por la documentación aportada por el exportador.

1.1.1. Cuando el monto total involucrado por faltantes, mermas y/o deficiencias no supere el equivalente de dólares estadounidenses 5000 por permiso de embarque, será suficiente que la entidad cuente con la declaración jurada del exportador y copia certificada de la documentación intercambiada con el importador, que avale el concepto y el monto no ingresado.

1.1.2. Cuando el monto supere el límite indicado precedentemente, las entidades financieras deberán contar con documentación adicional que le permita a la entidad certificar la genuinidad de la operación y que el monto no ingresado corresponde a los conceptos señalados.

Este mecanismo es también aplicable en los casos de bienes que fueron exportados temporariamente con y sin transformación, cuya reimportación al país no resulte razonable ante la pérdida del valor de los bienes exportados por no ser posible su reparación o por el grado de deterioro de los mismos, y en la medida que se demuestre la pérdida de valor comercial con la destrucción de los mismos en el exterior.

1.2. Mercadería siniestrada con anterioridad a la entrega del bien en la condición de compra pactada entre el exportador e importador, cuando se cuente con:

1.2.1. La documentación de transporte.

1.2.2. La denuncia del siniestro ante la entidad aseguradora y autoridad policial u otra documentación probatoria del siniestro.

1.2.3. La póliza del seguro que cubre el embarque siniestrado.

1.2.4. La liquidación del seguro, donde figure fecha, lugar y moneda del pago. De haberse realizado el pago en moneda extranjera, certificación de la liquidación del cobro en el mercado local de cambios. Si el siniestro fue liquidado en moneda local, copia del extracto bancario donde figure el depósito del cheque con el cual fue cobrado el siniestro.

1.2.5. Declaración jurada del exportador.

1.3. Los ingresos de divisas por cobros de exportaciones de bienes que resultan afectados por faltantes, mermas o deficiencias y/o siniestros pueden ser aplicados a los embarques realizados para compensar los envíos afectados.

1.4. Descuentos y gastos de servicios pagaderos a no residentes en el exterior, en la medida que consten en la documentación del permiso de embarque.

1.5. Gastos no incorporados en el permiso de embarque que estén directamente relacionados con la colocación de los bienes en el exterior, y que no estén determinados a la fecha de embarque de los bienes, tales como gastos por promociones comerciales y descuentos debitados por el importador acorde a los usos y costumbres de colocación del producto exportado en el país de destino, en la medida que:

1.5.1. el monto involucrado no supere el equivalente de dólares estadounidenses 5.000 por permiso de embarque, ni el equivalente de dólares estadounidenses 100.000 por año calendario por exportador.

1.5.2. la entidad a cargo del seguimiento cuente como mínimo con: a) documentación que habilite el acceso al mercado local de cambios para su transferencia al exterior para hacer frente a dicho gasto o descuento, o para el reintegro de los mismos al importador, y b) con la declaración jurada del exportador sobre la genuinidad de lo declarado.

2. La documentación utilizada para certificar el concepto y monto de las divisas correspondientes a los conceptos involucrados en los puntos precedentes, deberá quedar archivada en la entidad a disposición de este Banco Central.

3. Por los conceptos señalados en el punto 1., las entidades financieras deberán, a los efectos del seguimiento del ingreso de los cobros de exportaciones y del registro de las operaciones cambiarlas, utilizar el siguiente mecanismo:

a. Elaborar boletos de compra y de venta de cambio para liquidar en forma simultánea sin movimientos de divisas, por el monto del faltante, merma y/o deficiencia, siniestro o servicio abonado y/o descuento otorgado.

b. En el concepto de la venta de cambio se registrará el monto que corresponda a faltantes, mermas y/o deficiencias, siniestro o el del servicio abonado o descuento efectuado directamente en el exterior (fletes, comisiones comerciales, descuentos comerciales, gastos de promoción, etc.).

c. En concepto de compras de cambio se registrarán los cobros de exportaciones o fletes según corresponda.

d. En estas operaciones de compra y venta de cambio sin movimiento de divisas, se aplicarán los tipos de cambio del Mercado Unico y Libre de Cambios que sean de aplicación en el día de la fecha de la operación.

4. Derogar las Comunicaciones "A" 4025 y "C" 36923.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARINA ONGARO, Gerente de Investigación y Planificación de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 22/11/2011 Nº 152982/11 v. 22/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5234. 27/10/2011. Ref.: Circular OPASI 2-432 LISOL 1-541. Comunicación "A" 5231. Adecuación de referencias normativas en otros ordenamientos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las instrucciones dadas a conocer mediante la Comunicación "A" 5231, mediante la cual se reglamentaron las cuentas destinadas al pago de remuneraciones, prestaciones de la seguridad social y beneficios de planes de ayuda social del Gobierno Nacional, de acuerdo con lo establecido por la Ley 26.704.

En tal sentido, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Aplicación del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos", "Capitales mínimos de las entidades financieras" y "Efectivo mínimo", para incluir las menciones específicas sobre dichas cuentas. También se encuentran alcanzadas por dichos ajustes referenciales todas aquellas comunicaciones emitidas por esta Institución que se refieran a la "Cuenta sueldo" y/o a la "Caja de ahorros para el pago de la asignación universal por hijo para protección social —Decreto N° 1602/09—".

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MIRTA M. NOGUERA, Subgerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	APLICACION DEL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS

El aporte adicional que surja por aplicación de los aludidos factores no podrá superar una vez el aporte normal.

4. Integración de los aportes.

Los aportes normales, adicionales y anticipados serán debitados de las cuentas corrientes de las entidades abiertas en el Banco Central de la República Argentina a más tardar el día 12 del mes al que correspondan.

En el caso de que no se disponga de información actualizada para establecer la base de cálculo pertinente, el importe se determinará en función de los últimos datos disponibles, incrementando en 10% la base que se obtenga.

5. Alcances de la garantía.

5.1. Depósitos comprendidos.

Se encontrarán alcanzados con la cobertura que ofrece el sistema, los depósitos en pesos y en moneda extranjera constituidos en las entidades participantes bajo la forma de:

5.1.1. Cuenta corriente.

5.1.2. Cuenta a la vista abierta en las Cajas de Crédito Cooperativas.

5.1.3. Caja de ahorros.

5.1.4. Plazo fijo.

5.1.5. Cuenta sueldo/de la seguridad social, básica, gratuita universal y especiales.

5.1.6. Inversiones a plazo.

5.1.7. Saldos inmovilizados provenientes de los conceptos precedentes.

5.2. Exclusiones.

5.2.1. Los depósitos a plazo fijo transferibles cuya titularidad haya sido adquirida por vía de endoso, aun cuando el último endosatario sea el depositante original.

5.2.2. Las imposiciones que ofrezcan incentivos o retribuciones diferentes de la tasa de interés y, en su caso, al importe devengado por aplicación del “CER”, cualquiera sea la denominación o modalidad que adopten (seguros, sorteos, turismo, prestación de servicios, etc.).

Versión: 9a.	COMUNICACION “A” 5234	Vigencia: 27/10/2011	Página 2

B.C.R.A.	APLICACION DEL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS

5.2.3. Los depósitos en los que se convengan tasas de interés superiores a las de referencia, que son difundidas periódicamente por el Banco Central de la República Argentina por medio de Comunicaciones “B”, determinadas sumando dos puntos porcentuales anuales al promedio móvil de los últimos cinco días hábiles bancarios de las tasas pasivas que, para los depósitos a plazo fijo y los saldos de cuentas a la vista (caja de ahorros y cuenta sueldo/de la seguridad social) de hasta $ 100.000 (o su equivalente en otras monedas) surjan de la encuesta que realiza el Banco Central de la República Argentina.

5.2.4. Los depósitos de entidades financieras en otros intermediarios, incluidos los certificados de plazo fijo adquiridos por negociación secundaria.

5.2.5. Los depósitos efectuados por personas vinculadas, directa o indirectamente, a la entidad según las pautas definidas en el punto 4.2. del Capítulo I de la Circular OPRAC-1 y en el punto 1.1. del Anexo I a la Comunicación “A” 2140.

5.2.6. Los depósitos a plazo fijo de títulos valores, aceptaciones o garantías.

5.2.7. Los saldos inmovilizados provenientes de depósitos y otras operaciones excluidas.

5.3. Cobertura. Monto y formalidades.

5.3.1. La garantía cubrirá la devolución del capital depositado, intereses, actualizaciones —por el Coeficiente de Estabilización de Referencia “CER”— y diferencias de cotización, según correspondan, devengados hasta la fecha de revocación de la autorización para funcionar o hasta la fecha de suspensión de la entidad por aplicación del artículo 49 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, si esta medida hubiera sido adoptada en forma previa a aquélla, sin exceder —por esos conceptos— de $ 120.000.

Esa fecha se considerará para la determinación del Coeficiente de Estabilización de Referencia a los fines de lo previsto en el punto 1.9. de la Sección 1. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo” para imposiciones con esa cláusula y del “Tipo de cambio de referencia” para la conversión a pesos de los depósitos en moneda extranjera, a los fines de establecer el importe alcanzado por la cobertura.

5.3.2. En las cuentas e imposiciones constituidas a nombre de dos o más personas, el límite de garantía será de $ 120.000, cualquiera sea el número de personas titulares, distribuyéndose proporcionalmente el monto de la garantía que corresponda entre los titulares.

5.3.3. El total garantizado a una persona determinada, por acumulación de cuentas y depósitos alcanzados por la cobertura, según lo previsto precedentemente, no podrá superar el límite de $ 120.000.

5.3.4. SEDESA rechazará o pospondrá hasta su reconocimiento judicial el pedido de cobertura por aplicación de este régimen de garantía cuando los depósitos no reunieren los requisitos establecidos en las normas aplicables o cuando los depositantes no exhibieren títulos material y formalmente válidos.

Versión: 9a.	COMUNICACION “A” 5234	Vigencia: 27/10/2011	Página 3

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “APLICACION DEL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS”

TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Punto	Párrafo.	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.		“A” 2337	I	1.	1° y 2°	
2.	1°	“A” 2337	I	2.	1°	S/Dec. 1292/96, Com. “A” 2807; 3358; 4206 y 4271.
	2°	“A” 2337	I	2.	2°	S/Dec. 1292/96.
3.	1°	“A” 2337	I	3.	1°	
3.1.		“A” 2337	I	3.1.		
3.2.		“A” 2337	I	3.2.		
3.3.		“A” 2337	I	3.3.		
3.3.1.		“A” 2337	I	3.3.1.		
3.3.2.		“A” 2337	I	3.3.2.		
3.	2°	“A” 2337	I	3.	2°	
4.	1°	“A” 2337	I	4.	2° y 3°	S/Com. “B” 5806, 8° párrafo y “A” 3068.
	2°	“A” 2337	I	4.	4°	

TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Punto	Párrafo.	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
5.		“A” 2337	I	6.		
5.1.	1°	“A” 2337	I	6.1.	1°	
5.1.1.		“A” 2337	I	6.1.	i)	
5.1.2.		“A” 5108				
5.1.3.		“A” 2337	I	6.1.	ii)	
5.1.4.		“A” 2337	I	6.1.	iii)	
5.1.5.		“A” 2337	I	6.1.	iv)	S/Com. “A” 5091; 5108, 5164 y 5234.
5.1.6.		“A” 2482		1.	2°	
5.1.7.		“B” 5806			3°	S/Com. “A” 2807.
5.2.		“A” 2337	I	6.4.		S/Com. “A” 2399.
5.2.1.		“A” 2337	I	6.4.1.		S/Com. “A” 2399.
5.2.2.		“A” 2337	I	6.4.2.		S/Com. “A” 2399; 4681 y 4874.
5.2.3.		“A” 2337	I	6.3.		S/Com. “A” 2777; 3358, 5108 y 5234.
5.2.4.		“A” 2337	IV			S/Dec. 540/95, art. 12, inc. c)
5.2.5.		“A” 2337	I	6.2.		
5.2.6.		“A” 2337	IV			S/Dec. 540/95, art. 12, inc. c)
5.2.7.		“A” 2807		5.2.7.		
5.3.		“A” 2337	I	6.		S/Dec. 540/95.
5.3.1.		“A” 2337	I	6.5.		S/Com. “A” 4681 y 5170.
5.3.2.		“A” 2337	I	6.7.	1°	S/Dec. 540/95. y Com. “A” 5170.
5.3.3.		“A” 2337	I	6.7.	2°	S/Dec. 540/95. y Com. “A” 5170.
5.3.4.		“A” 2337	I	6.8.		S/Dec. 540/95.
5.3.5.		“A” 2337	I	6.9.		
6.		“A” 2337	I	7.		S/Com. “A” 2399; 3270; 4874 y 5170. Dec. 1292/96.

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 5. Capital mínimo por riesgo de tasa de interés.

5.5. Cómputo de los conceptos comprendidos.

Se tendrán en cuenta los activos y pasivos comprendidos del mismo mes al que correspondan los considerados para determinar la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito. Los activos y pasivos en moneda extranjera se convertirán a dólares estadounidenses según el tipo de cambio del último día hábil del mes al que correspondan.

Los flujos de fondos comprenderán capitales, intereses, actualizaciones —por el Coeficiente de Estabilización de Referencia “CER”— y otros accesorios.

En el caso de los créditos, se tomará el flujo a vencer de capital e intereses —considerando en cuanto a estos últimos la suspensión de su devengamiento respecto de los créditos en los que se haya optado por ello— neto de la aplicación de los porcentajes de previsionamiento por riesgo de incobrabilidad. En el caso de los deudores clasificados “en situación normal” (puntos 6.5.1. y 7.2.1. de las normas sobre “Clasificación de deudores”) y las financiaciones que se encuentren cubiertas con garantías preferidas “A”, se deducirá sólo el 50% del importe exigible.

A tales efectos los flujos de fondos por financiaciones a imputar en cada banda temporal se considerarán netos de las previsiones por riesgo de incobrabilidad computables, teniendo en cuenta la proporción resultante según la clasificación del deudor para el mes al que corresponda el cálculo de la exigencia.

Las posiciones en cada activo computable, no sujeto a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado, se determinarán según la metodología a que se refiere el punto 6.5.3. de la Sección 6.

5.6. Imputación a las bandas temporales.

5.6.1. Operaciones a tasa fija.

5.6.1.1. Criterio general.

Los flujos de fondos de estas operaciones se imputarán a las bandas temporales según su situación contractual.

5.6.1.2. Criterios especiales.

Se dará un tratamiento distinto de la situación contractual a los siguientes conceptos:

i) El 50% del promedio de los saldos de depósitos en cuenta corriente y en caja de ahorros del mes al que corresponda el cálculo de “VaR_R”, excluidas de este último concepto las cuentas “Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la Industria de la Construcción” y “Sueldo/de la seguridad social”.

Versión: 9a.	COMUNICACION “A” 5234	Vigencia: 27/10/2011	Página 5

CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	
5.	5.6.		“A” 2922	I			Según Com. “A” 4172. Punto 5.6.4.5., 3274, 3959, 4180, 4543, 4874, 5091, 5180, 5234, “B” 6523, 9186 y 9516.

CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	
6.	6.1. y 6.2.		“A” 2461	único	I y II		Según Com. “A” 4172, 4741 y 5180.
	6.3. y 6.4.		“A” 2461	único	I y II		Según Com. “A” 3959 y 4172.
	6.5.		“A” 2461	único	I y II		Según Com. “A” 2736, 2768, 2948, 3959, 4172 y “B” 9074. El punto 6.5.2. incluye aclaración interpretativa.
	6.6.		“A” 2461	único	III		Según Com. “A” 3161 y 4172.
	6.7.		“A” 2461	único	VI		Según Com. “A” 4172.
	6.8.		“A” 2461	único	VII		Según Com. “A” 4172.
7.	7.1.		“A” 414 LISOL-1	VI	3.1.	1°	Según Com. “A” 2279, 2453, 2793, 2914, 3039 y 4172.
	7.2.1.		“A” 414 LISOL-1	VI	3.1.1.		Según Com. “A” 2223, 2227, 4296, (punto 2.), 4576 (punto 1.) y 4665.
	7.2.2.		“A” 4576		2.		Según Com. “A” 4591 (puntos 2., 3., 4. y 5.), 4665 —el punto 7.2.2.5. incluye aclaración interpretativa— y 4782.
	7.2.3.		“A” 414 LISOL-1	VI	3.1.2.		Según Com. “A” 2223, 2768, 2948, 4172, 4576 (punto 3.), 4665, 4702 y “B” 9074.
	7.2.4.	1’	“A” 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. “A” 2264, 4172, 4576 (punto 4.) y 4782.
	7.2.4.1. y 7.2.4.2.		“A” 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. “A” 2264, 4172, 4576 (puntos 5. y 6.) y 4782.
	7.2.4.3. y 7.2.4.4.		“A” 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. “A” 2264, 4172 y 4782. En el segundo párrafo del punto 7.2.4.3. incorpora aclaración interpretativa.
	7.2.4.5.		“A” 2264		2.		Según Com. “A” 4172 y 4576 (punto 8.).
	7.2.4.6.		“A” 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. “A” 2264, 4172 y 4665.
	7.2.5.1.		“A” 2287		3.1. y 3.3.		Según Com. “A” 2890, 4172 y 5093.
			“A” 2287		3.	último	Según Com. “A” 4172 y 5093.
	7.2.5.2.	1°	“A” 2497		1.		Según Com. “A” 3621, 4172 y 5183.
		último	“A” 2263		2.		Según Com. “A” 4172.
	7.2.5.3.	1° y último	“A” 2287		3.2.		Según Com. “A” 4172.
		2°	“A” 2474				Normas de procedimiento sobre exigencia e integración de capitales mínimos (punto 3.2.7). Modificado por Com.”A” 4172.

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 1. Exigencia

1.3. Efectivo mínimo.

Deberán integrarse los importes de efectivo mínimo que surjan de aplicar las siguientes tasas:

Concepto	Tasa en %
1.3.1. Depósitos en cuenta corriente y las cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas.	19
1.3.2. Depósitos en caja de ahorros, en cuenta básica y en cuenta gratuita universal.	
1.3.2.1. En pesos (excepto los comprendidos en el punto 1.3.14.).	19
1.3.2.2. En moneda extranjera.	20
1.3.3. Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados, “Fondo de cese laboral para los trabajadores de la industria de la construcción”, “Sueldo/de la seguridad social”, “Cuentas corrientes especiales para personas jurídicas” y “Caja de ahorros para el pago de planes o programas de ayuda social”.	
1.3.3.1. En pesos (excepto los comprendidos en el punto 1.3.14.).	19
1.3.3.2. En moneda extranjera.	20
1.3.4. Otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados correspondientes a obligaciones comprendidas en estas normas.	
1.3.4.1. En pesos (excepto los comprendidos en el punto 1.3.14.).	19
1.3.4.2. En moneda extranjera.	20
1.3.5. Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.	19
1.3.6. Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias, computables para la integración de su efectivo mínimo.	100
1.3.7. Depósitos a plazo fijo, obligaciones por “aceptaciones” —incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras—, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, y otras obligaciones a plazo con excepción de los depósitos comprendidos en los puntos 1.3.11., 1.3.12., 1.3.13. y 1.3.15., según su plazo residual:	

Versión: 35a.	COMUNICACION “A” 5234	Vigencia: 27/10/2011	Página 3

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “EFECTIVO MINIMO”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		“A” 3274	II	1.	1.1.		
	1.1.1.		“A” 3274	II	1.	1.1.1.		Según Com. “A” 3498.
	1.1.2.		“A” 3274	II	1.	1.1.2.		Según Com. “A” 3597, 4815 y “B” 9186.
	1.1.3.		“A” 3274	II	1.	1.1.3.		Según Com. “A” 3498, 3905 y 4473.
	1.2.		“A” 3274	II	1.	1.2.		Según Com. “A” 3304, 3498, 3597, 4449 y 4716 (incluye aclaración interpretativa), 4815 y “B” 9186.
	1.3.		“A” 3274	II	1.	1.3.		
	1.3.1.		“A” 3274	II	1.	1.3.1.		Según Com. “A” 3338, 3417, 3498, 3597, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4276, 4449, 4473, 4509, 4549, 4602, 4712 y 5108.
	1.3.2.		“A” 3274	II	1.	1.3.2.		Según Com. “A” 3338, 3417, 3498, 3597, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4179, 4276, 4449, 4473, 4509, 4549, 4602, 4809, 4851 y 5164.
	1.3.3.		“A” 3274	II	1.	1.3.3.		Según Com. “A” 3338, 3399, 3417, 3498, 3597, 3824, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4179, 4276, 4449, 4473, 4509, 4549, 4602, 4754, 4851, 5007, 5091 y 5234.
	1.3.4.		“A” 3274	II	1.	1.3.4.		Según Com. “A” 3338, 3417, 3498, 3597, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4179, 4276, 4449, 4473, 4509, 4549, 4602 y 4851.
	1.3.5.		“A” 3274	II	1.	1.3.5.		Según Com. “A” 3338, 3417, 3498, 3597, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4276, 4449, 4509 y 4549.
	1.3.6.		“A” 3274	II	1.	1.3.7.		
	1.3.7.		“A” 3498	único	1.	1.3.8.		Según Com. “A” 3506 —pto. 2.—, 3549, 3732, 3824, 3905, 3917, 3925, 3967, 4032, 4140, 4179, 4276, 4360 —pto. 3.—, 4449, 4549 , 4602, 4754 y 4851.
	1.3.8.		“A” 3498	único	1.	1.3.11.		Según Com. “A” 3597, 3732 y 4032.
	1.3.9.		“A” 3498	único	1.	1.3.12.		Según Com. “A” 3905, 3917, 3967, 4032, 4179, 4276, 4449, 4549 y 4851.
	1.3.10.		“A” 3549			1.		
	1.3.11.		“A” 3549			1.		Según Com. “A” 4179, 4388, 4549 y 4851.

e. 22/11/2011 Nº 152984/11 v. 22/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5236. 27/10/2011. Ref.: Circular CAMEX 1 - 675. Normas en materia de formación de activos externos de residentes.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 28.10.11 inclusive, reemplazar el punto 4.2. del Anexo de la Comunicación “A” 5198 del 04.04.2011 por el siguiente:

"4.2. Las compras de billetes y divisas en moneda extranjera que realicen los fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional, las personas físicas residentes y las personas jurídicas constituidas en el país, excluyendo: a) las entidades autorizadas a operar en cambios, b) las sociedades comerciales no inscriptas, y c) otras sociedades no comerciales, fundaciones y asociaciones, que no cuenten con una inscripción en registros específicos, excluidos los de carácter impositivo, establecidos por Ley, para que estas personas jurídicas puedan desarrollar su actividad concreta en el país, por el conjunto de los siguientes conceptos: inversiones inmobiliarias en el exterior, préstamos otorgados a no residentes, aportes de inversiones directas en el exterior de residentes, inversiones de portafolio en el exterior de personas físicas, otras inversiones en el exterior de residentes, inversiones de portafolio en el exterior de personas jurídicas, compra para tenencias de billetes extranjeros en el país y compra de cheques de viajero, y donaciones; cuando se reúnan las siguientes condiciones:

4.2.1. Por el total operado por los conceptos señalados, no se supere el equivalente de dólares estadounidenses dos millones (US$ 2.000.000) en el mes calendario y en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios;

4.2.2. Los fondos comprados en divisas no estén destinados a la compra en el mercado secundario de títulos y valores emitidos por residentes o representativos de éstos, o emitidos por no residentes con negociación en el país. A tal efecto se entenderá que se requiere la conformidad previa cuando dicho destino se concrete en forma directa o indirecta con una liquidación de la compra de los valores dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de acceso al mercado local de cambios;

4.2.3. Cuando el monto adquirido por personas físicas en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios supere a lo largo del año calendario el equivalente de dólares estadounidenses doscientos cincuenta mil (US$ 250.000), la entidad interviniente deberá constatar que los fondos aplicados a los montos adquiridos no superen la suma de: a) los bienes declarados como inversiones en activos financieros locales, y tenencias en efectivo en moneda local, que consten en la última declaración de bienes personales con fecha de presentación vencida, b) los fondos resultantes de la realización en el país en moneda local de los activos reales registrables y de billetes en moneda extranjera compatibles con la declaración impositiva e ingresos del período, c) los ingresos generados en el año calendario que hayan sido sujetos a retenciones de impuestos a las ganancias, d) las rentas percibidas en el año por activos financieros no alcanzadas por el impuesto a las ganancias, y e) los montos percibidos en el año por herencias. La constatación de lo actuado por la entidad con la documentación de respaldo correspondiente que demuestre la aplicación de la realización de estas fuentes de fondos a la compra de la moneda extranjera, deberá quedar documentada en la entidad a disposición del Banco Central.

4.2.4. Cuando el monto adquirido por personas jurídicas excluyendo gobiernos locales, en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios supere a lo largo del año calendario el equivalente de dólares estadounidenses doscientos cincuenta mil (US$ 250.000), la entidad interviniente deberá constatar que la suma de los fondos aplicados a las compras en moneda extranjera por estos conceptos en el año calendario, no supere la suma del patrimonio neto contable al cierre del último ejercicio anual vencido, menos las inversiones a esa fecha en activos externos, depósitos locales en moneda extranjera, participaciones en otras sociedades locales, distribuciones de utilidades y dividendos aprobadas con posterioridad a la fecha del balance, más las ganancias generadas con posterioridad al cierre del ejercicio anual y ventas en el mercado local de billetes en moneda extranjera. La constatación de lo actuado por la entidad con la documentación de respaldo correspondiente, deberá quedar documentada en la entidad a disposición del Banco Central.

4.2.5. A los efectos indicados en los puntos precedentes, la entidad deberá al menos tener en la carpeta del cliente la siguiente información:

a. Para personas físicas: a) copia de la última declaración jurada de bienes personales con fecha de presentación vencida; b) declaración jurada del cliente sobre los hechos posteriores a la fecha de referencia de la declaración de bienes personales presentada, que justifiquen la disposición de los fondos acorde a lo establecido en la presente normativa, de su situación frente a los requisitos establecidos en la norma, y del domicilio real actualizado del cliente; c) copia de documentación presentada por el cliente como respaldo de la declaración jurada.

b. Para personas jurídicas que son sujetos del impuesto a las ganancias: copia de la última declaración de impuesto a las ganancias con fecha de declaración vencida y del balance contable cerrado y auditado correspondiente a dicha declaración impositiva, en la medida que sea aplicable, y declaración jurada del cliente de su situación frente a los requisitos establecidos en la norma.

c. En los casos de personas jurídicas del sector invado no financiero que no son sujetos del impuesto a las ganancias, cuando se supere a lo largo del año calendario el equivalente de dólares estadounidenses doscientos cincuenta mil (US$ 250.000), la entidad interviniente deberá contar con balance contable cerrado y auditado y declaración jurada sobre el origen de los fondos aplicados a la compra en el mercado de cambios y de su situación frente a los requisitos establecidos en la norma.

Estos requisitos no serán de aplicación cuando las compras en el mes calendario en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios, no superen el equivalente de dólares estadounidenses cinco mil (US$ 5.000).

4.2.6. Se cuenta con la declaración jurada del cliente de que no registra deudas vencidas e impagas con el exterior por servicios de capital e intereses de deudas de todo tipo.

Este requisito no será de aplicación para las compras de billetes y cheques de viajero por montos que no superen el equivalente de dólares estadounidenses diez mil (US$ 10.000) por mes calendario, en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios.

A los efectos de los requisitos establecidos en este punto se entenderá que:

i. las obligaciones financieras y comerciales con el exterior sin vencimiento, se considerarán como deuda vencida a partir de los 365 días corridos de la fecha en que fueron contraídas;

ii. en el caso de deudas por importaciones de bienes, no se considerarán como operaciones vencidas e impagas, aquellas en las que no hayan trascurrido 365 días corridos de la fecha en la cual según la condición de compra pactada se considere cumplida la obligación de entrega del bien del exportador al importador, cualquiera sea la fecha de vencimiento."

Se acompaña en Anexo, la actualización de normas dispuesta por la presente, que reemplaza el Anexo dado a conocer por la Comunicación "A" 5198 del 04.04.2011, incorporando asimismo las modificaciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 5220 del 30.08.2011.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARINA ONGARO, Gerencia de Investigación y Planificación de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "A" 5236

Indice

Normas de Comercio Exterior y Cambios

Normas de Comercio Exterior y Cambios

1. Normas cambiarias para el acceso al mercado local de cambios de residentes para la formación de activos externos.

Las personas físicas y jurídicas residentes, patrimonios y otras universalidades constituidos en el país y gobiernos locales, podrán acceder al mercado local de cambios para formar activos externos cuando se reúnan las condiciones establecidas para cada caso en la presente norma.

Los casos, que no encuadren en las condiciones establecidas, deberán contar con la previa conformidad del Banco Central con anterioridad a que la entidad le otorgue al cliente el acceso al mercado local de cambios.

2. Compra de moneda extranjera para su aplicación a destinos específicos en activos locales.

Los residentes tendrán acceso al mercado local de cambios para la compra de activos externos para su aplicación a un destino específico en activos locales, cuando se trate de las siguientes operaciones:

2.1. Las compras de moneda extranjera que realicen las personas físicas y jurídicas residentes, patrimonios y otras universalidades constituidos en el país sin límite de monto, que sean destinadas en la fecha de liquidación de la operación de cambio, a integrar la suscripción primaria en moneda extranjera de títulos públicos emitidos por el Gobierno Nacional.

2.2. Las compras de billetes en moneda extranjera que realicen los gobiernos locales sin límite de monto para su depósito en cuentas locales de entidades financieras en el marco de las condiciones establecidas para los desembolsos de préstamos otorgados por Organismos Internacionales. Los fondos así constituidos, más sus intereses netos de gastos de la cuenta, deberán ser liquidados en el mercado local de cambios al momento de la utilización.

2.3. Las compras de billetes en moneda extranjera para depositar en cuentas bancarias locales bajo el concepto "Compras de moneda extranjera para afectación a proyectos de inversión" que se realicen simultáneamente al ingreso de fondos por las financiaciones previstas en las Comunicaciones "A" 4785 y "A" 4970 y siempre que se cumpla con las condiciones que allí se establecen.

2.4. Las compras de billetes en moneda extranjera que realicen sin límite de monto, las empresas públicas, empresas que aún estando constituidas como sujetos de derecho privado estén bajo el control del Estado Nacional, y los fideicomisos constituidos con fondos aportados por el sector público nacional, en la medida que:

2.4.1. Los fondos utilizados para la compra de moneda extranjera correspondan a fondos aportados por el Tesoro Nacional.

2.4.2. Los fondos adquiridos sean depositados en la fecha de acceso al mercado local de cambios, en cuentas locales en moneda extranjera abiertas en la entidad que cursa la operación.

2.4.3. Las cuentas locales constituidas con estos fondos, estén destinadas a garantizar cartas de crédito u otro tipo de avales emitidos por las citadas entidades, para garantizar el pago de importaciones argentinas de bienes.

2.4.4. Los fondos liberados de estas cuentas deberán ser liquidados por el mercado local de cambios en la fecha de su retiro.

2.4.5. La entidad por la cual se cursa la operación de cambio, será la encargada de efectuar el seguimiento y eventual denuncia al Banco Central en caso de incumplimientos a lo establecido en la presente norma.

2.5. Las compras de billetes en moneda extranjera para depositar en cuentas bancarias locales que realicen empresas del sector privado no financiero en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

2.5.1. La empresa registra deuda vencida e impaga con el exterior en concepto de títulos emitidos en el exterior, préstamos financieros sindicados en el exterior, préstamos financieros otorgados por bancos del exterior, y otras deudas directas o garantizadas por agencias oficiales de crédito del exterior.

2.5.2. A la fecha de acceso al mercado local de cambios, la empresa ha efectuado una oferta de refinanciación de su deuda a acreedores del exterior.

2.5.3. Los montos adquiridos no superan el monto de los servicios de capital e intereses de deuda vencidos según el cronograma original, sin computar los adelantamientos de vencimientos por cláusulas de incumplimientos, ni el 75% de los pagos en efectivo ofrecidos en la oferta de refinanciación.

2.5.4. Los fondos depositados en cuentas locales más sus intereses, neto de gastos y comisiones que afecten la cuenta, deberán ser reingresados por el mercado local de cambios en la fecha de pago en efectivo de la oferta en el caso de aceptación de la misma, o dentro de los 10 días hábiles siguientes en caso de rechazo.

2.5.5. Las compras serán canalizadas por la entidad bancaria receptora del depósito, quien tendrá a su cargo el seguimiento de estas operaciones y la eventual denuncia al Banco Central en caso de incumplimientos a lo establecido en la presente norma.

2.6. Las compras de billetes en moneda extranjera que realicen fondos comunes de inversión para pagar en el país rescates de cuotas partes de clientes no alcanzados por lo dispuesto en el punto 1.b. de la Comunicación “A” 4377 y en la medida que hubieran ingresado divisas a tal fin por el mismo monto.

2.7. Las compras de billetes en moneda extranjera que realicen agentes bursátiles residentes en el país y en la medida que los fondos sean depositados a su nombre en cuentas locales en la misma entidad, por hasta el monto de ingresos de divisas concertados en la misma fecha en concepto de repatriaciones de inversiones de portafolio, cuando los fondos resultantes de estas operaciones se apliquen dentro de las 24 horas hábiles siguientes de la fecha de liquidación de cambio, a cancelar compras de valores emitidos por no residentes con cotización en el país y en el exterior, efectuadas a clientes no alcanzados por lo dispuesto en el punto 1.b. de la Comunicación “A” 4377 en operaciones concertadas con una anterioridad no mayor a las 72 horas hábiles y liquidables en moneda extranjera en el país.

Esta excepción será de aplicación en la medida que los fondos resultantes de la operación queden depositados en cuentas locales en moneda extranjera a nombre del vendedor de los valores negociados.

El plazo de aplicación de los fondos a la liquidación de valores, se extenderá en los casos de demoras por causales ajenas al comprador de los valores y en la medida que los fondos no sean utilizados para otros destinos, hasta tanto se subsanen las causas que impidan su aplicación.

3. Compra de divisas para la formación de activos externos para su posterior aplicación a destinos específicos.

Las personas jurídicas residentes tendrán acceso al mercado local de cambios para constituir depósitos en el exterior para su posterior aplicación a fines específicos, en los siguientes casos:

3.1. Las compras de divisas que realicen hasta el 27.02.2012 las personas jurídicas residentes en el país que no sean entidades autorizadas a operar en cambios, en la medida que se cumpla con las siguientes condiciones:

3.1.1. Los fondos y sus rentas sean aplicados dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha de acceso al mercado de cambios al pago de:

3.1.1.1. Servicios de capital e intereses de deudas financieras con el exterior en concepto de títulos emitidos en el exterior, préstamos financieros sindicados en el exterior, préstamos financieros otorgados por bancos del exterior, y otras deudas directas o garantizadas por agencias oficiales de crédito del exterior.

3.1.1.2. Deudas por importaciones argentinas de bienes.

3.1.1.3. Utilidades y dividendos.

3.1.1.4. Inversiones directas argentinas en el exterior.

3.1.2. El monto máximo en activos externos que se puede acumular en las condiciones previstas en el punto anterior, incluyendo el monto por el cual se solicita el ingreso al mercado de cambios, y las rentas percibidas por dichos activos, estará dado por:

3.1.2.1. Importaciones de bienes: sin límite.

3.1.2.2. Servicios de deudas financieras: por los vencimientos de capital e intereses con el exterior que se produzcan en los próximos trescientos sesenta y cinco (365) días corridos.

3.1.2.3. Utilidades y dividendos: el monto mayor que resulte de comparar: i) el monto abonado por este concepto a no residentes y ADRs el año calendario anterior, o ii) el monto acumulado pendiente de pago de resultados de ejercicios con balances anuales o trimestrales cerrados y auditados, que correspondiese aplicar a pagos a no residentes y ADRs.

3.1.2.4. Inversiones directas argentinas en el exterior: el equivalente en dólares estadounidenses del 30% del Patrimonio Neto deducido el valor contable de las participaciones de capital en sociedades del país y del exterior y otras inversiones de portafolio en el exterior, que surge del último balance contable anual cerrado y auditado, considerando el tipo de cambio de referencia que publica el Banco Central, del día hábil inmediato anterior de la fecha de acceso al mercado local de cambios.

3.1.3. Los fondos utilizados para el acceso al mercado de cambios para la formación de activos externos para aplicar al pago de utilidades y dividendos e inversiones directas en el exterior, no tienen como fuente de fondeo, el endeudamiento financiero con el exterior.

A estos efectos, se entenderá que se cumple esta condición, cuando no se registren desembolsos en el exterior ni ingresos por el mercado de cambios por préstamos u otros endeudamientos financieros con el exterior, excluyendo los desembolsos que correspondan a préstamos de Organismos Internacionales, en el período de sesenta (60) días corridos anteriores y posteriores a la fecha de acceso al mercado de cambios.

Asimismo, en los casos de acceso al mercado local de cambios para la formación de activos externos para su aplicación a la realización de inversiones directas en el exterior, se deberá dar cumplimiento a los restantes requisitos establecidos en el punto 4.1.

3.1.4. A la fecha de efectiva aplicación de los fondos en el exterior al pago del concepto correspondiente, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa cambiaria para poder acceder al mercado de cambios para el pago del concepto por el cual se formaron dichos activos.

A los efectos de corroborar la aplicación y el encuadre a la norma, la persona jurídica debe presentarse ante la entidad financiera designada para el seguimiento, presentando la documentación que corresponda para encuadrar la operación en la normativa vigente a la fecha de aplicación, y efectuar los registros correspondientes.

3.1.5. En caso que las divisas adquiridas y sus rentas no sean aplicadas al destino específico dentro del plazo establecido, los fondos correspondientes deben ser reingresados al mercado local de cambios dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha límite establecida para su aplicación.

Deberá requerirse la previa conformidad del Banco Central por la modificación del destino de los fondos acumulados, y/o la ampliación del plazo establecido para la aplicación de los pagos para los cuales se hubiera tenido acceso al mercado de cambios, y para cursar operaciones por montos mayores a los previstos cuando sean destinados a la cancelación anticipada de deuda externa financiera en las condiciones establecidas en la normativa cambiaria.

3.1.6. Dar cumplimiento a las siguientes normas de procedimiento y registro:

3.1.6.1. La empresa residente deberá designar a una entidad financiera local que estará a cargo de realizar el seguimiento de las compras de divisas realizadas y de sus aplicaciones, y será responsable de informar al Banco Central en los casos de incumplimientos a lo dispuesto en la presente norma. La designación deberá ser comunicada por la empresa a la Subgerencia de Estadísticas Cambiarias de la Gerencia Principal de Exterior y Cambios, mediante nota cursada a través de la entidad financiera designada. La nota deberá ser ingresada por la Mesa de Entradas de este Banco Central, con anterioridad a la realización de las operaciones.

La entidad designada será la responsable del seguimiento de todas las operaciones que se realicen a partir de la fecha de presentación de la carta ante el Banco Central.

En el caso de formación de activos externos para la cancelación de deudas con el exterior, deberá constar en dicha nota bajo declaración jurada, el detalle de la deuda financiera y/o comercial con el exterior, la que deberá estar validada en el régimen informativo de la Comunicación “A” 3602 y complementarias, a las distintas fechas de referencia cuya presentación esté vencida a la fecha de la presentación de la nota.

3.1.6.2. La entidad financiera designada emitirá las certificaciones que fuesen necesarias para que la empresa pueda acceder al mercado de cambios a través de otras entidades autorizadas a operar en cambios.

3.1.6.3. Las compras de cambio que se realicen en función de lo dispuesto en la presente, deberán cursarse bajo los siguientes conceptos:

a. “Inversiones de portafolio en el exterior para la atención de vencimientos de servicios de deudas con acreedores externos” (Código 881).

b. “Inversiones de portafolio en el exterior para la atención de pagos de importaciones” (Código 896).

c. “Inversiones de portafolio en el exterior para la atención de pagos de utilidades y dividendos” (Código 897).

d. “Inversiones de portafolio en el exterior para la realización de inversiones directas en el exterior” (Código 898).

3.1.6.4. Al momento de la aplicación de los fondos adquiridos por el presente régimen al destino específico correspondiente, se deberá efectuar un boleto de compra en concepto de:

a. Por la cancelación de deuda con el exterior: “Aplicación de inversiones de portafolio para la cancelación de deudas” (Código 475) y un boleto de venta por el concepto del servicio de deuda que se cancele.

b. Por el pago de importaciones de bienes argentinas: se deberá efectuar un boleto de compra en concepto de “Aplicación de inversiones de portafolio para el pago de importaciones” (Código 497) y un boleto de venta en concepto de pago contado o diferidos de importaciones de bienes según corresponda.

c. Por el pago a no residentes y ADRs por utilidades y dividendos: se deberá efectuar un boleto de compra en concepto de “Aplicación de inversiones de portafolio para el pago de utilidades y dividendos” (Código 498), y un boleto de venta en concepto de “Utilidades y dividendos pagados al exterior”.

d. Por la realización de inversiones directas en el exterior se deberá efectuar un boleto de compra en concepto de “Aplicación de Inversiones de portafolio para la realización de inversiones directas en el exterior” (Código 499), y un boleto de venta en concepto de “Inversiones directas en el exterior de residentes”.

Los ingresos de fondos por los conceptos “Aplicación de inversiones de portafolio para la cancelación de deudas” (Código 475), “Aplicación de inversiones de portafolio para el pago de importaciones” (Código 497), “Aplicación de inversiones de portafolio para el pago de utilidades y dividendos” (Código 498), y “Aplicación de Inversiones de portafolio para la realización de inversiones directas en el exterior” (Código 499), por ser boletos técnicos sin movimientos de fondos o en su caso, en la medida que sean aplicados en forma simultánea a los destinos específicos previstos al momento de su constitución, están exceptuados de la constitución del depósito establecido en el punto 6 de la Comunicación “A” 4359.

4. Normas para el acceso al mercado local de cambios para la formación de activos externos de residentes, sin la obligación de una aplicación posterior específica.

Los residentes en el país podrán acceder al mercado local de cambios para la compra de moneda extranjera para la formación de activos externos, sin la obligación de una aplicación posterior específica, en los siguientes casos:

4.1. Las compras de empresas residentes en el país de divisas sin límite de monto que se realicen hasta el 27.02.2012 inclusive, para la realización de inversiones directas en el exterior en actividades productivas de bienes y servicios no financieros, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

4.1.1. La empresa no registra nuevos endeudamientos financieros con el exterior. A estos efectos, se entenderá que se cumple esta condición, cuando no se registren desembolsos en el exterior ni ingresos por el mercado de cambios por préstamos u otros endeudamientos financieros con el exterior, excluyendo los desembolsos de préstamos de Organismos Internacionales, en el período de sesenta (60) días corridos anteriores y posteriores a la fecha de acceso al mercado de cambios, y hayan sido informadas a la Subgerencia de Estadísticas Cambiarias antes de los veinte (20) días hábiles de su acceso al mercado de cambios.

4.1.2. La empresa registra aumentos en el capital social en los últimos 365 días previos a la fecha de acceso al mercado de cambios, por un monto no menor al 50% de la suma resultante de considerar los valores de las inversiones directas realizadas en el exterior con acceso al mercado local de cambios en ese mismo período, más el monto en moneda local por el que se solicita el nuevo acceso.

4.1.3. El cliente no registra pasivos externos vencidos e impagos a la fecha de acceso al mercado local de cambios, en los términos expuestos en la presente norma.

4.2. Las compras de billetes y divisas en moneda extranjera que realicen los fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional, las personas físicas residentes y las personas jurí-

dicas constituidas en el país, excluyendo: a) las entidades autorizadas a operar en cambios, b) las sociedades comerciales no inscriptas, y c) otras sociedades no comerciales, fundaciones y asociaciones, que no cuenten con una inscripción en registros específicos, excluidos los de carácter impositivo, establecidos por Ley, para que éstas personas jurídicas puedan desarrollar su actividad concreta en el país, por el conjunto de los siguientes conceptos: inversiones inmobiliarias en el exterior, préstamos otorgados a no residentes, aportes de inversiones directas en el exterior de residentes, inversiones de portafolio en el exterior de personas físicas, otras inversiones en el exterior de residentes, inversiones de portafolio en el exterior de personas jurídicas, compra para tenencias de billetes extranjeros en el país y compra de cheques de viajero, y donaciones; cuando se reúnan las siguientes condiciones:

4.2.1. Por el total operado por los conceptos señalados, no se supere el equivalente de dólares estadounidenses dos millones (US$ 2.000.000) en el mes calendario y en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios;

4.2.2. Los fondos comprados en divisas no estén destinados a la compra en el mercado secundario de títulos y valores emitidos por residentes o representativos de éstos, o emitidos por no residentes con negociación en el país. A tal efecto se entenderá que se requiere la conformidad previa cuando dicho destino se concrete en forma directa o indirecta con una liquidación de la compra de los valores dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de acceso al mercado local de cambios;

4.2.3. Cuando el monto adquirido por personas físicas en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios supere a lo largo del año calendario el equivalente de dólares estadounidenses doscientos cincuenta mil (US$ 250.000), la entidad interviniente deberá constatar que los fondos aplicados a los montos adquiridos no superen la suma de: a) los bienes declarados como inversiones en activos financieros locales, y tenencias en efectivo en moneda local, que consten en la última declaración de bienes personales con fecha de presentación vencida, b) los fondos resultantes de la realización en el país en moneda local de los activos reales registrables y de billetes en moneda extranjera compatibles con la declaración impositiva e ingresos del período, c) los ingresos generados en el año calendario que hayan sido sujetos a retenciones de impuestos a las ganancias, d) las rentas percibidas en el año por activos financieros no alcanzadas por el impuesto a las ganancias, y e) los montos percibidos en el año por herencias. La constatación de lo actuado por la entidad con la documentación de respaldo correspondiente que demuestre la aplicación de la realización de estas fuentes de fondos a la compra de la moneda extranjera, deberá quedar documentada en la entidad a disposición del Banco Central.

4.2.4. Cuando el monto adquirido por personas jurídicas excluyendo gobiernos locales, en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios supere a lo largo del año calendario el equivalente de dólares estadounidenses doscientos cincuenta mil (US$ 250.000), la entidad interviniente deberá constatar que la suma de los fondos aplicados a las compras en moneda extranjera por estos conceptos en el año calendario, no supere la suma del patrimonio neto contable al cierre del último ejercicio anual vencido, menos las inversiones a esa fecha en activos externos, depósitos locales en moneda extranjera, participaciones en otras sociedades locales, distribuciones de utilidades y dividendos aprobadas con posterioridad a la fecha del balance, más las ganancias generadas con posterioridad al cierre del ejercicio anual y ventas en el mercado local de billetes en moneda extranjera. La constatación de lo actuado por la entidad con la documentación de respaldo correspondiente, deberá quedar documentada en la entidad a disposición del Banco Central.

4.2.5. A los efectos indicados en los puntos precedentes, la entidad deberá al menos tener en la carpeta del cliente la siguiente información:

a. Para personas físicas: a) copia de la última declaración jurada de bienes personales con fecha de presentación vencida; b) declaración jurada del cliente sobre los hechos posteriores a la fecha de referencia de la declaración de bienes personales presentada, que justifiquen la disposición de los fondos acorde a lo establecido en la presente normativa, de su situación frente a los requisitos establecidos en la norma y del domicilio real actualizado del cliente; c) copia de documentación presentada por el cliente como respaldo de la declaración jurada.

b. Para personas jurídicas que son sujetos del impuesto a las ganancias: copia de la última declaración de impuesto a las ganancias con fecha de declaración vencida y del balance contable cerrado y auditado correspondiente a dicha declaración impositiva, en la medida que sea aplicable, y declaración jurada del cliente de su situación frente a los requisitos establecidos en la norma.

c. En los casos de personas jurídicas del sector privado no financiero que no son sujetos del impuesto a las ganancias, cuando se supere a lo largo del año calendario el equivalente de dólares estadounidenses doscientos cincuenta mil (US$ 250.000), la entidad interviniente deberá contar con balance contable cerrado y auditado y declaración jurada sobre el origen de los fondos aplicados a la compra en el mercado de cambios y de su situación frente a los requisitos establecidos en la norma.

Estos requisitos no serán de aplicación cuando las compras en el mes calendario en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios, no superen el equivalente de dólares estadounidenses cinco mil (US$ 5.000).

4.2.6. Se cuenta con la declaración jurada del cliente de que no registra deudas vencidas e impagas con el exterior por servicios de capital e intereses de deudas de todo tipo.

Este requisito no será de aplicación para las compras de billetes y cheques de viajero por montos que no superen el equivalente de dólares estadounidenses diez mil (US$ 10.000) por mes calendario, en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios.

A los efectos de los requisitos establecidos en este punto se entenderá que:

iii. las obligaciones financieras y comerciales con el exterior sin vencimiento, se considerarán como deuda vencida a partir de los 365 días corridos de la fecha en que fueron contraídas;

iv. en el caso de deudas por importaciones de bienes, no se considerarán como operaciones vencidas e impagas, aquellas en las que no hayan trascurrido 365 días corridos de la fecha en la cual según la condición de compra pactada se considere cumplida la obligación de entrega del bien del exportador al importador, cualquiera sea la fecha de vencimiento".

5. Otros requisitos y normas de aplicación para el acceso al mercado de cambios por la formación de activos externos de residentes.

5.1. Las entidades autorizadas a operar en cambios sólo pueden dar curso a operaciones de cambio por ventas de divisas a residentes para la constitución de inversiones de portafolio en el exterior, en la medida que la transferencia tenga como destino una cuenta a nombre del cliente que realiza la operación de cambio, abierta en:

i. bancos del exterior constituidos en países de la OCDE cuya deuda soberana cuente con una calificación internacional no inferior a "BBB", o que consoliden balance en el país con una entidad bancaria local, o en

ii. bancos del exterior del país de residencia permanente de personas físicas que cuentan con autorización para su permanencia en el país como "residentes temporarios" en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Migraciones Nº 25.871, o en

iii. instituciones financieras que realicen habitualmente actividades de banca de inversión y que estén constituidas en países de la OCDE cuya deuda soberana cuente con una calificación internacional no inferior a "BBB".

La identificación de la entidad del exterior donde está constituida la cuenta y el Nº de cuenta del cliente, deben quedar registrados en el boleto de cambio correspondiente.

5.2. Por las compras de billetes en moneda extranjera y de divisas por los conceptos comprendidos en la presente Comunicación, cuando en conjunto superen en el mes calendario el equivalente de dólares estadounidenses veinte mil (US$ 20.000) en la totalidad de las entidades autorizadas a operar en cambios, la venta por el monto excedente sólo puede efectuarse con débito a una cuenta a la vista abierta en entidades financieras a nombre del cliente, o con transferencia vía MEP a favor de la entidad interviniente de los fondos desde cuentas a la vista del cliente abiertas en una entidad financiera, o con pago con cheque de la cuenta propia del cliente.

5.3. A los efectos del cómputo de los límites mencionados a la fecha de realización de una nueva operación, por las compras en monedas extranjeras distintas al dólar estadounidense, se computarán los pesos liquidados por cada operación al tipo de cambio de referencia del día hábil bancario inmediato anterior al que se efectuó cada operación".

5.4. Las entidades intervinientes deberán contar con la declaración jurada del cliente donde conste que con la operación de cambio a concertar con la entidad, se cumplen los límites establecidos en la normativa para sus operaciones en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios, en los casos que sean aplicables. En esta declaración jurada también deberá constar que a la fecha de acceso al mercado local de cambios, ha dado cumplimiento en el caso de corresponder, con las presentaciones con vencimientos operados con una anterioridad a los 10 días hábiles, de los regímenes de declaración de: a) deuda externa de la Comunicación "A" 3602, y b) del Relevamiento de Inversiones Directas establecido por la Comunicación "A" 4237 y complementarias.

5.5. Las ventas de activos externos que se realicen en cumplimiento de la obligación de reingreso de fondos adquiridos con destino específico, se encuentran exceptuados del límite establecido en el artículo 2º de la Resolución Nº 365/05 del Ministerio de Economía y Producción para la constitución del depósito establecido en el Decreto Nº 616/05.

5.6. Las presentes normas son independientes de las que sean de aplicación en materia de prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas y del financiamiento del terrorismo.

e. 22/11/2011 Nº 152991/11 v. 22/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5237. 28/10/2011. Ref.: Circular CAMEX 1 - 676. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Ustedes a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 28.10.2011 inclusive, lo siguiente:

1. Incorporar como requisito para el acceso al mercado local de cambios para la repatriación de inversiones directas en el país bajo sus distintas modalidades, la demostración del ingreso de fondos por el mercado local de cambios por toda nueva inversión que se origine en nuevos aportes y compras de participaciones en empresas locales e inmuebles, que sean desembolsados en divisas a partir de la fecha de vigencia de la presente por parte del inversor del exterior.

2. En los casos de transferencias de los derechos de la inversión entre residentes del exterior, dicho requisito se considerará cumplido en la medida que se demuestre su cumplimiento por parte del anterior tenedor, y en la medida que este requisito sea de aplicación por haber realizado el vendedor la inversión en el país a partir de la vigencia de la presente, en las condiciones previstas en el punto anterior.

3. Igual tratamiento será aplicable en los casos de inversiones directas en el país por adquisiciones de no residentes de activos locales a empresas del exterior que sean en forma directa o indirecta de propiedad de residentes argentinos, en la medida que los activos locales fueran incorporados en los activos de la empresa vendedora, a partir de la fecha de vigencia de la presente Comunicación.

4. Las operaciones de repatriaciones de inversiones directas que estando sujetas a los requisitos establecidos, no puedan demostrar su cumplimiento a la fecha de acceso al mercado local de cambios, deberán contar con la previa conformidad del Banco Central.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARINA ONGARO, Gerencia de Investigación y Planificación de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 22/11/2011 Nº 152996/11 v. 22/11/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº 47/2011

Mendoza, 7/11/2011

VISTO el Expediente Nº S93:0003567/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se solicita la autorización como práctica enológica lícita para el uso de preparaciones comerciales a base de cáscaras de levaduras, cortezas de levaduras y/o paredes celulares de levaduras y levaduras inactivas.

Que al respecto la Ley General de Vinos Nº 14.878, en su Artículo 19, contempla el uso de levaduras seleccionadas como práctica enológica lícita, no obstante lo cual es adecuado diferenciar el uso de levaduras o sus partes de acuerdo a su estado de viabilidad, dado que su utilización cumple diferentes objetivos.

Que las levaduras seleccionadas activas son ampliamente utilizadas para favorecer un óptimo desarrollo de las fermentaciones.

Que las paredes celulares o cortezas de levaduras, las levaduras inactivas o los autolisados de levaduras son nutrientes y activadores cuyo agregado permite un mejor manejo del proceso de fermentación.

Que según el método de obtención, estos productos se pueden distinguir como levaduras Inactivas aquellos que sufren una inactivación térmica y posterior secado, autolisados de levaduras aquellos que sufren una inactivación térmica más incubación que degrada parte del contenido intracelular y paredes celulares o cortezas de levaduras aquellos que son sólo paredes sin contenido citoplasmático.

Que la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (OIV) admite como práctica enológica el uso de estos productos como nutrientes y activadores de la fermentación alcohólica (Resolución OENO Nº 7/97).

Que en virtud de lo expuesto, procede la autorización pertinente.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Autorízase como práctica enológica lícita, el uso de levaduras inactivas, autolisados de levaduras, paredes celulares o cortezas de levaduras, ya sea en forma individual o asociadas con otros nutrientes, que hayan sido previamente aprobados por este Organismo, como nutrientes y activadores de la fermentación alcohólica en la elaboración de vinos.

2º — Los productos mencionados en el Punto 1º, deberán responder a las especificaciones generales fijadas por la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (OIV).

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e. 22/11/2011 Nº 149681/11 v. 22/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.232 DEL 16 NOV. 2011

EXPEDIENTE Nº 51.733 “INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS”

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL VICESUPERINTENDENTE DE SEGUROS
A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
(DECRETO Nº 1599/2010)
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a la persona jurídica denominada PINASCO SOLVEYRA SRL bajo la matrícula Nº 1150.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/11/2011 Nº 153830/11 v. 22/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.231 DEL 16 NOV. 2011

EXPEDIENTE Nº 51.733. “INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS”.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL VICESUPERINTENDENTE DE SEGUROS
A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
(DECRETO Nº 1599/2010)
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Rehabilitar en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, en todo el país y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Rehabilitar en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, únicamente en centros urbanos menores a 200.000 habitantes y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO IV de la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Proceder a la ampliación geográfica para ejercer la actividad de intermediación en todo el país y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO V de la presente Resolución.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/11/2011 Nº 153832/11 v. 22/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.216 DEL 15 NOV. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.772 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. EDGARDO ANIBAL HORACIO TABASCO (MATRICULA Nº 69.406) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55772.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Edgardo Aníbal Horacio TABASCO (matrícula Nº 69.406), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AVENIDA FRANCISCO BEIRO Nº 3448 (C. P. 1419) - C. A. B. A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/11/2011 Nº 153833/11 v. 22/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.215 DEL 15 NOV. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.769 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. FABIO ALEXIS DUEÑAS (MATRICULA Nº 69.251) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.769.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Fabio Alexis DUEÑAS (matrícula Nº 69.251), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en COLPAYO Nº 472 1º “B” (C. P. 1405) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/11/2011 Nº 153835/11 v. 22/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.214 DEL 15 NOV 2011

EXPEDIENTE N° 55.723 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ANTONIO MARCELO LOMBARDO (MATRICULA N° 66.297) A LAS LEYES N° 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 55.723.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Antonio Marcelo LOMBARDO (matrícula N° 66.297), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en LORA FELIX N° 40 1° “C” (C. P. 1405) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/11/2011 Nº 153837/11 v. 22/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.213 DEL 15 NOV. 2011

EXPEDIENTE Nº 55738 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. MARIO ALBERTO DE LA SERNA (MATRICULA Nº 67224) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.738.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Mario Alberto DE LA SERNA (matrícula Nº 67.224), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BRUSUELAS Nº 821 (C. P. 1408) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución de puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/11/2011 Nº 153838/11 v. 22/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.212 DEL 15 NOV. 2011

EXPEDIENTE Nº 54.052 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. Cristina Marilu CORREA PIREZ (MATRICULA Nº 58.739) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Cristina Marilu CORREA PIREZ (matrícula N° 58.739), por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 35.165 de fecha 15 de junio de 2010 obrante en fojas 10-12.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Calle 58 N° 6596 (C. P. 1885) - GUILLERMO ENRIQUE HUDSON - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/11/2011 Nº 153839/11 v. 22/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.209 DEL 15 NOV. 2011

EXPEDIENTE Nº 35.548. ODYSSEY AMERICA REINSURANCE CORPORATION.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el cambio de denominación de ODYSSEY AMERICA REINSURANCE CORPORATION, entidad inscripta bajo el Nº 683 (seiscientos ochenta y tres) en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, por su actual denominación ODYSSEY REINSURANCE COMPANY.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a Rufino Alfredo Arce en el domicilio de la calle Suipacha 1111, Piso 8º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal.

e. 22/11/2011 Nº 153865/11 v. 22/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.208 DEL 15 NOV. 2011

EXPEDIENTE Nº 30.484 - AMERICAN INTERNATIONAL ASSURANCE COMPANY LTD.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción de AMERICAN INTERNATIONAL ASSURANCE COMPANY LTD. en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 489 (cuatrocientos ochenta y nueve).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a Eduardo L. Cassese en el domicilio de la calle Tte. Gral. Perón 646 Piso 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 22/11/2011 Nº 153866/11 v. 22/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.207 DEL 15 NOV. 2011

EXPEDIENTE Nº 15.748

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo Vida conferida al INSTITUTO DEL SEGURO DE MISIONES S.A. a través de la Resolución Nº 10.063 de fecha 24/08/1970.

ARTICULO 2º — Procédase a revocar la autorización para operar en todos los planes del Ramo Vida (con o sin reserva matemática) que fueran autorizados oportunamente al INSTITUTO DEL SEGURO DE MISIONES S.A. en el ramo en cuestión.

ARTICULO 3º — Comuníquese, Notifíquese y Publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010) Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 22/11/2011 Nº 153868/11 v. 22/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.206 DEL 15 NOV. 2011

EXPEDIENTE Nº 23.263

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo Sepelio conferida al INSTITUTO DEL SEGURO DE MISIONES S.A. a través de la Resolución Nº 16.729 de fecha 31/05/1982.

ARTICULO 2º — Procédase revocar la autorización para operar en todos los planes del Ramo Sepelio que fueran autorizados oportunamente al INSTITUTO DEL SEGURO DE MISIONES S.A.

ARTICULO 3º — Comuníquese, Notifíquese y Publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Vicesuperintendente de Seguros a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010), Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 22/11/2011 Nº 153869/11 v. 22/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.217 DEL 16 NOV. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.720 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MARCELO ADRIAN BARCA (MATRICULA Nº 65.843) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.720.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Marcelo Adrián BARCA (matrícula Nº 65.843), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MURGUIONDO Nº 638 (C. P. 1408) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/11/2011 Nº 153871/11 v. 22/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.218 DEL 16 NOV. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.733 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. HORACIO LUIS CAVALLERO (MATRICULA Nº 67.004) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.733.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Horacio Luis CAVALLERO (matrícula Nº 67.004), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en TEODORO GARCIA Nº 1720 2º “G” (C. P. 1426) - C. A. B. A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/11/2011 Nº 153872/11 v. 22/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.219 DEL 16 NOV. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.726 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MARIO ENRIQUE BURGAY (MATRICULA Nº 66.614) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.726.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Mario Enrique BURGAY (matrícula Nº 66.614), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en RECONQUISTA Nº 642 4º “425” (C. P. 1003) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/11/2011 Nº 153874/11 v. 22/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.220 DEL 16 NOV. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.740 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MARTIN HERNAN DESSE (MATRICULA Nº 67.655) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.740.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Martin Hernan DESSE (matrícula Nº 67.655), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en A. M. CERVANTES Nº 1828 2º “F” (C. P. 1416) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/11/2011 Nº 153875/11 v. 22/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.221 DEL 16 NOV. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.719 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. CARLOS ANDRES GUASSARDO (MATRICULA Nº 65.792) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.719.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Carlos Andrés GUASSARDO (matrícula Nº 65.792), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MAIPU Nº 255 7º (C. P. 1085) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/11/2011 Nº 153876/11 v. 22/11/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Disposición Nº 410/2011

Bs. As., 31/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0086770/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6º de la Ley Nº 24.653 creó el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), en el cual deben inscribirse en forma simple todos aquellos que realicen transporte o servicios de transporte de cargas, en carácter de actividad exclusiva o no, como condición ineludible para ejercer dicha actividad.

Que asimismo, el artículo mencionado en el considerando anterior prevé la inclusión del autotransporte de pasajeros en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), como así también, la posibilidad de incluir los registros provinciales, convenio mediante.

Que el Artículo 2º, in fine, del Decreto Nº 306 de fecha 2 de marzo de 2010, faculta a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a reglamentar todo lo atinente al REGISTRO UNICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA) creado por la Ley Nº 24.653.

Que la Resolución Nº 74 de fecha 26 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION estableció el procedimiento de inscripción en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), así como los distintos organismos intervinientes en dicho procedimiento.

Que asimismo, la resolución aludida en el considerando anterior estableció, en su Artículo 1º, la inscripción obligatoria en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) de todas las empresas y vehículos que efectúen transporte nacional e internacional de cargas, sin perjuicio de lo establecido en los convenios internacionales respectivos.

Que el establecimiento de un registro único del transporte, tanto de cargas como de pasajeros, permitirá concentrar y reorganizar diferentes controles, racionalizando el uso de recursos y evitando la superposición de trámites y requisitos.

Que habida cuenta del resultado satisfactorio que la creación del REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), ha demostrado para el transporte de cargas, en materia de control y seguridad; resulta imperante tomar medidas tendientes a instrumentar la inclusión en dicho Registro, los diferentes servicios que se realizan en el transporte interurbano y urbano de pasajeros de Jurisdicción Nacional.

Que han intervenido la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI), organismo desconcentrado, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 6º de la Ley Nº 24.653 y el Decreto Nº 306/2010.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establécese la obligatoriedad de la inscripción en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA) para todas aquellas personas físicas y jurídicas que efectúen los siguientes tipos de servicios:

a) Transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrolle en el ámbito de la Jurisdicción Nacional e Internacional conforme las previsiones del Decreto Nº 958/1992 de fecha 16 de junio de 1992 y acuerdos internacionales.

b) Transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desarrolle en el ámbito de la Jurisdicción Nacional conforme las previsiones del Decreto Nº 656/1994 de fecha 29 de abril de 1994.

La inscripción a que se hace referencia en el presente artículo deberá efectuarse dentro de los SESENTA (60) días corridos a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 2º — La obligación establecida en el artículo precedente, se extenderá a cada uno de los vehículos afectados a dicha actividad.

ARTICULO 3º — Las personas físicas o jurídicas que realicen transporte automotor de pasajeros solicitarán su inscripción en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), debiendo presentar a tal fin, en original o copia certificada la siguiente documentación:

a) Permiso del servicio de autotransporte de pasajeros que tuviere y toda otra documentación complementaria en la que surja: la modalidad del servicio, recorridos, frecuencias, horarios, tiempos de viaje aprobados, tarifas; como asimismo, todo otro dato atinente a la prestación del servicio habilitado, emitidos por la Autoridad Competente.

b) Estatuto Social y sus modificaciones, e instrumento que acredite la personería que invocare en la representación de las personas jurídicas; o Documento Nacional de Identidad o equivalente, y certificación de domicilio de las personas físicas emitido por Autoridad Competente.

c) Constancia de libre deuda de pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte y de no adeudar multas por infracciones a la normativa vigente; emitida por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

d) Constancia de no adeudar la presentación de formularios estadísticos, información contable, cumplimiento de la contratación de seguro obligatorio de las unidades y personal, y cuadros tarifarios y horarios, si correspondiere; emitida por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

e) Certificado de aptitud fiscal;

f) Detalle del parque móvil habilitado para el/los servicio/s que tuviere habilitado emitido por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, con el título de propiedad de los vehículos que componen el mismo; constancia de la contratación de los seguros obligatorios y certificados de revisión técnica periódica.

g) Declaración Jurada de los subsidios o compensación recibida.

h) Declaración Jurada de la nómina del personal dependiente y conductores inscriptos con su respectiva habilitación profesional y vigencia de la misma.

ARTICULO 4º — El REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), a través de su Directorio y Ente Administrador, adoptará las medidas necesarias para la incorporación al banco de datos del registro al autotransporte de pasajeros, conforme la normativa vigente que lo rige.

A través de la debida coordinación con la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, se incluirán en el Registro las sanciones que se apliquen a los transportistas y los accidentes que tuviere.

ARTICULO 5º — Los trámites de inscripción podrán hacerse en la sede de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS (Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 12, Oficina 1240) o a través de las organizaciones empresarias reconocidas, las que coordinarán con el Directorio del Registro las formalidades pertinentes. Con la inscripción, la empresa recibirá las constancias pertinentes. Estas, en caso de establecerlo la Autoridad Competente, podrán ser requisito para el cobro de los subsidios correspondientes.

ARTICULO 6º — Sustitúyese el Artículo 11 de la Resolución Nº 74 de fecha 26 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 11.- Créase el Directorio de Coordinación del REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) cuyos integrantes se desempeñarán "ad-honorem". Dicho Directorio se conformará por los integrantes que se mencionan a continuación y sus suplentes:

a) La SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR a través de su Subsecretario o quien este último designe, que lo presidirá y tendrá doble voto en caso de empate,

b) UN (1) integrante por el Ente Administrador;

c) UN (1) integrante por las entidades empresarias del sector del transporte automotor de cargas.

d) UN (1) integrante por la representación sindical del sector del transporte automotor de cargas.

e) UN (1) integrante por las entidades empresarias del sector del transporte automotor de pasajeros.

f) UN (1) integrante por la representación sindical del transporte automotor de pasajeros.

Los integrantes suplentes carecerán de voto, a excepción de encontrarse suplantando al titular.

El Directorio de Coordinación establecerá la metodología necesaria a fin de atender en forma separada los temas referidos a cada sector (cargas y pasajeros), tanto en las reuniones como en la gestión del banco de datos. Asimismo, podrán participar de las reuniones otros organismos o entidades que tengan vinculación con el funcionamiento del REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), sin tener estos últimos derecho a voto.

ARTICULO 7º — En la administración del procedimiento de inscripción que se aprueba por el presente acto se aplicará en lo que corresponda, los Títulos Nros. II, III, IV, V y VI de la Resolución Nº 74/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE GONZALEZ, Subsecretario de Transporte Automotor.

e. 22/11/2011 Nº 144276/11 v. 22/11/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 2356/2011

Bs. As., 26/10/2011

VISTO el Expediente Nº 18.680/2011 (EXPEDIENTE OCCOVI Nº 5893/2011), por el cual se propicia prorrogar la intervención administrativa temporal de AUTOPISTA DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, dispuesta por Resolución A.G. Nº 2604/2009, prorrogada por Resoluciones A.G. Nº 1037/2010, A.G. Nº 2007/2010; y A.G. Nº 568/2011; y

CONSIDERANDO:

Que siendo la empresa AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA prestadora de servicios públicos, debe tener una solvencia superior al de otras actividades, resultando imprescindible que la generación de fondos cubra las necesidades financieras de las obligaciones negociables y el cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Concesión.

Que AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA ha reestructurado su deuda financiera en reiteradas oportunidades, lo que hace necesario supervisar la generación y aplicación de fondos, en vista a los pagos de capital e intereses futuros en especial durante el ejercicio fiscal 2012.

Que las proyecciones de la sociedad referentes a tarifas, plazos de concesión e inversiones, flujos de fondos futuros, fueron realizadas en base a evaluaciones de resultados exitosos en la instancia de revisión contractual, y en lo referente a tránsito sobre la base de estimaciones de crecimiento futuro de la economía.

Que conforme surge de los estados contables cerrados al 30 de junio de 2011, los resultados ordinarios (negativos) ascienden a PESOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO ($ 11.802.174.-) tornando necesario el seguimiento del PLAN DE INVERSIONES incorporado en el PEF vigente con el objetivo primordial de mantener la continuidad y calidad del servicio público.

Que el flujo financiero proyectado, está sujeto a una cláusula denominada “excedente de efectivo” —excess cash— estipulada en los contratos de las obligaciones negociables en dólares, y que hace que los plazos pactados para la devolución del capital y mostrados como hechos a ocurrir al final de la concesión no sean firmes, sino que son de carácter condicional, ya que de generarse saldos de efectivo “cash”, éstos deben aplicarse a adelantar pagos de capital, que la empresa está efectuando bajo la forma de “recompras de títulos”.

Que lo precedente tiene un impacto significativo en el desenvolvimiento de la empresa, toda vez que reduce los recursos operativos y detrae una considerable proporción de fondos para atender de manera anticipada las obligaciones financieras.

Que por esta situación se efectuó el pago de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS 56/100 EN DOLARES ESTADOUNIDENSES (USD 41.265.496,56) en el período comprendido desde octubre de 2010 hasta agosto de 2011 por obligaciones negociables de vencimiento en el año 2020 en particular.

Que lo expuesto conlleva a la posibilidad de que se repitan las situaciones financieras, semejantes a las que determinaron esta intervención administrativa; que en la actualidad ya son perceptibles en las proyecciones efectuadas por el Organo de Control de esta Dirección Nacional, a un año.

Que por lo expuesto precedentemente se mantienen las circunstancias extraordinarias que originaron la decisión administrativa en la Resolución Nº 2604 de fecha 23 de noviembre de 2009 del Registro de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD; con los límites y los alcances establecidos en la sentencia de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, de fecha 20 de abril de 2010, en los autos caratulados “AUTOPISTAS DEL SOL S.A. INC. MED. (23-XII-09) - C/ E.N. – DNV RESOL. 2604/09 S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO”.

Que el Tribunal confirmó el pronunciamiento del Señor Juez de Primera Instancia apelado por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, manteniendo la intervención respecto de la fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que puedan afectar la normal prestación del servicio público de tránsito, que es objeto de la concesión.

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES tiene como objetivo, a través del Artículo 5º del Decreto Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001, “...Ejercer la supervisión, inspección, auditoría, y seguimiento del cumplimiento de los Contratos de Concesión de Redes Viales y de todas aquellas obras viales que en lo sucesivo sean concesionadas, en donde el Estado Nacional sea parte, a fin de asegurar la calidad y adecuada prestación de los servicios y la protección de los usuarios y los bienes públicos del Estado”.

Que el Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Norte, en la Cláusula Décima, punto 10.1., establece que “La concesión constituye un servicio público...” por lo que el tratamiento de la cuestión presenta excepcionalidad y especialidad, en vistas del aseguramiento de la continuidad del servicio, que es un principio consagrado por la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Norte a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, aprobado por Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, también debe velar por la adecuada prestación del servicio en condiciones de calidad, seguridad, debiendo actuar en forma inmediata ante circunstancias que puedan significar posibles afectaciones a los usuarios.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, por disposición del Artículo 7º del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009 posee facultades conferidas a la AUTORIDAD DE APLICACION, por el Artículo 16, inciso r) del Decreto Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993.

Que se ha expedido la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, mediante Dictamen Nº 44.195, obrante a fojas 28/31.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 16 inciso r) del Decreto Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispóngase la prórroga de la Intervención Administrativa temporal de AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA hasta el día DIEZ (10) de diciembre de 2011, con los alcances y en los términos en que la misma se encuentra actualmente, en virtud de lo establecido por la Sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, de fecha 20 de abril de 2010.

ARTICULO 2º — Prorrógase como Interventor Societario, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución Nº 2604 de fecha 23 de noviembre de 2009 del registro de este Organismo, al Dr. CP. Héctor Juan Molina (DNI 14.596.438).

ARTICULO 3º — Ordénese a AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA la notificación de la presente, a todos aquellos sujetos que tengan vinculación contractual con la concesionaria, en especial, comuníquese la presente medida a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, a la COMISION DE VALORES, a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, quienes deberán adoptar los recaudos legales que correspondan en el marco de sus competencias, cuyo cumplimiento deberá ser verificado por el Sr. Interventor Dr. CP. Héctor Juan Molina (DNI 14.596.438).

ARTICULO 4º — Notifíquese a AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/1972, Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

ARTICULO 5º — Tómese razón, notifíquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 22/11/2011 Nº 152842/11 v. 22/11/2011

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 2007/2011

Bs. As., 16/11/2011

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-5141-04-9 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Gualtieri Hnos. S.A. ha solicitado la intervención de la Comisión Asesora creada por el artículo 2º del Decreto 597/2003, reglamentario de la Ley 25.630 a fin de que emita opinión sobre la solicitud de la excepción prevista en la normativa.

Que la Comisión de Asesoramiento sugiere hacer lugar a la solicitud teniendo en cuenta, en primera instancia que se trata de alimentos de alta actividad acuosa y alto contenido graso los cuales son susceptibles de sufrir cambios inaceptables en el color y el sabor debido a procesos de autooxidación de los lípidos y a la aparición de manchas de color pardo o rojizo en la superficie de la masa, que generan el consecuente rechazo por el consumidor y para los cuales no sería posible asegurar su inocuidad frente a la presencia de estos radicales libres.

Que la Comisión de Asesoramiento ha emitido los informes de su competencia sugiriendo hacer lugar a la excepción para los productos: “Pastas frescas rellenas – capellettis cuatro quesos”, marca: La Italiana – R.N.P.A. Nº 04035456; “Pastas frescas rellenas capelletis”, marca: La Italiana – R.N.P.A. Nº 04030715; “Pastas frescas rellenas – ravioles con carne y verdura”, marca: La Italiana – R.N.P.A. Nº 04030712; “Pastas frescas rellenas – ravioles con verduras”, marca: La Italiana – R.N.P.A. Nº 04035441; “Pastas frescas rellenas – ravioles cuatro quesos”, marca: La Italiana – R.N.P.A. Nº 04035458; “Pastas frescas rellenas – ravioles con ricotta”, marca: La Italiana – R.N.P.A. Nº 04030719; “Pastas frescas rellenas – ravioles con pollo y verdura”, marca: La Italiana – R.N.P.A. Nº 04030707; “Pastas frescas rellenas – raviolitos”, marca: La Italiana – R.N.P.A. Nº 04030716; “Pastas frescas rellenas – tortelletis”, marca: La Italiana – R.N.P.A. Nº 04030711; “Masa para empanadas para freír”, marca: La Italiana – R.N.P.A. Nº 04030713; “Masa para empanadas horno”, marca: La Italiana – R.N.P.A. Nº 04030705; “Masa para empanadas árabes”, marca: La Italiana – R.N.P.A. Nº 04030708; “Tapas para pascualina horno”, marca: La Italiana – R.N.P.A. Nº 04030706; “Masa para pasteles freír”, marca: La Italiana – R.N.P.A. Nº 04030710; “Tapas para empanadas criollas”, marca: La Italiana – R.N.P.A. Nº 04053983; “Masa para empanadas copetín horno”, marca: La Italiana – R.N.P.A. Nº 04030714; “Masa para empanadas - freír”, marca: Doña Amalia – R.N.P.A. Nº 04035439; “Pastas frescas rellenas – capellettis con carne”, marca: Doña Amalia – R.N.P.A. Nº 04035073; “Pastas frescas rellenas – ravioles con carne y verduras”, marca: Doña Amalia – R.N.P.A. Nº 04035075; “Pastas frescas rellenas – ravioles cuatro quesos”, marca: Doña Amalia – R.N.P.A. Nº 04039434; “Pastas frescas rellenas – ravioles con ricotta”, marca: Doña Amalia – R.N.P.A. Nº 04035074; “Pastas frescas rellenas – ravioles con carne, pollo y verduras”, marca: Doña Amalia – R.N.P.A. Nº 04035076; “Pastas frescas rellenas – capellettis cuatro quesos”, marca: Doña Amalia – R.N.P.A. Nº 04039439; “Tapas para pascualinas”, marca: Doña Amalia – R.N.P.A. Nº 04035078; “Masa para pasteles - freír”, marca: Doña Amalia – R.N.P.A. Nº 04035457; “Pastas frescas rellenas – capellettis cuatro quesos”, marca: La Anónima – R.N.P.A. Nº 04040367; “Pastas frescas rellenas – ravioles con carne y verdura”, marca: La Anónima – R.N.P.A. Nº 04040366; “Pastas frescas rellenas – ravioles cuatro quesos”, marca: La Anónima – R.N.P.A. Nº 04040368; “Pastas frescas rellenas – ravioles con ricota”, marca: La Anónima – R.N.P.A. Nº 04040369; “Pastas frescas rellenas – ravioles con pollo y verdura”, marca: La Anónima – R.N.P.A. Nº 04040365; “Pastas frescas rellenas capellettis con carne”, marca: Atomo – R.N.P.A. Nº 04040193; “Pastas frescas rellenas – ravioles con carne y verduras”, marca: Atomo – R.N.P.A. Nº 04035071; “Pastas frescas rellenas ravioles con verdura”, marca: Atomo – R.N.P.A. Nº 04040195; “Pastas frescas rellenas ravioles cuatro quesos”, marca: Atomo – R.N.P.A. Nº 04040194; “Pastas frescas rellenas – ravioles con ricotta”, marca: Atomo – R.N.P.A. Nº 04035072; “Pastas frescas rellenas – ravioles con carne, pollo y verduras”, marca: Atomo – R.N.P.A. Nº 04035115; “Tapas para empanadas horno”, marca: Atomo – R.N.P.A. Nº 04040197; “Tapa para empanadas freír”, marca: Atomo – R.N.P.A. Nº 04040196; “Tapa para pascualina”, marca: Atomo – R.N.P.A. Nº 04040198; “Pastas frescas rellenas – capellettis”, marca: Leader Price – R.N.P.A. Nº 04040975; “Pastas frescas rellenas – ravioles con ricotta”, marca: Leader Price – R.N.P.A. Nº 04040971; “Pastas frescas rellenas – ravioles con pollo y verdura”, marca: Leader Price – R.N.P.A. Nº 04040972; “Pastas frescas rellenas – capellettis con carne”, marca: Aro – R.N.P.A. Nº 04039787; “Pastas frescas rellenas – ravioles con ricotta”, marca: Aro – R.N.P.A. Nº 04039788; “Pastas frescas rellenas – ravioles con pollo y verdura”, marca: Aro – R.N.P.A. Nº 04039789; “Pastas frescas rellenas – capellettis cuatro quesos”, marca: Great Value – R.N.P.A. Nº 04038566; “Pastas frescas rellenas – capellettis”, marca: Great Value – R.N.P.A. Nº 04038562; “Pastas frescas rellenas — ravioles con carne y verdura”, marca: Great Value — R.N.P.A. Nº 04038564; “Pastas frescas rellenas — ravioles cuatro quesos”, marca: Great Value R.N.P.A. Nº 04038565; “Pastas frescas rellenas — ravioles con ricotta”, marca: Great Value — R.N.P.A. Nº 04038568; “Pastas frescas rellenas — ravioles con verdura”, marca: Great Value R.N.P.A. Nº 04038563; “Pastas frescas rellenas — ravioles con pollo”, marca: Great Value — R.N.P.A. Nº 04038569; “Pastas frescas rellenas — capellettis cuatro quesos”, marca: La Litoraleña — R.N.P.A. Nº 04039441; “Pastas frescas rellenas — ravioles cuatro quesos”, marca: La Litoraleña — R.N.P.A. Nº 04039435; “Pastas frescas rellenas — ravioles con ricota”, marca: La Litoraleña — R.N.P.A. Nº 04039440; “Pastas frescas rellenas — ravioles con pollo y verdura”, marca: La Litoraleña — R.N.P.A. Nº 04039438; “Pastas frescas rellenas: capelletis cuatro quesos”, marca: Kontiki — R.N.P.A. Nº 04042382; “Pastas frescas rellenas: ravioles cuatro quesos”, marca: Kontiki — R.N.P.A. Nº 04042381; “Pastas frescas rellenas: ravioles con ricotta”, marca: Kontiki — R.N.P.A. Nº 04042379; “Pastas frescas rellenas: ravioles con pollo y verdura”, marca: Kontiki — R.N.P.A. Nº 04042380; “Pastas frescas rellenas — capelletis”, marca: Amici — R.N.P.A. Nº 04042048; “Pas-

tas frescas rellenas — ravioles con ricotta", marca: Amici — R.N.P.A. Nº 04042047; "Pastas frescas rellenas — ravioles con pollo y verdura", marca: Amici — R.N.P.A. Nº 04042046; "Tapa empanadas para freír", marca: Amici — R.N.P.A. Nº 04042053; "Tapa empanadas para horno", marca: Amici — R.N.P.A. Nº 104042052; "Pastas frescas: tapas para pascualina", marca: Amici — R.N.P.A. Nº 04042051; "Masa para empanadas — horno", marca: Rica Pasta — R.N.P.A. Nº 04035440; "Tapas para pascualina — horno", marca: Rica Pasta — R.N.P.A. Nº 04035438; "Pastas frescas rellenas capelletis cuatro quesos pasteurizados", marca: Vea — R.N.P.A. Nº 04038232; "Pastas frescas rellenas capelletis con carne pasteurizados", marca: Vea — R.N.P.A. Nº 04038233; "Pastas frescas rellenas ravioles con - carne verduras pasteurizados", marca: Vea - R.N.P.A. 04038240; "Pastas frescas rellenas ravioles cuatro quesos pasteurizados", marca: Vea - R.N.P.A. Nº 04038231; "Pastas frescas rellenas con - ricotta pasteurizados", marca: Vea - R.N.P.A. Nº 04038239; "Pastas frescas rellenas con - verduras pasteurizados", marca: Vea - R.N.P.A. Nº 04038236; "Pastas frescas rellenas ravioles con carne - verduras y pollo pasteurizados", marca: Vea - R.N.P.A. Nº 04038235; "Pastas frescas rellenas raviolitos pasteurizados", marca: Vea - R.N.P.A. Nº 04038234; "Pastas frescas - masa para empanadas horno", marca: Vea - R.N.P.A. Nº 04038559; "Pastas frescas - masa para empanadas freír", marca: Vea - R.N.P.A. Nº 04038558; "Pastas frescas - tapa para pascualina horno", marca: Vea - R.N.P.A. Nº 04038560.

Que la Ley 25.630 en su artículo 2º establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7º de la misma Ley surge que "Para la aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Salud ejercerá sus funciones por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3º de la Ley 25.630, solicitada por la firma, Gualtieri Hnos. S.A., sita en Ruta Nacional Nº 158 Km 0, Río Cuarto, Córdoba, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo con la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, los productos: "Pastas frescas rellenas – capellettis cuatro quesos", marca: La Italiana – R.N.P.A. Nº 04035456; "Pastas frescas rellenas capelletis", marca: La Italiana – R.N.P.A. Nº 04030715; "Pastas frescas rellenas – ravioles con carne y verdura", marca: La Italiana – R.N.P.A. Nº 04030712; "Pastas frescas rellenas – ravioles con verduras", marca: La Italiana – R.N.P.A. Nº 04035441; "Pastas frescas rellenas – ravioles cuatro quesos", marca: La Italiana – R.N.P.A. Nº 04035458; "Pastas frescas rellenas – ravioles con ricotta", marca: La Italiana – R.N.P.A. Nº 04030719; "Pastas frescas rellenas – ravioles con pollo y verdura", marca: La Italiana – R.N.P.A. Nº 04030707; "Pastas frescas rellenas – raviolitos", marca: La Italiana – R.N.P.A. Nº 04030716; "Pastas frescas rellenas – tortelletis", marca: La Italiana – R.N.P.A. Nº 04030711; "Masa para empanadas para freír", marca: La Italiana – R.N.P.A. Nº 04030713; "Masa para empanadas horno", marca: La Italiana – R.N.P.A. Nº 04030705; "Masa para empanadas árabes", marca: La Italiana – R.N.P.A. Nº 04030708; "Tapas para pascualina horno", marca: La Italiana – R.N.P.A. Nº 04030706; "Masa para pasteles freír", marca: La Italiana – R.N.P.A. Nº 04030710; "Tapas para empanadas criollas", marca: La Italiana – R.N.P.A. Nº 04053983; "Masa para empanadas copetín horno", marca: La Italiana – R.N.P.A. Nº 04030714; "Masa para empanadas - freír", marca: Doña Amalia – R.N.P.A. Nº 04035439; "Pastas frescas rellenas – capellettis con carne", marca: Doña Amalia – R.N.P.A. Nº 04035073; "Pastas frescas rellenas – ravioles con carne y verduras", marca: Doña Amalia – R.N.P.A. Nº 04035075; "Pastas frescas rellenas – ravioles cuatro quesos", marca: Doña Amalia – R.N.P.A. Nº 04039434; "Pastas frescas rellenas – ravioles con ricotta", marca: Doña Amalia – R.N.P.A. Nº 04035074; "Pastas frescas rellenas – ravioles con carne, pollo y verduras", marca: Doña Amalia – R.N.P.A. Nº 04035076; "Pastas frescas rellenas – capellettis cuatro quesos", marca: Doña Amalia – R.N.P.A. Nº 04039439; "Tapas para pascualinas", marca: Doña Amalia – R.N.P.A. Nº 04035078; "Masa para pasteles - freír", marca: Doña Amalia – R.N.P.A. Nº 04035457; "Pastas frescas rellenas – capellettis cuatro quesos", marca: La Anónima – R.N.P.A. Nº 04040367; "Pastas frescas rellenas – ravioles con carne y verdura", marca: La Anónima – R.N.P.A. Nº 04040366; "Pastas frescas rellenas – ravioles cuatro quesos", marca: La Anónima – R.N.P.A. Nº 04040368; "Pastas frescas rellenas – ravioles con ricota", marca: La Anónima – R.N.P.A. Nº 04040369; "Pastas frescas rellenas – ravioles con pollo y verdura", marca: La Anónima – R.N.P.A. Nº 04040365; "Pastas frescas rellenas capellettis con carne", marca: Atomo – R.N.P.A. Nº 04040193; "Pastas frescas rellenas – ravioles con carne y verduras", marca: Atomo – R.N.P.A. Nº 04035071; "Pastas frescas rellenas ravioles con verdura", marca: Atomo – R.N.P.A. Nº 04040195; "Pastas frescas rellenas ravioles cuatro quesos", marca: Atomo – R.N.P.A. Nº 04040194; "Pastas frescas rellenas – ravioles con ricotta", marca: Atomo – R.N.P.A. Nº 04035072; "Pastas frescas rellenas – ravioles con carne, pollo y verduras", marca: Atomo – R.N.P.A. Nº 04035115; "Tapas para empanadas horno", marca: Atomo – R.N.P.A. Nº 04040197; "Tapa para empanadas freír", marca: Atomo – R.N.P.A. Nº 04040196; "Tapa para pascualina", marca: Atomo – R.N.P.A. Nº 04040198; "Pastas frescas rellenas – capellettis", marca: Leader Price – R.N.P.A. Nº 04040975; "Pastas frescas rellenas – ravioles con ricotta", marca: Leader Price – R.N.P.A. Nº 04040971; "Pastas frescas rellenas — ravioles con pollo y verdura", marca: Leader Price — R.N.P.A. Nº 04040972; "Pastas frescas rellenas — capellettis con carne", marca: Aro — R.N.P.A. Nº 04039787; "Pastas frescas rellenas — ravioles con ricotta", marca: Aro — R.N.P.A. Nº 04039788; "Pastas frescas rellenas — ravioles con pollo y verdura", marca: Aro — R.N.P.A. Nº 04039789; "Pastas frescas rellenas — capellettis cuatro quesos", marca: Great Value — R.N.P.A. Nº 04038566; "Pastas frescas rellenas — capellettis", marca: Great Value — R.N.P.A. Nº 04038562; "Pastas frescas rellenas — ravioles con carne y verdura", marca: Great Value — R.N.P.A. Nº 04038564; "Pastas frescas rellenas — ravioles cuatro quesos", marca: Great Value — R.N.P.A. Nº 04038565; "Pastas frescas rellenas — ravioles con ricotta", marca: Great Value — R.N.P.A. Nº 04038568; "Pastas frescas rellenas — ravioles con verdura", marca: Great Value — R.N.P.A. Nº 04038563; "Pastas frescas rellenas — ravioles con pollo", marca: Great Value — R.N.P.A. Nº 04038569; "Pastas frescas rellenas — capellettis cuatro quesos", marca: La Litoraleña — R.N.P.A. Nº 04039441; "Pastas frescas rellenas — ravioles cuatro quesos", marca: La Litoraleña — R.N.P.A. Nº 04039435; "Pastas frescas rellenas — ravioles con ricota", marca: La Litoraleña — R.N.P.A. Nº 04039440; "Pastas frescas rellenas — ravioles con pollo y verdura", marca: La Litoraleña — R.N.P.A. Nº 04039438; "Pastas frescas rellenas: capelletis cuatro quesos", marca: Kontiki — R.N.P.A. Nº 04042382; "Pastas frescas rellenas: ravioles cuatro quesos", marca: Kontiki — R.N.P.A. Nº 04042381; "Pastas frescas rellenas: ravioles con ricotta", marca: Kontiki — R.N.P.A. Nº 04042379; "Pastas frescas rellenas: ravioles con pollo y verdura", marca: Kontiki — R.N.P.A. Nº 04042380; "Pastas frescas rellenas — capelletis", marca: Amici — R.N.P.A. Nº 04042048; "Pastas frescas rellenas — ravioles con ricotta", marca: Amici — R.N.P.A. Nº 04042047; "Pastas frescas rellenas — ravioles con pollo y verdura", marca: Amici — R.N.P.A. Nº 04042046; "Tapa empanadas para freír", marca: Amici – R.N.P.A. Nº 04042053; "Tapa empanadas para horno", marca: Amici – R.N.P.A. Nº 04042052; "Pastas frescas: tapas para pascualina", marca: Amici – R.N.P.A. Nº 04042051; "Masa para empanadas – horno", marca: Rica Pasta – R.N.P.A. Nº 04035440; "Tapas para pascualina – horno", marca: Rica Pasta – R.N.P.A. Nº 04035438; "Pastas frescas rellenas capelletis cuatro quesos pasteurizados", marca: Vea – R.N.P.A. Nº 04038232; "Pastas frescas rellenas capelletis con carne pasteurizados", marca: Vea – R.N.P.A. Nº 04038233; "Pastas frescas rellenas ravioles con carne verduras pasteurizados", marca: Vea – R.N.P.A. Nº 04038240; "Pastas frescas rellenas ravioles cuatro quesos pasteurizados", marca: Vea – R.N.P.A. Nº 04038231; "Pastas frescas rellenas ravioles con ricotta pasteurizados", marca: Vea – R.N.P.A. Nº 04038239; "Pastas frescas rellenas ravioles con verduras pasteurizados", marca: Vea – R.N.P.A. Nº 04038236; "Pastas frescas rellenas ravioles con carne verduras y pollo pasteurizados", marca: Vea – R.N.P.A. Nº 04038235; "Pastas frescas rellenas raviolitos pasteurizados", marca: Vea – R.N.P.A. Nº 04038234; "Pastas frescas – masa para empanadas horno", marca: Vea – R.N.P.A. Nº 04038559; "Pastas frescas – masa para empanadas freír", marca: Vea – R.N.P.A. Nº 04038558; "Pastas frescas – tapa para pascualina horno", marca: Vea – R.N.P.A. Nº 04038560.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a la firma Gualtieri Hnos. S.A., sita en Ruta Nacional Nº 158 Km 0, Río Cuarto, Córdoba; y a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

e. 22/11/2011 Nº 153348/11 v. 22/11/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 1193/2011

Bs. As., 16/11/2011

VISTO el Expediente Nº 189.469/2011-SSSALUD, las leyes Nº 23.660 y 23.661, 25.326, 25.506, y los Decretos Nº 9/93, Nº 576/93, Nº 1615/96, Nº 405/98, Nº 229/00, Nº 378/05 y Nº 1547/2007 y las Resoluciones Nº 789/09-MS y AS y Nº 529/2010-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que con arreglo a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 23.661 las políticas concernientes al Seguro de Salud, deberán estar encaminadas a articular y coordinar los servicios médico-asistenciales de las obras sociales, de los establecimientos públicos y de los prestadores privados en un sistema de cobertura universal, estructura pluralista y participativa y administración descentralizada, que responda a la organización federal de nuestro país.

Que esta Superintendencia de Servicios de Salud, es el ente de supervisión, fiscalización y control de los Agentes que integran el Sistema Nacional del Seguro de Salud, y en su carácter de continuadora de la Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL), ejerce la facultad de regulación del Sistema Nacional del Seguro de Salud, conforme con las facultades conferidas por el Decreto Nº 1615/96.

Que el anexo III del Decreto Nº 405/98 que contiene el Plan Estratégico de la Superintendencia de Servicios de Salud, contempla el despliegue territorial de este organismo mediante la suscripción de convenios con las autoridades pertinentes en las distintas jurisdicciones (Delegaciones Sanitarias Federales u otras).

Que mediante el Decreto Nº 1547/2007 se creó la Subgerencia de Delegaciones con la responsabilidad primaria de supervisar el funcionamiento de las delegaciones.

Que las oficinas de esta Superintendencia en las Provincias, se encuentran funcionando en los espacios físicos del Ministerio de Salud, que corresponden a las Delegaciones Sanitarias Federales, en virtud del convenio de colaboración Nº 35 de fecha 15 de julio de 2010.

Que mediante el artículo 5º de la Resolución Nº 529/2010-SSSALUD, se establece que las acciones de inscripción, rúbrica u otras previstas en la normativa a cargo de los Registros, serán tramitadas por las Delegaciones de la Superintendencia, en la medida que se concrete la descentralización operativa de dichos registros y que es función de la Subgerencia de Delegaciones asegurar que las solicitudes formuladas ajusten sus contenidos a la normativa vigente y las pautas emanadas de las áreas con competencia específica.

Que la experiencia recorrida hasta el presente demuestra la necesidad de realizar un procedimiento que agilice el flujo documental tanto de solicitudes de inscripción ante el Registro Nacional de Prestadores, como de todo tipo de trámites de beneficiarios, mediante el envío por correo a través del sistema bolsín que permitirá el ingreso y egreso de los trámites con mayor celeridad.

Que esta decisión, implica poner en marcha una primera etapa de prueba en las delegaciones de Córdoba, Tucumán y Misiones, mientras que en la medida que se profundice el proceso definitivo de la descentralización de funciones, se puedan incorporar tecnología de información y comunicaciones, algunas de ellas ya implementadas en este nivel central y que apoyan la gestión de este organismo.

Que en esta primera etapa es necesario instruir a la Subgerencia de Informática para que implemente un mecanismo ágil que permita a las delegaciones efectuar consultas e ingresar al sistema, los formularios de reclamos de la Resolución Nº 075/98-SSSALUD, mediante un formulario web similar a los que utiliza actualmente la Gerencia de Servicios al Beneficiario.

Que además, corresponde dar impulso a los controles que debe realizar la Subgerencia de Delegaciones sobre los Libros de Registro, la carga de datos y el adecuado funcionamiento de las Delegaciones, para estar en condiciones de cumplir con los estándares de calidad de la Carta Compromiso con el Ciudadano, cuyo Programa fuera aprobado por el Decreto Nº 229/00.

Que han tomado la intervención que le compete la Subgerencia de Delegaciones y la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 1034/09-PEN,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el procedimiento de recepción y derivación de la documentación correspondiente a las solicitudes efectuadas por los beneficiarios y los prestadores residentes en las Provincias de Misiones, Córdoba y Tucumán, contenido en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente, el que comenzará a regir a partir del momento en que se apruebe la contratación del SISTEMA DE BOLSIN.

ARTICULO 2º — Los beneficiarios y prestadores de las jurisdicciones provinciales mencionadas, deberán concurrir ante las delegaciones respectivas cumpliendo con todos los requisitos a que hacen referencia las Resoluciones Nº 529/2010-SSSALUD y Nº 789/09-MS y AS.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Administración realizará las acciones necesarias para la contratación del Sistema Bolsín y la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Delegaciones, coordinarán la implementación de la capacitación del personal tanto de la Subgerencia de Delegaciones como del Registro Nacional de Prestadores para la correcta recepción y derivación de trámites, acorde al procedimiento aprobado por el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 4º — Modifícase el Punto 1º del Anexo II de la Resolución Nº 529/2010-SSSALUD, que quedará redactado de la siguiente manera: "Todas las presentaciones que remitan las delegaciones de la Superintendencia de Servicios de Salud, deberán ser enviadas por correo postal mediante una nota en sobre cerrado dirigidas a 'Subgerencia de Delegaciones'" sita en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 530 —8vo.piso— Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CP 1035AAN. En el caso de trámites de reclamos urgentes que presenten los beneficiarios ante las delegaciones serán adelantados por fax u otro medio electrónico a la Subgerencia de Delegaciones, para su derivación al área competente. Todas las solicitudes de beneficiarios, requerimientos judiciales, administrativos, o provenientes de las defensorías del pueblo y las solicitudes del Registro de Prestadores, que encuadren en la Resolución Nº 789/09-SSSALUD, o la norma que la sustituya o la reemplace en el futuro, se enviarán a través del Sistema de Bolsín"

ARTICULO 5º — Modifícase el Punto 8º del Anexo II de la Resolución Nº 529/2010-SSSALUD el que quedará redactado de la siguiente manera "La Subgerencia de Delegaciones controlará periódicamente los Libros de Registro de las Delegaciones y asegurará que la carga de datos refleje la totalidad de casos atendidos con la desagregación que considere pertinente".

ARTICULO 6º — Instrúyase a la Subgerencia de Informática a los fines de implementar un formulario web que permita que las delegaciones ingresen directamente los reclamos de los beneficiarios correspondientes a los trámites encuadrados en la Resolución Nº 075/98-SSSALUD.

ARTICULO 7º — Instrúyase a la Subgerencia de Delegaciones para que programe las pautas de funcionamiento de las delegaciones a fin de permitir el cumplimiento de los estándares de calidad fijados en la Carta Compromiso con el Ciudadano.

ARTICULO 8º — Instrúyase a la Subgerencia de Informática para que en una segunda etapa acompañando la descentralización operativa y funcional de las delegaciones, arbitre los medíos necesarios para avanzar en los procesos de tramitación vía Internet y la utilización de medios electrónicos de autenticación de documentación en un todo de acuerdo con el marco general del Plan Nacional de Gobierno Electrónico bajo los lineamientos generales que se detallan en ANEXO III.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO I

1) Las delegaciones deberán remitir la documentación presentada por los beneficiarios y los prestadores y a través del Sistema de Envío y Reenvío Postal, denominado BOLSIN, cuyo costo estará a cargo de este organismo.

2) Las delegaciones verificarán que la documentación presentada se ajuste a los requerimientos de las Resoluciones Nº 529/2010-SSSALUD y Nº 789/09-MS y lo remitirán semanalmente al Nivel Central, con el detalle de los elementos que se envían según se establece en el Anexo II.

3) A todos los efectos legales se tomará como fecha de recepción el día que la documentación se reciba en cada una de las delegaciones.

4) La Subgerencia de Delegaciones recibirá y derivará las solicitudes al Departamento de Registros (Registro Nacional de Prestadores) o a Mesa de Entradas o a la Gerencia de Servicios al Beneficiario, según corresponda, con arreglo a lo establecido en la Resolución Nº 529/2010-SSSALUD, o la norma que la reemplace o la sustituya en el futuro. El Departamento Mesa de Entradas y Despacho deberá ingresar la documentación al sistema SEGEX otorgando número de nota y derivándolo a la Subgerencia de Delegaciones, posteriormente a que dicha Subgerencia realice la apertura del BOLSIN.

5) Para el caso de solicitudes del Registro Nacional de Prestadores, el Departamento Registros (Registro Nacional de Prestadores) verificará si se cumplen los requisitos emitiendo el certificado y derivándolo por el SISTEMA BOLSIN a la delegación remitente. Las Delegaciones registrarán en un Libro especial rubricado la totalidad de los certificados numerados, especificando nombre y apellido del prestador o de la institución, la fecha de recepción y la fecha de entrega mediante constancia firmada de recibo. En dicho Libro no se podrán dejar espacios en blanco, alterar, suprimir, reemplazar foliatura o números de registro.

7) En caso que el Departamento Registros observe la presentación, reenviará la misma con informe a la delegación, a través del sistema de reenvío de documentación Bolsín.

8) Las Delegaciones registrarán en un Libro la totalidad de los trámites devueltos por el Registro de Prestadores y, en el término de tres (3) días notificarán a los prestadores el informe de rechazo o eventualmente para que subsanen la observación u observaciones realizadas. Una vez subsanada la observación u observaciones, las delegaciones repetirán los pasos 1) y 2).

ANEXO II

A) SOLICITUDES DE BENEFICIARIOS

Documentación Reclamos Beneficiarios
REQUISITOS COMUNES PARA TODO LOS TRAMITES
Nota suscripta por el representante de la Delegación, con los siguientes datos: Apellido y nombre del presentante, representante o apoderado; Firma y aclaración; Tipo y número de documento de identidad; Número del CUIL/CUIT del/la titular; Sello con fecha de recepción y Cantidad de fojas numeradas.
Nota explicativa del reclamo/solicitud, suscripta por el beneficiario con la siguiente documentación Copia autenticada de la primera y segunda hoja del DNI de la persona presentante, representante o apoderado y, de corresponder del beneficiario a su cargo; Copias de los tres (3) últimos recibos de sueldo, de los tres últimos comprobantes del componente obra social del Monotributo, del Servicio Doméstico, o de haberes previsionales (jubilación o pensión), de cuota como adherente/superador; Carnet de Obra Social en copia autenticada por delegación; Cuando corresponda acompañar el Certificado de Discapacidad en copia autenticada por la delegación, policía o la autoridad judicial competente. También se acompañará copia del poder otorgado o carta poder, según formulario tipo de esta Superintendencia

REQUISITOS EN PARTICULAR	Agregada	
INCUMPLIMIENTO PRESTACIONAL	SI	NO
Certificado médico con diagnóstico y prestación solicitada.		
Resumen de Historia Clínica (para intervenciones quirúrgicas, medicamentos, transplantes, oncológicos, entre otros)		

SOLICITUD DE REINTEGRO	SI	NO
Copia autenticada de comprobantes de pago y/o documentación respaldatoria.		
Copia autenticada de la Prescripción Médica.		
Copia de la presentación efectuada ante la obra social previa al desembolso salvo casos de URGENCIA		

NEGATIVA DE AFILIACION	SI	NO
Se acreditarán los requisitos de la Resolución Nº 81/95- INOS.		
a) Servicio Doméstico y Monotributista: Ultimo comprobante de pago del componente obra social, copia de Formularios Nº 152 y 184 AFIP		
- b) Convivientes: Información sumaria. Guarda.		
- c) Cónyuge o concubina/o: CODEM Negativo de ANSES		
- En el supuesto que el titular estuviera previamente casado y solicite incorporar a su grupo familiar al concubino/a, deberá presentar Acta de Divorcio.		

UNIFICACION DE APORTES	SI	NO
Se acreditarán los requisitos de la Resolución Nº 362/09- SSSALUD.		
ALTA INMEDIATA		
Se acompañará la documentación prevista en 1 y 2. Para el caso de razones médicas se acompañarán los certificados médicos en copia autenticada.		

ANULACION DE OPCION	SI	NO
a) Por razones médicas ídem 7.1		
b) Por falsificación de firmas se ajustará al procedimiento de la Resolución Nº 950/09-SSSALUD. A los fines de darle celeridad al trámite, y teniendo en cuenta el inciso 3 del Anexo I de la citada resolución, la presentación deberá contar con firma certificada del beneficiario.		
c) Publicidad engañosa. Idem puntos 1 y 2.		

AUMENTO DE CUOTAS DEL PLAN SUPERADOR	SI	NO
Idem puntos 1 y 2.		
SOLICITUD DE CORRECCION O CONTINUIDAD EN LA OBRA SOCIAL ELEGIDA	SI	NO
Además del Formulario correspondiente, se acompañará la documentación requerida al pie del mismo.		

OTROS	SI	NO
OFICIOS JUDICIALES		
REQUERIMIENTOS DE INFORMES OFICINAS PUBLICAS		
REQUERIMIENTOS DEFENSORIAS DEL PUEBLO		

B) SOLICITUDES DE INSCRIPCION REGISTRO DE PRESTADORES

Documentación Inscripción Registro Nacional de Prestadores	SI	NO
a. Nota de elevación de la solicitud		
b. RESOLUCION 789/09-M.S.- ANEXO I - REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE ESTABLECIMIENTOS DE INTERNACION Y AMBULATORIO b. 1. Solicitud de inscripción suscripto por el director médico o representante legal con firma certificada por escribano público o certificación bancaria, en concepto de declaración jurada). b. 2. Fotocopia autenticada de la habilitación otorgada por la autoridad sanitaria jurisdiccional. Dicha habilitación debe consignar expresamente el nombre y apellido del Director Médico y del propietario del establecimiento		
C. ANEXO II - REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE PROFESIONALES c.1. Solicitud de inscripción para profesionales. c.2. Matrícula profesional y fotocopia simple. c.3 Documento de identidad y fotocopia simple de las dos primeras hojas. c.4. Certificado original de ética vigente de la autoridad jurisdiccional de la matrícula (el cual tendrá una validez de treinta días corridos desde la fecha de su emisión)		
d. ANEXO III - REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE ASOCIACIONES QUE REPRESENTEN A PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR O A ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES d.1. Solicitud de inscripción suscrita por la(s) autoridad(es) o el/los responsable(s) de la ASOCIACION, con firma certificada por escribano público o certificación bancaria (Planilla correspondiente ANEXO III). d.2. FOTOCOPIA AUTENTICADA del contrato constitutivo de la ASOCIACION, debidamente inscripto en el Registro de Personas Jurídicas de la jurisdicción que corresponda (verificando que en el estatuto prevea que entidad solicitante tenga capacidad jurídica para suscribir contratos con los Agentes del Sistema de Seguro de Salud). d.3. Listado de prestadores que conforman la Asociación en soporte magnético (listado en formato Excel), con discriminación de los siguientes campos: nombre, domicilio, localidad, provincia, número de inscripción vigente y fecha de vencimiento en el Registro de Prestadores. d.4. FOTOCOPIA SIMPLE del certificado de inscripción en el Registro de Prestadores de cada uno de los prestadores individualmente inscriptos —profesionales, centros y establecimientos asistenciales—.		

e. ANEXO IV - REDES DE PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES e.1. El ESTABLECIMIENTO CABECERA DE RED deberá estar debidamente inscripto ante el Registro Nacional de Prestadores e.2. Solicitud de inscripción suscrita por las autoridades o el/los responsables de la RED, con firma certificada por escribano público o certificación bancaria. e.3. COPIA CERTIFICADA del contrato constitutivo de la red, debidamente inscripto en el Registro de la jurisdicción que corresponda. e.4. Listado de prestadores que conforman la Red en soporte magnético, CON LOS SIGUIENTES CAMPOS (COLUMNAS EXCEL) nombre, domicilio, localidad, provincia, número de inscripción vigente en el Registro de Prestadores y fecha de vencimiento de la inscripción. Ordenado alfabéticamente. e.5. Fotocopia SIMPLE del certificado de inscripción en el Registro de Prestadores de cada uno de los prestadores individualmente inscriptos —profesionales, centros y establecimientos asistenciales—. (EN EL MISMO ORDEN QUE EL LISTADO ANTERIOR.) e.6. ACTA DE ADHESION que suscriban los Establecimientos o fotocopia que decidan adherir a la RED DE PRESTADORES, en fotocopia simple firmada por el representante de la Red (EN EL MISMO ORDEN QUE EL LISTADO ANTERIOR.)		
f. ANEXO V - EMERGENCIAS MEDICAS Y TRASLADOS SANITARIOS f.1. Solicitud de Inscripción suscripto por el director médico o representante legal con firma certificada por escribano público o certificación bancaria, en concepto de declaración jurada-Planilla correspondiente ANEXO V. f.2. Fotocopia autenticada de la habilitación sanitaria jurisdiccional.		
g. ANEXO VI - PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD		
g.1. Solicitud de Inscripción suscripto por el director médico o representante legal con firmas certificadas por escribano público o certificación bancaria, en concepto de declaración jurada.		
g.2. Fotocopia autenticada de la habilitación otorgada por la autoridad sanitaria jurisdiccional. Dicha habilitación debe consignar expresamente el nombre y apellido del Director Médico y del propietario del establecimiento.		
g.3. Fotocopia simple de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Favor de Personas con Discapacidad (categorización y cupo).		

ANEXO III

SEGUNDA ETAPA - IMPLEMENTACION INFORMATICA

Serán objetivos de esta segunda etapa, la implementación de los siguientes estándares:

I.- La utilización de herramientas informáticas y tecnológicas para aumentar los niveles de transparencia de los actos públicos y dar rápida respuesta a las necesidades y requerimientos de los Prestadores y demás actores del Sistema Nacional del Seguro de Salud, con el fin de facilitar la accesibilidad a la información.

II.- TRAMITACION ELECTRONICA. Con el fin que la Delegación reciba los formularios en formato electrónico, y avanzar con el objetivo de que todas las transacciones posibles sean realizadas en forma electrónica, preferentemente mediante la utilización de Internet, utilizando la firma electrónica y la firma digital para la autenticación de la identidad de los usuarios;

III.- DOCUMENTO ELECTRONICO: Transformar progresivamente los procedimientos para incorporar la creación, archivo y verificación de documentos en formato electrónico tal como se define en la Ley Nº 25.506 de Firma Digital; y

IV.- TIMBRADO ELECTRONICO: Transformar progresivamente los procedimientos para la certificación de documentos mediante un código de identificación único (timbrado electrónico) que el usuario podrá entregar a otros organismos de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL o a terceros para su verificación accediendo por Internet a un sitio Web administrado por el organismo emisor.

TERCERA ETAPA – EMISION DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES POR LA DELEGACION.

e. 22/11/2011 Nº 152755/11 v. 22/11/2011



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL



PODER JUDICIAL DE LA NACION
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la Ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 614/09 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 271, destinado a cubrir tres cargos de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal (Salas B, L y M).

Integran el Jurado los Dres. Fernando Posse Saguier, Jorge Ferro, Martín Eugenio Abdala y Marta Alicia Miranda Villagra de Ibazeta (miembros titulares); los Dres. Ricardo Li Rosi, Alfredo Silverio Gusman, Efraín Ignacio Quevedo Mendoza y Sergio José Barberio (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 12 al 16 de diciembre de 2011.

Fecha para la prueba de oposición: 24 de febrero de 2012, a las 8:30 horas, en la Ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso Nº 273, destinado a cubrir dos cargos de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Laura Inés Cosidoy, Karina Rosario Perilli, Ramón Luis González y Carlos Santiago Caramuti (miembros titulares); los Dres. María Alicia Noli, Jorge Horacio Romeo, Oscar Emilio Juan Sarulle y Julio Alberto de Olazábal (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 12 al 16 de diciembre de 2011.

Fecha para la prueba de oposición: 2 de marzo de 2012, a las 8:30 horas, en la provincia de Santiago del Estero.

El Reglamento y el Llamado a Concurso estarán disponibles en la página Web del Poder Judicial de la Nación. La inscripción se realizará por vía electrónica, a través de la página web (www.pjn.gov.ar) desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de 9:30 a 14:30 hs.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19º, el listado de inscriptos, la solicitud en formato electrónico presentada al momento de la inscripción y los currículums vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación dentro de los (5) cinco días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles desde la publicación del listado de inscriptos.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16º del reglamento citado.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Manuel Urriza

Presidente

Publíquese los días 18, 21 y 22 de noviembre de 2011 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Dr. MANUEL URRIZA, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 18/11/2011 Nº 146687/11 v. 22/11/2011



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

LLAMADO A CONCURSO ABIERTO

El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria llama a concurso abierto para cubrir el siguiente puesto:

ROE Nº 371: Director de Centro Regional Patagonia Sur.

Ingreso a Planta Permanente en la categoría Profesional, Grado 13, Tramo General, Agrupamiento Operativo.

El presente llamado a concurso se ajustará a pautas establecidas por el Decreto Nº 40/07 y Resolución Conjunta Senasa-SGP Nros. 89-16/08.

Podrán presentarse quienes reúnan los requerimientos particulares del perfil y demás requisitos establecidos para el cargo. La designación será efectuada entre los TRES (3) mejores candidatos, conforme lo establecido en el Artículo 63 del CCTS del SENASA.

REMUNERACION MENSUAL EN BRUTO: Operativo, Profesional, Grado 13, Tramo General: Cinco mil setecientos veinticuatro con 24/100 pesos ($ 5724,24).

Función Directiva Nivel III: Diez mil seiscientos setenta y cuatro con 30/100 pesos ($ 10.674,30).

LUGAR DE TRABAJO: (ROE Nº 371) Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.

INFORMES y BASES: Podrán descargarse los perfiles con las condiciones exigibles para el cargo y las planillas de inscripción en: http://www.senasa.gov.ar.

INSCRIPCION: Se recibirá personalmente en la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Av. Paseo Colón 367 - 1º Piso "Frente", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas, desde el 1º de diciembre hasta el 7 de diciembre de 2011 inclusive. Los interesados que residan a más de 50 Km. podrán inscribirse por correspondencia, dirigiendo la misma a la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Av. Paseo Colón 367 - 1º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.P. 1063ACD. Se considerará a tal efecto la fecha de franqueo. Las solicitudes que se encuentren comprendidas en alguno de los siguientes casos, no serán admitidas:

a) El matasellos tenga fecha y/u hora posterior a la indicada para el cierre de inscripción.

b) Llegue al lugar de la presentación después de transcurridos dos (2) días hábiles de la fecha y hora de cierre. La lista de admitidos será exhibida a partir del 15 de diciembre de 2011 durante tres días hábiles en la cartelera habilitada a tal fin en Paseo Colón Nº 367, Primer Piso Frente, y en el sitio web del SENASA. Integrantes Comité de Selección: Médico Veterinario José ANTONELLI en su carácter de Director Nacional de Operaciones Regionales y como su alterno el Médico Veterinario Guillermo Zacarías COLL, Licenciada Nélida FERNANDEZ, Doctor Alberto CLISO por la SECRETARIA DE GABINETE, Doctor Carlos DIEZ, Ingeniero Agrónomo Carlos TORRES, Doctora Cecilia DI LORENZO, Doctor Carlos PACIFICO en su carácter de Expertos Externos en Disciplinas Afines a la especialidad del cargo.

Se podrá tomar vista del expediente respectivo en la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Avda. Paseo Colón 367 1º Frente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de 10 a 14 hs.

Sr. OSCAR EDGARDO PEÑA, Director de Recursos Humanos y Organización, Senasa.

e. 18/11/2011 Nº 152319/11 v. 22/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 10/11/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

ESTARAS GERARDO LUIS (CUIT: 20-10610932-0.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 impositivo.
IVA 200104
Capital adeudado: $ 27,76.
Intereses adeudados al 10/03/2011: $ 2083,78.

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 21/11/2011 Nº 153822/11 v. 25/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 11/11/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en la Ley Nº 11683, texto ordenado en 1998, respecto al ingreso de los intereses resarcitorios previstos en el artículo Nº 37, se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar los importes consignados a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

FEMENTA DANIEL ENRIQUE (CUIT: 20-08189735-3)
Liquidación intereses resarcitorios
GANANCIAS PERSONAS FISICAS DECLARACION JURADA PERIODO FISCAL 2004 INTERESES RESARCITORIOS
Saldo adeudado al 07/11/2011 $3.770,55.

MISIONES SRL (CUIT: 30-52196885-7)
Liquidación intereses resarcitorios
GANANCIA MINIMA PRESUNTA DECLARACION JURADA PERIODO FISCAL 2005 INTERESES RESARCITORIOS
Saldo adeudado al 07/11/2011 $1.684,46.

Cont. Pub. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 21/11/2011 Nº 153825/11 v. 25/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 10/11/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 93/2000 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

QUIROGA DE RUSSOMANNO NELIDA (CUIT: 27-05667622-3.)
Caducidad P.F.P. del Decreto Nº 93/2000.
REG. TRABAJADORES AUTONOMOS
Saldo adeudado al 03/10/2011 $10.688,50.

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 21/11/2011 Nº 153826/11 v. 25/11/2011

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1418/2011

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Conductores de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 14/11/2011

VISTO el Expediente Nº 549.340/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE CONDUCTORES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS; LOGISTICA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 144 de fecha 28 de julio de 1955 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la reforma incluye la incorporación de nuevos artículos, provocando el corrimiento en la numeración del articulado, por lo que se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE CONDUCTORES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, obrante a fojas 29/120 del Expediente Nº 549.340/11, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1419/2011

Apruébense las modificaciones realizadas al texto del Estatuto Social de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Filial San Luis.

Bs. As., 14/11/2011

VISTO el Expediente N° 1.270.752/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Ley N° 25.674, y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL SAN LUIS solicita la aprobación de la modificación del Estatuto Social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 863 de fecha 9 de octubre de 1990 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 1548.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que consecuentemente corresponde aprobar la modificación realizada al Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N°` 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébense las modificaciones realizadas al texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL SAN LUIS, obrante a fojas 3/106 del Expediente N° 1.384.490/10 agregado a fojas 54 del Expediente N° 1.270.752/08, respecto de los artículos 29, 30 y 76, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del Estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 863 de fecha 9 de octubre de 1990 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1420/2011

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Federación Argentina de Trabajadores Viales (F.A.T.VIAL.).

Bs. As.,14/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.311.348/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES VIALES (F.A.T.VIAL.) solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindicato obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada: mediante Resolución Nº 436 de fecha 1 de junio de 1970 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1076.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que, dada las modificaciones efectuadas, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES VIALES (F.A.T.VIAL.), obrante a fojas 19/116 del Expediente Nº 1.311.348/09, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad, de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese: dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1417/2011

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores de Limpieza de la Provincia de Misiones.

Bs. As., 14/11/2011

VISTO el expediente Nº 106.405/05 del Registro de la DELEGACION REGIONAL POSADAS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LIMPIEZA DE LA PROVINCIA DE MISIONES, con domicilio en Belgrano Nº 1540, Posadas, Provincia de MISIONES, solicita su Inscripción Gremial.

Qua conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo con los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades, que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica, a través de la inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme con el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LIMPIEZA DE LA PROVINCIA DE MISIONES, con domicilio en Belgrano Nº 1540, Posadas, Provincia de MISIONES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia en empresas que realizan servicios de limpieza, y a los jubilados que hayan alcanzado esta situación siendo, afiliados a la entidad, con zona de actuación en la Provincia de MISIONES.

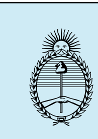
ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 22/101 del Expediente Nº 1.296.768/08 agregado a fojas 144 del Expediente Nº 106.405/05, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme con lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional, y convoque a elecciones de la Comisión Directiva, bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4) de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 606/2011

C.C.T. Nº 1234/11 "E"

Bs. As., 20/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.468.314/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/106 del Expediente Nº 1.468.314/11 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical, y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente convenio colectivo reemplaza el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 798/06 "E" que fuera suscripto entre las mismas partes.

Que el período de vigencia se establece desde el 1º de julio de 2011 hasta el 30 junio de 2014.

Que en cuanto al ámbito de aplicación territorial establecen que corresponde a toda la extensión territorial de la empresa actual y futura.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad del sector sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que cabe destacar que el presente texto convencional ha sido celebrado ante la presencia de esta Autoridad de Aplicación conforme surge a fojas 106 de marras.

Que en relación con lo previsto en los artículos 11 y 18 del Convenio de marras, corresponde señalar que la homologación del presente acuerdo, en ningún caso, exime a las partes de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso, conforme con la legislación vigente.

Que asimismo, en relación con lo establecido en el artículo 18 sobre el fraccionamiento de la licencia anual, cabe indicar que deberá contarse con la expresa conformidad por parte de los trabajadores involucrados.

Que asimismo, en atención a lo previsto en el artículo 18.10 respecto del período de pago de la retribución por vacaciones, se precisa que la homologación que se resuelve por el presente acto, lo es sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 155 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en relación con lo dispuesto en el artículo 52, se aclara que la homologación que por la presente se dispone lo es sin perjuicio del ejercicio por parte de los trabajadores del derecho a la libre elección de su Obra Social en los términos del Decreto Nº 9/93 y sus modificatorios.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Convenio.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical, y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrantes a fojas 4/106 del Expediente Nº 1.468.314/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociacion Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Empresa obrante a fojas 4/106 del Expediente Nº 1.468.314/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.468.314/11

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 606/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 4/106 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1234/11 "E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

TITULO 1. RECAUDOS FORMALES - AMBITOS DE APLICACION

ARTICULO 1º: EL LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION

Buenos Aires, 1 de julio de 2011.

ARTICULO 2º: MIEMBROS PARITARIOS

Las partes designan en el marco de las negociaciones colectivas a los siguientes Integrantes Paritarios:

El Sindicato Gran Buenos Aires de Trabajadores de Obras Sanitarias (SGBATOS), representado por José Luis LINGERI, Carlos RIOS, Manuel FERNANDEZ, Tomás VIGLIOTTI, Horacio NUÑEZ, Sergio RICATTI, Norma CORCIONE, Walter LOPEZ, Miguel ESPIÑO, Angel KONIG, Dr. Emiliano DEL SORDO, Dr. Oscar RICARDI, la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias (FeNTOS), representada por Rubén PEREYRA y Sara ELHELOU y la Empresa Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA S.A.) representada por Carlos Humberto BEN, Luis AVERSANO, Osvaldo PEPE, Jorge KONIG, Vicente MANGONE, Germán ESPEJO, Marcelo ALESSANDRINI, Omar ADORNETI, Marta VARELA y Dr. Juan J. ETALA.

ARTICULO 3º: PARTES CONTRATANTES Y ACREDITACION DE PERSONERIA

El SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (S.G.B.A.T.O.S.), asociación con Personería Gremial Nº 596 con domicilio en la calle Avellaneda 212, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la Comisión Directiva los Sres. José Luis LINGERI, Carlos RIOS, Tomás VIGLIOTTI, Walter LOPEZ, en adelante denominado SGBATOS, y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, Personería Gremial Nº 580 con domicilio en la calle Pasco Nº 582, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Sres. Rubén PEREYRA y Sara ELHELOU, en adelante denominada FeNTOS, por una parte, y AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A, con domicilio en la calle Tucumán Nº 752, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Carlos H. BEN, Raúl BIANCUZZO, Luis AVERSANO, Osvaldo PEPE, en adelante denominada La EMPRESA, convienen en formalizar la siguiente Convención Colectiva de Trabajo de Empresa, de acuerdo con la tipología establecida por las Leyes 14.250 y sus modificaciones y agregados.

ARTICULO 4º: ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE

La presente Convención Colectiva de Trabajo, comprende a todos los/as trabajadores/as de la Empresa, cualquiera sea su situación de revista o tipo de contrato que lo vincule con la actividad o imputación presupuestaria, con las excepciones del Presidente e Integrantes del Directorio, dada su condición de representantes del accionista Clase "A".

Por Acta CoPAR se detallará la nómina correspondiente al personal de Carrera de Dirección según la Estructura de Organización de la Empresa, para los cuales la Empresa y el SGBATOS acuerdan que los básicos de convenio actuarán sólo como niveles de remuneración referencial, afirmando que la aplicación de una remuneración superior a las Escalas Salariales, no excluirá al personal de Dirección de quedar comprendido en el Convenio Colectivo, dado el carácter irrenunciable del mismo.

Las partes acuerdan reconocer al personal de Carrera de Dirección los beneficios del CCT a excepción del Título 5 —Condiciones Económicas—.

En caso de que el personal de Carrera de Dirección deje de desempeñar esa función tendrá pleno derecho a la aplicación del Título 5 —Condiciones Económicas— y categorizarse en consecuencia.

Asimismo las partes acuerdan para este grupo que la suscripción a la Caja Complementaria tendrá carácter voluntario y es aplicable sólo para aquel personal que a la fecha de la firma del presente Convenio Colectivo de Trabajo tenga posibilidad de hacer al menos 10 años de aporte, no siendo aplicable a aquellos que no cubran ese requisito.

La Empresa se compromete a no ampliar la nómina establecida por Acta CoPAR, salvo adecuación de la Estructura de la Organización.

ARTICULO 5º: ALCANCE Y CANTIDAD DE BENEFICIARIOS

Es de aproximadamente 5.500 (cinco mil quinientos) trabajadores/as.

5.1º Todas las funciones y tareas que sean propias, habituales y necesarias de la actividad deberán ser realizadas por trabajadores en relación de dependencia directa de la Empresa, salvo aquellas que de acuerdo con la legislación vigente o al presente Convenio puedan ser catalogadas de eventual.

Sin perjuicio de ello, en los casos en que se desempeñen en la Empresa trabajadores cuyas condiciones no se encuentren reguladas por la presente convención deberá darse intervención a la CoPAR (Art. 74) con el objeto de revisar la situación de encuadramiento y en su caso fijar salarios y condiciones de los mismos.

ARTICULO 6º: AMBITO DE APLICACION

El ámbito de aplicación corresponde a toda la extensión territorial de la Empresa AySA S.A., actual y futura.

En la actualidad los servicios de agua potable y desagües cloacales comprenden a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los siguientes Partidos de la Provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Martín, Tres de Febrero, Tigre, Vicente López, Escobar y Ezeiza; a los servicios de agua potable de Ituzaingo y Hurlingham y a los servicios de recepción de efluentes cloacales en bloque de Berazategui y Florencio Varela; como así también, los servicios desvinculados que en un futuro se incorporen a la Empresa.

ARTICULO 7º: PERIODO DE VIGENCIA

Las condiciones generales de trabajo establecidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo regirán desde el 01/07/11 al 31/06/14.

Las partes acuerdan que las condiciones económicas se revisarán anualmente a partir de la firma del presente Convenio o cuando anticipadamente alguna de las partes así lo solicite.

Las partes comenzarán a negociar la renovación de esta Convención, con tres (3) meses de anticipación a la fecha de finalización de su vigencia.

Si no llegaran a un acuerdo durante ese lapso, la Convención Colectiva de Trabajo permanecerá vigente en forma íntegra, hasta que una nueva la reemplace.

Al respecto, se obligan a negociar de buena fe desde el inicio de la etapa de renovación de la Convención Colectiva de Trabajo, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato correspondiente, aportando los elementos para una discusión fundada y, en definitiva, adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo.

TITULO 2. COMPROMISO SOCIAL Y ETICO

ARTICULO 8º: DECLARACION DE PRINCIPIOS Y DERECHOS

La Empresa y el Sindicato reafirman los principios y derechos que reconocen como fundamentales:

• Que el agua por ser un recurso vital imprescindible para la vida, es un derecho esencial de la comunidad. Sin el acceso equitativo mínimo de agua potable, sería inalcanzable el derecho a un nivel de vida adecuado para la salud de la población, así como para la producción de alimentos y para las actividades económicas.

• Que la provisión de agua potable y desagües cloacales no debe interpretarse de manera restringida por mera referencia al volumen y a las tecnologías, sino como un bien social y cultural.

• Que ante la escasez del recurso agua, lo cual representa un activo estratégico para el país es la comunidad un actor protagónico, en tanto Usuario, en la utilización responsable y eficiente del recurso hídrico.

En tal sentido, es voluntad política desarrollar programas de concientización para el uso racional del servicio, cuyas acciones deberán estar dirigidas a la población en general fundamentalmente a la niñez, por ser el reaseguro del cambio cultural necesario.

• Que los impactos ambientales resultantes de la propia actividad, así como de los efluentes industriales y desechos domiciliarios deben ser tratados por los distintos actores sociales con la debida relevancia y responsabilidad.

• Que es propicio promover el valor de la diversidad, garantizando la equidad en el otorgamiento de derechos, trato y oportunidades para todos los trabajadores y las trabajadoras.

• Que todos ellos tienen el derecho a una formación y capacitación integral y permanente que favorezca y estimule su crecimiento y desarrollo profesional; así como ejercer sus actividades en un ámbito de trabajo sano, seguro y con condiciones medioambientales que preserven su salud física y mental.

• Que las partes trabajarán en forma conjunta en proponer acciones para la implementación de Políticas de Estado que den sustentabilidad y viabilidad en los aspectos técnicos, operativos y económicos.

ARTICULO 9º: OBJETO Y COMPROMISOS

Por ser el servicio de provisión de agua potable esencial para la comunidad, el Estado Nacional aseguró su continuidad en forma general, obligatoria, uniforme y en igualdad de condiciones para todos los usuarios, creando un Ente jurídico que tiene bajo su responsabilidad la operación del servicio.

A tal efecto se constituyó la Sociedad "Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima" en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, bajo el Régimen de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (T.O. 1984) y sus modificatorias; la que tiene por objeto la prestación del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales dentro de la jurisdicción establecida por la Ley Nº 26.100 (artículo 6º del presente Convenio Colectivo):

"La Sociedad Anónima podrá realizar aquellas actividades complementarias que resulten necesarias para el cumplimento de sus fines y su objeto social, o bien que sean propias, conexas y/o complementarias a las mismas, tales como el estudio, proyecto, construcción, renovación, ampliación y explotación de las obras de provisión de agua y saneamiento urbano y fiscalización de los efluentes industriales, así como la explotación, alumbramiento y utilización de las aguas subterráneas y superficiales".

Será responsabilidad de la Empresa, definir las políticas y los instrumentos para la operación y conducción del servicio; establecer la estructura organizativa y los planteles de personal; determinar metodologías, normas y procedimientos de trabajo; desarrollar programas de capacitación integral y permanente y la adecuación de los lugares de trabajo conforme lo establece la normativa de higiene y seguridad y las condiciones y medio ambiente de trabajo.

Por ello la Empresa se compromete a:

1. Operar, distribuir, mantener, optimizar, fiscalizar, gestionar y administrar el servicio público de agua potable y saneamiento para los actuales usuarios; así como el cubrimiento de necesidades del resto de la población en su ámbito de acción.

2. Impulsar acciones que respondan a las políticas públicas emanadas del Gobierno Nacional, en el sentido de dar respuesta de manera adecuada a la demanda social en materia de abastecimiento de agua potable y desagües cloacales, a la población de menores recursos económicos que no cuentan con los servicios básicos mínimos y que requiere de acciones inmediatas.

3. Procurar los recursos necesarios a fin de desarrollar acciones para prevenir impactos ambientales resultantes del propio proceso e implementar un sistema de fiscalización de los efluentes industriales, conforme lo prevé la ley 26.100.

4. Desarrollar políticas explícitas y mecanismos formales que aseguren el control de la propiedad sobre la gestión, prevenir abusos de poder de sus integrantes, fraudes por uso de información privilegiada en beneficio propio o actuación en conflicto de intereses, desanimar el soborno y suprimir cualquier práctica desleal y otras conductas de corrupción y la elaboración de documentos que no reflejen verdaderamente las operaciones que se reportan.

5. Estimular la coherencia entre los valores y principios éticos de la organización y la actitud individual del personal.

6. Promover la diversidad por medio de normas que prohíben prácticas discriminatorias, así como garantizar la equidad en la participación de hombres y mujeres en el cubrimiento de cargos.

7. Valorar las capacidades potenciales, estimulando a los empleados por medio de la remuneración y de la inversión en su desarrollo profesional y teniendo en cuenta su capacidad futura de crecimiento y desarrollo de nuevas habilidades.

8. Elaborar planes y metas para alcanzar los patrones de superioridad en salud, seguridad y condiciones medioambientales de trabajo; desarrollando campañas regulares de concientización y encuestas de satisfacción de los empleados, particularmente de áreas críticas.

9. Establecer mecanismos de diálogo con los distintos niveles de la Empresa a fin de favorecer una gestión permanente de estrategias, resultados y convivencia de sus integrantes.

10. Crear programas y mecanismos formales para recepcionar, evaluar y acompañar preocupaciones, sugerencias y críticas de los empleados con el objetivo de construir nuevos aprendizajes y conocimientos y mejorar los procesos de trabajo.

11. Elaborar el Balance Social de la Empresa fácilmente accesible que integre las dimensiones sociales, ambientales y económicas de la actividad, incluyendo resultados tanto favorables como desfavorables y los respectivos desafíos, con metas para los próximos períodos.

12. Monitorear el cumplimiento de la legislación laboral y fiscal de las Empresas de carácter eventual y cumplimiento de la norma convencional de la Empresa.

13. Abordar el diálogo social con el SGBATOS de manera responsable, transparente y abierta; a fin de mantener armoniosas relaciones laborales para la construcción de una fructífera concertación social.

14. Mantener informado al SGBATOS sobre condiciones de trabajo, datos económico-financieros y relativos a objetivos estratégicos en tiempo y forma, de manera tal que sus integrantes se posicionen.

Por su parte el SGBATOS se compromete —a través de su Comisión Directiva, Delegados y Representantes— a:

1. Promover, incentivar, comunicar e impulsar los principios básicos del servicio, el trabajo, la solidaridad, la conducta ética, la defensa de la verdad y objetividad, la convivencia, diálogo y participación activa expresados en los incisos anteriores.

2. Mantener informada a la Empresa, sus Directivos y Representantes de cualquier situación anómala que pueda afectar a los servicios, sus bienes o los principios señalados en este Convenio.

3. Impulsar toda forma de capacitación, difusión, comunicación e información en materia de Agua y Saneamiento, relacionada con la Empresa, el SGBATOS, FeNTOS, Organismos Internacionales, Provinciales y Municipales; tanto en lo que refiere al ámbito estatal y privado y los servicios prestados.

En tal sentido, las partes acuerdan en hacer efectivos todos y cada uno de los compromisos expresados, de manera que redunden en aras del mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, en condiciones de calidad, seguridad, eficiencia y productividad.

ARTICULO 10º: IGUALDAD DE OPORTUNIDAD Y TRATO

Las partes promoverán el valor de la diversidad, garantizando la equidad en el otorgamiento de derechos, trato, oportunidades y condiciones laborales para todos los trabajadores y trabajadoras, sin distinción de género, raza, nacionalidad u orientación sexual, edad, credo, opinión política o sindical, ideología, posición económica o cualquier otra condición social o familiar; en conformidad con las disposiciones legales vigentes, convenciones y tratados regionales e internacionales.

ARTICULO 11º: MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS

Atento al carácter de esencial que reviste el servicio de agua y cloaca, el personal asignado en forma permanente o transitoria, a funciones que afecten el suministro o prestación de los servicios deberá, con carácter obligatorio, permanecer en el puesto de trabajo desempeñando las funciones asignadas hasta tanto se produzca su relevo, extendiendo su jornada habitual, en estas circunstancias excepcionales, hasta cumplir como máximo doce (12) horas de labor.

En tales circunstancias, la Empresa facilitará los medios para que el/la trabajador/a comunique a su familia la novedad de extender su jornada, si así lo solicitare.

A los efectos señalados precedentemente, la Empresa deberá prever un sistema de relevos o guardias pasivas para atender estas circunstancias excepcionales.

Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con lo establecido en el Art. 13 del CCT (Jornada de Trabajo).

Asimismo, ante las necesidades del servicio de agua potable y cloaca, que revisten en general el carácter de servicios de emergencia no programable, las partes acuerdan solicitar en forma conjunta al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la autorización para eximirse de la aplicación del Decreto 484/2000 y de la Resolución 303/2000, en un todo de acuerdo con la Ley 11.544 en su Art. 4º.

11.1º: SERVICIO PUBLICO ESENCIAL. GUARDIAS MINIMAS EN CASO DE HUELGA O MEDIDAS DE ACCION DIRECTA

Dado el carácter de servicio público esencial que tiene la actividad de la Empresa, los servicios mínimos a prestar por los trabajadores/as, en caso de existir un conflicto de trabajo y/o medidas de acción directa o huelgas de carácter general, sectorial o de Empresa; deberán atender las emergencias y/o servicios correctivos que sean necesarios realizar por cada sector.

El personal comprendido dentro de este esquema involucra los equipos de trabajo mínimos y esenciales de cada área, los que serán definidos por la CoPAR (Art. 74).

ARTICULO 12º: ASISTENCIA TECNICA

La Empresa pondrá a disposición su personal obrero, técnico y profesional cuando el Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales, Gobiernos Municipales, Empresas Privadas, PyMES, Cooperativas y/u ONGs requieran asistencia y/o asesoramiento técnico-profesional en procesos operativos, de investigación y/o desarrollo.

TITULO 3. CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 13º: JORNADA DE TRABAJO, DESCANSO, LICENCIAS Y PERMISOS

1) Jornada común de Lunes a Viernes

Se establece la Jornada de Trabajo convencional de cuarenta (40) horas semanales en ocho (8) horas continuas diarias de lunes a viernes, con excepción de Sistemas de Trabajo en Equipo en Horarios Rotativos de dos (2) y tres (3) turnos.

Para el personal con jornada común continua, el exceso en la jornada de ocho horas diarias (cuarenta semanales) será considerado como horas extras convencionales al 50% de recargo (días hábiles).

En días sábados, domingos y/o feriados serán consideradas horas extras convencionales al 100%. Además, generará por cada hora trabajada en estos días el franco compensatorio que proporcionalmente corresponda.

2) Jornada de Capataces Generales, Supervisores y Jefes Técnicos de áreas Técnico-Operativas en Turnos Fijos o Sistemas de Trabajo en Equipo en Horarios Rotativos de dos (2) turnos.

Se establece para el personal que ocupa puestos de Capataces Generales, Supervisores y Jefes Técnicos en áreas técnico-operativas vinculadas en forma directa con la continuidad del servicio, un régimen especial de trabajo con las siguientes condiciones:

a) Jornada de trabajo a 9 horas diarias.

b) Se consideran como disponibles por razones de servicio las 3 horas siguientes luego de finalizada la jornada.

c) En el caso de que la Empresa, por razones de servicio, convoque al Capataz General o al Supervisor en el horario en que se encuentra disponible por razones de servicio (las 3 horas siguientes luego de finalizada la jornada de trabajo), reconocerá a favor del trabajador horas franco compensatorias que deberá usufructuar en la semana inmediatamente posterior a la que diera origen a la convocatoria. Estas horas franco compensatorias serán reconocidas con un recargo del 50% en horas.

d) En el caso de que el Capataz General que esté afectado al sistema de Guardia Técnica Operativa, y según lo previsto en el Plan de Prevención y Emergencia vigente, sea convocado de Urgencia luego de haber cumplimentado las 12 horas de trabajo (jornada de 9 horas + 3 horas de disponibilidad) o en sus días de descanso, la empresa deberá compensar esta situación excepcional con el pago de horas extraordinarias. Estas convocatorias deben ser autorizadas por el Director del área responsable, quien deberá comunicar por escrito de esta situación al Director de Recursos Humanos.

e) En el caso de que el Supervisor que esté afectado al sistema de Guardia Técnica Operativa y —según lo previsto en el Plan de Prevención y Emergencia vigente— sea convocado de Urgencia en sus días de descanso, la Empresa deberá compensar esta situación excepcional con el otorgamiento de horas franco compensatorias. Estas convocatorias deben ser autorizadas por el Director del área responsable, quien deberá dar aviso por escrito de esta situación al Director de Recursos Humanos.

Esta modalidad de trabajo será compensada con el pago del adicional “Disponibilidad horaria para el aseguramiento de la continuidad del servicio”.

3) Jornada de Capataces Generales, Supervisores y Jefes Técnicos de áreas Técnico-Operativas en Sistemas de Trabajo en Equipo en Horarios Rotativos de tres (3) turnos.

Se establece para el personal que ocupa puestos de Capataces Generales, Supervisores y Jefes Técnicos en áreas técnico-operativas vinculadas en forma directa con la continuidad del servicio, un régimen especial de trabajo con las siguientes condiciones:

a) Se consideran como disponibles por razones de servicio las 4 horas anteriores o posteriores al inicio o final de la jornada de trabajo, a fin de asegurar con otro trabajador —con quien integra un equipo de trabajo en horario rotativo de 3 (tres) turnos— la operación continua del servicio.

b) En el caso de que la Empresa, por razones de servicio, convoque al Capataz General o al Supervisor en el horario en que se encuentra disponible por razones de servicio (las 4 horas anteriores o posteriores al inicio o final de la jornada de trabajo), reconocerá a favor del trabajador horas franco compensatorias que deberá usufructuar en la semana inmediatamente posterior a la que diera origen a la convocatoria. Estas horas franco compensatorias serán reconocidas con un recargo del 50% en horas.

c) En el caso de que el Capataz General que esté afectado al sistema de Guardia Técnica Operativa y, según lo previsto en el Plan de Prevención y Emergencia vigente, sea convocado de Urgencia luego de haber cumplimentado las 12 horas de trabajo (jornada de 8 horas + 4 horas de disponibilidad) o en sus días de descanso; la empresa deberá compensar esta situación excepcional con el pago de horas extraordinarias. Estas convocatorias deben ser autorizadas por el Director del área responsable, quien deberá comunicar por escrito de esta situación al Director de Recursos Humanos.

d) En el caso de que el Supervisor que esté afectado al sistema de Guardia Técnica Operativa y, según lo previsto en el Plan de Prevención y Emergencia vigente, sea convocado de Urgencia en sus días de descanso; la Empresa deberá compensar esta situación excepcional con el otorgamiento de horas franco compensatorias. Estas convocatorias deben ser autorizadas por el Director del área responsable, quien deberá comunicar por escrito de esta situación al Director de Recursos Humanos.

Esta modalidad de trabajo será compensada con el pago del adicional “Disponibilidad horaria para el aseguramiento de la continuidad del servicio”.

4) Jornada en Sistema de Trabajo en Equipo en Horarios Rotativos (2 y 3 turnos).

Las tareas organizadas en Sistemas de Trabajo en Equipo en Horarios Rotativos se ajustarán a las disposiciones siguientes:

El personal que trabaje sábados y domingos, por ser estos días normales de su ciclo laboral, percibirán por las horas que realicen en exceso de su horario normal los siguientes porcentajes:

Sábados: desde las 00:00 hs. hasta las 13:00 hs. al 50%

después de las 13:00 hs. y hasta las 24:00 hs al 100%

Domingos: desde las 00:00 hs hasta las 24:00 al 100%

No obstante ello, el pago de los mencionados porcentajes no generarán franco compensatorio alguno.

Para el personal que fuera convocado para trabajar en su día de descanso, las horas trabajadas serán consideradas horas extras convencionales al 100%.

En estos casos, todas las horas trabajadas generarán el franco compensatorio correspondiente.

En todos los casos detallados precedentemente, las horas extras trabajadas entre las 21:00 hs. y las 6:00 hs. del día siguiente se considerarán como horas extras nocturnas, y se liquidarán con el recargo de Nocturnidad que corresponda.

A título informativo se anexan al presente Convenio Colectivo los diagramas de los Sistemas de Trabajo en Equipo en Horarios Rotativos 2 turnos y 3 turnos (Anexos A y B).

5) Jornada del puesto “Teleoperador del Centro de Atención Integral al Usuario”

Las partes acuerdan una jornada diaria de seis (6) horas como máximo para el personal que se desempeña en el puesto de Atención Integral al Usuario (técnico-comercial) y un descanso de treinta (30) minutos dentro de la jornada, el que podrá ser fraccionado en dos períodos de quince (15) minutos cada uno.

El personal que se desempeña en el puesto de Teleoperador del Centro de Atención al Usuario (CAIU) podrá ser asignado a uno de los dos (2) horarios de trabajo que se detallan a continuación:

a) Una jornada diaria de 6 horas. Percibirán el 100% del Sueldo Básico Mensual correspondiente a esa función.

b) Una jornada diaria de 4 horas. Percibirán el 75% del Sueldo Básico Mensual correspondiente a esa función.

En aquellos casos que los trabajadores/as involucrados tengan un cambio a un puesto dentro de la misma Escala de Funciones, con un régimen de 8 horas de trabajo percibirán: en el caso a) la misma remuneración y en el caso b) completarán el 100% del SBM correspondiente al nuevo puesto.

6) Guardia Técnico Operativa. Emergencia en el servicio. PPE

Para dar cumplimiento efectivo al Plan de Prevención y Emergencia, las partes acuerdan que la Empresa seleccionará a un grupo de trabajadores/as que se comprometan a estar disponibles —en situación de guardias técnico-operativas en domicilio— para ser convocados en situaciones de emergencia del servicio. A estos efectos, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) Durante el período de afectación a Guardia Técnico-Operativa, el personal estará provisto de un equipo de comunicación de alto alcance y deberá organizar sus actividades personales de modo que le permita llegar al lugar en que se requiera su presencia, en un plazo no mayor a dos (2) horas desde su convocatoria. En estos casos se reconocerá al trabajador/a la hora extraordinaria desde el momento en que fuera convocado y hasta que el responsable de la gestión de la emergencia le comunique su desafectación de la misma.

b) La afectación de un/a trabajador/a al esquema de la Guardia Técnico - Operativa será de una (1) semana por mes, pudiendo extenderse la misma con un máximo de dos (2) semanas por razones operativas. A estos efectos se indicará el momento en el que comienza y en el que concluye la misma. Será el Director del área quien autorizará y justificará que un/a mismo/a trabajador/a pueda ser afectado/a a la Guardia Técnico-Operativa por más de una (1) semana por mes.

c) La Empresa debe asegurar la movilidad del trabajador/a.

7) Régimen de descansos

El Régimen de descansos y francos se ajustará a las normas legales vigentes.

ARTICULO 14º: ENFERMEDADES Y/O ACCIDENTES INCULPABLES

Las enfermedades y/o accidentes inculpables quedan regulados de acuerdo con los Arts. 208, 209, 210, 211, y 212 de la Ley de Contrato de Trabajo o la que en el futuro la modifique o sustituya, a saber:

a) Plazo. Remuneración

Cada enfermedad y/o accidente inculpable que impida la prestación de servicio no afectará el derecho del trabajador/a a percibir su remuneración durante un período de tres (3) meses si su antigüedad en el servicio fuese menor de cinco años, y de seis (6) meses si fuera mayor. En los casos en que el/la trabajador/a tuviera cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido/a de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) y doce (12) meses, si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco años, respectivamente.

La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos los dos (2) años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador/a se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal y/o la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Si el salario estuviere integrado por remuneraciones variables, la liquidación se efectuará tomando en cuenta el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador/a enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el/la trabajador/a dejare de percibir como consecuencia del accidente o la enfermedad serán valorizadas adecuadamente.

La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuestas por el empleador no afectará el derecho del trabajador/a a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquella se dispusiera estando el trabajador/a enfermo o accidentado, o que estas circunstancias fuesen sobrevinientes.

b) Aviso al Empleador

El/la trabajador/a, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso a su Jefe inmediato, de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra en el transcurso de la primera jornada de trabajo, respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente, salvo que la existencia de la enfermedad o accidente y, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

c) Control

El/la trabajador/a está obligado/a a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

d) Conservación del empleo

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo (pago) por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el/la trabajador/a no estuviera en condiciones de reincorporarse a su empleo, la Empresa deberá conservárselo durante el plazo de un año, contando desde el vencimiento de aquellos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto algunas de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

e) Reincorporación

Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o la enfermedad resultare una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador/a y éste no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente desarrollaba, la Empresa deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración.

Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación por causa que no le fuera imputable, deberá abonar al trabajador/a una indemnización igual a la prevista en el Art. 247 de la L.C.T.

Si estando en condiciones de hacerlo no le asignare tareas compatibles con la aptitud física o psíquica del trabajador/a, estará obligado a abonarle una indemnización igual a la establecida en el Art. 245 de la L.C.T.

f) Incapacidad absoluta

Cuando de la enfermedad o accidente se derivara una incapacidad absoluta para el trabajador/a, el empleador deberá abonarle una indemnización de monto igual a la expresada en el Art. 245 de la L.C.T. Este beneficio no es incompatible y se acumula con lo establecido en el Art. 72 —Rescisión sin causa. Indemnización agravada por antigüedad— del presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 15º: ENFERMEDADES CRONICAS Y DE LARGO TRATAMIENTO

Las partes amplían los beneficios indicados precedentemente en los siguientes supuestos, en tanto no se sustituya el sistema de protección por la contingencia de enfermedad vigente:

a) Las afecciones comunes crónicas y/o sus recidivas —aun expirado el tiempo de licencias del Art. 14 inc. a)— que inhabiliten para el trabajo, reconocidas por el servicio médico de la Empresa, generarán una licencia de hasta treinta (30) días laborables por año aniversario —en forma continua o discontinua— con percepción de haberes correspondiente.

b) La licencia que establece el Art. 14 inciso a) se extenderá en caso de enfermedades graves calificadas de largo tratamiento hasta un (1) año, incluso en quienes no alcancen la antigüedad superior a los cinco (5) años de servicio o no tengan carga de familia.

No obstante ello, antes de cumplirse el sexto mes de la misma patología, se realizará una Junta Médica Mixta en el ámbito de la CoPAR (Art. 74) con el objeto de evaluar la evolución del trabajador/a, y el dictamen correspondiente tendrá validez durante un plazo no mayor a noventa (90) días, durante el cual el/la trabajador/a estará obligado a someterse a estudios médicos si así lo requiriera la Junta Médica mencionada.

Al vencimiento del plazo estipulado, deberá someterse nuevamente a la revisación, a los fines de que la CoPAR dictamine sobre la pertinencia de suspender o prorrogar la licencia por un nuevo período, que no podrá superar los seis (6) meses. En casos especiales en que el/la trabajador/a se encuentre impedido de reincorporarse a su puesto de trabajo se podrá otorgar una prórroga por el mismo plazo.

En los casos con calificación de incapacidad en condiciones de obtener el beneficio jubilatorio por este motivo, las partes implementarán las medidas para que el/la trabajador/a se acoja al inicio del trámite jubilatorio.

Las partes acuerdan que la Empresa remitirá con periodicidad mensual nómina del personal con enfermedades crónica y de largo tratamiento a SGBATOS.

ARTICULO 16º: ACCIDENTES DE TRABAJO Y/O ENFERMEDADES PROFESIONALES

Regirán las normas de la ley Nº 24.557 o las que en el futuro la modifiquen y/o sustituyan.

El/la trabajador/a accidentado/a tendrá derecho al importe de cualquier aumento de salario que se produzca durante la convalecencia, como así también le corresponderán los ajustes por aplicación de los distintos adicionales que la norma convencional genere o mejore a su cuantía dineraria.

ARTICULO 17º: VACACIONES. LICENCIA ORDINARIA

a) El trabajador/a gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

• De dieciocho (18) días corridos, cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.

• De veinticinco (25) días corridos, cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10) años.

• De treinta (30) días corridos, cuando siendo la antigüedad mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20) años.

• De treinta y cinco (35) días corridos, cuando la antigüedad exceda de 20 años.

Para determinar la extensión de las vacaciones, atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendrá el/la trabajador/a al 31 de diciembre del año a que correspondan las mismas.

La licencia ordinaria se interrumpe cuando se produzcan alguno de los acontecimientos previstos en el Art. 14º Enfermedades y/o Accidentes Inculpables; Art. 15º Enfermedades Crónicas y de Largo Tratamiento y/o recidivas y Art. 16º Accidentes de Trabajo y/o Enfermedades Profesionales y/o recidivas; para lo cual el/la trabajador/a involucrado/da deberá avisar fehacientemente tal situación a la empresa indicando el domicilio en el que se encuentre para el control médico que corresponda.

Independientemente del mismo, se le podrá exigir al/la trabajador/a las constancias médicas respectivas.

b) Requisitos para su goce. Comienzo de la licencia

El/la trabajador/a para tener derecho cada año al beneficio establecido precedentemente deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el/la trabajador/a debiera normalmente prestar servicios.

Jornada Común: La licencia comenzará en día lunes o el siguiente hábil, si aquél fuese feriado.

Jornada en Sistemas de Trabajo en Equipo en Horarios Rotativos: La licencia deberá comenzar al día siguiente a aqul en que el/la trabajador/a gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil, si aquél fuese feriado.

c) Tiempo trabajado. Su cómputo.

Se computarán como trabajados los días que el/la trabajador/a no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable, o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

d) Falta de tiempo mínimo. Licencia proporcional.

Cuando el/la trabajador/a no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el inciso b) del presente, gozará de un período de descanso anual en proporción de un día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, computable de acuerdo con lo descripto en el párrafo anterior.

e) Retribución.

Durante el período de vacaciones el/la trabajador/a percibirá una retribución que se determinará, tratándose de trabajos remunerados con sueldo mensual, dividiendo por 25 el importe del sueldo que perciba en el momento de su otorgamiento.

f) Indemnización por vacaciones no gozadas por extinción de contrato de trabajo.

Cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el/la trabajador/a tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajado.

Si la extinción del contrato de trabajo se produjera por muerte del/la trabajador/a, los causahabientes del mismo tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el presente artículo.

ARTICULO 18º: EPOCA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ORDINARIA DE VACACIONES

18.1º a) El goce de la licencia anual ordinaria se concederá dentro del período comprendido entre el 1 de diciembre y el 31 de marzo.

b) Si por razones de servicio la Empresa no pudiera otorgar la totalidad de los días de vacaciones que le correspondan al/la trabajador/a, según su antigüedad, en el período indicado en el inciso a) deberá disponer el goce de la mitad de la licencia en ese lapso.

En este caso, los días de vacaciones que gozará el/a trabajador/a no podrá ser inferior a catorce (14) días corridos, excepto, que sea aplicable el Art. 151 de la LCT. por no tener un cómputo suficiente de servicios.

c) La diferencia que pueda resultar a favor del trabajador/a, luego de aplicado el inciso b), la usufructuará durante el lapso comprendido entre el 1 de abril y el 30 de noviembre.

18.2º Es facultad de la Empresa establecer las fechas de la licencia ordinaria por vacaciones. A este efecto, la Empresa procederá a programar estas licencias distribuyéndolas en función de las necesidades operativas y funcionales, y exhibiendo en carteleras el programa de vacaciones en el mes de noviembre de cada año y comunicando de manera personal y por escrito al trabajador/a.

18.3º Es obligación del personal controlar su inclusión en los programas de licencia y en caso de haber sido omitido o mal incluido en alguno de ellos, comunicar el hecho a su superior inmediato antes de transcurridos los treinta (30) días de la exhibición del programa.

18.4º Cuando un matrimonio se desempeña al servicio de la Empresa las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta y simultánea, si así se solicita, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del servicio.

18.5º En casos excepcionales la licencia podrá acordarse en la época del año que el/la trabajador/a lo solicite, ya sea en forma total o fraccionada.

18.6º A solicitud del/la trabajador/a se concederá el goce de la licencia por vacaciones acumulada a la que resulte de la aplicación del Art. 19 inciso a) “Licencia por Casamiento” aunque ello implique alterar la oportunidad de su concesión.

18.7º Podrá acumularse a un período de vacaciones la tercera parte de un período inmediatamente anterior que no se hubiere gozado. La acumulación y consiguiente reducción del tiempo de vacaciones en uno de los períodos, deberá ser convenida por las partes.

Si la necesidad de fraccionarlas y trasladarlas al año subsiguiente surge por decisión de la Empresa, se adicionará dos (2) días hábiles al período trasladado. Si es el/la trabajador/a quien lo solicita, el período trasladado se acumulará sin adicional al período subsiguiente.

18.8º Vacaciones Sistema de Trabajo en Equipo en Horarios Rotativos de 3 Turnos:

Para evitar inconvenientes en la organización de los sectores de trabajo que desarrollen tareas en Sistemas de Trabajo en Equipos en Horarios Rotativos de tres (3) turnos, las partes acuerdan que el otorgamiento de la licencia ordinaria por vacaciones sea de forma tal que los/las trabajadores/as gocen las mismas sin alterar el ritmo de los turnos.

Para ello, se deberá:

a) A cada Equipo se le otorgará la licencia por vacaciones en forma fraccionada, debiendo la Empresa asegurar que una parte de la licencia otorgada coincida con la temporada estival.

b) Las fechas para su otorgamiento deberán coincidir con el período mensual denominado “Turno Complementario”.

c) Si por algún motivo un/una trabajador/a solicitare se le otorgue la licencia por vacaciones en su totalidad, y por lo tanto en exceso del período mensual denominado “Turno Complementario”, la Empresa se las otorgará al menos cada tres (3) años conforme lo establece la L.C.T., es decir, en época estival.

Con el sistema propuesto se evitará la repetición en turno nocturno de un mismo equipo en las festividades de fin de año.

18.9º Notificación: En todos los casos, sin excepción, se notificará al personal individualmente la fecha en que deberá iniciar la licencia, con una anticipación no menor a los treinta (30) días haciendo constar en la notificación el año a que corresponda y la cantidad de días pertinentes.

18.10º Forma de pago: La retribución correspondiente a los períodos de vacaciones será satisfecha a la iniciación de los mismos, o a elección del/la trabajador/a, juntamente con los haberes normales. La opción a percibir las retribuciones antes de salir de vacaciones deberá ser notificada fehacientemente por el/la trabajador/a, como mínimo treinta (30) días antes de usufructuar las mismas. Si no lo hace debe considerarse que optó porque se le abonen a su regreso, por considerar esta segunda alternativa más beneficiosa.

El instituto de vacaciones del presente convenio en su conjunto (Art. 17 y Art. 18) es más beneficioso para los/las trabajadores/as.

ARTICULO 19º: OTRAS LICENCIAS. LICENCIAS ESPECIALES

El/la trabajador/a gozará de las siguientes licencias especiales, las que serán pagas y el salario se calculará con arreglo a lo dispuesto en el Art. 155 de la LCT:

a) Por matrimonio, diez (10) días corridos;

b) Por nacimiento de hijo, diez (10) días corridos;

c) Por adopción, diez (10) días corridos;

d) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la ley, cinco (5) días hábiles;

e) Por fallecimiento de hijos, cinco (5) días hábiles;

f) Por fallecimiento de padres, tres (3) días hábiles;

g) Por fallecimiento de hermanos, tres (3) días hábiles;

h) Por fallecimiento de abuelo/abuela, dos (2) días hábiles.

i) Por fallecimiento de los padres del cónyuge, dos (2) días hábiles;

j) Por matrimonio de hijo/hija, dos (2) días hábiles;

k) Por donación de sangre, conforme a Art. 47 inc. c) de la Ley Nº 22.990 o donación de piel, un (1) día hábil;

l) Por mudanza dos (2) días hábiles;

m) Para rendir examen en enseñanza media, dos (2) días hábiles corridos por examen, con un máximo de doce (12) días hábiles por año calendario;

n) Para rendir examen en la enseñanza universitaria, tres (3) días hábiles corridos por examen, con un máximo de veintiséis (26) días hábiles por año calendario.

o) Por Representación deportiva de la Empresa y/o SGBATOS. Los requisitos para su aplicación son los establecidos en el Acta CoPAR 008/2007 y su autorización estará a cargo de la Dirección de Recursos Humanos.

Licencia por exámenes. Requisitos

A los efectos del otorgamiento de la licencia a la que alude el inciso m) del presente artículo, los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismos nacionales o provinciales.

Beneficios para Excombatientes de Malvinas

Los trabajadores que hayan acreditado su condición de Excombatiente en el conflicto bélico por la Soberanía Argentina sobre las Islas Malvinas y Georgias del Sur acaecido en el año 1982, gozarán de un permiso especial con goce de haberes equivalente a una jornada de trabajo una vez al año, con el fin de asistir a los actos conmemorativos correspondientes. Para poder gozar de este beneficio, dichos trabajadores, deberán solicitar el permiso a su Jefatura inmediata con no menos de tres (3) días de antelación.

ARTICULO 20º: PERMISO POR RAZONES PARTICULARES

Por razones particulares debidamente acreditadas, se reconocerán hasta veinticuatro (24) horas por año calendario y no más de tres (3) horas como máximo y una (1) como mínimo por día, siempre que no afecte el servicio. De coincidir con el horario de ingreso, la respectiva solicitud deberá ser presentada por el/la trabajador/a a su superior directo hasta la primera mitad de la jornada previa.

20.1º PERMISO DE ASISTENCIA MEDICA

Cuando el/la trabajador/a requiera asistir a consultorios médicos, luego de agotar las instancias de hacerlo fuera del horario de trabajo y tenga que hacerlo indefectiblemente dentro del mismo, procederá de la siguiente manera:

a) Dará aviso a su jefe directo y luego al Servicio Médico correspondiente al lugar de trabajo con 48 horas de antelación, salvo situación imprevista e impostergable;

b) En aquellos casos en que el/la trabajador/a presente la necesidad de realizar estudios médicos, análisis o tratamientos terapéuticos dará aviso previo al Servicio Médico correspondiente con 48 horas de antelación, salvo situación imprevista e impostergable.

En ambos supuestos el/la trabajador/a deberá presentar ante el Departamento de Medicina Laboral de la Empresa el comprobante de asistencia que precise el correspondiente diagnóstico.

20.2º PERMISO POR RAZONES DE CATASTROFES Y/O METEREOLOGICAS

En caso de catástrofes ocurridas por situaciones deliberadas, no deliberadas y/o por fuerzas de la naturaleza, que afecte al personal y/o a su grupo familiar, la Empresa justificará con goce de haberes los días necesarios, previa comunicación del hecho.

Ante situaciones que presenten dudas de la cantidad de días que requiera el/la trabajador/a, intervendrá la CoPAR (Art. 74) para su solución.

20.3º PERMISO POR RAZONES DE DESALOJO CON SENTENCIA JUDICIAL

En aquellos casos que un/a trabajador/a tenga una sentencia judicial por desalojo se le concederá un permiso de dos (2) días hábiles para resolver dicha situación.

ARTICULO 21º: PERMISO ESPECIAL PARA LA ATENCION DE FAMILIARES

En caso de enfermedad o accidente grave del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la ley; así como de padres, hermanos o hijos, que convivan con el/la trabajador/a, la Empresa podrá conceder un permiso especial necesario para atender al/los paciente/s si tal cuidado es indispensable por la gravedad de la afección y si dicho trabajador/a es la única persona que puede hacerlo.

Este permiso especial podrá extenderse como máximo hasta cuarenta y cinco (45) días laborables por año calendario, continuos o discontinuos, con goce de haberes.

En caso que en el grupo conviviente esté conformado por más de un/una trabajador/a de la Empresa, este permiso especial será reconocido sólo a uno de ellos.

El otorgamiento de este permiso especial estará a cargo de Recursos Humanos, quien podrá verificar a través de sus Departamentos de Medicina Laboral y de Servicios Sociales la causa invocada.

En los casos que corresponda, la CoPAR analizará la necesidad de prorrogar el plazo al que refiere el presente Artículo.

A estos efectos los/las trabajadores/as tienen la obligación de presentar anualmente ante el Departamento de Recursos Humanos una Declaración Jurada actualizada sobre los integrantes del grupo familiar conviviente y que dependa exclusivamente de su atención y cuidado.

ARTICULO 22º: REFRIGERIO

La Empresa otorgará al personal un plazo de treinta (30) minutos, destinado al refrigerio, al promediar la jornada de trabajo.

ARTICULO 23º: RESERVA DE PUESTO

a) Servicio Militar y Convocatorias Especiales

La Empresa reservará el puesto por un año al empleado que se acoja al servicio militar voluntario. Este beneficio abarcará sólo a empleados que, a la fecha de la solicitud, tengan hasta 19 años como máximo. En caso de movilización o convocatoria obligatoria se aplicará el Art. 214 de la L.C.T. o norma que lo sustituya o reemplace.

b) Del desempeño de Cargos Electivos

Reserva de Empleo. Cómputo como tiempo de servicio.

Los/as trabajadores/as que por razón de ocupar cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal, dejaran de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte de la Empresa, y a su reincorporación hasta 30 días después de concluido el ejercicio de sus funciones. El período de tiempo durante el cual los/as trabajadores/as hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, y frente a los beneficios de la Ley de Contrato de Trabajo y la presente Convención Colectiva, que le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios. El tiempo de permanencia en tales funciones no será considerado para determinar los promedios de remuneración a los fines de aplicación de las mismas disposiciones.

c) Despido o no reincorporación del/la trabajador/a

Producido el despido o no reincorporación de un/a trabajador/a que se encontrare en la situación de los incisos a) y b), éste podrá reclamar el pago de las indemnizaciones que le correspondan por despido injustificado y por falta u omisión del preaviso conforme lo establece la L.C.T. y este Convenio Colectivo.

A los efectos de dichas indemnizaciones la antigüedad computable incluirá el período de reserva de empleo.

ARTICULO 24º: MATERNIDAD

Prohibición de Trabajar. Conservación del empleo.

Queda prohibido el trabajo del personal femenino, dentro de los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo.

Sin embargo, la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en ningún caso podrá ser inferior a treinta (30) días, el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto.

En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo a la Empresa, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el servicio médico de la Empresa.

La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma el derecho de recibir una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Garantizase a toda mujer durante la gestación, el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor a consecuencia de enfermedad que, según certificación médica, deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, la trabajadora será acreedora de los beneficios previstos en el Art. 15 inciso b) del presente Convenio.

ARTICULO 25º: DESCANSOS DIARIOS POR LACTANCIA

Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento, salvo 5' que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un plazo más prolongado.

La trabajadora y la Empresa, de común acuerdo podrán convenir que los dos descansos de media hora antes referidos se tomen uno a continuación del otro, ya sea al inicio o a la terminación de la jornada, totalizando un descanso diario de una (1) hora.

ARTICULO 26º: ESTADO DE EXCEDENCIA. DISTINTAS SITUACIONES - OPCION EN FAVOR DE LA MUJER

La trabajadora que, vigente la relación laboral, tuviera un hijo podrá optar entre las siguientes situaciones:

a) Continuar su trabajo en la Empresa en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

b) Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempos de servicios que se le asigna por este inciso. En tal caso, la compensación será equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la remuneración de la trabajadora, calculada en base al promedio fijado en el Art. 245 de la LCT, por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses.

c) Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses. Se considera situación de excedencia la que asuma voluntariamente la mujer trabajadora que le permite reintegrarse a las tareas que desempeñaba en la Empresa a la época del alumbramiento, dentro de los plazos fijados.

d) Para hacer uso de los derechos establecidos en los incisos b) y c) la trabajadora deberá solicitarlo en forma expresa, por escrito y tener un (1) año de antigüedad como mínimo en la Empresa.

e) En caso de nacimiento de un hijo con Síndrome de Down, la trabajadora tendrá derecho a los beneficios previstos por la ley 24.716, para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos por dicha norma.

ARTICULO 27º: MATERNIDAD ADOPTIVA

La Empresa otorgará a la trabajadora, madre adoptiva, el derecho a la licencia remunerada de sesenta (60) días corridos a partir del acto de otorgamiento de la guarda con vista a la adopción.

Para tener derecho a este beneficio la trabajadora deberá presentar a la Empresa el certificado del otorgamiento de la guarda con vista a la adopción expedido por la autoridad competente, debiéndose tratar de un menor de hasta 6 años.

Si el menor se encontrare en período de lactancia corresponderá también los beneficios que regula el Art. 25 —Descansos diarios por Lactancia— del presente Convenio.

ARTICULO 28º: DE LOS FERIADOS OBLIGATORIOS Y DIAS NO LABORABLES

28.1º Los feriados nacionales y días no laborables regirán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, o la que la sustituya en el futuro. Actualmente el régimen es el siguiente:

FERIADOS OBLIGATORIOS

INAMOVIBLES

1º de Enero	Año Nuevo
7 y 8 de Marzo	Carnaval
24 de Marzo	Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia (Ley 26.085)
2 de Abril	Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas (ley 26.110)
Viernes Santo	Festividad Cristiana
1º de Mayo	Día del Trabajador
25 de Mayo	Primer Gobierno Patrio
9 de Julio	Día de la Independencia
8 de Diciembre	Inmaculada Concepción de María
25 de Diciembre	Navidad

TRASLADABLES

20 de Junio (**) Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano

17 de Agosto (**) Paso a la Inmortalidad del General José de San Martín

12 de Octubre (*) Día del Respeto a la Diversidad

(*) Estos Feriados se rigen por la Ley Nº 26.416. Las fechas que coincidan en martes y miércoles se trasladan al lunes anterior; las que coincidan en jueves, viernes, sábado y domingo se trasladan al lunes posterior.

(**) Estos Feriados se rigen por la Ley Nº 24.445. Los feriados nacionales del 20 de junio y del 17 de agosto se trasladan al tercer lunes del mes respectivo.

NO LABORABLES INAMOVIBLES

Jueves Santo	Festividad Cristiana

28.2º a) Los/as trabajadores/as que profesen la religión judía podrán hacer uso de lo establecido por la Ley 26.089, que declara días no laborables los días de Año Nuevo Judío (Rosh Hashana) dos (2) días; el día del Perdón (Iom Kipur) un (1) día y de la Pascua Judía (Pesaj) los dos (2) primeros días y los dos (2) últimos días.

b) Los/as trabajadores/as que profesen la religión islámica, podrán hacer uso de lo establecido por la Ley 24.757, que declara días no laborables el día del Año Nuevo Musulmán (Hégira); el día posterior a la culminación del ayuno (Id Ai-Fitr) y el día de la fiesta del Sacrificio (Id Al-Adha).

Los/as trabajadores/as que por profesar la religión judía o islámica soliciten hacer uso de los días no laborables establecidos por las Leyes Nº 26.089 y 24.757, respectivamente, deberán comunicarlo por escrito a la Jefatura de Recursos Humanos correspondiente.

28.3º: DIAS NO LABORABLES

En los días no laborables, el trabajo será optativo para la Empresa. En caso que la Empresa, por razones de servicio, requiera convocar a personal de turno fijo, que se encuentra fuera del Sistema de Trabajo en Equipo en Horarios Rotativos, para realizar tareas en días no laborables, las horas trabajadas deberán ser liquidadas con un recargo del 100%.

En estos casos dichas horas no generan para el personal convocado derecho a Franco Compensatorio.

ARTICULO 29º: DIA DEL TRABAJADOR/A SANITARISTA

Las partes reconocen como "Día del Trabajador/a Sanitarista" el 15 de mayo de cada año. Si ese día coincide en martes o miércoles, el asueto se traslada al lunes anterior y si coincide en jueves, viernes, sábado o domingo al lunes siguiente.

La Empresa en esas condiciones acordará asueto con goce de haberes a todo el personal con excepción del indispensable para la atención del servicio, a quien se le concederá franco compensatorio.

En caso que la Empresa requiera los servicios de personal adicional, se le pagará doble y se le concederá franco compensatorio.

ARTICULO 30º: CREDENCIAL

La Empresa entregará a su exclusivo cargo a cada trabajador/a una credencial identificatoria, personal e intransferible, y en tal caso será obligatorio portarla según las normas de la Empresa durante el trabajo, así como exhibirla cuando se le requiera para ingresar a las instalaciones de la Empresa o cuando le sea pedida por funcionarios de la misma y registrar con ella en los relojes electrónicos dispuestos a tal fin la hora de entrada y salida del turno de trabajo. En caso de pérdida o extravío deberá comunicarlo a la Empresa a los efectos de su reposición.

TITULO 4. EMPLEO, CATEGORIAS Y PROMOCIONES

ARTICULO 31º: CUBRIMIENTO DE PUESTOS VACANTES

Cuando se produzcan vacantes en la dotación constante (Art. 5), o cuando se incorporen nuevos servicios al ámbito de prestación, la Empresa cubrirá los mismos con personal propio.

A tal efecto se realizarán los traslados y promociones necesarias.

La Empresa se compromete a difundir las búsquedas internas mediante la publicación en todos los medios de comunicación existentes (carteleras, boletines internos, intranet), debiendo constar: puesto, perfil de función y descripción general de tareas; condiciones que deben reunir los postulantes, plazo, forma y lugar en que deberán presentarse las solicitudes.

Si por razones críticas que afecten la prestación del servicio, requieran la relocalización de la vacante las partes acuerdan dar intervención a la CoPAR (Art. 74).

En caso de no existir personal con el perfil requerido se recurrirá a la incorporación de nuevo personal, que en igualdad de condiciones, será considerado como factor decisivo el hecho de ser hijo de un empleado en actividad o jubilado.

En caso que el/la trabajador/a fallezca en actividad, la vacante podrá ser cubierta prioritariamente por un familiar que se encontrare bajo su sostén, circunstancia comprobable mediante Declaración Jurada.

Para tal fin se organizará un sistema de información único, compartido entre la Empresa y el SGBATOS.

ARTICULO 32º: INCORPORACION DE NUEVO PERSONAL

Los ingresos de personal, salvo casos excepcionales, se realizarán mediante la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado y, por lo tanto, se regirán por el Capítulo I, del Título III de la LCT.

En ese marco normativo, la Empresa se abstendrá de contratar sucesivamente a distintos trabajadores para un mismo puesto de trabajo de naturaleza permanente así como de contratar a un/a mismo/a trabajador/a más de una vez utilizando el período de prueba.

Los/as trabajadores/as tienen derecho a las prestaciones por accidente y enfermedad laboral o inculpable desde el primer día de trabajo en la empresa, a partir del cual el tiempo trabajado se computará como tiempo de servicios a todos los efectos laborales y de la seguridad social.

La Empresa proveerá al/la trabajador/a ingresante toda información relativa a la Obra Social y Aseguradora de Riesgos del Trabajo.

La Empresa se compromete a informar mensualmente a la Comisión Directiva del SGBATOS la nómina de trabajadores incorporados por tiempo indeterminado, detallando el lugar de trabajo, categoría y salario inicial.

ARTICULO 33º: CAMBIOS TECNOLOGICOS

La Empresa se compromete a comunicar al S.G.B.A.T.O.S. con un plazo no menor a seis (6) meses de antelación, los cambios tecnológicos, organizacionales y las reconversiones laborales que incidan en el personal informando sobre: alternativas de asignación de nuevas tareas, alternativas de capacitación para el personal afectado.

ARTICULO 34º: REEMPLAZOS O ASIGNACIONES TRANSITORIAS

Se consideran como reemplazos o asignaciones transitorias las siguientes situaciones:

a) Las que se originen por enfermedad (incluso las de largo tratamiento), accidentes de trabajo, enfermedades profesionales o inculpables, comisión de servicio y cubrimiento de puestos por bajas de dotación (jubilación, fallecimiento y/o retiros voluntarios);

b) Los que se originen por creación de nuevos puestos motivados por incorporación de nueva tecnología, cambios organizacionales, expansión del servicio y/o por habilitación de nuevos sectores de trabajo.

La Jefatura del área decidirá el personal que cubrirá el reemplazo, que no podrá realizarse sin previa autorización de la jefatura de Recursos Humanos.

Transcurridos treinta (30) días continuos o discontinuos en las condiciones previstas en el apartado a), el/la trabajador/a que reemplace a otro/a percibirá el mínimo inicial correspondiente a la Escala de Funciones de la tarea efectivamente realizada.

Corresponderá la liquidación por reemplazo o asignación definitiva luego de transcurrido el plazo de ciento ochenta (180) días para las Escalas de Funciones A, B, C, D y E, y de trescientos sesenta (360) días para las Escalas de Funciones F, G y H.

Ambos plazos serán considerados como períodos de prueba en la nueva función. Previo a su vencimiento la Jefatura/Gerencia correspondiente realizará una evaluación formal del desempeño a fin de determinar la procedencia de la confirmación en el puesto.

Excepcionalmente, la Junta Permanente de Aplicación de Escalas, Calificación y Mérito podrá recomendar para el trabajador/a reemplazante, sólo en los casos de reemplazos definitivos, una promoción a un grado diferente al inicial de la Escala de Funciones de la tarea efectivamente realizada.

ARTICULO 35º: CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA DE ESCALAS DE FUNCIONES

El sistema de Escalas de Funciones se define por la calificación que recibe el/la trabajador/a por las tareas que realiza a medida que evoluciona en su aprendizaje y desempeño de la función, entendiendo a ésta como el conjunto de tareas que componen los puestos de trabajo de una Organización.

Escalas de Funciones

Las escalas son representadas por las letras A, B, C, D, E, F, G y H.

El avance en cada una de ellas estará dado por la mayor complejidad, conocimientos, habilidades, responsabilidad y grado de autonomía requeridos para su desempeño.

Familias de Puestos

Las Escalas de Funciones estarán agrupadas en las siguientes familias de puestos: Obreros, Administrativos y de Servicios, Técnicos/Profesionales y Personal de Conducción. Cada cambio de Escalas de Funciones indicará un avance en la carrera laboral del/la trabajador/a.

Tabla de Familia de Puestos

Familia de Puestos	Escalas de Funciones							
OBREROS	A	B	C	D	E			
ADMINISTRATIVOS	A	B	C	D	E			
TECNICOS/PROFESIONALES			C	D	E	F	G	H
PERSONAL DE CONDUCCION				D	E	F	G	H

Grados

Cada Escala de Funciones prevé un sistema de grados de crecimiento económico.

El/la trabajador/a podrá desarrollarse dentro de una misma Escala de Funciones en base a sus calificaciones, mérito y evaluaciones de desempeño (Anexo C).

ARTICULO 36º: DEFINICION DE ESCALA DE FUNCIONES

A continuación se describen los diferentes requisitos necesarios, en términos de conocimientos, habilidades, exigencias y complejidades del puesto, para posicionar al/la trabajador/a dentro de la escala de funciones.

Escala A: Es el/la trabajador/a que realiza tareas simples y rutinarias, que encontrándose en período de aprendizaje requiere de supervisión directa y continua para el desarrollo de las mismas.

Escala B: Es el/la trabajador/a que tiene los conocimientos básicos del oficio y/o está consolidando su etapa de aprendizaje. Realiza operaciones sencillas que requieren supervisión. Puede actuar como ayudante o auxiliar de personal más calificado.

Escala C: Es el/la trabajador/a que puede realizar por sí mismo las tareas correspondientes a su función. Posee cierto grado de autonomía y los conocimientos necesarios para la utilización de maquinarias, equipos e instrumentos, y para realizar tareas simples administrativas. Requiere supervisión.

Escala D: Es el/la trabajador/a que aplica métodos y técnicas que exigen cierto grado de especialización en tareas técnico/administrativas. Posee autonomía y tiene responsabilidad sobre el control de calidad de su trabajo, de otros trabajadores o instalaciones a su cargo.

Escala E: Es el/la trabajador/a que realiza tareas de alta y garantizada calificación, con requisitos y exigencias que lo habiliten para el ejercicio de su función. Realiza también tareas de análisis técnicos o administrativos calificados que demanden especialización, conocimientos específicos y habilidades destacadas. Incluye a los trabajadores que tengan a su cargo recursos humanos a los que conduce, capacita e integra en equipos de trabajo y por los que debe responder en cuanto al cumplimiento de normas sobre seguridad en el trabajo. Realiza actividades con autonomía e iniciativa.

Escala F: Es el/la trabajador/a que realiza actividades con dominio y fundamentos técnico-profesionales complejos. Posee alto grado de autonomía, capacidad de análisis y de elaboración de informes técnicos. Coordina, supervisa, capacita e integra los recursos humanos a su cargo. Debe asegurar en su esfera de control el cumplimiento de normas y procedimientos vigentes.

Escala G: Es el/la trabajador/a que realiza actividades profesionales que requieren competencias de análisis, diagnóstico, asesoramiento, organización y control. Tiene capacidad para liderar o participar en proyectos. Posee total grado de autonomía y responsabilidad sobre los resultados y el personal e instalaciones a su cargo. Debe garantizar en su esfera de control el cumplimiento de normas y procedimientos vigentes. Las jefaturas están incluidas en esta Escala.

Escala H: Es el/la trabajador/a que realiza actividades de mayor profesionalismo y alta especialización de base y rigor científico o lidera proyectos de alta complejidad con especialistas a su cargo. Tendrá responsabilidad directa sobre los resultados. Tiene alta capacidad para dirigir planes y programas. Representa a la Empresa y organizaciones a su cargo conformadas por varias áreas heterogéneas, técnicas, comerciales o administrativas; como así también instalaciones, plantas, establecimientos, distritos y servicios. Cumple funciones de asesoramiento a niveles de Dirección. Tiene responsabilidad en la gestión y administración del/los presupuesto/s asignado/s al área a su cargo.

		ESCALA DE FUNCIONES							
Familia de Puestos		A	B	C	D	E	F	G	H
O	Obrero	Aprendiz	Ayudante						
			Medio Oficial	Oficial	Oficial especializado	Oficial Calificado			
				Operador	Operador especializado	Operador calificado (*)			
AS	Administrativo y Servicios	Auxiliar	Ayudante	Adm.	Adm. especializado	Adm. calificado (*)			
			Medio Operario	Operado	Operario Especializado	Operario Calificado (*)			
TP	Técnico-Profesional		Pasantes	Pasantes					
			Becarios	Becarios					
				Asistente técnico	Técnico	Técnico especializado	Técnico calificado		
					Operador Sist. Técnico	Analista Técnico	Analista Especializado	Analista Profesional	Analista Profesional calificado (*)
						Profesional Jr	Profesional Semi Sr	Profesional Sr	Profesional calificado (*) Sr
PC	Personal de Condu-cción				Capataz	Capataz General	Supervisor	Jefe de área	Jefe Departamento /Distrito /Planta
					Encargado	Responsable de Sector	Coordinador	Coordinador Sr./Jefe Departamento	

(*) Puestos Calificados: La determinación de jerarquizar aquellos puestos considerados como “Calificados” será facultad exclusiva de la “Junta Permanente de Aplicación de Escalas y Mérito”, que contemplará la mayor complejidad y responsabilidad que los mismos requieran para su ejercicio. Para acceder a estos puestos las/los trabajadoras/es deberán haber cumplido previamente con los requisitos siguientes: licencias habilitantes, capacitaciones obligatorias, evaluaciones de desempeño, títulos obtenidos, cumplimiento de normas y procedimientos, inscripciones habilitantes, etc.

ARTICULO 37º: NOTIFICACIONES POR MODIFICACION EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

Toda modificación a las formas y modalidades de trabajo que se aplique al personal y que implique un cambio sustancial al habitual será notificado por escrito con copia al trabajador/a destinatario, como mínimo con diez (10) días de anticipación, con: indicación del nuevo destino, tareas que efectuará, horario de trabajo y salario que percibirá y otros adicionales que puedan corresponder por la nueva tarea, todo ello conforme al Art. 66 de la LCT.

El/la trabajador/a contará con cinco (5) días, computados a partir de la fecha de notificación, para comunicar por escrito a la Empresa la aceptación de las nuevas condiciones.

La falta de respuesta en el plazo establecido del/la trabajador/a habilitará a la Empresa a realizar los cambios en las condiciones de trabajo propuestas al trabajador/a.

Asimismo será de aplicación lo establecido en el inciso c) del Art. 75 del presente CCT.

TITULO 5. CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 38º: COMPOSICION DEL SISTEMA REMUNERATORIO

El sistema salarial del presente Convenio está constituido por el “Sueldo Básico Mensual”; el “Importe Ley 26.341” que convirtió en remunerativo el valor neto equivalente de los vales alimentarios y/o almuerzo originados por la Ley 24.700, más los conceptos adicionales detallados en los Arts. 44 y 46 cuando correspondan, asociados directamente a la función o tarea del/la trabajador/a.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, en cuanto a vales alimentarios y/o almuerzo, la Empresa podrá utilizar este medio de pago de acuerdo con la legislación vigente.

ARTICULO 39º: REMUNERACIONES PARA LAS DISTINTAS ESCALAS DE FUNCIONES

Los valores consignados para cada Escala de Funciones y los grados que la componen, que se adjuntan en Anexo C, se establecen al solo efecto referencial y se ajustan en Paritarias.

ARTICULO 40º: PERMANENCIA EN GRADO DE ESCALAS DE FUNCIONES

A partir de la fecha de vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se determina el pago de permanencia en Grado de Escala de Funciones.

Este incremento podrá aplicarse al/la trabajador/a que haya permanecido en los últimos cinco (5) años en el mismo Grado de Escalas de Funciones y será equivalente al corrimiento de 1 (un) Grado dentro de la misma, siendo el incremento salarial entre el 5% o 7% del SBM, según corresponda.

En caso que el /la trabajador/a se encuentre en el Grado final de la Escala de Funciones el incremento será equivalente al 7% del SBM.

Para acceder a este reconocimiento la Junta Permanente de Escalas, Calificación y Mérito evaluará presentismo, análisis de desempeño y sanciones disciplinarias correspondientes a los dos (2) años.

La antigüedad para acceder a este reconocimiento (5 años) comenzará a computarse a partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 41º: COMPENSACION POR REEMPLAZO O ASIGNACION TRANSITORIA

Los/as trabajadores/as que cumplan reemplazos transitorios en funciones o tareas correspondientes a una Escala de Funciones superior a la que reviste —de acuerdo con lo establecido en el Art. 35— percibirá, por el tiempo que ejerció el reemplazo, el sueldo básico inicial correspondiente al nivel de la función efectivamente realizada con todos los adicionales, compensaciones y complementos que corresponden al nuevo puesto, con excepción de la antigüedad.

En caso que el/la trabajador/a reemplazante tenga una remuneración mensual superior o igual al mínimo inicial correspondiente a la Escala de Funciones en la que se encuentra el/la trabajador/a reemplazado/a se le garantiza durante el reemplazo transitorio el equivalente al porcentaje de diferencia existente entre inicial de su Escala y el inicial de la Escala del/la trabajador/a reemplazado o del nuevo puesto, según el caso.

El/la trabajador/a reemplazante que no sea confirmado en la función superior será merecedor de una compensación económica por única vez que se calculará en base a las siguientes pautas:

a) Si la asignación transitoria duró hasta noventa (90) días, se le reconocerá el equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del adicional remuneratorio liquidado durante el último mes de dicha asignación.

b) Si la asignación se extendió entre noventa y un (91) días y ciento cincuenta (150) días, la compensación a reconocer será del sesenta y seis por ciento (66%) del adicional remuneratorio liquidado durante el último mes completo de dicha asignación.

c) A partir del día ciento cincuenta y uno (151) a el/la trabajador/a no confirmado se le reconocerá el cien por ciento (100%) del adicional remuneratorio liquidado durante el último mes completo de dicha asignación.

Este concepto tiene carácter remunerativo y se ajustará en Paritarias.

ARTICULO 42º: COMPENSACION POR TRASLADO A OTROS SERVICIOS

Cuando la Empresa en ejercicio de sus facultades de dirección y organización (ius variandi) decida la transferencia de un/a trabajador/a de un destino de trabajo a otro por razones de servicio, reconocerá una compensación por la mayor distancia, tiempos de traslado, mayores costos de viaje, alimentación y vestimenta generados por el cambio en las condiciones laborables anteriores.

Toda transferencia del personal a otros servicios deberá ser autorizada en forma previa por la Dirección de Recursos Humanos.

Este concepto tiene carácter remunerativo y se ajustará en Paritarias.

ARTICULO 43º: COMPENSACION POR DESAFECTACION DE TAREAS EN SISTEMAS DE TRABAJO, EN EQUIPO EN HORARIOS ROTATIVOS Y/O REGIMENES ESPECIALES DE TRABAJO

1) Desafectación por razones de servicio

Aquellos/as trabajadores/as que por decisión de la Empresa, en ejercicio de sus facultades de organización y dirección, fueran desafectados de Sistemas de Trabajo en Equipo en Horarios Rotativos o regímenes especiales de trabajo, en virtud de los cuales les correspondía percibir el adicional previsto en el Artículo 44 de la presente Convención, serán acreedores de una compensación de acuerdo al siguiente detalle:

Antigüedad ininterrumpida en la función	Compensación a recibir durante el período de	Porcentaje a percibir del adicional suprimido	Vigencia de los porcentajes
1 a menos de 5 años	3 meses	100% 75%	2 meses 1 mes
5 a menos de 10 años	6 meses	100% 75% 50%	3 meses 2 meses 1 mes
10 a menos de 15 años	9 meses	100% 75% 50%	5 meses 2 meses 2 meses
15 a menos de 19 años	12 meses	100% 75% 50%	7 meses 3 meses 2 meses
20 a más años	15 meses	100% 75% 50%	10 meses 3 meses 2 meses

En el caso que el/la trabajador/a, por decisión de la Empresa, sea transferido de un Sistema de Trabajo en Equipo en Horarios Rotativos de tres (3) turnos a uno de dos (2) turnos, se liquidará la diferencia proporcional entre ambos sistemas en los términos y por los plazos establecidos precedentemente.

2) Desafectación por razones de enfermedad inculpable o profesional o secuelas de accidentes de trabajo

En el caso en que el trabajador por razones de enfermedad inculpable o profesional, secuelas de accidentes de trabajo o cualquier otra patología crónica se encuentre inhabilitado para integrar Sistemas de Trabajo en Equipo en Horarios Rotativos o regímenes especiales de trabajo, la Empresa procederá a incorporar al salario un porcentaje o totalidad del adicional que le correspondía percibir teniendo en cuenta para ello la antigüedad registrada en ese sistema de trabajo.

a) Se incorporará al salario de cada trabajador el 50% del adicional que percibía en el caso que haya desempeñado tareas por un período menor a diez (10) años en este régimen.

b) Se incorporará al salario de cada trabajador el 100% del adicional que percibía en el caso que haya desempeñado tareas por un período mayor a diez (10) años en este régimen.

Los supuestos de enfermedad inculpable o profesional, secuelas accidentes de trabajo o patología crónica deberán estar debidamente acreditados a través del dictamen del Departamento Medicina Laboral y, en caso de discrepancia, por una Junta Médica.

Las partes acuerdan aplicar este concepto diferenciándolo del SBM del/la trabajador/a.

3) Desafectación por incorporación de nuevas tecnologías

En el caso que los/as trabajadores/as resulten desafectados de tareas en Sistemas de Trabajo en Equipo en Horarios Rotativos o regímenes especiales de trabajo debido a consecuencia de la incorporación de nuevas tecnologías, la CoPAR (Art. 74) podrá tomar intervención para analizar y definir que desafectación económica corresponde en cada situación.

ARTICULO 44º: COMPENSACION POR TRABAJO EN DIAS FERIADOS

El personal que integra un Sistema de Trabajo en Equipo en Horarios Rotativos tiene la obligación de trabajar en días feriados cuando éstos coincidan con el día laborable del diagrama. En ese caso se le abonará un (1) día adicional por cada feriado trabajado, cuya remuneración se calculará en base a la siguiente fórmula:

$$\text{Día feriado} = \left(\frac{\text{Remuneración base + Promedio últimos 6 meses de variables}}{25} \right) \times \text{la cantidad de días feriados que trabajó en el mes}$$

Para el turno nocturno, la remuneración se calculará en base a la siguiente fórmula:

$$\text{Día feriado} = \left(\frac{\text{Remuneración base + Promedio últimos 6 meses de variables}}{25} \right) \times 1{,}13333 \times \text{la cantidad de días feriados que trabajó en el mes}$$

En estos casos el feriado trabajado no genera derecho a Franco Compensatorio.

ARTICULO 45º: ADICIONALES

Las partes acuerdan que los adicionales que se indican a continuación se aplicarán al personal que en forma efectiva preste los servicios y durante el tiempo en el cual lo efectúe:

1. Adicional por Antigüedad

Las partes acuerdan reconocer a los/las trabajadores/as que acrediten de manera fehaciente haber prestado servicios en algunas de las empresas tercerizadas y/o contratistas de servicios propios de la Empresa AySA S.A. o sus antecesoras y/o Organismos de Control de la actividad y/o SGBATOS y/o Obra Social, la antigüedad registrada a los siguientes efectos: “otorgamiento de vacaciones/licencia ordinaria” (Artículo 19 del CCT); “adicional por antigüedad” (del presente Artículo); “gratificación especial por años de servicio” (Artículo 55 del CCT); y “reconocimiento al trabajador sanitarista” (Artículo 56 del CCT) y cualquier otro beneficio asociado con la antigüedad y que se cree en el futuro.

Este concepto tiene carácter remunerativo y se ajustará en Paritarias.

Se abonará según planilla agregada en el Anexo D.

2. Adicional Guardia Técnico Operativa

El personal convocado para realizar la Guardia Técnico Operativa, percibirá este Adicional por cada semana de afectación.

El valor semanal de afectación será diferencial de acuerdo a la Escala de Funciones en la que se encuentre el/la trabajador/a.

Corresponderá el pago de este adicional toda vez que la afectación esté debidamente autorizada por el Director del área y registrada en el Plan de Prevención y Emergencia de la Empresa.

Este concepto tiene carácter remunerativo y se ajusta en Paritarias.

Los valores del Adicional se detallan en el Anexo E.

3. Adicional por Sistema de Trabajo en Equipo en Horarios Rotativos

3.1. El/la trabajador/a afectado/a a un Sistema de Trabajo en Equipo en Horarios Rotativos de tres (3) turnos percibirá un adicional de cuarenta por ciento (40%) calculado sobre el SBM. Este adicional se liquidará en forma mensual y permanente.

3.2 El/la trabajador/a afectado/a a un Sistema de Trabajo en Equipo en Horarios Rotativos de dos (2) turnos percibirá un adicional de veinticinco por ciento (25%) calculado sobre el SBM. Este adicional se liquidará en forma mensual y permanente.

3.3 El/la trabajador/a con jornada de turno fijo que fuera convocado/a en forma discontinua u ocasional por la Empresa como “relevante” de Sistema de Trabajo en Equipo en Horarios Rotativos de dos (2) o tres (3) turnos, percibirá un Adicional por cada semana o mes efectivamente trabajado en el régimen arriba mencionado.

Sin perjuicio de este adicional, cualquier trabajador/a relevante que sea convocado ocasionalmente para cubrir un puesto dentro de un sistema de trabajo en equipos en horarios rotativos de dos (2) o tres (3) turnos, percibirá por cada día efectivamente trabajado en este régimen, la jornada de trabajo ajustada con el correspondiente adicional por trabajo en equipo en horarios rotativos de dos (2) o tres (3) turnos, según corresponda.

Los Adicionales previstos en los puntos 3.1) y 3.2) comprenden, compensan y absorben cualquier recargo adicional por esa organización del trabajo como nocturnidad, días sábados, domingos, con excepción de las horas extras legales que puedan eventualmente corresponder.

Este concepto tiene carácter remunerativo y se ajustará en Paritarias.

Los valores del Adicional previsto en el punto 3.3) se detallan en el Anexo E.

4. Adicional Disponibilidad horaria para aseguramiento de la continuidad del servicio.

El régimen especial de trabajo del personal que ocupe puestos de Capataces Generales, Supervisores y Jefes Técnicos en áreas Técnico-Operativas vinculadas directamente con la continuidad del servicio será compensado mediante el pago de este adicional.

A estos efectos se establece un valor diferencial para cada uno de los puestos según el siguiente detalle:

a) En el caso del Capataz General con personal a cargo el adicional será equivalente al veinte por ciento (20%) calculado sobre la base inicial de la Escala de Funciones E (E1), más el correspondiente valor diario de la comida calculado a 21,6 días por mes.

b) En el caso del Supervisor con personal a cargo el adicional será equivalente al veinte por ciento (20%) calculado sobre la base inicial de la Escala de Funciones F (F1), más el correspondiente valor diario de la comida calculado a 21,6 días por mes.

c) En el caso del Jefe Técnico con personal a cargo el adicional será equivalente al veinte por ciento (20%) calculado sobre la base inicial de la Escala de Funciones G (G1), más el correspondiente valor diario de la comida calculado a 21,6 días por mes.

En el caso de Capataces Generales, Supervisores y Jefes Técnicos de áreas Técnico-operativas que integren Sistema de Trabajo en Equipo en Horarios Rotativos de tres (3) turnos, el valor del adicional será el equivalente al doce por ciento (12%) calculado sobre la base inicial de las Escalas de Funciones correspondientes a estos puestos, más el valor diario de la comida calculado a 21,6 días por mes.

El personal que deje de prestar servicios en los puestos a los que refiere este apartado dejarán de percibir el adicional sin derecho a indemnización alguno.

Este concepto tiene carácter remunerativo y se ajustará en Paritarias.

5. Adicional Quebranto de Caja

El personal que realice tareas de cajero con atención al usuario, manipulando dinero en efectivo, percibirá este Adicional.

El personal que efectúe eventualmente reemplazos del cajero percibirá el Adicional de la siguiente forma:

a) Cuando lo haga por jornada completa se le abonará en forma proporcional por cada día efectivamente trabajado en esta función.

b) Cuando lo haga por tiempo inferior a la jornada de 8 horas se le abonará un valor por cada hora que se desempeñe efectivamente como cajero. Se pagará por hora trabajada, no reconociéndose lapsos inferiores al definido.

No se abonará el adicional a quien no preste el servicio, por cualquier motivo.

Este concepto tiene carácter remunerativo y se ajustará en Paritarias.

Los valores del Adicional se detallan en el Anexo E.

6. Adicional Disponibilidad Plena

La situación excepcional de asistencia técnica fuera del área de prestación de servicio de la Empresa —prevista en el Art. 12— será compensada mediante el pago de este Adicional, cuyo valor se detalla en el Anexo E.

Este concepto tiene carácter remunerativo y se ajustará en Paritarias.

Este concepto no comprende los gastos de traslados ni los de hospedaje.

Para los traslados la Empresa garantizará que se realicen en condiciones usuales y adecuadas, cualquiera sea el medio de transporte seleccionado, a menos que por las características de la asistencia técnica a prestar se requiera concurrir con flota propia de la Empresa. Para el hospedaje la Empresa garantizará como mínimo un equivalente no inferior a tres (3) estrellas.

El personal asignado para concurrir y realizar servicios de asistencia y/o asesoramiento técnico profesional recibirá en concepto de adelanto una suma de dinero para gastos de comida/traslados/extras, con la correspondiente obligación de rendir gastos a su regreso.

A estos efectos las partes acuerdan fijar un monto en concepto de adelanto para gastos de comida/traslados/extras cuyos valores se detallan en el Anexo F.

ARTICULO 46º: VIATICOS - NATURALEZA JURIDICA

Los viáticos establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, pese a la circunstancia de que los/as trabajadores/as no deban presentar comprobantes de rendición de cuenta, en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna al Régimen de Seguridad Social por no formar parte de la remuneración del/la trabajador/a, en un todo de acuerdo con el Art. 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744.

ARTICULO 47º: VIATICOS - GASTOS - MOVILIDAD

47.1º GASTOS POR COMIDA

La Empresa reconoce a cada trabajador/a que realice trabajos en horas extraordinarias, es decir, fuera de su jornada habitual, gastos de comida siempre que no dispongan de un lapso mayor de dos (2) horas de refrigerio.

Cuando por razones de emergencia y por las características y condiciones propias del servicio sanitario, un/a trabajador/a deba iniciar su jornada de trabajo antes de las 9.00 horas y la misma se extienda hasta después de las 22.00 horas, le corresponderá el pago por una segunda comida.

Este concepto tiene carácter remunerativo y se ajustará en Paritarias.

El valor de gasto por comida se detalla en el Anexo E.

47.2º GASTOS POR MOVILIDAD

La Empresa reconoce a cada trabajador/a un valor fijo diario en concepto de gastos de traslado que ocasione el desempeño de sus servicios dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o del Gran Buenos Aires.

No corresponde el pago de este concepto en los casos en que la Empresa haya asignado para el traslado un medio de transporte o un vehículo de su flota.

De acreditarse un gasto superior a las sumas fijas otorgadas será la CoPAR (Art. 74) la encargada de ajustar las mismas.

Cuando los viáticos se perciban en forma regular se abonarán los mismos con el haber del mes anterior.

Este concepto tiene carácter remunerativo y se ajustará en Paritarias.

Los valores de gasto por movilidad se detallan en el Anexo E.

47.3º GASTOS POR REPRESENTACION

La Empresa reconocerá al trabajador/a que efectúe funciones de inspección y que por el propio devenir de sus tareas se encuentran 2/3 partes de su jornada laboral en la vía pública —fuera del confort de los edificios y plantas— un valor fijo en concepto de gastos de representación destinado al consumo de un refrigerio mínimo en bares, restaurantes, etc. y poder obtener acceso a los servicios sanitarios reservados a clientes.

Las partes acuerdan fijar un valor diario por cada día efectivamente trabajado cumpliendo funciones de inspector y no requerirá por parte del trabajador/a rendición de comprobante alguno a la Empresa.

Serán alcanzados por este reconocimiento el/la trabajador/a, encuadrados en las Escalas Salariales A, B, C, D y E que cumplan funciones de Inspectores Comerciales de Corte de Servicio, PyMES, RANC, Medición, Grandes Usuarios, Rentas, Catastro y los Inspectores Técnicos y de Calidad.

Quedan exceptuados los casos encuadrados en Sistemas de Trabajo en Equipo en Horarios Rotativos.

Este concepto tiene carácter remunerativo y se ajustará en Paritarias.

El valor de gasto por representación se detalla en el Anexo E.

47.4º VIATICOS CAPACITACION

La Empresa reconoce a cada trabajador/a un valor fijo diario en concepto de gastos de traslado para asistir a actividades de capacitación/formación dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o del Gran Buenos Aires.

No corresponde el pago de este concepto en los casos en que la Empresa haya asignado para el traslado un medio de transporte o un vehículo de su flota.

Este concepto tiene carácter remunerativo y se ajustará en Paritarias.

Los valores de gasto de traslado para asistir a actividades de capacitación/formación se detallan en el Anexo E.

47.5º REINTEGRO POR USO DE VEHICULOS PARTICULARES

La Empresa reintegrará gastos al trabajador/a que, en cumplimiento efectivo del Plan de Prevención y Emergencia (PPE), estuvo convocado por la Dirección interviniente y haya puesto a disposición del servicio el vehículo de uso particular para asistir con la mayor celeridad posible al lugar de la emergencia.

Las partes acuerdan fijar un valor para el reintegro por uso de vehículo particular por cada kilómetro (ida y vuelta) recorrido desde su domicilio particular hasta el lugar de convocatoria, más los gastos originados por los peajes si los hubiera.

Este concepto tiene carácter remunerativo y se ajustará anualmente en CoPAR.

El valor por kilómetro recorrido se detalla en el Anexo E.

TITULO 6. BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 48º: JARDIN MATERNO INFANTIL

La Empresa reconocerá a las madres trabajadoras de la Empresa y a los trabajadores viudos, separados o divorciados con hijo/s a su cargo, con edad/es entre 45 días y 5 años, un valor en concepto de gastos incurridos en “Jardín Maternal y/o de Infantes (nivel inicial), Centros de Atención, Cuidado y Recreación”.

El presente beneficio se percibirá hasta la finalización del año regular de “preescolar” obligatorio, incluyendo el mes de diciembre de dicho año.

Para tener derecho al reintegro de la suma indicada en el primer párrafo, por mes y por hijo; las trabajadoras/es deberán presentar la factura correspondiente, fotocopia del título o certificado habilitante que acredite las competencias para el cuidado de niños.

En el caso del trabajador/es viudo/s, separado/s o divorciado/s con hijo/s a su cargo deberán acreditar esa condición con la presentación de copia de la sentencia judicial de tenencia respectiva.

Quedan exceptuadas del presente beneficio, las/los trabajadoras/es que utilicen los servicios de los Jardines Materno Infantiles “La Gotita de Agua” y “Sol y Agua” a cargo del SGBATOS.

Este concepto tiene carácter remunerativo y se ajustará anualmente en CoPAR.

El valor de este beneficio se detalla en el Anexo E.

ARTICULO 49º: BECAS

Las partes aclaran expresamente que el beneficio social de las becas que se regulan en este Convenio, así como el otorgamiento o pago de cursos, libros, profesores, útiles para la capacitación y especialización del personal, no tienen carácter remuneratorio, a ningún efecto, en un todo de acuerdo al Art. 103 inciso h) de la ley 20.744.

ARTICULO 50º: BECAS PARA HIJOS/AS DE TRABAJADORES/AS

1) Otorgamiento de Becas

a) La Empresa otorgará a los/as hijos/as de los trabajadores/as comprendidos en el presente Convenio con antigüedad mínima de dos (2) años a la fecha de otorgamiento, una cantidad de cuatrocientas cincuenta (450) becas al 100%. El monto anual de cada beca, para cursar estudios de enseñanza secundaria o polimodal, se detalla en el Anexo E. Los valores de gasto de traslado para asistir a actividades de capacitación/formación se detallan en el Anexo E.

b) El beneficio les será otorgado a los/as trabajadores/as teniendo en cuenta su carga de familia, únicamente en relación con los hijos a cargo, con la única excepción de los que hubieran gozado del beneficio en forma ininterrumpida en años anteriores y dejasen de estar a cargo por haber alcanzado la mayoría de edad.

c) La Empresa otorgará becas para hijos/as de excombatientes que cursen estudios secundarios, o su equivalente al polimodal. Estas becas no afectarán el cupo destinado por el presente Artículo, de todos modos el/la trabajador/a mantiene la obligación de cumplimentar los requisitos previstos para su otorgamiento.

En caso que el/la trabajador/a tuviera más de un/a hijo/a a su cargo en condiciones de cursar estudios secundarios, el beneficio de la Beca le será otorgado solamente a uno de ellos.

2) Comisión Mixta de Becas

A todos los efectos que surjan de la presente reglamentación se crea una Comisión Mixta de Becas que estará integrada por dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) representantes del SGBATOS y tendrán a su cargo la distribución de las mismas.

En caso de empate en las votaciones decidirá un funcionario designado por la máxima autoridad de la Empresa a tal efecto.

3) Condiciones para postular Becas

a) El postulante deberá ser menor de diecinueve (19) años de edad a la fecha de la solicitud de la beca para gozar de los beneficios que establece esta reglamentación. En el caso de incapacidad física debidamente comprobada no habrá límite de edad para la postulación.

b) El postulante confeccionará y presentará la solicitud de Becas ante la Dirección de Recursos Humanos quien certificará la condición de hijo/a, procediendo luego a elevarla a la COMISION MIXTA DE BECAS.

c) El postulante deberá presentar, además, el certificado de aprobación de la enseñanza primaria completa recibida o su equivalente en la Ley Federal de Educación y la constancia de inscripción en la escuela secundaria o su equivalente en la Ley Federal de Educación a la que va a concurrir. En ambos casos los certificados correspondientes deberán tener sellos y firmas de las autoridades competentes de los establecimientos docentes.

d) En el caso de postulantes que estén encuadrados por su edad en lo manifestado en el inciso a) y que ya hubieran iniciado enseñanza secundaria o su equivalente en la Ley Federal de Educación, deberá efectivizar además la correspondiente solicitud, la relación de estudios secundarios realizados con las constancias de las calificaciones obtenidas y trabajos efectuados debidamente oficializados por las autoridades competentes de la escuela con firma y sello.

4) Adjudicación de Becas

A los efectos de la adjudicación de becas se tendrán en cuenta las siguientes prioridades:

a) A los postulantes que habiendo sido becados el año lectivo anterior dieron cumplimiento, a criterio de la Comisión Técnica Mixta de Becas, al compromiso contraído a la fecha de la adjudicación de la beca a la que se lo postula.

b) A los hijos cuyos padres registren la menor remuneración y mayores cargas de familia.

c) A los/as hijos/as de trabajadores/as que habiendo ingresado a la enseñanza secundaria estén encuadrados en lo que se manifiesta en el Apdo. 5) Inc. a) y hubiera aprobado el 1er. año de la carrera, debiendo ingresar al 2do. de su carrera.

d) A los/as postulantes que además de estar encuadrados en el inciso anterior deban ingresar a la carrera correspondiente al tercer año y así sucesivamente en orden creciente hasta el final de su carrera.

5) Obligaciones de los Becados

a) Los becados se comprometen a cursar y aprobar en su totalidad un ciclo lectivo completo en el plazo de un (1) año previo al inicio del año lectivo siguiente.

b) En caso que los becados no hubieran aprobado la totalidad del curso o las materias que en él se dictan a la finalización del mismo, podrá enviar la solicitud correspondiente para el año próximo dentro de los términos estipulados en el Apartado 5). Deberá acompañar la solicitud con una constancia y/o certificado con firma y sello de la Institución a la que concurrió en la que conste la o las materias adeudadas o a rendir, la fecha de exámenes de las mismas y la condición académica en que quedará calificado el becado en caso de no aprobar la/s materia/s pendiente/s.

c) Los becados estarán obligados a remitir a la COMISION MIXTA DE BECAS toda documentación/información que le sea requerida, en los tiempos y las formas previstos, sin perjuicio de remitir las notas aclaratorias sobre el avance en su carrera.

d) Todos los/as becados/as estarán obligados a remitir a la COMISION MIXTA DE BECAS la certificación oficial o copia autenticada de las notas y/o calificaciones obtenidas en sus exámenes bimestrales, cuatrimestrales o de cualquier tipo de evaluaciones que por modificaciones en la reglamentación vigente se implementaren, dentro de los diez (10) días de rendidos dichos exámenes.

Cuando el/la becado/a perdiera su condición de regular, el beneficio otorgado caducará a la fecha de producirse tal situación, debiendo reintegrar el/la trabajador/a los aportes percibidos en la proporción que determine la COMISION MIXTA DE BECAS, teniendo en cuenta los antecedentes del caso.

ARTICULO 51º: BECAS PARA LOS/AS TRABAJADORES/AS DE LA EMPRESA

A efectos de promover y favorecer la prosecución de estudio de nivel medio y nivel superior no universitario, universitario y postgrado cursados en instituciones nacionales y/o provinciales y/o municipales, tanto estatales como privadas; la Empresa otorgará becas de estudio a los/as trabajadores/as en actividad.

Para tal fin se crea una Comisión Mixta específica integrada por dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) representantes del SGBATOS que fijará pautas de funcionamiento, prioridades, pertinencias y condiciones de adjudicación de las becas, obligaciones de los beneficiarios, cupos y porcentuales, teniendo en cuenta para ello la política de desarrollo establecida por la Dirección de Recursos Humanos y los recursos asignados para su cumplimiento.

ARTICULO 52º: OBRA SOCIAL

Las partes convienen que la Obra Social destinataria de los aportes y contribuciones del personal comprendido en este convenio sea la Obra Social del Personal de Obras y Servicios Sanitarios (Decreto 1918/94).

Asimismo, la Empresa se obliga a efectuar una contribución con destino a la Obra Social del Personal de Obras y Servicios Sanitarios equivalente al dos por ciento (2%) sobre la remuneración sujeta a aportes y contribuciones, por cada beneficiario titular de la Obra Social, en los términos y con los alcances previstos en la Providencia No 4137/96/GG/ANSSAL, emitida con fecha 24 de octubre de 1998, por la entonces Administración del Seguro de Salud hoy Superintendencia de Servicios de Salud o la que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 53º: USO Y GOCE DE VIVIENDA O TERRENO

La Empresa podrá, como accesorio del Contrato de Trabajo, adjudicar a un/a trabajador/a el uso de una vivienda o terreno de su propiedad o por la que deba responder.

53.1º: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIO DE USO Y GOCE DE VIVIENDA

El otorgamiento de uso y goce de una vivienda propiedad de la Empresa estará sujeta a las siguientes condiciones y modalidades:

a) La Empresa y el/la trabajador/a beneficiado/a con el otorgamiento del beneficio deberán suscribir un contrato de locación con un plazo de vigencia de dos (2) años renovables, en el que constan las condiciones de uso y goce a las que se obligan las partes.

b) El valor locativo a descontar mensualmente del salario en ningún caso podrá ser inferior al uno por ciento (1%) ni superior al veinte por ciento (20%) del sueldo básico del trabajador/a beneficiado/a.

c) El/la trabajador/a beneficiado/a sólo podrá afectar la vivienda al uso personal y de su grupo familiar primario, comprometiéndose a su conservación y cuidado. Está absolutamente prohibido permitir su utilización por terceros.

d) La Empresa podrá requerir en forma anticipada al vencimiento del contrato de locación, la desocupación y devolución de la vivienda, notificando su voluntad al trabajador/a beneficiado/a con noventa (90) días de antelación. En este caso deberá abonar al/la trabajador/a beneficiado/a el importe de dos (2) sueldos básicos mensuales sin adicionales (Arts. 45 y 47) que percibía el/la trabajador/a antes de la mudanza. A partir del mes siguiente a la desocupación y devolución efectiva de la vivienda cesará el descuento del valor locativo acordado por las partes.

e) Las mejoras introducidas en la vivienda por el/la trabajador/a beneficiado/a durante la vigencia de su ocupación serán en beneficio exclusivo del mismo y su grupo familiar, por lo que nada se le reconocerá en compensación por las mismas al momento de rescindirse el contrato de locación.

f) Es causal de rescisión del contrato de locación el uso y goce indebido, la falta de mantenimiento y conservación de la vivienda otorgada, como así también la violación de normas de vecindad, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder al/la trabajador/a beneficiado/a. En este caso cesa la obligación de la Empresa de abonar el valor establecido en el Apartado d).

g) En caso de rescisión del vínculo laboral, por cualquier causa, el/la trabajador/a beneficiado/a deberá desocupar y devolver la vivienda otorgada dentro de los sesenta (60) días a partir del momento en que la Empresa así lo requiera.

h) En caso de fallecimiento del trabajador/a beneficiado/a titular, la Empresa otorgará al grupo familiar primario un plazo máximo de ciento ochenta días (180) para desocupar y entregar la vivienda otorgada.

53.2º: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIO DE USO Y GOCE DE TERRENO

El otorgamiento de uso y goce de un terreno propiedad de la Empresa estará sujeto a las siguientes condiciones y modalidades:

a) La Empresa y el/la trabajador/a beneficiado/a con el otorgamiento del beneficio deberán suscribir un contrato de locación con un plazo de vigencia de dos (2) años renovables, en el que constan las condiciones de uso y goce a las que se obligan las partes.

b) El valor locativo a descontar mensualmente del salario en ningún caso podrá ser inferior al uno por ciento (1%) ni superior al veinte por ciento (20%) del sueldo básico del trabajador/a beneficiado/a.

c) El/la trabajador/a beneficiado/a sólo podrá afectar el terreno al uso personal y de su grupo familiar primario, comprometiéndose a su conservación y cuidado. Está absolutamente prohibido permitir su utilización por terceros.

d) La Empresa podrá requerir en forma anticipada al vencimiento del contrato de locación, la desocupación y devolución del terreno, notificando su voluntad al trabajador/a beneficiado/a con 90 días de antelación. En este caso deberá abonar al/la trabajador/a beneficiado/a el importe de dos (2) sueldos básicos mensuales sin adicionales (Arts. 45 y 47) que percibía el/la trabajador/a antes de la mudanza. A partir del mes siguiente a la desocupación y devolución efectiva del terreno cesará el descuento del valor locativo acordado por las partes.

e) Las mejoras introducidas en el terreno por el/la trabajador/a beneficiado/a durante la vigencia de su ocupación serán en beneficio exclusivo del mismo y su grupo familiar, por lo que nada se le reconocerá en compensación por las mismas al momento de rescindirse el contrato de locación.

f) Es causal de rescisión del contrato de locación el uso y goce indebido de la vivienda, la falta de mantenimiento y conservación de la vivienda otorgada, como así también la violación de normas de vecindad, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder al/la trabajador/a beneficiado/a. En este caso cesa la obligación de la Empresa de abonar el valor establecido en el Apartado d).

g) En caso de rescisión del vínculo laboral, por cualquier causa, el/la trabajador/a beneficiado/a deberá desocupar y devolver el terreno otorgado dentro de los sesenta (60) días a partir del momento en que la Empresa así lo requiera.

h) En caso de fallecimiento del trabajador/a beneficiado/a titular, la Empresa otorgará al grupo familiar primario un plazo máximo de ciento ochenta días (180) para desocupar y entregar el terreno otorgado.

ARTICULO 54º: CAJA COMPLEMENTARIA

Habiéndose creado La "CAJA COMPLEMENTARIA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS" a través de los Convenios de Corresponsabilidad de acuerdo con la ley 20.155 (sustituida por ley 21.776) entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS Y ORGANISMOS Sanitaristas por Resolución Nº 38 del 29 de enero de 1987, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación otorga la creación del mencionado organismo que abarca, a todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo en los términos estatutarios de la misma y/o sus futuras modificaciones.

ARTICULO 55º: ACUERDO DE COMPLEMENTACION FeNTOS

AySA SA acuerda que la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias (FeNTOS) como parte contratante en el presente CCT de Empresa, dentro de las actividades de complementación necesarias, será factible de ser beneficiaria de un aporte según acuerdo al efecto.

ARTICULO 56º: GRATIFICACION ESPECIAL POR AÑOS DE SERVICIO

La Empresa reconoce a cada trabajador/a su trayectoria y la prestación continua de servicios sanitarios mediante una gratificación especial única y total, de acuerdo a la cantidad de años de antigüedad:

a) El personal que haya cumplido veinticinco (25) años de servicio en la Empresa será acreedor a una compensación única y total, con su correspondiente SAC, equivalente a la suma de uno punto cinco (1.5) mes del SBM, la que le será abonada en el mes siguiente que cumpla dicho aniversario.

b) El personal que haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio en la Empresa será acreedor a una compensación única y total, con su correspondiente SAC, equivalente a la suma de tres (3) meses del SBM, la que le será abonada en el mes siguiente que cumpla dicho aniversario.

a) El personal que haya cumplido cuarenta (40) años de servicio en la Empresa será acreedor a una compensación única y total, con su correspondiente SAC, equivalente a la suma de cuatro punto cinco (4.5) meses del SBM, la que le será abonada en el mes siguiente que cumpla dicho aniversario.

b) El personal que haya cumplido cuarenta y cinco (45) años de servicio en la Empresa será acreedor a una compensación única y total, con su correspondiente SAC, equivalente a la suma de seis punto cero (6.0) mes del SBM, la que le será abonada en el mes siguiente que cumpla dicho aniversario

ARTICULO 57º: RECONOCIMIENTO AL TRABAJADOR SANITARISTA

El/la trabajador/a dado de baja, al acogerse a la jubilación ordinaria, percibirá al retirarse una bonificación:

a) Equivalente a cuatro (4) meses de su última remuneración total mensual, con exclusión de la parte proporcional que corresponda por Sueldo Anual Complementario, siempre que el/la trabajador/a tuviera un mínimo de diez (10) años de antigüedad continuos o discontinuos.

b) Equivalente a ocho (8) meses de su última remuneración total mensual, con exclusión de la parte proporcional que corresponda por Sueldo Anual Complementario, siempre que el/la trabajador/a tuviera un mínimo de veinte (20) años de antigüedad continuos o discontinuos.

c) Equivalente a doce (12) meses de su última remuneración total mensual, con exclusión de la parte proporcional que corresponda por Sueldo Anual Complementario, siempre que el/la trabajador/a tuviera un mínimo de treinta (30) años de antigüedad continuos o discontinuos.

Para percibir este reconocimiento el trabajador podrá iniciar el trámite 60 días antes de alcanzar la edad de jubilación (65 años) y no excediendo los 90 días posteriores. El trámite estará a cargo de la Empresa y se firmará un Acta de Compromiso. De no cumplir estos requisitos el/la trabajador/a pierde el derecho a percibir este beneficio.

Estas o nuevas gratificaciones con respecto a las jubilaciones se tratarán en el ámbito de la CoPAR (Art. 74).

ARTICULO 58º: ASIGNACION ESPECIAL AL TRABAJADOR EXCOMBATIENTE DE MALVINAS

Las partes comparten la necesidad de realizar una asignación especial a aquellos trabajadores excombatientes de las Islas Malvinas, en reconocimiento por su valorable participación y desempeño en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, por ello:

Los trabajadores que detenten esta condición deberán acreditarla ante la Dirección de Recursos Humanos para tener derecho al cobro de esta asignación especial.

Las partes acuerdan fijar para esta asignación especial un valor mensual, cuyo monto se detalla en el Anexo E, que será actualizado en forma automática por el mismo porcentaje de cada incremento salarial.

TITULO 7. PARTICIPACION ACCIONARIA

ARTICULO 59º: PARTICIPACION ACCIONARIA

La Participación Accionaria es del diez por ciento (10%) del Capital Social de la Empresa Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima a favor de los trabajadores que la integran, en el marco de lo previsto en la Ley 19.550 de Sociedades.

El diez por ciento (10%) del Capital Social de la Empresa corresponde a 15.000 acciones representativas de $ 15.000.000 denominadas Clase B.

La determinación de la participación accionaria de cada trabajador/a surgirá de un coeficiente elaborado en base a una fórmula polinómica que pondera el sesenta por ciento (60%) del salario, el veinte por ciento (20%) de antigüedad y el veinte por ciento (20%) de carga de la familia.

La fórmula surge por aplicación de las siguientes variables:

P: es el porcentaje de participación accionaria de cada empleado en las utilidades de la Empresa.

R: es la remuneración computable para cada trabajador/a.

RN: es la remuneración computable para toda la dotación que participa de la distribución accionaria.

A: es la antigüedad de cada trabajador/a.

AN: es la suma de las antigüedades de toda la dotación que participa de la distribución accionaria.

F: es la cantidad de personas que integran el grupo familiar primario de cada trabajador/a, a efectos de la Obra Social.

FN: es la cantidad de integrantes del grupo familiar primario a efectos de la Obra Social, de toda la dotación.

$$P = \left(0{,}60 \times \frac{R}{RN}\right) + \left(0{,}20 \times \frac{A}{AN}\right) + \left(0{,}20 \times \frac{F}{FN}\right)$$

La participación Accionaria comprende a todos los trabajadores/as que suscriban el Acuerdo General de Transferencia y el Convenio de Sindicación de Acciones. Tiene derecho a dicha suscripción el personal empleado efectivo de la Empresa.

Sobre el monto total a distribuir se podrá retener hasta el diez por ciento (10%) para la conformación del Fondo de Recompra, que garantice la compra de las acciones a los trabajadores/as, que siendo accionistas, se desvinculen de la Empresa.

Dicho concepto, atento su carácter, vinculado con su condición de accionista y no con su trabajo, será no remunerativo y por ende no será tenido en cuenta a ningún efecto laboral ni de la seguridad social.

El monto a distribuir entre los accionistas será del dos por ciento (2%) de la nómina general con aportes, sueldo anual complementario, Ley 26.341 y vacaciones pagas de los trabajadores comprendidos en esta Convención Colectiva de Trabajo.

Para determinar la distribución a cada trabajador/a, para cada año se tomarán dos (2) componentes, el cincuenta por ciento (50%) será un monto económico fijo, igual para todos los trabajadores/as que posean acciones y el cincuenta por ciento (50%) restante será el resultante de la aplicación de la participación accionaria de cada trabajador/a.

En el marco de este Convenio Colectivo de Trabajo, las partes se comprometen a llevar a cabo todas las acciones que garanticen contar con la cantidad de acciones necesarias que permitan que cada trabajador que se incorpore en el futuro a la nómina permanente de la Empresa, pueda ingresar al Programa con al menos una (1) acción.

TITULO 8. CAPACITACION Y FORMACION

ARTICULO 60º: ANALISIS DE DESEMPEÑO PERIODICO DEL PERSONAL

El proceso de análisis de desempeño del personal tendrá por finalidad reconocer, contemplar, adecuar, reforzar, corregir y/o mejorar las competencias, habilidades y desempeños que cada trabajador/a pone en práctica en su puesto de trabajo.

Dicho proceso será instrumentado por la Empresa, mediante una evaluación periódica, que se formalizará mediante un programa de entrevistas entre el/la trabajador/a y el superior jerárquico inmediato.

En dicha instancia se considerarán en función de esa evaluación, las futuras mejoras profesionales acordando las necesidades de capacitación, actualización y/o perfeccionamiento del personal; constituyendo ello la base para elaborar el plan de capacitación anual, cuyo objetivo es mejorar el desempeño colectivo de la Empresa, promoviendo el desarrollo personal y profesional de los/as trabajadores/as que la integran.

La evaluación será firmada por el/la trabajador/a evaluado/a y el superior jerárquico inmediato.

En caso de desacuerdo el/la trabajador/a tendrá derecho a manifestar por escrito sus observaciones, y las diferencias suscitadas se dirimirán en el ámbito de la Junta Permanente de Aplicación de Escalas, Calificación y Mérito.

Cada año, la Empresa informará a la Comisión Directiva del SGBATOS las fechas entre las cuales procederá a la fijación de objetivos y evaluación de los resultados consolidados obtenidos.

ARTICULO 61º: CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo tiene derecho a la capacitación permanente en condiciones equitativas.

La Empresa y el SGBATOS diseñarán e implementarán, en el ámbito del Comité de Formación y Capacitación Profesional, los planes específicos de acuerdo con las características de las funciones y tareas, a los requerimientos técnicos y a las exigencias propias de organización del trabajo, debiendo el personal asistir a las actividades de formación programadas.

Ante la incorporación de nuevas tecnologías y cambios organizacionales, la Empresa procederá a la recalificación del personal, mediante la implementación de acciones de readaptación, actualización y/o perfeccionamiento para dar respuesta a los nuevos requerimientos y exigencias.

Los cursos, seminarios y/o talleres se desarrollarán dentro del horario de trabajo.

Cuando por alguna situación excepcional se requiera que la actividad se realice fuera del horario de trabajo, la Empresa otorgará descanso compensatorio por el tiempo que insuma la misma.

Las partes acuerdan que el análisis y el diseño de los lineamientos de las actividades deben ser de forma participativa. En tal sentido, se integra al Instituto Tecnológico “Leopoldo Marechal”, al Centro de Formación Profesional del SGBATOS, a la Escuela de Oficios “Eva Perón” y/u otras Instituciones que en el futuro se incorporen, en aquellas actividades que éstos pudiesen abordar.

ARTICULO 62º: COMITE DE FORMACION Y CAPACITACION PROFESIONAL

Las partes asumen como interés común el mejoramiento de la calidad, seguridad y productividad del trabajo, a los fines de garantizar la eficiencia en la prestación del servicio y la atención del usuario.

A estos efectos se constituye el Comité de Formación y Capacitación Profesional, integrado por dos (2) representantes por cada una de las partes, la Empresa y SGBATOS con el objetivo de:

• Desarrollar procesos que conlleven a la construcción de los saberes, las técnicas y las prácticas aplicados en el ejercicio profesional de los/as trabajadores/as.

• Acordar patrones de referencia, en términos de metodologías, indicadores y descriptores que reflejen las buenas prácticas profesionales y desempeños esperados, así como mecanismos de evaluación, certificación y reconocimientos de aptitudes profesionales

• Vincular la formación, capacitación, promoción y desarrollo de carrera con el Sistema de Escala de Funciones vigente.

Dicho Comité deberá producir un informe anual vinculado con el desarrollo de los programas de formación y capacitación y los resultados obtenidos en esta materia.

ARTICULO 63º: PROGRAMAS DE FORMACION PROFESIONAL

Las partes se comprometen a promover contratos para la formación profesional de estudiantes universitarios, a fin de desarrollar especialistas en temas propios de la actividad a cargo de la Empresa.

Asimismo, acuerdan dar prioridad a los/as hijos/as de trabajadores/as para ser incorporados mediante esta modalidad, teniendo en cuenta para ello las necesidades de dotación futuras y perfiles requeridos por la Empresa.

TITULO 9. SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

ARTICULO 64º: HIGIENE Y SEGURIDAD A CARGO DE LA EMPRESA

La Empresa es responsable de la salud y seguridad en el trabajo, para con los empleados que ocupe según lo disponga la legislación vigente y por ello se ajustará a:

a) Mantener Servicios de Salud y Seguridad en el trabajo, los que tendrán como objetivo fundamental prevenir todo daño que pudiera causarse a la vida y a la salud de los/as trabajadores/as, por las condiciones de su trabajo, creando condiciones para que la Salud, Higiene y Seguridad sean una responsabilidad de todos los integrantes de la Empresa. Para ello, pondrá en práctica las acciones tendientes a cumplimentar la Política de Salud y Seguridad definida en esta materia.

Dichos Servicios estarán integrados por graduados Universitarios y contarán con auxiliares (Enfermeros y Técnicos en Seguridad), en proporción con la cantidad de personal de acuerdo con el Decreto 1338/96 (o la legislación que en el futuro la sustituya) y la extensión geográfica del ámbito de cobertura.

b) Poner en práctica las acciones recomendadas por el Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad para prevenir conductas inseguras y/o evitar enfermedades y/o accidentes en el trabajo.

c) Realizar relevamientos y evaluaciones periódicas de riesgos en todas las áreas que la componen, con el fin de elaborar e implementar planes tendientes a ponerlos bajo control y/o eliminarlos. Deberán incorporarse a estos planes las observaciones que sean efectuadas por el Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad.

d) Capacitar a todo el personal en función de planes anuales en materia de Salud y Seguridad en el trabajo, particularmente y con prioridad a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas. Asimismo, capacitará al personal que ingresa a la Empresa y al personal que cambie de tareas de acuerdo con los requerimientos del nuevo puesto.

e) Practicar los exámenes médicos definidos en la legislación vigente en función a los riesgos a los que está expuesto el personal y con la frecuencia que establezca la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.) a través de la Empresa o la ART contratada por ella, según corresponda. El análisis de los riesgos a los que está expuesto el personal de la Empresa, será aprobado antes de su elevación a la ART, por el Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad, quien realizará el seguimiento correspondiente.

Efectuar exámenes médicos al personal ingresante, previos a una transferencia de actividad cuando así corresponda y garantizar la realización de los exámenes periódicos en función de los riesgos y la frecuencia establecida en la legislación vigente. Los médicos de las partes analizarán los resultados y se reunirán semestralmente al efecto.

f) Mantener en buen estado de conservación, utilización, higiene y funcionamiento las instalaciones, equipos, máquinas, vehículos y herramientas de trabajo.

g) Mantener en buen estado de conservación, higiene, uso y funcionamiento las instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable.

h) Evitar la acumulación de desechos, residuos y elementos que constituyan riesgos para la salud y/o que puedan producir accidentes. Se efectuará una vez por semana la limpieza y desinfección pertinente, en especial en los vehículos que desarrollan tareas en cloacas.

i) Adoptar medidas para eliminar y/o aislar riesgos perjudiciales para la salud de los/as trabajadores/as. Cuando ello no resulte técnicamente viable, se suministrarán los elementos de protección que correspondan, previa capacitación.

j) Realizar estudios y análisis en materia de protección contra incendio y otros siniestros, con el fin de implementar planes de evacuación y contingencia, dotando a las áreas de instalaciones fijas y portátiles de acuerdo con la legislación vigente y capacitando al personal en la materia.

k) Colocar y mantener en lugares visibles avisos que indiquen medidas de salud, higiene y seguridad, en función de los riesgos, en las áreas de trabajo, instalaciones, maquinarias y equipos.

l) Entregar y/o publicar instrucciones preventivas a su personal tendientes a evitar las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.

m) Denunciar los accidentes y enfermedades profesionales, de acuerdo con la legislación vigente, debiendo determinar las acciones preventivas y correctivas requeridas, con la finalidad de evitar reiteraciones.

Los accidentes de trabajo se analizarán en el Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad y participarán las Comisiones Mixtas, ambas instancias creadas en el presente Convenio.

Los médicos de la Empresa y del SGBATOS intercambiarán información sobre los/as trabajadores/as accidentados en forma inmediata (tipo de accidente, Centro asistencial donde fuera derivado, tratamientos, evolución, altas y reingreso) con el fin de realizar el seguimiento de cada caso.

n) Disponer de medios adecuados para la inmediata prestación de primeros auxilios.

o) Adoptar medidas para el correcto rotulado, resguardo y seguridad de sustancias peligrosas.

p) Garantizar la vacunación adecuada a su personal.

q) Evaluar las sustancias que componen los líquidos cloacales, con el fin de salvaguardar la salud psicofísica de los/as trabajadores/as. El Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad, resolverá sobre el particular. Los modos operativos serán definidos a través de la CoPAR dentro de lo establecido en el Art. 74.

r) Comunicar al SGBATOS, en tiempo y forma, los accidentes y enfermedades profesionales y efectuar la entrega de un informe mensual sobre la evolución y resultados del Plan de Seguridad e Higiene en la Empresa.

ARTICULO 65º: TAREAS INSALUBRES

Las partes acuerdan que en un plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la homologación del presente CCT presentarán, en forma conjunta ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la nómina de tareas o funciones que puedan ser consideradas como insalubres con la finalidad de obtener el dictamen correspondiente de la autoridad competente en la materia.

Las tareas y/o funciones que podrían encuadrarse en el futuro como insalubres tendrán idéntico tratamiento.

La Empresa debe hacer observar las pautas y limitaciones a la duración del trabajo establecido en leyes, decretos y reglamentaciones, y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los/as trabajadores/as, debiendo evitar los efectos perniciosos de las tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, así como también los derivados de ambientes insalubres y ruidosos. Está obligada a observar las disposiciones legales y reglamentaciones pertinentes sobre Salud y Seguridad.

La jornada de trabajo en tareas declaradas insalubres no podrá exceder de las seis (6) horas diarias o treinta y seis (36) horas semanales.

ARTICULO 66º: OBLIGACIONES DEL/LA TRABAJADOR/A

La salud y seguridad en el trabajo es un derecho, pero también un deber del/la trabajador/a, por lo que está obligado a:

a) Ejecutar las tareas asignadas aplicando las normas de prevención de riesgos de la ocupación, utilizando los elementos de protección personal y/o colectivos.

b) Aplicar las técnicas operativas y procedimientos determinados por la Empresa a los fines de evitar actos inseguros.

c) Cumplir las normas de higiene y seguridad referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal y los propios de las maquinarias, operaciones y procesos de trabajo.

d) Conocer y cumplir debidamente las normas de seguridad definidas por la Empresa y la legislación vigente.

e) Realizar los exámenes médicos preventivos y periódicos que indique la Empresa, en el marco de la legislación vigente.

f) Cuidar la conservación de los avisos y carteles que señalen medidas de Salud, Seguridad e Higiene, observar sus prescripciones contribuyendo a evitar la acumulación de desechos, residuos y de cualquier otro elemento que constituya riesgo para la salud y/o pueda producir un accidente.

g) Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de Salud, Seguridad e Higiene y asistir a los cursos que se dicten durante la jornada de trabajo.

ARTICULO 67º: ACCIONES COMPARTIDAS EN SALUD Y SEGURIDAD

1) Créase el Comité Central de Salud, Seguridad e Higiene que funcionará en el ámbito de la CoPAR (Art. 74), con el objetivo principal de una mejor coordinación entre las partes, de modo que se alcance un punto de encuentro de diálogo y actuación que conduzca hacia la planificación de acciones tendientes a promover la salud de los/as trabajadores/as y minimizar los riesgos de trabajo, con la finalidad de prevenir accidentes laborales.

El Comité estará integrado por tres (3) representantes del SGBATOS y tres (3) representantes de la Empresa, quienes se reunirán cada noventa (90) días en carácter ordinario, y extraordinario a iniciativa de cualquiera de las partes.

Incumbencias:

• Realizar el seguimiento y control de la aplicación de las normas, procedimientos y condiciones de higiene y seguridad, elaboradas por la Empresa.

• Mantener actualizado el Manual de Salud, Higiene y Seguridad en el Trabajo y el Catálogo de Elementos de Protección Personal, Indumentaria y Ropa de trabajo.

• Elaborar acciones que tiendan a la corrección de conductas inseguras para la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

• Participar en la aprobación de los estudios de riesgos que determinen el tipo de examen periódico que se debe realizar al personal, de acuerdo a los riesgos derivados de las tareas y/o funciones.

• Evaluar los aspectos de seguridad en proyectos nuevos, modificaciones y/o ampliaciones edilicias y/o electromecánicas, así como durante la ejecución de las obras/trabajos y hasta la recepción de las mismas, sean éstas realizadas con personal de la Empresa y/o terceras Empresas.

• Verificar las condiciones de funcionalidad de instalaciones, máquinas, equipos y herramientas e informar a la CoPAR (Art. 74) las condiciones requeridas, a fin de evitar accidentes.

• Analizar y evaluar las tareas que puedan ser consideradas peligrosas e insalubres e informar a la CoPAR (Art. 74).

• Analizar los informes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, promoviendo medidas correctivas y preventivas de acuerdo con cada caso en particular.

• Asistir e interactuar con el área de Capacitación de Recursos Humanos y SGBATOS para la elaboración de objetivos, contenidos y alcance de los cursos de Salud, Higiene y Seguridad.

• Recibir y analizar los informes producidos por los/las profesionales médicos/as, a fin de efectuar el seguimiento, tratamiento y evolución de los accidentes e interactuar con la ART respectiva.

• Coordinar y participar de las actuaciones de las Comisiones Mixtas de Dirección.

2) Créanse las Comisiones Mixtas a nivel de Direcciones de la Empresa, con el objetivo de aunar esfuerzos para la efectiva aplicación de las normas y procedimientos de higiene y seguridad, tanto por parte de la Empresa como por los/as trabajadores/as, a fin de lograr una mejor calidad de vida y prácticas de trabajo seguras.

Cada Comisión Míxta estará integrada por representantes de la Empresa y el SGBATOS a nivel local, quienes se reunirán cada treinta (30) días.

Funciones:

• Desarrollar acciones en materia de promoción de la prevención de accidentes de trabajo mediante la correcta utilización de los elementos de protección personal y manejo de maquinarias y equipos.

• Elaborar Planes de actuación de carácter local para las acciones correctivas correspondientes.

• Fomentar el intercambio de información entre los diferentes sectores de trabajo a nivel de cada Dirección.

3) Las partes acuerdan que serán funciones propias del Delegado de Prevención colaborar con el control del cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos y prácticas vigentes en la materia; la detección primaria de riesgos, difusión de medidas preventivas, estudio de las causales de accidentes y seguimiento de las acciones preventivas definidas para cada tipo de trabajo a realizar. Los Delegados de Prevención no se encuentran facultados para realizar funciones de carácter sindical.

Habrá un Delegado de Prevención por cada uno de los lugares de Trabajo.

ARTICULO 68º: VESTUARIO, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD

La provisión de vestuario al personal, como así también las herramientas y equipos de protección y seguridad que queda regulado en esta Convención, quedará a cargo de la Empresa.

Los elementos a entregar por la Empresa son los que exija la legislación vigente y los que surjan de normas nacionales e internacionales.

1) Provisión de ropa de trabajo

La Empresa proveerá al personal, una vez al año, de ropa de trabajo conforme al detalle indicado en el Anexo G del presente Convenio. El Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad evaluará las modificaciones, incorporaciones o eliminación que sean pertinentes en esta materia.

2) Provisión de elementos de protección personal

La Empresa proveerá al personal, con cargo de devolución, los elementos de protección personal y de seguridad correspondientes a cada función, teniendo en cuenta las condiciones de la labor y del puesto de trabajo. Los/as trabajadores/as, previa capacitación, se obligan al buen uso, adecuada conservación y cuidado de los elementos provistos. El uso será obligatorio en el momento y lugar adecuados, según las normativas de seguridad y disposiciones de la Empresa sobre el particular.

3) Reposición por rotura y/o deterioro prematuro.

La Empresa procederá a reponer la ropa de trabajo, calzado de seguridad y elementos de protección personal que sufran rotura o deterioro prematuro por causas derivadas del uso normal.

4) Herramientas de Trabajo.

La Empresa proveerá al personal, con cargo de devolución, las herramientas y dispositivos adecuados para la realización o ejecución de las tareas requeridas. El/la trabajador/a será responsable de su cuidado y apropiado uso, debiendo realizar su devolución a la Empresa cuando le sea solicitado. Las herramientas y dispositivos de trabajo serán revisados periódicamente por el/la trabajador/a, quien/es informarán a su superior cuando los mismos presenten signos de deterioro o desgaste prematuro, a fin de su recambio.

5) Limpieza de ropa de trabajo y elementos de protección personal.

La Empresa arbitrará los medios para que el personal que trabaje en contacto con líquidos cloacales o con filtros y decantadores pueda efectuar la limpieza de los elementos de protección personal, sin necesidad de trasladarlos a su domicilio. La Empresa se hará cargo del lavado de la ropa de trabajo del personal involucrado en estas tareas/funciones.

ARTICULO 69º: NATURALEZA JURIDICA DE LA ROPA DE TRABAJO —INDUMENTARIA Y EQUIPAMIENTO

La provisión de ropa de trabajo y de cualquier otro elemento vinculado con la indumentaria y el equipamiento del/la trabajador/a para uso exclusivo en el desempeño de sus tareas —establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo— en ningún caso sufrirán descuento, ni carga social alguna al Régimen de la Seguridad Social, por no formar parte de la remuneración del/la trabajador/a, en un todo de acuerdo con el Art.103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744.

ARTICULO 70º: CADUCIDAD

En caso de egreso, cualquiera fuera la causa, o de suspensión de la efectiva prestación de tareas por períodos prolongados, caducará automáticamente para la Empresa la obligación de entrega de los elementos indicados en el Art. 68º.

Al momento del egreso el/la trabajador/a deberá devolver a la Empresa los elementos, equipos y documentación que se entregaron en su custodia con motivo de las tareas que le fueran encomendadas.

TITULO 10. RESCISION DEL VINCULO

ARTICULO 71º: INDEMNIZACION POR ANTIGÜEDAD Y DESPIDO

En el caso de que la Empresa despida a un/a trabajador/a sin justa causa, habiendo mediado o no preaviso, deberá abonar al momento del despido los importes que correspondan de acuerdo con la legislación vigente y al presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 72º: RESCISION SIN CAUSA. INDEMNIZACION AGRAVADA POR ANTIGÜEDAD

En el caso de que la Empresa despida sin causa a un/a trabajador/a que registre más de veinte (20) años de antigüedad, deberá abonarle un suplemento de un (1) mes de sueldo por cada año que exceda los veinte (20) calculado según lo indicado en el artículo anterior.

ARTICULO 73º: JUBILACION DEL TRABAJADOR

El contrato de trabajo se extinguirá cuando el/la trabajador/a reuniere los requisitos para obtener una de las prestaciones correspondientes a los beneficios jubilatorios. A tal efecto, la Empresa deberá respetar el procedimiento de intimación previa y de plazo, conforme las normas legales vigentes.

Cuando el/la trabajador/a reuniere los requisitos necesarios para obtener una de las prestaciones correspondientes a los beneficios jubilatorios, la Empresa podrá intimarlo a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los certificados de servicios y demás documentación necesaria a esos fines. A partir de esa instancia, la Empresa deberá mantener la relación de trabajo hasta que el trabajador obtenga el beneficio.

Concedido el beneficio, el contrato de trabajo quedará extinguido sin obligación para la Empresa del pago de la indemnización por antigüedad que prevén las leyes o esta Convención.

La intimación a que se refiere este Artículo implicará la notificación del preaviso establecido por ley o disposiciones similares, cuyo plazo se considerará comprendido dentro del término durante el cual la Empresa deberá mantener la relación de trabajo.

Trabajadora-Opción

La trabajadora que fuera intimada a jubilarse cuando cumpliera sesenta (60) años de edad, deberá ser informada en el mismo instrumento donde se curse la intimación de la percepción menor de la prestación que le corresponderá, de aceptar iniciar los trámites, tal como lo establezcan las normas legales vigentes.

La trabajadora notificada en las condiciones establecidas en el párrafo anterior deberá, dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles de recibida la misma, manifestar en forma fehaciente ante la Empresa, si acepta o rechaza la intimación cursada.

En caso de silencio de la trabajadora se reiterará la intimación por cuarenta y ocho (48) horas. Vencido dicho plazo se considerará que ejerce el derecho de continuar hasta la edad de sesenta y cinco (65) años.

TITULO 11, RELACIONES GREMIALES

ARTICULO 74º: COMISION PERMANENTE DE APLICACION, RELACIONES E INTERPRETACION (CoPAR).

Créase una “COMISION PERMANENTE DE APLICACION, RELACIONES E INTERPRETACION (CoPAR) que estará constituida como mínimo por tres (3) representantes y como máximo por cinco (5) representantes de cada una de las partes.

Las decisiones que deba adoptar esta Comisión, en todos los casos, serán por unanimidad, en un tiempo prudencial y por escrito, pasando a integrar el Régimen Laboral de la Empresa; siendo para las partes de aplicación obligatoria y automática. Cuando las partes lo decidan se solicitará a la autoridad de aplicación, la homologación de las resoluciones a las que se arribe.

Las reglas y programación de reuniones para su funcionamiento se definirán de común acuerdo entre las partes, en las cuales podrán intervenir a pedido de las mismas y de acuerdo con los temas a tratar, técnicos, profesionales y asesores, pudiendo ser éstos internos o externos.

Dentro del ámbito de la CoPAR funcionarán los siguientes Institutos:

a) El Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad, que estará integrado por cuatro (4) representantes de cada una de las partes.

b) La Junta Permanente de Aplicación de Escalas, Calificación y Mérito, que estará integrada por tres (3) representantes de cada una de las partes.

c) El Comité de Acción Social, que estará integrado por cuatro (4) miembros de cada una de las partes.

d) El Comité de Formación y Capacitación Profesional, que estará integrado por dos (2) representantes de cada una de las partes.

En Anexo H se incorpora el Acta Constitutiva y Reglamento Interno de la Junta Permanente de Aplicación de Escalas, Calificación y Mérito para una comprensión íntegra e inequívoca del objeto y ámbito de actuación de la misma.

ARTICULO 75º FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA CoPAR

La CoPAR tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Interpretar, con alcance general, la presente Convención Colectiva de Trabajo; reuniéndose con una frecuencia de cuarenta y cinco (45) días o a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

b) Los diferendos podrán ser planteados a la comisión por cualquiera de las partes.

c) La Comisión podrá intervenir en controversias de carácter individual con las siguientes condiciones: 1) la intervención se resuelve a pedido de cualquiera de las partes; 2) se hubiere sustanciado y agotado, previamente, el procedimiento de queja, establecido en la presente convención; 3) se trate de un tema regulado en la Convención Colectiva o norma legal o reglamentaria.

La intervención será de carácter conciliatorio y, en caso de acuerdo, podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical o los que puedan regir en el futuro.

En caso de no lograr un acuerdo los interesados se atendrán a la legislación vigente.

d) La Comisión podrá intervenir cuando se suscite una controversia o conflicto plurindividual, por la aplicación de normas legales o convencionales, en cuyo caso se sujetará a las siguientes condiciones: 1) que la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes; 2) que se trate de temas contemplados en la legislación vigente o en esta convención colectiva.

La intervención será de carácter conciliatorio y, en caso de acuerdo, éste podrá presentarse a la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro.

En caso de no lograr un acuerdo los interesados se atendrán a la legislación vigente.

e) La Comisión también podrá intervenir cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses, en cuyo caso cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar la intervención de la Comisión definiendo con precisión el objeto del conflicto.

En este caso la Comisión actuará como instancia privada y autónoma de conciliación de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas.

Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición del conflicto previsto en el presente inciso e) que se extenderá por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas que afecten el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales en la Empresa. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte, relacionadas con la causa de la controversia.

f) Analizar y evaluar los efectos derivados de las transformaciones tecnológicas, organizativas, modificaciones en la prestación del servicio, etc., que puedan llevarse a cabo en la Empresa y que modifiquen sustancialmente los derechos y obligaciones estipulados en este Convenio.

g) Serán, asimismo, funciones de la CoPAR analizar, en los supuestos de asistencia técnica, las condiciones laborales y de movilidad del personal en comisión y/o adscripto.

h) El Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad tiene como objetivo principal proponer políticas, objetivos y programas y planes de acción en materia de Salud, Higiene y Seguridad ocupacional, minimizar los riesgos de trabajo a los que estén expuestos el personal de la Empresa con la finalidad de prevenir accidentes laborales y enfermedades profesionales.

Serán funciones del Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad:

1. Evaluar las tareas que puedan calificarse como peligrosas, de acuerdo con la metodología de análisis de riesgos laborales, elevando a la CoPAR los resultados.

Cuando la tarea sea reconocida como peligrosa, y luego de adoptar todas las medidas técnicas y de organización disponibles, el Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad realizará una nueva evaluación de riesgo. Los resultados serán elevados a la CoPAR quien determinará la continuidad o desafectación.

En caso de tarea peligrosa la CoPAR deberá resolver si corresponde o no un adicional y, en caso afirmativo su monto, forma de pago y pautas de devengamiento. Si un/a trabajador/a percibe un monto fijo personalizado por tareas peligrosas y se hace acreedor a un adicional según el punto anterior, deberá compararse el monto de ambos beneficios y pagarse el mayor.

2. Analizar tareas cuando existan sospechas sobre su insalubridad, a fin de mejorar las condiciones laborales evitando o disminuyendo los eventuales riesgos para el/la trabajador/a. Si no es posible técnica o económicamente podrá requerirse dictamen del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social acerca de su salubridad, indicando el plazo de vigencia de esta calificación y cuáles deberían ser las acciones propuestas para su modificación.

3. Analizar las causas y consecuencias de los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y otros riesgos de carácter general a los que estén expuestos los trabajadores de la Empresa.

4. Monitorear el plan de relevamiento anual de condiciones sanitarias y seguridad en instalaciones actuales para diseñar y ejecutar un plan de mejoras y participar en los diseños y desarrollo de instalaciones futuras para prevenir posibles riesgos.

5. Constituir las Comisiones de Higiene y Seguridad por Direcciones y poner en efectivo ejercicio del rol a los Delgados de Prevención, según lo definido en el Acta Constitutiva del Comité.

i) La Junta Permanente de Escalas, Calificación y Mérito tiene como objetivo principal interpretar las normas convencionales referidas al sistema de escalas y funciones y actuar como órgano de evaluación y propuesta de ajustes salariales y promociones para acompañar el desarrollo de los trabajadores, garantizando la equidad en la calificación y remuneración de los/las trabajadores/as.

j) El Comité de Acción Social tiene como objetivo principal analizar, evaluar y proponer soluciones a los problemas de carácter social que afecten a la comunidad de trabajo.

Serán funciones del Comité de Acción Social:

1. Anticipar acciones sociales que mitiguen consecuencias no deseadas y orienten y contengan emocionalmente al/la trabajador/a que atraviese situaciones complejas que puedan impactar en su salud.

2. Proveer información social-ambiental requerida para el otorgamiento a trabajadores/as de uso y goce de viviendas/terrenos propiedad de la Empresa.

3. Intervenir en el proceso de otorgamiento de préstamos a los/las trabajadores/as.

4. Dar soporte a las acciones de preparación a los/las trabajadores/as que se encuentran próximos a jubilarse.

5. Facilitar la recuperación de personal con adicciones.

k) Comité de Formación y Capacitación Profesional: en el Art. 62º del presente convenio se definen los objetivos y alcances del mismo.

Se considerará como funciones de la CoPAR todas aquellas remisiones que efectúen los distintos Artículos del texto convencional.

ARTICULO 76º: PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS O QUEJAS.

El/la trabajador/a que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas legales o convencionales que regulan la relación laboral, deberá plantear la cuestión a su superior jerárquico inmediato. El superior jerárquico inmediato deberá: 1) firmar el recibido de una copia del reclamo que quedará en poder del/la trabajador/a; 2) resolver la cuestión en la medida de sus posibilidades y facultades; 3) la respuesta debe ser dada al/la trabajador/a en el plazo máximo de setenta y dos (72) horas notificándole de lo establecido en el presente artículo.

En caso de que la respuesta no satisfaga al/la trabajador/a, éste/a elevará la queja a la representación sindical, quien deberá transmitirla al SGBATOS, que planteará el tema ante la máxima autoridad del área de Recursos Humanos.

Si agotada la instancia del procedimiento de queja, el/la trabajador/a considera que le asiste derecho, frente a la negativa de la Empresa, podrá iniciar las acciones legales que le pudieran corresponder.

En el supuesto de que se agotara el plazo previsto en el presente artículo sin que mediare respuesta alguna, el silencio se considerará denegatorio del pedido.

ARTICULO 77º: PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DE REUNIONES DE PERSONAL

1) El Sindicato comunicará con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, al Departamento de Recursos Humanos de la Dirección o Región que corresponda, la realización de reuniones informativas indicando lugar y temario.

Cuando la urgencia del tema a tratar o la imposibilidad de prever la necesidad de la reunión así lo requieran, el SGBATOS comunicará por escrito a Recursos Humanos con la máxima antelación posible la realización de la reunión.

2) Las reuniones informativas se realizarán tratando de evitar perturbar el normal desenvolvimiento de las tareas en el lugar de trabajo, al mismo tiempo que se garantizará la libre participación de las mismas.

3) La Empresa sólo se podrá oponer a la realización de las reuniones informativas cuando con ellas se comprometieran la seguridad del establecimiento. Cuando existiera discrepancia sobre estos aspectos, las partes acuerdan que será la CoPAR (Art. 74) la que tendrá que dirimir las mismas adoptando la decisión que en cada caso corresponda.

4) Las partes acuerdan que en la adopción del presente procedimiento expresan su total acuerdo de voluntades tendiente a evitar enfrentamientos y perjuicios innecesarios.

Asimismo, las partes manifiestan que en la aplicación e implementación del mismo, respetarán los derechos y obligaciones así como los deberes de lealtad y buena fe mutuos, que la ley pone en cabeza de ambas partes.

ARTICULO 78º: LUGARES PARA DESARROLLO DE TAREAS SINDICALES

La Empresa facilitará un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal en la medida que, habida cuenta de la cantidad de trabajadores/as ocupados y la modalidad de la prestación de los servicios, las características del establecimiento lo tornen necesario.

ARTICULO 79º: CARTELERAS

La Empresa colocará carteleras en sus distintas dependencias a los efectos de que el SGBATOS pueda colocar la información al personal según la Recomendación Nº 143 de la O.I.T. (Art. 15, Inc.3). Solamente podrán exhibirse en dichas carteleras comunicados que lleven el papel con membrete del SGBATOS o de entidades relacionadas con el mismo y debidamente firmadas por las autoridades correspondientes.

ARTICULO 80º: DERECHO A LA INFORMACION

80.1º La Empresa deberá elaborar anualmente un Balance Social que recoja información sistematizada relativa a condiciones de trabajo y empleo, costo laboral y prestaciones sociales a cargo de la misma; el que remitirá al SGBATOS en un plazo de treinta (30) días. El Balance Social incluirá la información indicada en los Arts. 25º, 26º y 27º de la Ley 25.877 y del Art. 9º inciso 11 del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

80.2º La Empresa se compromete a efectuar reuniones ordinarias trimestrales con la Comisión Directiva del SGBATOS en las que se realizará un informe general del conjunto de las actividades de la Empresa, analizándose los temas indicados en el Balance Social, las perspectivas económicas e inversiones para el período siguiente.

80.3 La Empresa deberá informar mensualmente al SGBATOS, en formato de Tablero de Control, los resultados consolidados de los siguientes indicadores:

a. Dotación: evolución; Dotación por tipo de contrato; Dotación abierta por Dirección.

b. Masa salarial: evolución; promedio; promedio con cargas sociales.

c. Horas extras, guardias, viáticos por comidas; por Dirección.

d. Capacitación: evolución y cantidad de horas de capacitación según las distintas Escalas de Funciones y por Dirección.

e. Seguridad e higiene: accidentes por Dirección. Causas; tasa de gravedad; tasa de frecuencia.

f. Ausentismo general, abierto por Dirección, según causas.

g. Empleos: evolución, abierto por Dirección.

h. Empresas contratistas por Dirección. Nivel salarial. Monto de la certificación de obras.

ARTICULO 81º: DEL DESEMPEÑO DE CARGOS EJECUTIVOS O REPRESENTATIVOS EN ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES CON PERSONERIA GREMIAL O EN ORGANISMOS O COMISIONES QUE REQUIERAN REPRESENTACION SINDICAL

Reserva del Empleo

Cómputo como tiempo de servicio, Fuero Sindical, Art. 217 Ley 20.744 T.O. 390/76:

Los/as trabajadores/as que se encontraren en las condiciones previstas en el presente capítulo y que por razón del desempeño de esos cargos dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido en el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante los plazos que fije la ley respectiva, a partir de la cesación de las mismas. El período de tiempo durante el cual los/as trabajadores/as hubieran desempeñado las funciones, precedentemente aludidas será considerado período de trabajo en las mismas condiciones y con el alcance de los Arts. 214º y 215º, segunda parte, sin perjuicio de los mayores beneficios que sobre la materia establezca la ley de garantía de la actividad sindical. Asimismo, la Empresa otorgará hasta ocho (8) licencias pagas a representantes gremiales que dejen de prestar servicios para el desarrollo de tareas Sindicales y hasta diez (10) permisos pagos de hasta siete (7) días por año calendario a los delegados congresales que designe el SGBATOS para concurrir a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios que convoque la Fe.N.T.O.S. Tal franquicia se otorgará hasta treinta (30) delegados con poderes, sin perjuicio de los permisos que en exceso se puedan otorgar.

ARTICULO 82º: RECONOCIMIENTO GREMIAL Y CUOTA SINDICAL

a) La Empresa reconoce al SGBATOS, como único representante de los/as trabajadores/as comprendidos en este convenio con el sentido y alcance que se desprende de la Ley 23.551 de Asociaciones Gremiales.

b) La Empresa descontará la cuota mensual a los/as trabajadores/as afiliados al SGBATOS, de acuerdo con la legislación vigente y efectuará el depósito en la cuenta que corresponda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de efectuadas las retenciones (Ley 24.642)

c) Representación gremial.

1) La representación sindical (delegados gremiales) en la Empresa será en el número/s y lugar/es que se indican en el punto 7 del presente. Sin perjuicio de ello las partes signatarias del Convenio podrán, en situaciones especiales, adecuar dichas proporcionalidades.

En estos supuestos la CoPAR (Art. 74) será quien resolverá los mecanismos que se implementarán para realizar la adecuación requerida.

2) A los fines de la elección de miembros de Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, el SGBATOS comunicará por escrito a la Empresa dentro de los diez (10) días hábiles previos a la fecha de las elecciones, la/s lista/s que participarán del acto eleccionario y la composición de las mismas, los horarios de votación y toda otra información que permita el normal desarrollo en tiempo y forma del acto eleccionario.

Se deja establecido que rigen los Arts. citados en el Estatuto Social del SGBATOS, Cap. XVI del Régimen Electoral.

3) Con una anticipación mínima de ocho (8) días hábiles se publicarán en los lugares de trabajo los padrones para conocimiento de los/as trabajadores/as y se indicarán el número de mesas electorales a constituirse y los lugares de votación.

4) La Empresa deberá facilitar la concurrencia de los/as trabajadores/as a votar, dispondrá el otorgamiento de instalaciones para la concreción del acto eleccionario (espacio físico para la mesa electoral, cuarto oscuro, etc.) y entregará al SGBATOS el o los padrones actualizados y cualquier otra información que sea necesaria para la concreción del acto eleccionario.

5) A partir de la Comunicación por escrito a la Empresa de su carácter de candidatos, los trabajadores/as postulados estarán protegidos y no podrán ser modificadas sus condiciones de trabajo y afectada su estabilidad en el empleo, tal como lo establece el artículo 50º de la Ley 23.551.

6) Sin perjuicio de su desempeño como representantes sindicales, para el que gozarán de la franquicia horaria prevista en el Acta suscripta el día 26/04/93, los/as trabajadores/as que hayan sido elegidos delegados realizarán las tareas que les sean asignadas durante la jornada de trabajo.

7) Representación gremial por lugar o centro de trabajo

Sector de Trabajo / Cantidad de delegados gremiales	
Dirección Regional Capital Federal y Dto. Devoto	3
Dto. Floresta	3
Dto. Belgrano	2
Dto. Centro Constitución	4
Dto. Caballito	3
Dirección Regional Sudeste y Dto. Quilmes	3
Dirección Regional Sudoeste y Dto. L. de Zamora	4
Cañerías Maestras Sur	1
Dto. Avellaneda	3
Dto. Almirante Brown	3
Dto. Lanús	3
Dirección Regional Oeste y Dto. La Matanza Norte	3
Cañerías Maestras Oeste	1
Dto. Morón	3
Dto. Matanza Sur	2
Dto. Tres de Febrero	3
Dirección Regional Norte y Dto. San Isidro	3
Dto. Vicente. López	4
Dto. San Fernando - Tigre	4
Dto. San Martín	2
Edificio Tucumán	6
Edificio Córdoba	5
Dirección Grandes Conductos (Talleres Varela)	4
Dirección Mantenimiento y Talleres (Talleres Varela)	4
Dirección de Mantenimiento (EE Constitución)	1
Almacenes Varela	1
Grandes Usuarios Varela	2
Laboratorio Central	2
Planta Potabilizadora Gral. San Martín	8
Planta Potabilizadora Gral. Belgrano	6
Control Centralizado (PSM)	1
EE Caballito	1
EE Centro	1
EE Constitución	1
EE Floresta	1
EE Lanús	1
EE La Matanza	1
EE Saavedra	1
EE Villa Adelina	1
Pozos Agua Oeste	3
Pozos Agua Sur	2
Establecimiento Wilde	4
E. Bombeo Boca Barracas	1
E. Bombeo Cildañez	2
Pozos Cloacales Sur	1
Pozos Cloacales Norte	1
Planta Depuradora Norte	2
Planta Depuradora Sudoeste	2
Planta Depuradora El Jagüel	1
Planta Depuradora Hurlingham	1
Celdas de Medición	1
Planta Depuradora Santa Catalina	1
Perforaciones	1
TOTAL:	129

TITULO 12. PRECISIONES LEGALES

ARTICULO 83° REGIMEN APLICABLE

Las partes dejan constancia de que esta Convención Colectiva de Trabajo constituye la voluntad colectiva a la que, juntamente con la legislación laboral vigente, se comprometen a respetar y cumplir en todo su contenido y alcance.

Por lo expuesto, el presente texto homologado sustituye y reemplaza la CCT 798/06 “E”, sus actas complementarias, acuerdos y ampliaciones, porque todo ello se tuvo en cuenta en la presente Convención Colectiva, con excepción de las siguientes Actas CoPAR (Art. 74) que a continuación se detallan con números y fechas, las cuales mantienen su vigencia:

Acta CoPAR N° 02 de fecha 03/05/06 Acta CoPAR No 06 de fecha 11/10/06; Acta CoPAR N° 22 de fecha 15/06/07; Acta CoPAR N° 55 de fecha 12/12/07; Acta CoPAR N° 72 de fecha 12/05/08; Acta CoPAR N° 73 de fecha 12/05/08; Acta CoPAR N° 74 de fecha 12/05/08; Acta CoPAR N° 82 de fecha 10/07/08; Acta CoPAR N° 86 de fecha 10/07/08; Acta CoPAR N° 94 de fecha 20/10/08 Acta CoPAR N° 95 de fecha 16/10/08; Acta CoPAR N° 96 de fecha 16/10/08; Acta CoPAR N° 98 de fecha 16/10/08; Acta CoPAR N° 99 de fecha 16/10/08; Acta CoPAR N° 102 de fecha 31/10/08; Acta CoPAR N° 103 de fecha 31/10/08; Acta CoPAR N° 113 de fecha 19/03/09; Acta CoPAR N° 135 de fecha 24/08/10; Acta CoPAR N° 137 de fecha 13/10/10 Acta CoPAR N° 138 de fecha 24/11/10; Acta CoPAR N° 139 de fecha 01/01/11; Acta CoPAR N° 140 de fecha 26/04/11.

Las partes acuerdan la aplicación de las Resoluciones de la Secretaría de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, N° 51 (Expte. N° 1.165.250/06), N° 52 (Expte. N° 1.165.246/06), N° 212 (Expte. N° 1.238.529/07), la N° 58 (Exptes. Nos. 1.271.712/08 y 1.279.053/08) y el Acta Acuerdo (DNRT N° 36/08).

ARTICULO 84°: MENCION DE NORMAS LEGALES APLICABLES

En el presente Convenio se transcriben algunas disposiciones legales actualmente vigentes, aplicables a las relaciones laborales del personal comprendido en el mismo, y las adecuaciones que, en cada caso, se destacan.

Cualquier modificación a las normas legales que se transcriben en el presente Convenio se aplicará automáticamente, siempre que la misma no afecte los beneficios reconocidos en esta Convención, los que mantendrán su vigencia durante el plazo de aplicación del presente.

ARTICULO 85°: AUTORIDAD DE APLICACION

Ambas partes reconocen, por el carácter interjurisdiccional y de interés nacional del servicio, como la única autoridad administrativa de aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, quedando excluida cualquier otra de conformidad con lo establecido por las Leyes N° 14.250 y N° 23.546 (T.O. Decreto 1135/04).

TITULO 13. HOMOLOGACION

ARTICULO 86°: HOMOLOGACION

Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 87°: ENTREGA DE EJEMPLARES DE CONVENIO

La Empresa entregará a todo el personal comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo de Trabajo un (1) ejemplar del presente.

También entregará copia de las normas, instrucciones, comunicaciones etc. que estime necesarias para el mejor desempeño del trabajo, debiendo el/la trabajador/a suscribir esas y cualquier otra comunicación que se le curse, sin perjuicio de su cuestionamiento o rechazo eventual con posteridad.

ARTICULO 88°: TEXTO DEFINITIVO

Las partes acuerdan que cualquier error de redacción o de ordenamiento del presente podrá ser salvado en el momento de su presentación al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Pero si, aun homologado el CCT, existiere cualquier problema de redacción lo cual diere lugar a otra interpretación, las partes se comprometen a salvar tal situación a través de la CoPAR (Comisión Permanente de Aplicación, Relaciones e Interpretación, Art. 74) la que posteriormente solicitará la homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ANEXO A

Sistema de Trabajo en Equipos en Horarios Rotativos de 2 Turnos

Dirección de Operaciones Regionales

Servicio de Agua

Acta CoPAR 140/2011

ENERO	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L
1	D	J	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	J	M
2	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	J	M	M	M	M	M	D	D	T
3	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	J	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M
4	D	D	T	T	T	T	T	D	J	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T

FEBRERO	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L
1	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	J	M
2	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	J	M	M	M	M	M	D	D	T
3	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	J	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M
4	T	T	T	T	D	J	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T

MARZO	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J
1	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	J	M	M	M	M
2	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	J	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T
3	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	J	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M
4	T	T	T	T	D	J	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T

ABRIL	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
1	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	J	M	M	M	M	M	D
2	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	J	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J
3	M	D	D	T	T	T	T	T	D	J	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D
4	T	D	J	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D

MAYO	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M
1	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	J	M	M	M	M	M	D	D	T	T
2	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	J	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M
3	D	T	T	T	T	T	D	J	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T
4	J	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	J	M	M

JUNIO	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J
1	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	J	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T
2	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	J	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M
3	T	T	T	D	J	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T
4	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	J	M	M	M	M

JULIO	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	J	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D
2	M	D	D	T	T	T	T	T	D	J	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D
3	T	D	J	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	J
4	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	J	M	M	M	M	M	D	D

AGOSTO	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M
1	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	J	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M
2	T	T	T	T	T	D	J	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T
3	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	J	M	M	M
4	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	J	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T

SEPTIEMBRE	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V
1	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	J	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M
2	T	T	D	J	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T
3	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	J	M	M	M	M	M
4	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	J	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T

OCTUBRE	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L
1	D	D	T	T	T	T	T	D	J	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T
2	D	J	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	J	M
3	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	J	M	M	M	M	M	D	D	T
4	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	J	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M

NOVIEMBRE	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M
1	T	T	T	T	D	J	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T
2	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	J	M	M	M
3	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	J	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T
4	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	J	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M

DICIEMBRE	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
1	T	T	D	J	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D
2	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	J	M	M	M	M	M	D
3	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	J	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J
4	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	J	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D

Sistema de Trabajo en Equipos en Horarios Rotativos de 2 Turnos

Dirección de Operaciones Regionales

Servicio de Cloaca

Acta CoPAR 140/2011

ENERO	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L
1	M	M	M	M	D	D	D	D	T	T	T	T	D	D	D	D	M	M	M	M	D	D	D	D	T	T	T	T	D	D	D
2	D	D	D	D	T	T	T	T	D	D	D	D	M	M	M	M	D	D	D	D	T	T	T	T	D	D	D	D	M	M	M

FEBRERO	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L
1	D	M	M	M	M	D	D	D	D	T	T	T	T	D	D	D	D	M	M	M	M	D	D	D	D	T	T	T
2	M	D	D	D	D	T	T	T	T	D	D	D	D	M	M	M	M	D	D	D	D	T	T	T	T	D	D	D

MARZO	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J
1	T	D	D	D	D	M	M	M	M	D	D	D	D	T	T	T	T	D	D	D	D	M	M	M	M	D	D	D	D	T	T
2	D	M	M	M	M	D	D	D	D	T	T	T	T	D	D	D	D	M	M	M	M	D	D	D	D	T	T	T	T	D	D

ABRIL	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
1	T	T	D	D	D	D	M	M	M	M	D	D	D	D	T	T	T	T	D	D	D	D	M	M	M	M	D	D	D	D
2	D	D	M	M	M	M	D	D	D	D	T	T	T	T	D	D	D	D	M	M	M	M	D	D	D	D	T	T	T	T

MAYO	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M
1	T	T	T	T	D	D	D	D	M	M	M	M	D	D	D	D	T	T	T	T	D	D	D	D	M	M	M	M	D	D	D
2	D	D	D	D	M	M	M	M	D	D	D	D	T	T	T	T	D	D	D	D	M	M	M	M	D	D	D	D	T	T	T

JUNIO	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J
1	D	T	T	T	T	D	D	D	D	M	M	M	M	D	D	D	D	T	T	T	T	D	D	D	D	M	M	M	M	D
2	T	D	D	D	D	M	M	M	M	D	D	D	D	T	T	T	T	D	D	D	D	M	M	M	M	D	D	D	D	T

JULIO	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	D	D	D	T	T	T	T	D	D	D	D	M	M	M	M	D	D	D	D	T	T	T	T	D	D	D	D	M	M	M	M
2	T	T	T	D	D	D	D	M	M	M	M	D	D	D	D	T	T	T	T	D	D	D	D	M	M	M	M	D	D	D	D

AGOSTO	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M
1	D	D	D	D	T	T	T	T	D	D	D	D	M	M	M	M	D	D	D	D	T	T	T	T	D	D	D	D	M	M	M
2	T	T	T	T	D	D	D	D	M	M	M	M	D	D	D	D	T	T	T	T	D	D	D	D	M	M	M	M	D	D	D

SEPTIEMBRE	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V
1	M	D	D	D	D	T	T	T	T	D	D	D	D	M	M	M	M	D	D	D	D	T	T	T	T	D	D	D	D	M
2	D	T	T	T	T	D	D	D	D	M	M	M	M	D	D	D	D	T	T	T	T	D	D	D	D	M	M	M	M	D

OCTUBRE	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L
1	M	M	M	D	D	D	D	T	T	T	T	D	D	D	D	M	M	M	M	D	D	D	D	T	T	T	T	D	D	D	D
2	D	D	D	T	T	T	T	D	D	D	D	M	M	M	M	D	D	D	D	T	T	T	T	D	D	D	D	M	M	M	M

NOVIEMBRE	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M
1	M	M	M	M	D	D	D	D	T	T	T	T	D	D	D	D	M	M	M	M	D	D	D	D	T	T	T	T	D	D
2	D	D	D	D	T	T	T	T	D	D	D	D	M	M	M	M	D	D	D	D	T	T	T	T	D	D	D	D	M	M

DICIEMBRE	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
1	D	D	M	M	M	M	D	D	D	D	T	T	T	T	D	D	D	D	M	M	M	M	D	D	D	D	T	T	T	T	D
2	M	M	D	D	D	D	T	T	T	T	D	D	D	D	M	M	M	M	D	D	D	D	T	T	T	T	D	D	D	D	M

Sistema de Trabajo en Equipos en Horarios Rotativos de 2 Turnos

Dirección de Operaciones Regionales

Areas de Apoyo - Subdepósito

Acta CoPAR 140/2011

ENERO	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L
1	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M
2	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T

FEBRERO	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L
1	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M
2	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T

MARZO	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J
1	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M
2	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T

ABRIL	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
1	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D
2	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J

MAYO	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M
1	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T
2	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M

JUNIO	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J
1	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T
2	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M

JULIO	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D
2	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D

AGOSTO	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M
1	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M
2	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T

SEPTIEMBRE	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V
1	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M
2	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T

OCTUBRE	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L
1	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T
2	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M

NOVIEMBRE	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M
1	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T
2	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M

DICIEMBRE	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
1	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J
2	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	J	D	M	M	M	M	M	M

Sistema de Trabajo en Equipos en Horarios Rotativos de 2 Turnos

Dirección de Operaciones Regionales

CAPATACES GENERALES

Acta CoPAR 140/2011

ENERO	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L
1	D	J	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	J	T
2	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	J	T	T	T	T	T	D	D	M
3	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	J	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T
4	D	D	M	M	M	M	M	D	J	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M

FEBRERO	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L
1	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	J	T
2	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	J	T	T	T	T	T	D	D	M
3	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	J	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T
4	M	M	M	M	D	J	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M

MARZO	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J
1	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	J	T	T	T	T
2	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	J	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M
3	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	J	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T
4	M	M	M	M	D	J	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M

ABRIL	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
1	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	J	T	T	T	T	T	D
2	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	J	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	J
3	T	D	D	M	M	M	M	M	D	J	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D
4	M	D	J	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D

MAYO	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M
1	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	J	T	T	T	T	T	D	D	M	M
2	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	J	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T
3	D	M	M	M	M	M	D	J	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M
4	J	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	J	T	T

JUNIO	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J
1	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	J	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M
2	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	J	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T
3	M	M	M	D	J	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M
4	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	J	T	T	T	T

JULIO	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	J	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D
2	T	D	D	M	M	M	M	M	D	J	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D
3	M	D	J	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	J
4	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	J	T	T	T	T	T	D	D

AGOSTO	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M
1	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	J	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T
2	M	M	M	M	M	D	J	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M
3	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	J	T	T	T
4	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	J	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M

SEPTIEMBRE	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V
1	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	J	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T
2	M	M	D	J	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M
3	T	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	J	T	T	T	T	T
4	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	J	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M

OCTUBRE	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L
1	D	D	M	M	M	M	M	D	J	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M
2	D	J	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	J	T
3	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	J	T	T	T	T	T	D	D	M
4	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	J	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T

NOVIEMBRE	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M
1	M	M	M	M	D	J	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M
2	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	J	T	T	T
3	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	J	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M
4	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	J	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T

DICIEMBRE	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
1	M	M	D	J	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D
2	T	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	J	T	T	T	T	T	D
3	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	J	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	J
4	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	J	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	J	D	T	T	T	T	T	D

ANEXO B

Sistema de Trabajo en Equipos en Horarios Rotativos de 3 Turnos

Dirección de Producción, Tratamiento y Mantenimiento Logístico

Plantas Potabilizadoras

CCT 798

Enero	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	D	J	J	J	J	J	D	D	J	J	J	J	J	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D
2	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T
3	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	J	J	J	J	J	D	D	J	J	J	J	J	D	D	N	N
4	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	J	J
5	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M

Febrero	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
1	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T
2	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	J	J
3	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N
4	J	J	J	D	D	J	J	J	J	J	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D
5	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	J	J	J	J	J	D	D	J	J	J	J	J	D	D	M	M

Marzo	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	J	J	J	J	J	D	D	J	J	J	J	J	D	D	T	T	T	T	T
2	J	J	J	D	D	J	J	J	J	J	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M
3	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	J	J	J	J	J
4	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D
5	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N

ABRIL	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M
2	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N
3	D	D	J	J	J	J	J	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T
4	D	T	T	T	T	T	T	D	D	J	J	J	J	J	D	D	J	J	J	J	J	D	D	N	N	N	N	N	N	D
5	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	J	J	J	J	J	D	D

MAYO	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	J	J	J	J	J	D	D	J	J	J
2	N	N	N	N	N	D	D	J	J	J	J	J	D	D	J	J	J	J	J	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N
3	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M
4	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T
5	J	J	J	J	J	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D

JUNIO	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	J	J	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N
2	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D
3	M	M	D	D	J	J	J	J	J	D	D	J	J	J	J	J	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M
4	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	J	J	J	J	J	D	D	J	J	J	J	J
5	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T

JULIO	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	J
2	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	J	J	J	J	J	D	D	J	J	J	J	J	D	D	T
3	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N
4	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M
5	D	D	J	J	J	J	J	D	D	J	J	J	J	J	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D

AGOSTO	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	J	J	J	J	D	D	J	J	J	J	J	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T
2	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D
3	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	J	J	J	J	J	D	D	J	J	J	J	J	D	D	N	N	N	N
4	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	J	J	J	J
5	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M

SEPTIEMBRE	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D
2	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	J	J	J	J	J	D
3	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T
4	J	D	D	J	J	J	J	J	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N
5	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	J	J	J	J	J	D	D	J	J	J	J	J	D	D	M	M	M	M	M	M

OCTUBRE	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	M	M	M	M	M	M	D	D	J	J	F	F	F	D	D	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N
2	D	J	J	J	J	J	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D
3	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	J	J	J	J	J	D	D	J	J
4	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T
5	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	F	F	F	J	J	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M

NOVIEMBRE	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	J	J	J	J	J	D	D	J	J	J	J
2	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N
3	J	J	J	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M
4	T	T	T	D	D	J	J	J	J	J	D	D	J	J	J	J	J	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T
5	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D

DICIEMBRE	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1	J	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T
2	N	D	D	J	J	J	J	J	D	D	J	J	J	J	J	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N
3	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D
4	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M
5	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	J	J	J	J	J	D	D	J	J	J	J	J	D	D

NOTA: El presente sistema funciona con cinco (5) equipos de trabajo, en un ciclo de 6x2 y un promedio semanal de cuarenta y dos (42) horas de trabajo. Los horarios para las turnos serán los siguientes:

Turno mañana:	06 a 14 horas
Turno tarde:	14 a 22 horas
Turno noche:	22 a 06 horas

El turno identificado en el diagrama como “J”, significa “Turno de Guardia Complementaria” que se realiza en horario normal diurno (7 a 15 horas).

Sistema de Trabajo en Equipos en Horarios Rotativos de 3 Turnos

Dirección de Producción, Tratamiento y Mantenimiento Logístico

Plantas Depuradoras y Estaciones Elevadoras

CCT 798

ENERO	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L
1	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T
2	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M
3	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D
4	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N

FEBRERO	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L
1	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T
2	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N
3	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D1	D	M	M	M
4	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D

MARZO	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J
1	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M
2	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D
3	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N
4	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T

ABRIL	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
1	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N
2	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T
3	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D
4	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M

MAYO	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M
1	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T
2	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	.M
3	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D
4	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	.M	M	D	D	N	N	N

JUNIO	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J
1	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D
2	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N
3	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M
4	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T

JULIO	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M
2	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T
3	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N
4	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D

AGOSTO	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M
1	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N
2	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M
3	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T
4	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D

SEPTIEMBRE	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V
1	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T
2	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D
3	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M
4	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D2	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N

OCTUBRE	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L
1	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M
2	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N
3	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D
4	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T

NOVIEMBRE	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M
1	M	M	M	M	D	D	D1	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D
2	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T
3	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N
4	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M

DICIEMBRE	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
1	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D
2	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M
3	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T
4	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	N

ANEXO C

Remuneraciones para las distintas Escalas de Funciones

ARTICULO 39°

		ESCALA DE FUNCIONES							
		A	B	C	D	E	F	G	H
		SBM							
GRADOS	I	$ 4.092,00	$ 5.167,62	$ 5.420,12	$ 5.879,22	$ 6.981,09	$ 8.932,28	$ 11.021,20	$ 15.450,89
	II	$ 4.196,75	$ 5.426,00	$ 5.691,13	$ 6.173,19	$ 7.330,14	$ 9.378,89	$ 11.572,26	$ 16.223,43
	III	$ 4.406,59	$ 5.697,30	$ 5.975, 68	$ 6.481,84	$ 7.696,65	$ 9.847,84	$ 12.150,87	$ 17.034,60
	IV	$ 4.626,92	$ 5.982,16	$ 6.274,47	$ 6.805,94	$ 8.081,48	$ 10.340,23	$ 12.758,41	$ 17.886,33
	V	$ 4.858,27	$ 6.281,27	$ 6.588,19	$ 7.146,23	$ 8.485,55	$ 10.857,24	$ 13.396,34	$ 18.780,65
	VI	$ 5.198,35	$ 6.720,96	$ 7.049,36	$ 7.646,47	$ 9.079,54	$ 11.617,25	$ 14.334,08	$ 20.095,29
	VII	$ 5.562,23	$ 7.191,43	$ 7.542,82	$ 8.181,72	$ 9.715,11	$ 12.430,46	$ 15.337,46	$ 21.501,96
	VIII	$ 5.951,59	$ 7.694,83	$ 8.070,82	$ 8.754,44	$ 10.395,17	$ 13.300,59	$ 16.411,09	$ 23.007,10
	IX	$ 6.368,20	$ 8.233,47	$ 8.635,77	$ 9.367,26	$ 11.122,83	$ 14.231,63	$ 17.559,86	$ 24.617,60
	X	$ 6.813,97	$ 8.809,81	$ 9.240,28	$ 10.022,96	$ 11.901,43	$ 15.227,84	$ 18.789,05	$ 26.340,83

ANEXO D

Adicional por Antigüedad

ARTICULO 45.1°

Años	Importe	Años	Importe
1	$ 41,00	26	$ 1.066,00
2	$ 82,00	27	$ 1.107,00
3	$ 123,00	28	$ 1.148,00
4	$ 164,00	29	$ 1.189,00
5	$ 205,00	30	$ 1.230,00
6	$ 246,00	31	$ 1.271,00
7	$ 287,00	32	$ 1.312,00
8	$ 328,00	33	$ 1.353,00
9	$ 369,00	34	$ 1.394,00
10	$ 410,00	35	$ 1.435,00
11	$ 451,00	36	$ 1.476,00
12	$ 492,00	37	$ 1.517,00
13	$ 533,00	38	$ 1.558,00
14	$ 574,00	39	$ 1.599,00
15	$ 615,00	40	$ 1.640,00
16	$ 656,00	41	$ 1.681,00
17	$ 697,00	42	$ 1.722,00
18	$ 738,00	43	$ 1.763,00
19	$ 779,00	44	$ 1.804,00
20	$ 820,00	45	$ 1.845,00
21	$ 861,00	46	$ 1.886,00
22	$ 902,00	47	$ 1.927,00
23	$ 943,00	48	$ 1.968,00
24	$ 984,00	49	$ 2.009,00
25	$ 1.025,00	50	$ 2.050,00

ANEXO E

Valores de Adicionales, Viáticos, Becas, Asignaciones

ARTICULOS 45°, 47°, 48°, 50° y 58°

Concepto		Valor Hora (en $)	Valor Diario (en $)	Valor Semanal (en $)	Valor Mensual (en $)	Valor Anual (en $)	Valor por Km recorrido (en $)
Guardia Técnico Operativa	Escala de Funciones A a E		37				
	Escala de Funciones F y G		55				
	Escala de Funciones H		77				
Relevante de Sistema de Trabajo en Equipo en Horario Rotativo 2 y 3 turnos				62			
Quebranto de Caja					605		
Disponibilidad Plena			200				
Gastos por Comida			31				
Gastos por Movilidad	para Ciudad Autónoma de Buenos Aires		6,83				
	para Gran Buenos Aires		13,46				
Gastos por Representación	Escalas A a E		27				
Viáticos Capacitación (traslado)	para Ciudad Autónoma de Buenos Aires		27				
	para Gran Buenos Aires		27				
Reintegro por Uso de vehículos particulares							1
Jardín Maternal y/o de Infantes (nivel inicial), Centros de Atención, Cuidado y Recreación					724		
Becas						400	
Asignación especial al trabajador excombatiente de Malvinas					1.210		

ANEXO F

Asistencia Técnica dentro o fuera del país

Adicional Disponibilidad Plena

Adelanto para gastos de comida/traslados/extras

ARTICULO N° 45.6°

AREA	Valor Diario
Noroeste: Jujuy, Salta Tucumán, Catamarca y La Rioja	$ 198,72
Noreste: Misiones, Corrientes, Entre Ríos, Formosa y Chaco	$ 140,40
Cuyo: San Juan, Mendoza y San Luis	$ 198,72
Centro: Córdoba, Santiago del Estero, Santa Fe y La Pampa	$ 166,32
Sur: Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego	$ 241,92
Región Metropolitana de Bs. As.: Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires	$ 140,40
América del Norte, Central y Sudamérica	U$S 100
Eurozona	€ 100

ANEXO G

Provisión de Ropa de Trabajo

ARTICULO 68°

ROPA COMERCIAL FEMENINA

Atención al cliente (Responsable, cajas y atención personalizada)

1 cárdigan azul institucional.

4 blusas blancas (2 de verano y 2 de invierno).

2 polleras azul institucional (1 de verano y 1 de 1/2 estación).

1 par de zapatos (cada 2 años o a deterioro del anterior).

Inspectoras y Promotoras de Expansión.

1 campera tipo parca azul (cada 2 años o a deterioro del anterior).

1 cárdigan azul.

4 blusas (2 de verano y 2 de invierno).

2 pantalones azul institucional (1 de verano y 1 de invierno).

1 par de zapatos de Seguridad para inspectoras de obra (cada año).

Zapatos comunes para promotoras y el resto de las inspectoras (cada 2 años o a deterioro del anterior).

ROPA COMERCIAL MASCULINA

Atención al cliente (Responsable, cajas y atención personalizada)

1 Blazer azul institucional (cada 2 años o a deterioro del anterior).

4 camisa blancas (2 de manga larga y de 2 de manga corta para verano) (70 % algodón y 30 % poliéster).

2 pantalones azul institucional (1 de verano y 1 de media estación).

1 corbata azul.

1 par de zapatos. (Cada 2 años o a deterioro del anterior).

Inspectores y Promotores de Expansión

1 campera tipo parca azul (cada 2 años o a deterioro del anterior).

1 cárdigan azul.

2 camisas blancas de manga larga.

2 remeras de cuello polo verde inglés.

2 pantalones azul institucional (1 de verano y 1 de invierno).

1 corbata azul.

Zapatos de seguridad para inspectores de Obra (cada año).

Zapatos comunes para promotores y el resto de los inspectores (cada 2 años o a deterioro del anterior).

Uniformes para choferes de Gerencia y Direcciones

1 ambo cruzado con 2 pantalones color a definir.

4 camisas celestes (2 de manga larga y 2 de manga corta).

1 corbata al tono.

1 par de zapatos de cuero negro (cada 2 años o a deterioro del anterior).

1 cinturón de cuero negro (cada 2 años o a deterioro del anterior).

ROPA PARA PERSONAL OPERATIVO

Invierno

2 camisas.

2 pantalones.

2 buzos.

1 campera (cada 2 años o a deterioro del anterior).

1 par de botines o zapato de seguridad (cada año).

Verano

2 casacas manga corta.

2 pantalones.

Pool de choferes

2 pantalones azul institucional (1 de verano y 1 de invierno).

1 par de zapatos de cuero negro (cada 2 años o a deterioro del anterior).

1 cinturón de cuero negro (cada 2 años o a deterioro del anterior).

1 cárdigan.

1 campera tipo parca azul (cada 2 años o a deterioro del anterior).

1 corbata azul.

Uniformes para cocineros

2 pantalones blancos.

2 chaquetas blancas (1 manga larga y 1 manga corta).

1 cofia blanca.

1 cinturón de cuero negro (cada 2 años o a deterioro del anterior).

1 par de zapatos de cuero negro (cada 2 años o a deterioro del anterior).

Uniformes para mozos

1 moño negro.

2 pantalones de vestir negro (1 de verano y uno de media estación).

2 camisas manga larga.

1 cinturón de cuero negro (cada 2 años o a deterioro del anterior).

1 par de zapatos de cuero negro (cada 2 años ó a deterioro del anterior).

Uniforme correo interno de dirección

1 blazer azul institucional (cada 2 años o a deterioro del anterior).

2 camisas (1 manga larga y 1 manga corta).

2 pantalones azul marino (1 de verano y uno de media estación).

1 corbata azul.

1 cinturón de cuero negro (cada 2 años o a deterioro del anterior).

1 cárdigan color azul.

1 par de zapato color negro (cada 2 años o a deterioro del anterior).

Uniforme correo interno de servicios generales

1 campera rompevientos azul (cada 2 años o a deterioro del anterior).

2 camisas de manga larga.

2 pantalones azul marino.

1 par de zapatos de cuero negro (cada 2 años o a deterioro del anterior).

1 corbata azul.

1 cinturón de cuero negro (cada 2 años o a deterioro del anterior).

1 cárdigan azul.

Uniforme para personal de laboratorios.

Invierno

2 Guardapolvos color blanco.

2 Pantalones color blanco.

2 Chombas blancas manga larga.

1 par de zapatos o botines de seguridad (cada año).

Verano

2 Guardapolvos color blanco.

2 Pantalones color blanco.

2 Chombas blancas manga corta.

Nota:

• La ropa del personal expuesto en vía pública (camisas, pantalones, casacas y buzos) estará provista de una banda fluorescente color amarillo limón de 5,5 cm de altura, en cuyo centro se dispondrá cosida una tira retrorreflectiva de 1,5 cm de altura de alta calidad, con la finalidad de conferirle mayor visibilidad.

• Los zapatos se repondrán a demanda, es decir, cuando se rompa el cuero.

• Las reparaciones de suela y taco se reintegrarán por caja chica.

• La relación ideal de la trama de las camisas como mínimo será de 70% algodón y 30% poliéster.

• La ropa de invierno se entregará en marzo-abril y la de verano septiembre-octubre.

ANEXO H

Reglamento de la Junta Permanente de Aplicación de Escalas de Funciones, Calificación y Mérito

ARTICULO 74°

Art. 1 — Créase la Junta Permanente de Aplicación de Escalas, Calificación y Mérito, que estará constituida por seis (6) miembros, tres (3) de ellos designados por la Empresa Agua y Saneamientos Argentinos S.A. y los tres (3) restantes, por el Sindicato Gran Buenos Aires de Trabajadores de Obras Sanitarias.

En caso de retiro definitivo de los representantes de cualquiera de las partes, las mismas procederán a cubrir las vacantes producidas.

Art. 2 — Los miembros de la Junta Permanente de Aplicación de Escalas, Calificación y Mérito durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser designados para desempeñar el mismo cargo en los períodos siguientes.

Art. 3 — Será competencia de la Junta Permanente de Aplicación de Escalas, Calificación y Mérito:

a. Actuar como órgano de interpretación de las normas convencionales referidas al sistema de escalas de funciones vigente.

b. Actuar como órgano de evaluación y resolución de la correspondencia de los movimientos salariales que surjan del proceso de Calificación y Mérito, siendo las resoluciones que dicte no apelables.

c. Recepcionar, evaluar y dictaminar sobre la totalidad de los casos que se propongan a través del área de Recursos Humanos de la Empresa Agua y Saneamientos Argentinos S.A. y la Comisión Directiva del Sindicato Gran Buenos Aires de Trabajadores de Obras Sanitarias, siendo las resoluciones que dicte no apelables en el ámbito de la Junta.

d. Garantizar el adecuado cumplimiento de las normas convencionales referidas al sistema de la escala vigente, haciendo saber a la Presidencia de la Empresa Agua y Saneamientos Argentinos S.A. y a la Secretaría General del Sindicato Gran Buenos Aires de Trabajadores de Obras Sanitarias los incumplimientos que se adviertan.

e. Determinar los medios necesarios para recopilar la información de aquellas situaciones que sean materia de tratamiento de esta Junta.

f. Solicitar a la Empresa Agua y Saneamientos Argentinos S.A. la aplicación de las resoluciones que se dicten dentro de su ámbito.

g. Proveer al perfeccionamiento del sistema de escala de funciones y grados vigente, sugiriendo las medidas que sean necesarias a fin de revisar y actualizar las definiciones de las escalas de funciones, puestos de trabajo y funciones, incorporando aquellas que sean útiles; ajustar la evaluación de las mismas, asegurar la carrera de las/los trabajadoras/es y lograr las exigencias demandadas para una mejor prestación del servicio. Las modificaciones deberán ser sugeridas a la Presidencia de la Empresa Agua y Saneamientos Argentinos S.A. y a la Secretaría General del Sindicato Gran Buenos Aires de Trabajadores de Obras Sanitarias con tres (3) meses de anticipación a la fecha en que se entienda que corresponda ponerlas en vigencia.

h. Crear un registro y mantener actualizados los antecedentes y normas que se dicten sobre la materia.

Art. 4 — La Junta Permanente de Aplicación de Escalas, Calificación y Mérito considerará, como uno de los elementos de calificación, al Análisis de Desempeño que realice la Empresa Agua y Saneamientos Argentinos S.A. en cumplimiento con lo dispuesto por el art. 60 del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Además la Junta evaluará los siguientes aspectos:

a. Competencia: que comprende iniciativa y criterio; preparación y conocimiento de sus tareas; seguridad y perfección en el trabajo; rapidez en el desempeño de la labor; condiciones de mando; conocimiento de reglamentaciones y disposiciones.

b. Dedicación: que abarca laboriosidad, cooperación e interés por la Empresa.

c. Cumplimiento de normas y procedimientos: que involucra disciplina; disposición para cumplir las órdenes; correcto uso de elementos de Seguridad e Higiene; uniformes y ropa de trabajo; puntualidad e inasistencias injustificadas.

Art. 5 — La Junta Permanente de Aplicación de Escalas, Calificación y Mérito estará facultada para:

a. Invitar a que concurran a su presencia las/los trabajadoras/es y las Jefaturas que la Junta considere conveniente a quienes podrá solicitar informaciones, asesoramiento, etc.

b. Requerir directamente, por nota, a las dependencias de la Empresa Agua y Saneamientos Argentinos S.A. los informes que considere necesarios para el mejor cometido de sus funciones, como asimismo servicios y prestaciones.

En ambos casos la Junta Permanente de Aplicación de Escalas, Calificación y Mérito deberá procurar no alterar la normal prestación del servicio.

Art. 6 — Las resoluciones de la Junta Permanente de Aplicación de Escalas, Calificación y Mérito se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate, la decisión quedará a cargo del Director de Recursos Humanos de la Empresa Agua y Saneamientos Argentinos S.A. y del Secretario General del Sindicato Gran Buenos Aires de Trabajadores de Obras Sanitarias, a cuyo efecto se elevarán las actuaciones con un informe en el que consten las opiniones divergentes y las razones en que se fundan.

Art. 7 — La Junta Permanente de Aplicación de Escalas, Calificación y Mérito deberá reunirse como mínimo una vez por mes. Anualmente procederá a elevar a la Dirección de Recursos Humanos de Agua y Saneamientos Argentinos S.A. y a la Secretaría General del Sindicato Gran Buenos Aires de Trabajadores de Obras Sanitarias una memoria de su actuación.

INDICE

ARTICULO 15 - ENFERMEDADES CRONICAS Y DE LARGO TRATAMIENTO

ARTICULO 16 - ACCIDENTES DE TRABAJO Y/O ENFERMEDADES PROFESIONALES

ARTICULO 17 - VACACIONES. LICENCIA ORDINARIA

a) Plazos
b) Requisitos para su goce. Comienzo de la licencia.
c) Tiempo trabajado. Su cómputo.
d) Falta de tiempo mínimo. Licencia proporcional.
e) Retribución.
f) Indemnización por vacaciones no gozadas por extinción de contrato de trabajo

ARTICULO 18 - EPOCA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ORDINARIA DE VACACIONES

ARTICULO 19 - OTRAS LICENCIAS. LICENCIAS ESPECIALES

Plazo. Salario
Licencia por exámenes. Requisitos.
Beneficios para Excombatientes de Malvinas.

ARTICULO 20 - PERMISO POR RAZONES PARTICULARES

20.1 - Permiso de asistencia médica
20.2 - Permiso por razones de catástrofes y/o meteorológicas
20.3 - Permiso por razones de desalojo con sentencia judicial

ARTICULO 21 - PERMISO ESPECIAL PARA LA ATENCION DE FAMILIARES

ARTICULO 22 - REFRIGERIO

ARTICULO 23 - RESERVA DE PUESTO

a) Servicio Militar y Convocatorias Especiales.
b) Del desempeño de Cargos Electivos.
c) Despido o no reincorporación del/la trabajador/a.

ARTICULO 24 – MATERNIDAD

Prohibición de Trabajar. Conservación del empleo.

ARTICULO 25 - DESCANSOS DIARIOS POR LACTANCIA

ARTICULO 26 - ESTADO DE EXCEDENCIA. DISTINTAS SITUACIONES - OPCION EN FAVOR DE LA MUJER

ARTICULO 27 - MATERNIDAD ADOPTIVA

ARTICULO 28 - DE LOS FERIADOS OBLIGATORIOS Y DIAS NO LABORABLES

28.1 - Feriados Obligatorios
28.2 -
28.3 - Días no laborables

ARTICULO 29 - DIA DEL TRABAJADOR/A SANITARISTA

ARTICULO 30 - CREDENCIAL

TITULO 4

EMPLEO, CATEGORIAS Y PROMOCIONES

ARTICULO 31 - CUBRIMIENTO DE PUESTOS VACANTES

ARTICULO 32 - INCORPORACION DE NUEVO PERSONAL

ARTICULO 33 - CAMBIOS TECNOLOGICOS

ARTICULO 34 - REEMPLAZOS O ASIGNACIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 35 - CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA DE ESCALAS DE FUNCIONES

ARTICULO 36 - DEFINICION DE ESCALA DE FUNCIONES

ARTICULO 37 - NOTIFICACION POR MODIFICACION EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO

TITULO 5

CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 38 - COMPOSICION DEL SISTEMA REMUNERATORIO

ARTICULO 39 – REMUNERACIONES PARA LAS DISTINTAS ESCALAS DE FUNCIONES

ARTICULO 40 - PERMANENCIA EN GRADO DE ESCALA DE FUNCIONES

ARTICULO 41 - COMPENSACION POR REEMPLAZO O ASIGNACION TRANSITORIA

ARTICULO 42 - COMPENSACION POR TRASLADOS A OTROS SERVICIOS

ARTICULO 43 - COMPENSACION POR DESAFECTACION DE TAREAS EN SISTEMAS DE TRABAJO EN EQUIPO EN HORARIOS ROTATIVOS Y/0 REGIMENES ESPECIALES DE TRABAJO

1) Desafectación por razones de servicio
2) Desafectación por razones de enfermedad inculpable o profesional o secuelas de accidentes de trabajo
3) Desafectación por incorporación de nuevas tecnologías

ARTICULO 44 - COMPENSACION POR TRABAJO EN DIAS FERIADOS

ARTICULO 45 - ADICIONALES

1) Adicional por Antigüedad
2) Adicional Guardia Técnico Operativa
3) Adicional por Sistemas de Trabajo en Equipos en Horarios Rotativos
4) Adicional Disponibilidad horaria para aseguramiento de la continuidad del servicio.
5) Adicional Quebranto de Caja
6) Adicional Disponibilidad Plena

ARTICULO 46 - VIATICOS - NATURALEZA JURIDICA

ARTICULO 47 - VIATICOS - GASTOS - MOVILIDAD

47.1 Gasto por Comida
47.2 Gasto por Movilidad
47.3 Gasto por Representación
47.4 Viáticos Capacitación
47-5 Reintegro por uso de vehículos particulares

TITULO 6

BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 48 - JARDIN MATERNO INFANTIL

ARTICULO 49 - BECAS

ARTICULO 50 - BECAS PARA HIJOS/AS DE TRABAJADORES/AS

1. Otorgamiento de becas
2. Comisión Mixta de Becas
3. Condiciones para postular becas
4. Adjudicación de becas
5. Obligaciones de los becados

ARTICULO 51 - BECAS PARA LOS/AS TRABAJADORES/AS DE LA EMPRESA

ARTICULO 52 - OBRA SOCIAL

ARTICULO 53 - USO Y GOCE DE VIVIENDA O TERRENO

53.1 Condiciones de otorgamiento de beneficio de uso y goce de vivienda.
53.2 Condiciones de otorgamiento de beneficio de uso y goce de terreno.

ARTICULO 54 - CAJA COMPLEMENTARIA

ARTICULO 55 - ACUERDO DE COMPLEMENTACION FeNTOS

ARTICULO 56 - GRATIFICACION ESPECIAL POR AÑOS DE SERVICIO

ARTICULO 57 - RECONOCIMIENTO AL TRABAJADOR/A SANITARISTA

ARTICULO 58 - ASIGNACION ESPECIAL AL TRABAJADOR EXCOMBATIENTE DE MALVINAS

TITULO 7

PARTICIPACION ACCIONARIA

ARTICULO 59 - PARTICIPACION ACCIONARIA

TITULO 8

CAPACITACION Y FORMACION

ARTICULO 60 - ANALISIS DE DESEMPEÑO PERIODICO DEL PERSONAL

ARTICULO 61 - CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL

ARTICULO 62 - COMITE DE FORMACION Y CAPACITACION PROFESIONAL

ARTICULO 63 - PROGRAMAS DE FORMACION PROFESIONAL

TITULO 9

SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

ARTICULO 64 - HIGIENE Y SEGURIDAD A CARGO DE LA EMPRESA

ARTICULO 65 - TAREAS INSALUBRES

ARTICULO 66 - OBLIGACIONES DEL/LA TRABAJADOR/A

ARTICULO 67 - ACCIONES COMPARTIDAS EN SALUD Y SEGURIDAD

ARTICULO 68 - VESTUARIO, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE PREOTECCION Y SEGURIDAD

ARTICULO 69 - NATURALEZA JURIDICA DE LA ROPA DE TRABAJO - INDUMENTARIA Y EQUIPAMIENTO

ARTICULO 70 - CADUCIDAD

TITULO 10

RESCISION DEL VINCULO

ARTICULO 71 - INDEMNIZACION POR ANTIGÜEDAD Y DESPIDO

ARTICULO 72 - RESCICION SIN CAUSA. INDEMNIZACION AGRAVADA POR ANTIGÜEDAD

ARTICULO 73 - JUBILACION DEL TRABAJADOR
Trabajadora-Opción

TITULO 11

RELACIONES GREMIALES

ARTICULO 74 - COMISION PERMANENTE DE APLICACION, RELACIONES E INTERPRETACION (COPAR)

ARTICULO 75 - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA CoPAR

ARTICULO 76 - PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS O QUEJAS

ARTICULO 77 - PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DE REUNIONES DE PERSONAL

ARTICULO 78 - LUGARES PARA DESARROLLO DE TAREAS SINDICALES

ARTICULO 79 - CARTELERAS

ARTICULO 80 - DERECHO A LA INFORMACION

ARTICULO 81 - DEL DESEMPEÑO DE CARGOS EJECUTIVOS O REPRESENTATIVOS EN ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES CON PERSONERIA GREMIAL O EN ORGANISMOS O COMISIONES QUE REQUIERAN REPRESENTACION SINDICAL
Reserva del Empleo

ARTICULO 82 - RECONOCIMIENTO GREMIAL Y CUOTA SINDICAL

a) Reconocimiento
b) Cuota sindical
c) Representación Gremial

TITULO 12

PRECISIONES LEGALES

ARTICULO 83 - REGIMEN APLICABLE

ARTICULO 84 - MENCION DE NORMAS LEGALES APLICABLES

ARTICULO 85 - AUTORIDAD DE APLICACION

TITULO 13

HOMOLOGACION

ARTICULO 86 - HOMOLOGACION

ARTICULO 87 - ENTREGA DE EJEMPLARES DE CONVENIO

ARTICULO 88 - TEXTO DEFINITIVO

ANEXOS

A - SISTEMA DE TRABAJO EN EQUIPOS EN HORARIOS ROTATIVOS DE DOS (2) TURNOS

B - SISTEMA DE TRABAJO EN EQUIPOS EN HORARIOS ROTATIVOS DE TRES (3) TURNOS

C - REMUNERACIONES PARA LAS DISTINTAS ESCALAS DE FUNCIONES. ART. 39°

D - ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD. ART. 45.1°

E - VALORES DE ADICIONALES, VIATICOS, BECAS, ASIGNACIONES. ARTS. 45°, 47°, 48°, 50° Y 58°

F - ASISTENCIA TECNICA DENTRO O FUERA DEL PAIS. ADICIONAL DISPONIBILIDAD PLENA. ADELANTO PARA GASTOS DE COMIDA/TRASLADOS/EXTRAS. ART.45.6°

G - PROVISION DE ROPA DE TRABAJO. ART. 68°

H - REGLAMENTO DE LA JUNTA PERMANENTE DE APLICACION DE ESCALAS DE FUNCIONES, CALIFICACION Y MERITO